

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Causa n° 509/05

"Dadone, Aldo y otros s/ defraudación  
contra la administración pública"

T.O.F. 3

Origen: Jdo. Fed. n° 7, Sec. n° 13

Registro n° 10/10

USO OFICIAL

///la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez, reunidos los Señores jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, Dres. Gerardo Felipe Larrambebere, Guillermo Andrés Gordo y Miguel Guillermo Pons, asistidos por el señor secretario, Dr. Julio Eduardo López Casariego, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° 509/05, respecto de **ALFREDO ALBERTO ALDACO**, argentino, titular del D.N.I. n° M10.795.293, nacido el 13 de junio de 1953 en Capital Federal, de estado civil casado, hijo de José Mario y de María Luisa Pavón, economista, domiciliado en la Av. Las Heras 3855, piso 12°, de esta ciudad, con prontuario de la Policía Federal Argentina serie 101 n° 265.110; **GENARO ANTONIO CONTARTESE**, argentino, titular de la L.E. n° 7.598.559 y de la C.I. del Mercosur, expedida por la P.F.A., n° 7.598.559M -ex 5.715.463-, nacido el 12 de junio de 1947 en Capital Federal, de estado civil casado, hijo de Genaro Antonio y de Albertina Moscona, empresario, domiciliado en la calle Posadas 1454, piso 3°, de esta ciudad, con prontuario de la Policía Federal Argentina serie D.E. n° 265.113; **MARIO**

**JORGE DADONE**, argentino, titular de la L.E. n° 6.694.204, nacido el 12 de mayo de 1943 en Bell Ville, provincia de Córdoba, de estado civil casado, hijo de José y de Antonia Cucco, abogado, domiciliado en la calle San Lorenzo 566, piso 11, departamento "A", ciudad de Córdoba, provincia homónima, con prontuario de la Policía Federal Argentina serie 101 n° 265.450; **HUGO GAGGERO**, argentino, titular del D.N.I. n° 7.978.973 y de la C.I.P.F.A. n° 7.419.174, nacido el 12 de agosto de 1944 en Capital Federal, de estado civil divorciado, hijo de Lorenzo y de María Esther Morano, contador público nacional y licenciado en ciencias económicas, domiciliado en la calle Arroyo 897, piso 15°, departamento "A", de esta ciudad, con prontuario de la Policía Federal Argentina serie 101 n° 265.095; **RICARDO ORFIDIO MARTORANA**, argentino, titular del D.N.I. n° 6.055.667 y de la C.I. del Mercosur, expedida por la P.F.A., n° 6.055.667M, nacido el 3 de abril de 1944 en Rosario, provincia de Santa Fe, de estado civil divorciado, hijo de Orfidio y de Ana María Martínez, consultor de empresas, domiciliado en la Av. Alvear 1491, piso 18°, departamento "A", de esta ciudad, con legajo de la Policía Federal Argentina C.I. n° 6.229.849; **GUSTAVO ADOLFO SORIANI**, argentino, titular del D.N.I. n° M4.542.323 y de la C.I.P.F.A. n° 5.682.246, nacido el 15 de enero de 1946 en Capital Federal, de estado civil viudo, hijo de Adolfo y de Esperanza Ghirardi, ingeniero, domiciliado en la calle Ecuador 979 de esta ciudad, con prontuario de la Policía

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

USO OFICIAL

Federal Argentina serie 101 n° 265.111; **JUAN CARLOS CATTÁNEO**, argentino, titular de la L.E. n° 7.638.512 y de la C.I. del Mercosur, expedida por la P.F.A., n° 7.638.512M, nacido el 15 de enero de 1949 en Capital Federal, de estado civil casado, hijo de Humberto y de Otilia Pilar Pazos, licenciado en sistemas, domiciliado en la calle 3 de Febrero 4517 de esta ciudad, con prontuario de la Policía Federal Argentina serie D.E. n° 265.118; y **ALEJANDRO MARIO DE LELLIS**, argentino, titular de la L.E. n° 8.326.305 y de la C.I.P.F.A. n° 6.175.949, nacido el 2 de marzo de 1950 en Capital Federal, de estado civil casado, hijo de Mario Jorge y de Nelly Enriqueta Renaudiere, abogado, domiciliado en la Av. Acoyte 1233, piso 6°, departamento "A", de esta ciudad, con prontuario de la Policía Federal Argentina serie 101 n° 265.105; en la que intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Sra. fiscal de la Procuración General de la Nación, subrogante a cargo de la Fiscalía n° 3, Dra. Sabrina Edith Namer y el Sr. fiscal general subrogante, Dr. Mauricio Agustín Viera; ejerciendo la defensa de Alfredo Alberto Aldaco, los Dres. Carlos Enrique Corvo y Matías Damián López; de Genaro Antonio Contartese, los Dres. Fernando Archimbal y Francisco Vicente Linares Caride; de Mario Jorge Dadone, los Dres. Nicolás María Guzmán y Gabriel Alejandro Gandolfo; de Hugo Gaggero, los Dres. Carlos E. Caride Fitte y Nicolás Agustín Corleto; de Ricardo Orfidio Martorana, los Dres. Alejandro Mitchell y Juan Martín Cagni Fazzio; de Gustavo Adolfo Soriani, la defensora pública

oficial, Dra. Estela Fabiana León; de Juan Carlos Cattáneo, el Dr. Julio E. S. Virgolini; y de Alejandro Mario De Lellis, los Dres. Adrián Maloney y Mariano Hugo Silvestroni.

**Los jueces Pons y Larrambebere dijeron:**

**Aclaración preliminar**

A efectos de facilitar la lectura, en reemplazo de sus nombres completos, se utilizarán las siguientes siglas para referirse a determinados productos o empresas aludidos a lo largo de la presente: "I.B.A." ("Integrated Banking Applications"), "S.F.I. II" ("Sistema Financiero Integral II"), "S.B.L." ("Sistema Bancario en Línea"), "C.C.R. S.A." ("Capacitación y Computación Rural S.A."), "ITSA" ("Ideas y Tecnologías S.A."), "T.T.I. S.A." ("Tecnología, Telecomunicaciones e Informática S.A."), "B.G.N. S.A." ("Banco General de Negocios S.A."), "C.G.N." ("Compañía General de Negocios S.A.I.F.E."), "B.P.E.R." ("Banque Privée Edmond de Rothschild"), "U.B.S." ("Union de Banques Suisses" o "Unión de Bancos Suizos"), "B.B.L." ("Bank Brusseles Lambert") e "ISSC" ("Integrated Systems Solutions Corporation").

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## **A) Requerimiento de elevación a juicio de fs. 18.837/18.963.**

En su requisitoria de elevación a juicio, obrante a fs. 18.837/18.963, los Sres. fiscales, Dres. Carlos M. Cearras y Pablo G. Recchini, tuvieron por acreditado que la licitación pública n° 60/93 -conocida como "Proyecto Informático Centenario"- convocada por el "Banco de la Nación Argentina" a efectos de modificar la estructura informática de la entidad, que fuera adjudicada el 17 de febrero de 1994 a la empresa "I.B.M. Argentina S.A." en la suma de \$ 249.997.845, fue direccionada, habiéndose pagado sobrepagos y sobornos a por lo menos cinco funcionarios del directorio del Banco mencionado.

En este sentido, puntualizaron que la causa se inició el 18 de mayo de 1994, a raíz de la denuncia formulada por Santiago Pinetta; de seguido, efectuaron una reseña de los antecedentes que desembocaron en la licitación.

Así, relataron que luego de un estudio que llevó a cabo la consultora "Booz, Allen & Hamilton", sobre la estructura del "Banco de la Nación Argentina", el directorio aprobó el llamado a concurso de consultoras, facultando luego a la Gerencia Departamental de Suministros a realizar un concurso privado de precios.

Que aquella resolución, dictada el 2 de julio de 1992, llevó el n° 2329 y fue suscripta por los directores Alfredo Aldaco, Genaro Contartese, César Ochoa, Ricardo Imposti y Aldo Dadone.

USO OFICIAL

Señalaron que la tarea se componía de tres etapas: a) elaboración de un proyecto informático que contemplara las necesidades del mercado local e internacional, b) definición de una plataforma técnica y profesional adecuada para el área de sistemas y c) definición de un plan de apoyo para la concreción de los requerimientos anteriores.

A su vez, indicaron que el 14 de agosto de 1992, mediante resolución firmada por los directores Hugo Gaggero, César Ochoa y Aldo Dadone, se invitó a las consultoras a asistir al Banco en el fortalecimiento de su infraestructura tecnológica y de comunicaciones, designándose a Juan Carlos Propatto, Carlos Raúl Tomsig y Héctor March para efectuar una evaluación de las propuestas de servicios presentadas. A resultas de ese informe, apuntaron, se calificaron en primer lugar a las empresas "IBM Consulting" y "Arthur Andersen & Co." y, en segundo puesto, a "Deloitte & Touche", resultando precalificadas las dos últimas y, finalmente, seleccionada "Deloitte", por haber efectuado la oferta más ventajosa (\$ 433.000, contra las tres cuotas de \$ 297.000 cotizadas por "Arthur Andersen & Co.").

Señalaron, además, que por resolución n° 3675 los directores Alfredo Aldaco y Ricardo Imposti autorizaron la contratación de "Deloitte", representada por Roberto Oneto, a efectos de elaborar una base de trabajo para la informatización del Banco, formalizándose el convenio el 25 de noviembre de 1992.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Los Sres. fiscales refirieron que el 29 de diciembre del mismo año la consultora elevó el primer informe, recomendando aplicar un software central o "de base", y, el 24 de marzo de 1993, entregó el segundo, propiciando una red de tele-procesamiento de datos y un sistema central para el control de gestión y proponiendo, en definitiva, una solución de carácter mixto, con componentes complementarios integrados (uno para la plataforma comercial en sucursales y otro para el sistema central).

Explicaron que, según el informe, ello se lograba instalando los paquetes denominados "I.B.A." (software desarrollado por la empresa estadounidense "Hogan Systems, Inc.") para el sistema central y "S.F.I. II" (desarrollado por la firma uruguaya "Quantum") para sucursales.

Asimismo, relataron que el 1° de abril de 1993 se plasmó en un acta el acuerdo al que habían arribado los representantes de la consultora -Oneto, Luis Manfredi y Bauer- y los funcionarios del "Banco de la Nación Argentina" -Tomsig, Propatto, March y Aldaco-, mediante el cual se aceptaba la propuesta de la primera.

A su vez, refirieron que Héctor March remitió al gerente de logística de la entidad bancaria, Mario Bonino, una propuesta de ampliación de servicios profesionales de "Deloitte & Touche", autorizando el directorio su contratación directa por \$ 584.000, formalizada el 17 de agosto de 1993. A raíz de ello, la consultora conformó su equipo de trabajo con Roberto Oneto, Alberto Manfredi,

USO OFICIAL

Manfredo Zwirner, Eduardo Steinmann, Jorge Ciaburri, Raúl Castellanos, Héctor Benedetto, Eduardo P. Garese, Héctor Bruno y Jorge Badorrey.

Por otra parte, los Sres. representantes del Ministerio Público Fiscal destacaron que durante el proceso antes relatado se verificaron dos posiciones encontradas respecto al modelo informático a adoptar, enfrentándose los funcionarios de "la línea" del Banco -Juan Carlos Propatto, Carlos Raúl Tomsig, Álvaro Zaldívar Posse, Jorge Luis Costabel y Andrés Marcelo Bertero- con los miembros de la consultora y del directorio, en especial, Aldo Dadone y su asesor Héctor March. Aclararon que los primeros sugerían un sistema descentralizado con centralización de la información, en tanto los segundos propiciaban un sistema mixto, que combinaba un software central ("I.B.A.") y un sistema para cada sucursal ("S.F.I. II").

En tal sentido, puntualizaron que las diferencias se acentuaron luego de un viaje por distintos países de Europa y América, del que participaron los funcionarios del Banco Tomsig, Propatto, Aldaco, March y Balaguer y los representantes de la consultora Oneto y Manfredi, entre el 10 y el 28 de mayo de 1993, cuyo propósito era evaluar soluciones tecnológicas aplicadas en diferentes entidades bancarias. Agregaron que en México se sumaron a la comitiva Héctor Neira y Gabriel Murman de "I.B.M. Argentina S.A." y un representante de la firma "Unisys".



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Los Sres. fiscales resaltaron que, al regresar, se elaboró un informe conjunto fechado el 10 de junio del mismo año, suscripto por Aldaco, Tomsig, Manfredi y Propatto, donde plasmaron las conclusiones que, en síntesis, respaldaban la postura del personal del Banco, que fueron expuestas en una reunión plenaria informal del directorio.

A su vez, mencionaron que a principios de julio de ese año se realizó un segundo viaje al exterior, del que participaron, por el Banco, Propatto, Tomsig, Aldaco, March, Raúl Niszhang y Jesús D'Alessandro, por la consultora, Manfredi y, por "I.B.M. Argentina S.A.", Neira, figurando las conclusiones en un memorando del 7 de julio de 1993.

Acerca de las diferencias que dividían a los dos grupos, señalaron que no sólo radicaban en la adopción de un sistema centralizado o mixto, sino también en cuanto a la forma de contratación de los proveedores. En tal sentido, puntualizaron, el presidente del Banco, Aldo Dadone, propiciaba la figura del "integrador" como único responsable, frente a la entidad, de todos los servicios y productos contratados, en tanto Propatto y Tomsig sostenían la conveniencia de efectuar contrataciones independientes, dado que la otra opción podía conspirar en contra de la transparencia del proceso; según dichos de Propatto, "podría implicar una reducción de la competencia y podría condicionar la licitación".

Dieron por acreditado los requirentes que ese comentario provocó que al día siguiente Aldo Dadone decidiera

USO OFICIAL

el despido de Propatto, medida que luego fue modificada por su asignación a la sucursal Madrid del "Banco de la Nación Argentina". Del mismo modo, señalaron, fueron desplazados del Área de Sistemas, perdiendo así todo contacto con el proceso licitatorio, Zaldívar Posse, Tomsig, Di Noia, Bertero y Costabel.

Prosiguiendo con el relato, los fiscales indicaron que el 2 de diciembre de 1993 los directores César Ochoa, Alfredo Aldaco, Julio Dentone, Juan Bautista Rigal Butler, Roberto Aníbal Domenech, Aldo Dadone, Mario Dadone y Víctor Julio Bestani dictaron la resolución n° 5945, autorizando a contratar en forma directa a "Deloitte & Touche" por \$ 594.000 (tercer contrato), a efectos de brindar asesoramiento en el período comprendido entre el comienzo de la venta de los pliegos de licitación y su adjudicación. Al respecto, resaltaron que la obligación de la consultora, surgida a partir de esta contratación, comenzaba con anterioridad a la fecha del contrato, pues las dos empresas que adquirieron los pliegos lo hicieron el 28 de octubre de 1993. En consecuencia, concluyeron, se pagaría por un servicio no cumplido.

En cuanto al llamado a licitación n° 60/93, los Sres. fiscales reseñaron en su presentación que, luego de que "Deloitte" preparara el pliego de bases y condiciones, el directorio del Banco aprobó el despacho n° 440 del 26 de octubre de 1993, suscripto por los directores Alfredo Aldaco, Mario Dadone, Aldo Dadone, Ricardo Imposti, Julio César

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Ochoa, Aníbal Domenech, Juan Rigal Butler, Genaro Contartese, Hugo Gaggero y Julio Bestani y los funcionarios Mario Carlos Bonino, Héctor Andrés March, Raúl Enrique Niszhang, Jesús Luis D'Alessandro y Oscar Pedro Orduna, a efectos de llamar a licitación para la provisión de los componentes del "Plan de Informatización y Comunicaciones" del "Banco de la Nación Argentina".

Con relación al pliego, destacaron que preveía la figura de un "integrador" para la provisión de productos y servicios, así como también para la puesta en marcha y capacitación del personal de la casa matriz y la totalidad de las sucursales del país. Asimismo, resaltaron que se fijaba un plazo de ejecución del contrato de veinticuatro meses, un monto máximo de inversión, un sistema de doble sobre -uno con la oferta técnica y otro con la económica-, una garantía para deducir impugnaciones de USD 3.500.000 y el método de certificación de obra como forma de pago.

Refirieron que las empresas "T.T.I. S.A." e "I.B.M. Argentina S.A." fueron las únicas en presentar ofertas, radicando la diferencia fundamental entre ambas en el software aplicativo, pues en tanto la primera proponía el "S.B.L.", la segunda ofrecía como plataforma el "I.B.A." de "Hogan Systems, Inc." y el "S.F.I. II" para las sucursales y que Héctor March y Amalia Álvarez de Bollino evaluaron que sólo "I.B.M. Argentina S.A." cumplía con las exigencias técnicas del pliego licitatorio, por lo que correspondía considerarla precalificada; ello, toda vez que el software

USO OFICIAL

ofrecido por "T.T.I. S.A." no se adecuaba a los requisitos exigidos, además de cuestionar su capacidad para operar como "integrador".

A resultas de lo expuesto, manifestaron, el directorio, por despacho n° 497 firmado por Alfredo Aldaco, Alfonso Millán, Genaro Contartese, Juan Bautista Rigal Butler, Ricardo Imposti, Roberto Aníbal Domenech, Julio Dentone y César Ochoa, preseleccionó a "I.B.M. Argentina S.A.", procediéndose el 10 de febrero de 1994 a la apertura del sobre con la oferta económica, que ascendía a USD 249.997.845 más I.V.A., y del sobre con el monto máximo de inversión, fijado en USD 255.000.000. Finalmente, señalaron, por despacho n° 502 el directorio adjudicó a dicha empresa la licitación, firmándose el contrato correspondiente el 24 de febrero de 1994.

Por último, los Sres. fiscales mencionaron que el 24 de marzo de 1994 el directorio del Banco decidió contratar una consultora para contar con asesoramiento en lo atinente al control del cumplimiento de lo pactado por parte de "I.B.M. Argentina S.A.", a cuyos efectos se preveía un concurso de precios, pero el 7 de abril del mismo año se modificó ese punto, disponiéndose la contratación directa de "Deloitte & Touche" (cuarto contrato), formalizada el 30 de mayo. Los honorarios de la consultora por esta etapa, puntualizaron, fueron de USD 7.073.120 más I.V.A..

En su presentación, los Sres. fiscales resaltaron que a raíz de una inspección realizada por la Dirección

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

General Impositiva en la firma "I.B.M. Argentina S.A.", se detectó una factura por \$ 37.000.000 emitida a un solo proveedor, denominado "Capacitación y Computación Rural S.A." ("C.C.R. S.A.") por la provisión del software "S.B.L." para el "Proyecto Centenario".

Como consecuencia de ello, expresaron, se llevó a cabo una auditoría interna en "I.B.M. Argentina S.A." que concluyó con serios reparos acerca de la contratación de "C.C.R. S.A." y confirmó su sinrazón. Amén de lo expuesto, señalaron que esa empresa, pese a no haber concretado ninguna prestación, aparecía como socia solidaria de aquélla en el "Proyecto Centenario" y habría emitido facturas falsas por pago de insumos o servicios inexistentes, a efectos de camuflar una salida de dinero con finalidad espuria.

Especificaron que se trataba de facturas a proveedores ajenos al rubro informático, a personas inexistentes o a sujetos que no tenían razón alguna para recibir las sumas que facturaron, citando a modo de ejemplo diversos recibos a las compañías "Consad S.A.", "Infinito - Sudaka S.R.L.", "Prof-Serv S.A.", "Resis S.A.", "Incuel S.A.", "LDF", "High-Tech Computers S.R.L.", "The Santa Cruz Operation - Nix Open Systems", "Lardens S.A.", "RuanTERS S.A.", "Intersave S.A.", "Compufax S.A." y "Vision 2000 S.R.L."

A su vez, destacaron que en la inspección llevada a cabo por la Dirección General Impositiva en "C.C.R. S.A." se constató que su infraestructura no guardaba relación con

USO OFICIAL

la de uno de los socios más importantes de "I.B.M. Argentina S.A." en el "Proyecto Centenario". Ello así pues, indicaron, ocupaba una oficina que no superaba los 50 metros cuadrados y era atendida únicamente por una secretaria. Además, refirieron que, pese a no figurar en el directorio, Juan Carlos Cattáneo -para entonces subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación- era el verdadero titular de la empresa, la que era manejada formalmente por su cuñado Alejandro Mario De Lellis.

Por otra parte, los representantes del Ministerio Público Fiscal mencionaron que, conforme la normativa vigente, en una licitación de las características de la aquí tratada correspondía dar intervención, en la esfera del Poder Ejecutivo Nacional, a la Secretaría de la Función Pública y, particularmente, a la Subsecretaría de Sistemas de Información, lo que ocurrió recién al momento de la presentación de las ofertas, esto es, entre los últimos días de diciembre de 1993 y febrero de 1994.

Por lo expuesto, los Sres. fiscales dieron por acreditado que la contratación celebrada por el "Banco de la Nación Argentina" con la empresa "I.B.M. Argentina S.A." y sus socios solidarios se pergeñó de modo tal que permitiera generar ganancias ilícitas, acarreando un perjuicio a la entidad bancaria y, en consecuencia, al Estado Nacional. Sostuvieron que la planificación de la maniobra comenzó con los convenios de consultoría acordados con "Deloitte & Touche".

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

En concreto, tuvieron por probado que los integrantes del directorio del "Banco de la Nación Argentina", violando los deberes a su cargo, contrajeron obligaciones abusivas en perjuicio de la entidad. A ello añadieron la imprescindible participación de algunos representantes de la empresa adjudicataria -Soriani y Martorana- y de otras firmas intervinientes en el negocio en carácter de proveedores de aquélla, como ser Juan Carlos Cattáneo y Alejandro De Lellis por "Consad S.A." y "C.C.R. S.A."

Estimaron que el fraude estuvo dirigido a permitir un lucro indebido en favor de "I.B.M. Argentina S.A.", así como también en beneficio de sus principales proveedores.

Con respecto a los integrantes del directorio del "Banco de la Nación Argentina" imputados, resaltaron que violaron el deber de cuidado que tenían sobre los intereses económicos por los que debían velar, comprometiendo el patrimonio de la entidad al generar una sucesión de obligaciones abusivas. Como prueba de lo expuesto señalaron las contrataciones en forma directa de la consultora "Deloitte & Touche", sin confrontar precios, calidad o cantidad con otros oferentes.

Concluyeron que dichas contrataciones, como también la de "I.B.M. Argentina S.A.", se llevaron a cabo en condiciones irregulares, por elevados montos que carecían de una selección presupuestaria con base en elementos objetivos,

USO OFICIAL

con la finalidad de obtener un producto informático que difícilmente hubiera podido ser implementado, generando gastos innecesarios para el Banco y un lucro excesivo para las empresas adjudicatarias.

En tal sentido, sostuvieron que los directores del Banco evitaron tomar los mínimos recaudos para establecer la razonabilidad de la propuesta -tanto en la faz técnica como en la económica-, propiciando las condiciones para enervar o evitar todo tipo de control del trabajo de la consultora y, consecuentemente, faltando al deber de resguardar los intereses confiados.

A su vez, dieron por acreditado que, en virtud de los intereses comunes con "I.B.M. Argentina S.A.", la consultora "Deloitte & Touche", en el pliego de licitación, fijó condiciones cuyo cumplimiento solo podía cumplir la firma aludida, al imponer un software central o de base -"I.B.A." de "Hogan Systems, Inc."- cuya representación comercial estaba acordada con exclusividad a nivel internacional con "I.B.M." y sugiriendo un software de sucursales -"S.F.I. II"- cuya licencia había sido comercializada por la propia consultora, para luego cederla a otras empresas vinculadas ("ITSA" y "Availability S.A.").

Al respecto, señalaron que Oneto tuvo una intensa actuación en el diseño de las plataformas de software y hardware convenidas y en las conversaciones mantenidas con el presidente del "Banco de la Nación Argentina" Aldo Dadone, el director Alfredo Aldaco y el asesor del directorio Héctor



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

March, elaborando una forma de contratación y una exigencia cuyo propósito fue direccionar la licitación para hacerla "a medida" de "I.B.M. Argentina S.A.". En efecto, aclararon, la selección de la empresa "Hogan Systems, Inc." colocaba a "I.B.M. Argentina S.A." en una posición ventajosa sobre sus competidores, en base a la relación existente entre ambas.

Con relación a Soriani, resaltaron que su responsabilidad surgía de la contratación, como socio solidario para proveer el software de sucursales, de una empresa que contaba con quince días desde su constitución y cuyos directivos no ostentaban ningún antecedente técnico relacionado con la informática para proyectos de las características del "Centenario".

En lo atinente al arriba nombrado y a Ricardo Martorana, sostuvieron que participaron de un tácito acuerdo con los directores del "Banco de la Nación Argentina" a efectos de lograr la adjudicación del "Proyecto Centenario" para "I.B.M. Argentina S.A.", acordándose el direccionamiento de la licitación de modo de que no existiera competencia seria para dicha empresa, aprovechando tal circunstancia para presupuestar un precio exorbitante por el negocio.

Los Sres. fiscales entendieron que Juan Carlos Cattáneo, si bien se hallaba formalmente desvinculado de "Consad S.A." a la época de los hechos materia de juzgamiento, en la práctica la dirigía; que así concertó con Soriani que dicha empresa formara parte del "Proyecto Centenario", imponiendo, además, que sus servicios se

USO OFICIAL

desdoblaran, de modo que fueran implementados por "C.C.R. S.A.", cuyo presidente era su cuñado, Alejandro De Lellis. Sostuvieron que ambas firmas se beneficiaron indebidamente con el lucro obtenido como consecuencia del sobreprecio cotizado por "I.B.M. Argentina S.A.".

En cuanto a De Lellis, explicaron que recibió el primer pago de "C.C.R. S.A." como proveedor de "I.B.M. Argentina S.A.", sin haber efectuado ninguna contraprestación en el "Proyecto Centenario", habiendo percibido indebidamente, en definitiva, poco más de \$ 21.000.000, suma que, en parte, fue localizada en cuentas bancarias vinculadas con funcionarios del "Banco de la Nación Argentina".

Entendieron los Sres. fiscales que De Lellis instrumentó una serie de artificios para justificar la participación de "C.C.R. S.A." en el negocio, a través de la confección de documentación falsa -en su mayoría facturas- y de la emisión de cheques sin causa a personas ajenas al emprendimiento. Añadieron que su beneficio se refleja en los 61 cheques que "C.C.R. S.A." libró por un total de \$ 2.283.962, en todos los cuales lucía como beneficiario.

Por otra parte, tuvieron por acreditado que los miembros del directorio diseñaron un conjunto de maquinaciones que evidenciaban una intención defraudatoria en perjuicio de la administración pública.

Basaron esa afirmación en los desplazamientos del personal del Banco que manifestó una postura contraria a los lineamientos adoptados para el proceso de concurso; en que

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

desoyeron los intentos de intervención de otros organismos, como la Secretaría de la Función Pública; en que ordenaron mecanismos draconianos para desalentar las impugnaciones al establecer como garantía para hacerlo la suma de \$ 3.500.000; en que se implementó la cláusula del monto máximo de inversión a efectos de lograr una apariencia de legitimidad al sobreprecio del contrato y en la omisión de notificar a la Comisión de Preadjudicaciones como exigía el Reglamento de Contrataciones del Banco.

Con relación a la materialidad del perjuicio, adujeron que surgía de la excesiva onerosidad del contrato celebrado entre el "Banco de la Nación Argentina" e "I.B.M. Argentina S.A.", manifestado en los casi USD 250.000.000 cotizados por ésta, que fueron aceptados lisa y llanamente por el directorio de la entidad bancaria, debido a que no superaba el monto máximo de inversión.

Así, a modo de ejemplo, resaltaron la inclusión del sistema "S.B.L." en la oferta de "I.B.M. Argentina S.A." por \$ 37.000.000, cuando ese producto, además de resultar innecesario e inútil para el desarrollo del proyecto, no se hallaba previsto en el pliego de licitación. En base a ello, sostuvieron que la suma cotizada por "I.B.M. Argentina S.A." incluía un sobreprecio de, al menos, un quince por ciento.

Como sustento de la existencia del sobreprecio y demás irregularidades apuntadas, invocaron las conclusiones del informe elaborado por los peritos Marafuschi y Rosselló, obrante a fs. 2855/2876, según el cual el valor real de

USO OFICIAL

mercado del "Proyecto Centenario" ascendía a \$ 129.298.163. A ello sumaron los informes elaborados por la Auditoría General de la Nación, agregados a fs. 4814/4906 y 4310/4382, que determinaron que el costo de la informatización del Banco debió haber sido de \$ 174.965.234. Finalmente, mencionaron los dictámenes de la Sindicatura General de la Nación, glosados a fs. 2598/2630, en los que se destacan diversas anomalías.

El Ministerio Público Fiscal tuvo por probado que el monto máximo de inversión establecido en el pliego de licitación (\$ 255.000.000) fue para que coincidiera con lo que "I.B.M. Argentina S.A." habría de plasmar en su oferta económica (\$ 249.997.845).

Al respecto, explicaron que el documento donde constaba el monto máximo de inversión fue depositado, dentro de un sobre cerrado, en una caja de seguridad, para que fuese abierto luego de que los concursantes pasaran el examen de la oferta técnica, para cotejarlo con la económica, quedando adjudicado el proponente que no superase dicho monto. Que el cálculo del monto máximo de inversión fue efectuado por Roberto Oneto, en circunstancias poco claras, sin que se hubiera tratado formalmente en las reuniones de directorio del Banco, habiendo sido establecido finalmente por el presidente Aldo Dadone.

Además, consideraron que la fijación de la garantía para deducir impugnaciones en \$ 3.500.000 obedeció

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

al propósito de desalentar a quienes objetaran la adjudicación.

En cuanto a la modalidad del contrato celebrado entre "I.B.M. Argentina S.A." y el "Banco de la Nación Argentina", los Sres. fiscales indicaron que la primera asumió el compromiso de entregar un proyecto "llave en mano", obrando como "integrador" y asumiendo la responsabilidad por el cumplimiento de las prestaciones comprometidas por sus terceros proveedores o subcontratistas. Agregaron que la empresa realizó su oferta incluyendo la utilización de la figura de los socios solidarios, que en un principio eran "Hogan Systems, Inc.", "Consad S.A." -que luego se desdobló con "C.C.R. S.A."-, "Itron S.A." e "ITSA", reemplazada por "Availability S.A."

Con sustento en las declaraciones prestadas por los empleados de "I.B.M. Argentina S.A." que intervinieron en la elaboración de la oferta, la fiscalía concluyó que se trataba de un proyecto de alto riesgo para la empresa y, en consecuencia, también para el Banco.

Por otra parte, los acusadores relataron que la firma "C.C.R. S.A." surgió por un acuerdo entre Marcelo Cattáneo, Lidia Levato y Arístides Vadela, aunque luego el primero transfirió sus acciones a los segundos, quienes a su vez, en 1993, vendieron la sociedad a Alejandro De Lellis, cuñado de Juan Carlos Cattáneo. Sostuvieron que dicha empresa se encontraba vinculada a "Consad S.A.", titular del software

USO OFICIAL

"S.B.L.", licencia que transfirió a "C.C.R. S.A." por un supuesto valor de USD 1.500.000.

Señalaron que, conforme los dichos de De Lellis, a efectos de adquirir la acciones apeló a un "capital venture", apareciendo así en escena la compañía uruguaya "Maarten Trade S.A.", cuyas acciones pertenecían a De Lellis (15%), Juan Sabalain (15%) y a la empresa "Software Partners" (70%). A su vez, apuntaron que, según declaró aquél y lo que surge de las actas del libro de depósito de acciones de "C.C.R. S.A.", el capital quedó conformado en un 10% en cabeza de De Lellis y 90% para "Maarten Trade S.A."; ello, sin perjuicio de que esa participación societaria no surja de la información suministrada por la Inspección General de Justicia.

En otro orden, los Sres. fiscales puntualizaron que entre el 28 de abril de 1994 y el 15 de septiembre de 1995, el "Banco de la Nación Argentina" abonó \$ 97.966.774,14 a "I.B.M. Argentina S.A.", suspendiéndose luego los pagos. Destacaron que la erogación inicial, de \$ 19.100.558,20, se verificó en la fecha indicada en primer término, es decir, en los albores de la ejecución del contrato. En consecuencia, sostuvieron que toda vez que los pagos se efectuaban contra certificados de obra, probablemente a esa altura ninguna instalación proporcional a dicho monto se hubiera efectuado.

Consideraron que lo expuesto constituía una prueba del perjuicio ocasionado al Banco, dado que no se cumplía con los compromisos asumidos y se lo obligaba a

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

efectuar desembolsos que carecían de justificación, pues no se traducían en obras concretas.

También entendieron que resultaba demostrativo del sobreprecio convenido la circunstancia de que los insumos facturados a "C.C.R. S.A." no tuvieron aplicación alguna en el proceso de informatización, resultando éstos parte de los montos destinados al pago de sobornos a los directores Genaro Contartese, Alfredo Aldaco, Hugo Gaggero, Mario Dadone y Aldo Dadone.

En este sentido, señalaron que de los \$ 37.000.000 acordados por la supuesta provisión que debía efectuar "C.C.R. S.A.", sólo se pagaron \$ 21.000.000, habiendo sido detectados, en poder de los mencionados funcionarios, depositados en cuentas bancarias en la Confederación Suiza, aproximadamente \$ 5.000.000, en tanto que el resto se canalizó a través de salidas en efectivo y transferencias a otros destinos; todo ello en perjuicio del Banco, que afrontó el pago como parte de un supuesto "Conjunto C" que nunca fue instalado.

Tuvieron por probado que la cuenta abierta por "C.C.R. S.A." en el "Banco General de Negocios S.A." -n° 3494/4-, fue uno de los vehículos a través de los cuales se licuó parte del perjuicio irrogado al Banco y el dinero destinado al pago de sobornos a los directores apuntados.

Dicha cuenta, relataron, fue abierta el 5 de mayo de 1994, por Alejandro De Lellis quien fue presentado en la entidad crediticia por Juan García Del Río; resaltaron que la

USO OFICIAL

fecha de apertura coincidía con el primer pago efectuado por "I.B.M. Argentina S.A." por \$ 10.628.526,51. Especificaron que los desembolsos ascendieron a \$ 22.323.135,32 y se efectuaron mediante cheques emitidos por "I.B.M. Argentina S.A." sobre su cuenta n° 46/0159/09 del "Banco de Boston" y una del "Banco Medefin"; cartulares que fueron endosados por Alejandro De Lellis y depositados en la aludida cuenta de "C.C.R. S.A."

Con relación al destino de ese dinero, los Sres. fiscales dividieron el análisis en pagos a personas físicas o jurídicas, "tareas previas" y transferencias al exterior.

Con respecto a la primera categoría, afirmaron que en total hubo erogaciones por \$ 13.657.864, siendo que en la mayoría de los casos los beneficiarios no tenían relación alguna con el "Proyecto Centenario" o la actividad informática.

En este orden, tuvieron por demostrado que cheques librados contra la cuenta de "C.C.R. S.A." en el "Banco General de Negocios S.A." encontraron su contrapartida en facturas adulteradas o de personas inexistentes; que ciertos individuos ajenos a la relación "C.C.R. S.A." - "Consad S.A." - "I.B.M. Argentina S.A." prestaron su colaboración para cobrarlos a partir de engaños, falsas promesas o a resultas de "una suerte de sutil coacción".

Con relación a las "tareas previas", aclararon que con ello se aludía a contratos que las firmas "Resis S.A.", "Infinito" ("Sudaka S.R.L."), "Prof-Serv S.A." e



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

"Incuel S.A." celebraron con "C.C.R. S.A.", por los que percibieron cheques de ésta en concepto de honorarios por aproximadamente USD 14.000.000, en virtud de actividades que se habrían llevado a cabo con anterioridad al llamado a licitación.

Los Sres. fiscales presumieron que, así como "C.C.R. S.A." no prestó servicio alguno en la informatización del "Banco de la Nación Argentina", tampoco lo hicieron sus proveedores, concluyendo que se trató de un armado previo a fin de desviar sumas de dinero pagadas desde la cuenta de "C.C.R. S.A." hacia funcionarios públicos o particulares que obtuvieron beneficios merced al perjuicio irrogado a la entidad bancaria.

Por último, entendieron probado que parte de los débitos de la cuenta de "C.C.R. S.A.", efectuados mediante transferencias al exterior, se destinaron a canalizar ganancias, encubriéndolas a través de supuestos servicios, así como también al pago de sobornos a por lo menos cinco directores del "Banco de la Nación Argentina".

Al respecto, puntualizaron que del depósito original de \$ 10.628.526,51 efectuado en la cuenta de "C.C.R. S.A.", USD 1.000.000 fueron transferidos a la cuenta n° 36017146 del "Citibank" de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su beneficiario el "Federal Bank", desconociéndose su ulterior destino, en tanto USD 8.000.000 fueron girados al "Banque Privée Edmond de Rothschild" de Ginebra, Confederación Suiza.

USO OFICIAL

En cuanto a esta última transferencia, explicaron que el dinero fue enviado a la cuenta HSR 6523 del "Banque Brussels Lambert", que era una cuenta "banco a banco" o "corresponsal" que el "Banque Privée Edmond de Rothschild" registraba en dicha institución, habiendo actuado previamente como corresponsal el "Credit Suisse Bank" de Nueva York. Asimismo, aclararon que los USD 8.000.000 se transfirieron el 13 de mayo de 1994 en siete operaciones distintas, por USD 1.500.000, USD 1.200.000, USD 1.500.000, USD 900.000, USD 1.500.000, USD 800.000 y USD 600.000 a la cuenta del "Banque Brussels Lambert" referida y, de allí, a la cuenta n° 358666 del "Banque Privée Edmond de Rothschild", con las referencias "Filasa" y "Abficus".

De allí, señalaron, USD 3.600.000 fueron distribuidos de la siguiente manera: USD 720.000 en la cuenta n° 976.214 "Duquesa", cuyos derechohabientes eran Alfredo Alberto Aldaco y Jorge Antonio Alladio, USD 1.439.943 en la cuenta n° 976.210 "Putter", a nombre de Alfredo Alberto Aldaco y su cónyuge Susana Benedicta de Deseo -en representación de sus hijos Martín Rodrigo Gabriel, Gonzalo José y Juan Manuel- y USD 1.439.943 en la cuenta n° 976.208 "Flexi", de Genaro Contartese y su cónyuge María Josefa Rafael, verificándose un débito de USD 512.000 de la cuenta "Duquesa" a la n° 976.213 "Gateway", de Jorge Antonio Alladio y su esposa Ana María Mercedes Giner de Alladio.

A mayor abundamiento, indicaron que el manejo de las cuentas de Aldaco y Contartese se encontraba a cargo de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Eduardo Pellet Lastra, representante en el país del "Banque Privée Edmond de Rothschild".

Los Sres. fiscales prosiguieron su relato mencionando que los restantes USD 4.400.000 recibidos en la cuenta n° 358666 del "Banque Privée Edmond de Rothschild" de Ginebra fueron girados a la filial Luxemburgo, y acreditados en la cuenta n° 7606 de la sociedad "Filasa Securities Inc.", perteneciente a "Privaco S.A." de Uruguay, que a su vez era una fiduciaria del "Banque Privée Edmond de Rothschild" con asiento en Montevideo y cuyas autoridades era Ernst Josef Strickler, Rodrigo Sosa Pintos y Gustavo Coll Pisani.

En esa cuenta, sostuvieron, se verificaron tres transferencias, realizadas el 17 de mayo de 1994, por USD 1.440.000 a la cuenta n° 62539 del "MTB Banking Corp." a nombre de "Nuborn Inc." (ref. "Bengal"); USD 800.000 a la cuenta n° 2827145 del "Brown Brothers Harriman & Co." a nombre de "Cooper National Corp." (ref. "Petro") y, USD 480.000 a la cuenta n° 127.511 del "Citibank" de Zurich a nombre de "Ewad". Asimismo, que el 25 de mayo del mismo año se registraron dos transferencias, por USD 1.159.656,41 a la cuenta n° 745.985 de la "Union Banques Suisses" de Zurich y USD 520.000 a la cuenta n° 36079953 del "Citibank New York" a nombre de "IFE Intercontinental Banque Uruguay" (ref. "Caldera").

De ellas, indicaron, sólo pudieron individualizarse las dos transferencias a Zurich. En este sentido, aseveraron que la cuenta n° 127511 del "Citibank" de

USO OFICIAL

Zurich se encontraba a nombre de Walter Defortuna, siendo su apoderado Hugo Gaggero, a quien pertenecían los USD 480.000 referidos.

En cuanto a la cuenta n° 745.985 de la "Union Banques Suisses" de Zurich, precisaron que pertenecía a Mabel Norma Caldara, figurando como apoderado su esposo Mario Jorge Dadone. Añadieron que en la misma casa bancaria se detectaron las cuentas n° 747414 -cuyos titulares eran los nombrados-; n° 646.146 "Runner" -radicada en la ciudad de Lugano, a nombre de Antonia Elizabeth Albarracín, concubina de Aldo Dadone, con un formulario de apertura suscripto por Caldara, y como apoderado Mario Dadone- y n° 743331 -a nombre de Antonia Elizabeth Albarracín, constando Aldo y Mario Dadone como apoderados-. Finalmente, apuntaron que entre esas cuentas se verificaron ingresos y egresos de dinero, desde y hacia otras cuentas, así como también giros de fondos a cuentas a nombre de las sociedades "Meribel Corp." y "Delbote S.A.".

Los Sres. representantes del Ministerio Público Fiscal consideraron probado que, si bien los movimientos de dinero reseñados tuvieron lugar en mayo de 1994, fueron el producto de un acuerdo preexistente a la adjudicación de la licitación n° 60/93, obedeciendo las acreditaciones de los fondos en las cuentas de los imputados al cumplimiento del pacto previo, que dataría de la época en que se estaba diseñando el pliego que la direccionaba. Basaron su afirmación en las fechas de apertura de algunas de las

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

cuentas aludidas (29 de junio, 7 de julio y 15 de diciembre, todos de 1993).

Asimismo, entendieron que el acuerdo fue entre los directivos del "Banco de la Nación Argentina" y quienes se beneficiarían con la obtención del contrato, esto es, "I.B.M. Argentina S.A." y algunos de sus socios solidarios. Consideraron, con sustento en sus encuentros con Soriani y el desdoblamiento de la oferta de "Consad S.A.", que Juan Carlos Cattáneo fue una de las personas que diseñó la forma en que se efectivizaría el pago.

USO OFICIAL

En concreto, en el requerimiento de elevación a juicio los Sres. fiscales también tuvieron por acreditado que se cometió el delito de cohecho, en tanto el pago de "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A." fue producto de un acuerdo anterior entre sus destinatarios finales -Aldaco, Contartese, Gaggero, Aldo y Mario Dadone- y quienes se beneficiaron con sus conductas -"I.B.M. Argentina S.A." y sus socios solidarios- a cambio de la obtención de una determinada acción relativa a las funciones de los entonces directores del "Banco de la Nación Argentina", consistente en el direccionamiento del proceso licitatorio de modo tal de impedir el acceso a la contratación de cualquier otra empresa.

En particular, estimaron probado que los funcionarios públicos nombrados aceptaron la promesa, por parte de ejecutivos de "I.B.M. Argentina S.A.", "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", de recibir sumas de dinero a cambio de

garantizar las condiciones para que la licitación les fuera adjudicada; entregas que efectivamente se perfeccionaron mediante acreditaciones en cuentas bancarias abiertas en el exterior con varios meses de antelación y registradas a nombre de los funcionarios o sus familiares o de las que tenían poder de disposición. Esos montos, puntualizaron, se originaron en el primer pago de "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A.", el 5 de mayo de 1994 por \$ 10.628.526,61.

A mayor abundamiento, señalaron que la promesa de dinero partió de Juan Carlos Cattáneo y algún funcionario de "I.B.M. Argentina S.A.", contándose con la colaboración indispensable de Alejandro De Lellis.

A modo de síntesis de las conductas achacadas a los imputados, los Sres. fiscales solicitaron la elevación de la causa a juicio por cuanto a través de las maniobras que comenzaron con la contratación de la consultora "Deloitte & Touche" se perpetró, según dijeron, una defraudación al "Banco de la Nación Argentina", en el marco de la licitación n° 60/93, que tenía por objeto la informatización del Banco, diseñándose de modo tal que permitiera la inevitable selección de un oferente, que resultó ser la empresa "I.B.M. Argentina S.A.", habiéndose establecido que, como consecuencia del contrato, se irrogó a la entidad bancaria un perjuicio económico de magnitud, plasmado en el sobreprecio cotizado y pagado, el que fue previamente concertado.

En concreto, imputaron a Alfredo Alberto Aldaco haber administrado en forma infiel el patrimonio del "Banco

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

USO OFICIAL

de la Nación Argentina", en su condición de director de la entidad y de presidente de la Comisión de Sistemas, violando los deberes a su cargo, al manejar irregularmente las contrataciones de la consultora "Deloitte"; así también la intencionada falta de control sobre productos y plazos de cumplimiento en que se habrían de ejecutar, en virtud del convenio resultante de la licitación nº 60/93, ocasionando un importante perjuicio al Banco y, en tanto, beneficios indebidos a sus proveedores directos e indirectos; todo ello quedó plasmado, agregaron, en el dictado de resoluciones de contratación directa, como así también al enervar cualquier tipo de control -interno o externo- que pusiera trabas en la concreción del contrato que de antemano se había preparado en beneficio de "I.B.M. Argentina S.A."

A ello adunaron que el nombrado aceptó la promesa de entrega de dinero, advertida a partir del hallazgo, en sus cuentas "Putter" y "Duquesa" del "Banque Privée Edmond de Rothschild" de Ginebra, de USD 1.439.943 y USD 720.000, respectivamente, provenientes del primer pago efectuado por "I.B.M. Argentina S.A." a la empresa "C.C.R. S.A."

En cuanto a Mario Jorge Dadone, Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero, los Sres. fiscales les endilgaron haber participado de las maniobras de administración infiel por las que se perjudicaron los intereses del "Banco de la Nación Argentina", cuyo directorio integraban; en el caso de Mario Dadone, entendieron que tomó parte en las decisiones de adjudicación y llamado a concurso de la licitación, así como

también en aquella por la que se resolvió desplazar a la línea de funcionarios opuestos al proyecto.

Asimismo, les enrostraron haber aceptado la promesa de recibir sumas de dinero y luego percibir las, mediante transferencias electrónicas desde la cuenta de "C.C.R. S.A." en el "Banco General de Negocios S.A."; que a través de ese medio Contartese recibió USD 1.439.943 en su cuenta "Flexi" del "Banque Privée Edmond de Rothschild", Mario Dadone obtuvo USD 1.159.656,41 -junto con su hermano Aldo- en la cuenta n° 745985 de la que era apoderado en la "Unión de Bancos Suizos" de Zurich y Gaggero percibió USD 480.000 en la cuenta n° 127511 "Ewad" del "Citibank" de Zurich, de la que era apoderado, cuyo titular era Walter Defortuna.

Con relación a Ricardo Orfidio Martorana y Gustavo Adolfo Soriani, entendieron que participaron necesariamente en la defraudación al "Banco de la Nación Argentina". En particular, señalaron que el primero, en su calidad de presidente de "I.B.M. Argentina S.A.", conocía el negocio y tenía capacidad y decisión, en tanto que Soriani, como vicepresidente de Operaciones, tuvo una activa intervención en la dirección del proyecto desde antes que se presentara la oferta, de modo tal que sin su participación no se habría llevado a cabo la maniobra investigada.

A mayor abundamiento, los Sres. fiscales puntualizaron que Soriani ideó el sistema de socios solidarios que permitió la intervención de "ITSA" a través de



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

"Availability S.A." y simuló, bajo la aparente necesidad de crear un software alternativo al de "Hogan Systems, Inc.", una contratación que carecía de objeto, a la vez que ocultaba una forma de canalizar el pago de sobornos.

También tuvieron por probada la participación necesaria de Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis en la administración infiel y la consiguiente obtención de un beneficio indebido merced a la afectación del patrimonio del "Banco de la Nación Argentina". Respecto de Cattáneo, basaron la imputación en su activa intervención en el "Proyecto Centenario", promoviendo la inclusión de "Consad S.A." en el concurso y el manejo encubierto de la intervención de ésta y su vinculada "C.C.R. S.A.", para poder canalizar beneficios para sí, para su cuñado De Lellis y para sus socios Julia Oshiro y Marcelo Pablo Cattáneo.

En cuanto a De Lellis, argumentaron que su accionar fue previo a la licitación, dado que, en su carácter de presidente de "C.C.R. S.A.", cuando ésta aún no figuraba "en los papeles", pero ya formaba parte del plan para defraudar al estado, suscribió numerosos instrumentos jurídicos utilizados previa y posteriormente a la celebración del contrato con "I.B.M. Argentina S.A.".

Asimismo, consideraron a Juan Carlos Cattáneo coautor de cohecho activo y a De Lellis partícipe necesario de ese delito, debido a su intervención en las transferencias bancarias que permitieron la acreditación del dinero

USO OFICIAL

destinado a los funcionarios públicos, prometido por Cattáneo, entre otras.

Los fiscales consideraron que las conductas atribuidas a Mario Jorge Dadone, Hugo Gaggero, Alfredo Aldaco y Genaro Antonio Contartese encontraban adecuación típica en las figuras de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en concurso real con la de cohecho pasivo, por los que debían responder en calidad de coautores (arts. 45, 55, 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, y 256 del Código Penal).

Los hechos atribuidos a Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis, afirmaron los fiscales en su requisitoria, constituían el delito de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en carácter de partícipes necesarios, en concurso real con cohecho activo, en calidad de coautor el primero y de partícipe necesario el segundo (arts. 45, 55, 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, y 258 del Código Penal).

Las conductas imputadas a Gustavo Adolfo Soriani y Ricardo Orfidio Martorana fueron calificadas como administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, debiendo responder cada uno de ellos, a título de partícipe necesario (arts. 45 y 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, del Código Penal).

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

**B) Ampliación del requerimiento de elevación a juicio de fs. 19.566/19.574.**

En la ampliación del requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 19.566/19.574, el Sr. fiscal Dr. Carlos M. Cearras sostuvo que las conductas desplegadas por Gustavo Adolfo Soriani y Ricardo Orfidio Martorana hallaban adecuación típica en la figura de cohecho activo, en calidad de coautores, en concurso material con la de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 55, 173, inc. 7°, en función del 174, inc. 5°, y 258 del Código Penal).

A tales efectos, entendió que Soriani y Martorana participaron en la estructuración del mecanismo tendiente al pago de sobornos a funcionarios del "Banco de la Nación Argentina" para que accedieran a direccionar la licitación de modo tal que resultara adjudicada "I.B.M. Argentina S.A.".

Así, consideró que Alfredo Aldaco, Genaro Contartese, Hugo Gaggero, Mario Dadone y Aldo Dadone aceptaron la promesa de los representantes de "I.B.M. Argentina S.A.", así como también la de "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", de recibir sumas de dinero a cambio de garantizar las condiciones necesarias para que la licitación les fuera adjudicada; proposición que se concretó mediante la acreditación, en cuentas bancarias en el exterior del país, de montos originados en el primer pago de "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A.", efectuado el 5 de mayo de 1994 por \$

USO OFICIAL

10.628.526,61. Agregó que la inclusión de "C.C.R. S.A." como socio solidario obedeció a esa finalidad.

Resaltó que el pacto no se documentó por escrito, motivo por el cual se desconocía su fecha cierta, pero lo ubicó para la época en que se estaba diseñando el pliego de bases y condiciones de la licitación. Asimismo, aseveró que la promesa dineraria partió de un consenso entre los ejecutivos de "I.B.M. Argentina S.A." y Juan Carlos Cattáneo, contándose con la indispensable colaboración de Alejandro De Lellis para la efectiva entrega del dinero a sus destinatarios.

Con relación a Gustavo Soriani, basó su postura en que ocupaba el cargo de vicepresidente de operaciones de la firma, habiendo participado en las etapas previas a la presentación de la oferta. En particular, resaltó la pretendida justificación de la inclusión de "C.C.R. S.A." como proveedor de "I.B.M. Argentina S.A." a través del documento de negocios fechado 29 de diciembre de 1993, pero que, según sostuvo el Sr. fiscal, fue confeccionado posteriormente, a raíz de una solicitud del Departamento de Compras de Servicios.

En cuanto a Ricardo Martorana, señaló que se desempeñaba como presidente de "I.B.M. Argentina S.A." y gerente general de la Región Sur de "I.B.M.", por lo que necesariamente debía conocer los pormenores de la operación. Ello, sin perjuicio de destacar la relación de amistad que lo unía con Soriani. Por los motivos expuestos, consideró que

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Martorana se hallaba al tanto, a la época de presentación de la oferta, que "C.C.R. S.A." figuraba como proveedor, así como también de que tal inclusión obedeció a la finalidad de canalizar el pago de sobornos, descartando de esta manera que lo fuera a efectos de contar con un sistema alternativo o "muleto" frente a posibles contingencias que pudieran presentarse en la implementación del proyecto.

### **C) Auto de elevación a juicio de fs. 20.243/20.282.**

A fs. 20.243/20.282 el juez de la etapa anterior declaró clausurada la instrucción a la vez que dispuso elevar la causa a juicio respecto de Mario Jorge Dadone, Alfredo Alberto Aldaco, Genaro Antonio Contartese, Hugo Gaggero, Ricardo Orfidio Martorana, Gustavo Adolfo Soriani, Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis, por considerar acreditados los hechos materia de imputación en el requerimiento de elevación a juicio, como así también la intervención que en ellos les cupo a cada uno de los nombrados, discrepando, en algunos casos, con la significación jurídica que la fiscalía les asignó.

USO OFICIAL

## II

Que a fs. 23.591/23.605 los Sres. fiscales y los imputados Mario Jorge Dadone, Alfredo Alberto Aldaco, Genaro Antonio Contartese, Hugo Gaggero, Gustavo Adolfo Soriani,

Juan Carlos Cattáneo, Alejandro Mario De Lellis y Ricardo Orfidio Martorana, asistidos por sus defensores, en presencia de los Dres. Ezequiel Nino y Pedro Biscay, representantes de las organizaciones no gubernamentales Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y Centro de Investigación y Prevención contra la Criminalidad Económica (CIPCE), respectivamente, celebraron un acuerdo de juicio abreviado, conforme lo autoriza el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

En virtud de ello, los representantes del Ministerio Público Fiscal estimaron acreditados los hechos investigados en la causa, consistentes, según dijeron, en la comisión de diversas irregularidades en el proceso licitatorio n° 60/93 del "Banco de la Nación Argentina", denominado "Proyecto Centenario", cuya finalidad era la informatización de la entidad bancaria. Asimismo, entendieron probado que, a fin de que resultara adjudicada la firma "I.B.M. Argentina S.A.", se ofrecieron y pagaron ciertas sumas de dinero a algunos directivos del Banco citado.

En concreto, imputaron a Alfredo Alberto Aldaco "haber intervenido en las decisiones de adjudicación y llamado a concurso de la licitación, con un papel preponderante en las mismas debido a su calidad de director y presidente de la Comisión de Sistemas del Banco de la Nación Argentina; el haber formado parte de la comitiva que realizó los viajes al exterior previos a la adjudicación, luego de uno de los cuales cambió repentinamente de postura (cuando al

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

inicio apoyaba la posición de la línea, habiendo suscripto los memorandums relativos a ambos viajes); y, finalmente, el haber recibido una suma de dinero a cambio del accionar descripto".

Por su parte, achacaron a Mario Jorge Dadone "haber intervenido, en su calidad de director del Banco de la Nación Argentina, en las decisiones de adjudicación y llamado a concurso de la licitación cuestionada, haber contribuido a tomar la decisión de desplazar a la línea de funcionarios opuestos al proyecto y, a través de su actuar omisivo, haber quebrantado el deber de cuidado que le era exigible, posibilitando, al no formular ningún tipo de objeción, que el BNA se obligue abusivamente, habiendo finalmente recibido una suma de dinero a cambio del accionar descripto".

A su turno, consideraron responsables a Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero, en su calidad de directores del "Banco de la Nación Argentina", de "haber intervenido en las decisiones de adjudicación y llamado a concurso de la licitación y haber quebrantado el deber de cuidado que le era exigible, posibilitando, al no formular ningún tipo de objeción, que el BNA se obligue abusivamente, habiendo finalmente recibido una suma de dinero a cambio del accionar descripto".

Con relación a Gustavo Adolfo Soriani, los fiscales entendieron que, en su carácter de vicepresidente de operaciones de "I.B.M. Argentina S.A.", intervino "en la administración infiel en perjuicio del patrimonio del Banco

USO OFICIAL

de la Nación Argentina [...], llevando adelante las negociaciones relativas a la propuesta de la compañía. En función de las facultades que poseía, incluyó en forma directa a C.C.R. S.A. como socio solidario de I.B.M. en el Proyecto Centenario, de modo tal de canalizar el pago de dinero a alguno de los directores del Banco de la Nación Argentina para que resultara adjudicada la empresa I.B.M.”.

A su vez, imputaron a Juan Carlos Cattáneo “haber intervenido, tanto personalmente como a través del accionar que le cupo a su cuñado Alejandro De Lellis, en la administración infiel en perjuicio del patrimonio del Banco de la Nación Argentina y en las maniobras tendientes a posibilitar el ofrecimiento y posterior pago de dinero a los directores del Banco de la Nación Argentina para que hagan algo relativo a sus funciones. Intervino activamente en el Proyecto Centenario, promoviendo la aparición de C.C.R., - empresa presidida por De Lellis- en la licitación, de modo tal de canalizar el pago de dinero espurio a algunos de los directores del Banco Nación para que resultara adjudicada la empresa I.B.M.”.

Finalmente, atribuyeron a Alejandro Mario De Lellis “haber intervenido en la administración infiel en perjuicio del patrimonio del Banco de la Nación Argentina, participando en el Proyecto Centenario por medio de la empresa C.C.R., la cual presidía, en coordinación con su cuñado Juan Carlos Cattáneo, de modo tal de canalizar el pago



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

de dinero espurio a algunos de los directores del Banco Nación para que resultara adjudicada la empresa I.B.M.”.

Los fiscales consideraron que Alfredo Alberto Aldaco, Mario Jorge Dadone, Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero debían responder en carácter de coautores de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho pasivo (arts. 45, 54, 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, y 256 del Código Penal).

En cuanto a Gustavo Adolfo Soriani, Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis, consideraron que sus conductas debían ser calificadas como administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública, en carácter de partícipes necesarios, en concurso ideal con cohecho activo, en calidad de coautores los dos primeros y partícipe necesario el último (arts. 45, 54, 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, y 258 del Código Penal).

Con respecto a la relación concursal entre los tipos de cohecho y administración fraudulenta, discreparon con la sostenida en el requerimiento de elevación a juicio. En efecto, los Dres. Namer y Viera entendieron que se trataba de un supuesto de concurso ideal, por cuanto el hecho consistió en una única maniobra, mediante la que se causó un perjuicio al “Banco de la Nación Argentina”, a través del direccionamiento de la licitación n° 60/93 para que resultara adjudicada “I.B.M. Argentina S.A.”, ofreciéndose y pagándose

USO OFICIAL

una cuantiosa suma dineraria a, por lo menos, cuatro directores de la entidad bancaria.

Por su parte, Aldaco, Dadone, Contartese, Gaggero, Soriani, Cattáneo y De Lellis reconocieron la existencia del hecho materia de juicio y las responsabilidades que a cada uno se les atribuía, conforme la descripción y calificación legal apuntadas ut supra.

En particular, Alfredo Alberto Aldaco manifestó, entre otras consideraciones, su arrepentimiento por la manera en que obró, resaltando que tenía la cultura, la educación y la ideología necesarias para rechazar cualquier tipo de oferta.

A su vez, Mario Alberto Dadone expresó su deseo de que este proceso finalizara, toda vez que su tramitación le había ocasionado un gran sufrimiento. Indicó que, a fin de reparar el daño ocasionado, ofrecía abonar al Estado argentino la suma de setecientos sesenta y cuatro mil pesos (\$ 764.000), efectivizando \$ 344.000 contra la homologación del acuerdo de juicio abreviado y el saldo en un plazo máximo de doce meses.

Por último, Hugo Gaggero, en virtud de las razones que vertió, señaló que se avenía a celebrar el acuerdo en los términos del art. 431 bis del código adjetivo para poner fin al extenso trámite de la causa.

Tras ello, a efectos de fijar las penas, los Sres. fiscales tuvieron en cuenta, como circunstancias agravantes respecto de todos los imputados, la naturaleza de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

los hechos, la complejidad de la maniobra realizada, el nivel de instrucción de los encartadas con su consiguiente capacidad de motivación en la norma, el gran perjuicio económico ocasionado y el grado de afectación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

En particular, consideraron como agravante el papel preponderante que le cupo a Aldaco en la maniobra como consecuencia del cargo y función que desempeñaba (presidente de la Comisión de Sistemas del "Banco de la Nación Argentina"), así como también los altos cargos en la función pública de Dadone, Contartese y Gaggero (directores del citado banco).

A modo de atenuantes con relación a todos los imputados, meritaron la ausencia de antecedentes penales computables, la colaboración con la justicia brindada en el marco del acuerdo de juicio abreviado, permitiendo así su más rápida y eficaz administración, la extensa duración del proceso y las demás pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

En consecuencia, solicitaron se condene a Alfredo Alberto Aldaco a la pena de tres años de prisión en suspenso, inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública y costas (arts. 26, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, y 256 del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Asimismo, requirieron se aplique la regla de conducta

USO OFICIAL

prevista en el art. 27 bis, inc. 1°, del código de fondo, en la forma y por el plazo que el Tribunal estime pertinentes.

Con relación a Mario Jorge Dadone, Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero, peticionaron se les imponga la pena de dos años y seis meses de prisión en suspenso, inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública y costas (arts. 26, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, y 256 del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Además, pidieron se les aplique la regla de conducta contemplada en el art. 27 bis, inc. 1°, del código sustantivo, en la manera y por el término que el Tribunal aprecie pertinentes.

En cuanto a Gustavo Adolfo Soriani, Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis, solicitaron se los sancione con la pena de dos años y tres meses de prisión en suspenso y la imposición de las costas del juicio (arts. 26, 29, inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 174, inc. 5°, en función del 173, inc. 7°, y 258 del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación), aplicándoseles también la regla de conducta prevista en el art. 27 bis, inc. 1°, del código de fondo, en la forma y por el plazo que el Tribunal evalúe oportunos.

Por otra parte, los representantes de la Fiscalía requirieron el decomiso del dinero depositado en estas actuaciones, en virtud de lo establecido en el art. 23 del Código Penal, conforme su actual redacción. Ello, sin

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

perjuicio de advertir que, aún con el texto vigente al momento del hecho, la medida resultaría procedente, atendiendo a que las sumas incautadas constituirían un "efecto" proveniente del delito.

En ese sentido, los imputados Aldaco y Contartese manifestaron que, "en los términos previstos en el art. 23 del Código Penal, consienten y entregan voluntariamente la suma dineraria -producto del delito imputado- que actualmente se encuentra depositada en la cta. L°108 F762/2 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y que proviniera de las cuentas PUTTER (976.210), GATEWAY (976.213) y FLEXI (976.208)".

El acuerdo continúa diciendo, "Con relación a la suma depositada en la cuenta GATEWAY, vale señalar que su titular JORGE ANTONIO ALLADIO, manifestó, al momento de ser oído en declaración indagatoria (fs. 12.708/12.715), que allí habían sido depositados alrededor de U\$500.000 (quinientos mil dólares) que 'había conseguido' Alfredo Aldaco. Esta circunstancia, adunada al reconocimiento del hecho y del origen espurio de tal suma de dinero por parte del nombrado Aldaco, torna posible el decomiso de la suma proveniente de dicha cuenta".

"Ahora bien, no escapa al conocimiento de esta Representación Fiscal que de la cuenta PUTTER -de titularidad de Alfredo Aldaco- se incautaron U\$ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil dólares) siendo que el monto de dinero recepcionado en esa cuenta con probado origen ilícito fue de U\$ 1.440.000 (un millón cuatrocientos cuarenta mil dólares).

USO OFICIAL

Esta circunstancia, sin embargo, no obsta al decomiso de la totalidad de la suma incautada. Esto obedece a que fue recepcionado en la cuenta DUQUESA -cuyo titular era también Alfredo Aldaco- la suma de U\$ 720.000 (setecientos veinte mil dólares) y en las cuentas 127.511 -cuyo titular era WALTER DEFORTUNA- y 745.985 -de titularidad de Mario Jorge Dadone-, las sumas de U\$ 480.000 (cuatrocientos ochenta mil dólares) y U\$ 1.159.656 (un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis dólares), cuyo origen espurio es reconocido en este acto por HUGO GAGGERO y MARIO JORGE DADONE y de las cuales no fue posible decomisar suma alguna. Siendo así, se advierte con claridad que la suma de dinero 'excedente' que fuera incautada de la cuenta PUTTER no alcanza siquiera a cubrir el monto de dinero que fuera recepcionado en las cuentas 127.511 y 745.985, ni que hablar del resto de dinero que fuera enviado al exterior y cuyo destino aún hoy permanece incierto".

"En este sentido no existe inconveniente alguno para que, con el consentimiento que en este acto brinda el imputado ALFREDO ALDACO, en concepto de reparación en la medida de sus posibilidades del perjuicio causado, se afecte a los fines del decomiso a la totalidad del dinero, hoy depositado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que provino de la incautación realizada de la referida cuenta".

A continuación, se refiere "[...] En esta misma línea, y a fin de ser afectado también a la masa sujeta a decomiso que en concepto de reparación voluntaria del

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

perjuicio en la medida de sus posibilidades económicas, el imputado MARIO JORGE DADONE se compromete a la entrega al Estado argentino de la suma de \$ 764.000 (setecientos sesenta y cuatro mil pesos), de los cuales abonará \$ 344.000 en efectivo contra la homologación del acuerdo de juicio abreviado y el saldo en un plazo de doce meses, suma esta que en este acto reconoce fue obtenida como producto o provecho del delito”.

“En el mismo sentido y por igual concepto, el imputado HUGO GAGGERO se compromete a la entrega de la suma de \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) en efectivo a integrar en un plazo máximo de 90 días desde la fecha de homologación de este acuerdo de juicio abreviado. Hasta la fecha de efectivización del referido pago el imputado deja en garantía el inmueble actualmente embargado sito en Arroyo 797, 15° piso, depto. 'a', de esta Ciudad. Asimismo, y a los fines de posibilitar el pago al que se compromete en este acto, solicita el levantamiento del embargo trabado sobre el inmueble sito en Chacabuco 254, 8° piso, depto. 'b', de la ciudad de Córdoba, provincia homónima y la inhibición general de bienes dictada a su respecto”.

Por último, los representantes del Ministerio Público Fiscal propiciaron “...se ABSUELVA DE CULPA Y CARGO a RICARDO ORFIDIO MARTONANA en orden a los delitos por los que se requirió la elevación de la causa a juicio; SIN COSTAS (arts. 530 y 531 del C.P.P.)”; ello así, “...en función de lo previsto por el art. 3 del C.P.P., que no es sino la

USO OFICIAL

derivación del estado jurídico de inocencia previsto por el art. 18 de la Constitución Nacional, el art. 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

A tal efecto, señalaron que la imputación formulada al nombrado en el transcurso de la instrucción se basó en “...la importancia del cargo que aquél tenía en la empresa IBM Argentina al momento en que se formalizó la objetada vinculación entre la referida persona de existencia jurídica y el Banco de la Nación Argentina (era el Presidente de la firma) y, la restante, la dimensión del negocio que relacionó a tales entidades. A partir de la aludida correlación se ha efectuado una reiterada inferencia que, resumidamente, podría reseñarse del siguiente modo: en función del importante cargo que MARTORANA tenía en IBM al momento en que esta empresa se vinculó con el Banco de la Nación Argentina como consecuencia de la licitación en cuestión, aquél debió saber (o no podía desconocer, o estaba en posición de conocer, o expresiones análogas) que se direccionó tal licitación a favor de IBM Argentina con perjuicio económico al Banco de la Nación Argentina y que, a cambio de dicho direccionamiento, funcionarios de esta



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

entidad bancaria recibirían, como finalmente lo hicieron, importantes sumas de dinero”.

Agregaron que, “Sin embargo, aquella presunción, en este caso específico, no resulta suficiente para tener por acreditado el aspecto cognoscitivo del dolo de MARTORANA y, por ende, para avanzar hacia una condena con relación al nombrado, por no encontrarse acompañada de pruebas que acrediten con certeza su supuesto conocimiento y participación en las irregularidades antes mencionadas”.

Por su parte, Martorana coincidió con el criterio propiciado por la Fiscalía.

USO OFICIAL

### III

Que, en ocasión de tomar el Tribunal conocimiento de visu de los imputados Mario Jorge Dadone, Alfredo Alberto Aldaco, Genaro Antonio Contartese, Hugo Gaggero, Gustavo Adolfo Soriani, Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis, estos expusieron acerca de sus condiciones personales, manifestando que comprendían cabalmente el contenido del acta glosada a fs. 23.591/23.605, la que ratificaron en todos sus términos.

### IV

**A) Declaraciones indagatorias de Alfredo Alberto Aldaco.**

Durante el transcurso de la instrucción Alfredo Alberto Aldaco prestó declaración indagatoria a fs. 4660/4682, 9965/9966, 12.882/12.896, 13.374/13.376 y 14.286/14.290 y 17.846/17.849, negándose a hacerlo a fs. 9294/vta. y 12.616/12.617.

El 4 de marzo de 1996 (cfr. fs. 4660/4682), en ocasión de su primer declaración ante el magistrado instructor, el imputado indicó que ingresó al "Banco de la Nación Argentina" en febrero de 1991. Explicó que cuando Domingo Cavallo fue designado en el Ministerio de Economía de la Nación, le propuso asumir como director de la mencionada entidad para que se encargase de las cuestiones vinculadas al comercio exterior.

Puntualizó que allí cumplió funciones como vicepresidente de la Comisión Internacional y, partir de 1992, presidente de la Comisión de Organización, Sistemas y Auditoría. Al respecto, manifestó que el presidente del Banco, Aldo Dadone, realizó modificaciones en la gerencia de sistemas, designando en tal cargo a un gerente de la línea, el licenciado Carlos Tomsig, a la vez que eligió al Dr. Juan Carlos Propatto como subgerente de la parte administrativa y de organización.

Recordó que, para entonces, la consultora "Booz, Allen & Hamilton" estaba realizando un trabajo de relevamiento de la institución bancaria, con miras a una modificación del esquema organizacional, sumado a una tarea

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

de encuadramiento del diagnóstico en el camino al que apuntaba la banca internacional. Asimismo, señaló que, a pedido de la dirección, la consultora incluyó un estudio de la situación del área de informática.

A resultas de ello, indicó, se efectuó un concurso de precios para la elección de una consultora especializada en materia de informática, presentándose las firmas "Andersen Consulting", "I.B.M. Consulting" y "Deloitte & Co." y resultando adjudicada la última por haber cotizado el precio menor.

Aldaco explicó que la primer tarea desarrollada por la consultora en el Banco consistió en la elaboración de un diagnóstico de situación. Agregó que fue llevada a cabo por Roberto Oneto, Luis Manfredi, Eduardo Steinmann y Raúl Bauer, sin que surgieran diferencias entre los nombrados, la línea gerencial del Banco -integrada por Propatto y Tomsig- y los asesores del directorio Héctor March y Luis Balaguer.

En cuanto al diagnóstico, precisó que coincidía con lo afirmado por la consultora "Booz, Allen y Hamilton" en su oportunidad y con la situación que bien conocía Tomsig a raíz de sus labores cotidianas.

Así, refirió el encartado, se inició una segunda etapa, en la que "Deloitte" ya no trabajó en coordinación con la línea, que concluyó con una recomendación por parte de la consultora de adoptar un modelo informático mixto, similar al que finalmente decidiría implementar el directorio del Banco.

USO OFICIAL

En esas circunstancias, continuó, se gestó una discusión de naturaleza técnica, muy fuerte, entre los representantes de la consultora, los asesores y la línea gerencial. Aldaco admitió haber mantenido una reunión con Propatto y Tomsig, en la que les sugirió aceptar la propuesta de la primera, toda vez que, a su entender, estaban actuando de manera prejuiciosa.

Al respecto, mencionó que, a efectos de homogeneizar criterios, se llevó a cabo una reunión, a resultas de la cual se firmó un acuerdo el 1° de abril de 1993, del que surgía que el cierre de las sucursales iba a ser realizado de manera independiente, que la información se iba a transferir al final del día y que en el computador central se registraría todo el proceso de gestión y planeamiento.

Asimismo, relató que, con la firma del acuerdo, surgió la posibilidad de viajar al exterior para visitar algunos bancos y observar sus tecnologías. En virtud de ello, puntualizó, se realizaron dos viajes para conocer bancos recomendados por Propatto, Tomsig, las consultoras "Deloitte" y "Booz, Allen & Hamilton", así como también un grupo de entidades canadienses sugeridas por el ministro de economía a Aldo Dadone.

Destacó el imputado que participó del primer viaje, junto con Tomsig, Propatto, Balaguer y March, en representación del Banco, acompañados también por Oneto y Manfredi por parte de la consultora, visitando instituciones

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

en Nueva York, Canadá, España y Portugal. Recordó que, en la ocasión, las presentaciones fueron realizadas por Héctor Neira y Gabriel Murman de "I.B.M.", así como también por personal de las firmas "Unisys", "SW AG" y "SW AG" de Europa.

Rememoró que, en una reunión llevada a cabo en la ciudad de Dallas, fue tal el grado de discusión entre los integrantes de la delegación argentina a raíz de la exposición efectuada por los expertos de la empresa "Hogan Systems, Inc.", que debió suspenderla y reprenderlos por sus conductas.

Prosiguiendo con su relato, Aldaco manifestó que al regreso del viaje requirió a Propatto y Tomsig que elaborasen un informe, que fue presentado ante el directorio, en una reunión en la que se encontraba el comité de gerencia general, la "línea de sistemas" y los asesores, prestando todos su conformidad con sus términos. Sostuvo que, tras ello, se elaboró un proyecto de resolución, expuesto por Tomsig en la Comisión de Sistemas al director Domenech.

Sin embargo, refirió, no se sancionó esa resolución, toda vez que la presidencia consideró que debía tomarse más tiempo para evaluar el proyecto, sugiriendo la realización de otro viaje, para visitar "Bankinter" y el "Banco Comercial Portugués", al que concurrió junto con Raúl Niszhang, March, Tomsig y Propatto.

Agregó que, al regreso, se firmó el informe n° 2, consistente en una síntesis del acta de abril y de los informes de ambos viajes. Aseveró que, al ser presentado, la

USO OFICIAL

presidencia le hizo saber que la consultora tenía grandes divergencias técnicas, las que eran acompañadas por sus asesores. Destacó que para Aldo Dadone, la consultora y los asesores, implementar un sistema centralizado era la manera de evitar los constantes ilícitos que se producían en el Banco.

En este sentido, explicó que se llevó a cabo una reunión entre Aldo Dadone, Tomsig y Propatto, en la que éste afirmó que un esquema formalizado como quería el presidente, a través de un integrador y con una única licitación, significaba ponerle "nombre y apellido" al proceso licitatorio; en virtud de ello, considerándose ofendido, Dadone dio por terminado el encuentro.

Luego de ello, señaló, el presidente llamó a una reunión informal de directorio, en la que requirió que se lo acompañara en las decisiones de llevar adelante un proceso de informatización centralizado y de despedir a Propatto sin causa. Tras narrar los pormenores de la cuestión, el imputado precisó que, finalmente, se designó a Propatto a cargo de la gerencia de la sucursal Madrid del "Banco de la Nación Argentina". A su vez, mencionó que Tomsig, al estar en desacuerdo con el proyecto planteado, solicitó su alejamiento del cargo, pasando a ocupar la posición de auditor de sistemas internacionales y siendo reemplazado en sus funciones por Héctor March.

En cuanto a la etapa correspondiente a la preparación del pliego, Aldaco negó su participación y la de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

los otros directores. Añadió que la responsabilidad primaria estuvo en manos de la consultora y que en algunos aspectos participaron el área técnica de sistemas, el área administrativa y el área jurídico-legal.

En orden al "monto máximo de inversión", refirió que la presidencia del Banco requirió a la consultora que fijara una suma que reflejara cuánto estaba dispuesto a pagar por un sistema informático. Comentó que sería desconocida para los directores, colocándosela en un sobre ante escribano público y guardado en la entidad.

A su vez, hizo saber que la presidencia sugirió que el monto para impugnaciones ascendiera a tres millones quinientos mil dólares (USD 3.500.000), fundando esa decisión en que se generarían canales de consulta sobre los pliegos que no eran los habituales en las licitaciones del Banco, motivo por el cual las empresas que se presentaran tendrían acceso al pliego con anterioridad a su venta, capacidad de generar los cambios que consideraran necesarios, reuniones periódicas con la consultora, la "línea de sistemas" e inclusive con el presidente.

En otro orden, Aldaco manifestó que la consultora y la "línea" del Banco evaluaron las propuestas presentadas por las empresas "T.T.I. S.A." e "I.B.M. Argentina S.A.", concluyendo que sólo la oferta de la segunda cumplía con los requisitos técnicos estipulados en el pliego, adjudicándosele, en consecuencia, la licitación, previa apertura del sobre n° 2, que contenía la oferta económica. A

USO OFICIAL

lo expuesto añadió que no se presentó ningún tipo de impugnación formal o informal a lo actuado.

Finalmente, resumió que no participó en la elaboración del pliego de licitación, ni evaluó las propuestas, toda vez que carecía de la capacidad técnica para hacerlo, máxime cuando se contrató a una consultora a esos efectos, sumado a la colaboración de la gerencia técnica correspondiente, de las áreas administrativa y jurídica y de la consulta a la subsecretaría de informática; procedimientos estos que consideró suficientes.

En su ampliación del 23 de mayo de 1997, glosada a fs. 9965/9966vta., Aldaco recordó que en enero y febrero de 1994 se tomó vacaciones, viajando a las ciudades de Londres, Lugano, Ginebra, Venecia y Roma.

En cuanto a su relación con Genaro Contartese, señaló que durante cinco o seis años compartieron funciones en el "Banco de la Nación Argentina", siendo, a su vez, ambos propietarios de inmuebles en el mismo country desde 1988.

Por último, negó conocer a Carlos Alberto Rohm.

El 15 de mayo de 1998 (cfr. fs. 12.882/12.896), al ampliar nuevamente sus dichos, Alfredo Aldaco manifestó que nunca pensó que con el "Proyecto Centenario" se estuviera comprometiendo el futuro del "Banco de la Nación Argentina", toda vez que tenía avales técnicos suficientes como para que la entidad se convirtiera en una de las más importantes desde el punto de vista tecnológico.



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Admitió Aldaco que, a fines de febrero de 1994, fue visitado en su despacho por Marcelo Cattáneo, quien le hizo saber que "I.B.M." había contratado una serie de seguros muy altos, que no serían utilizados por cuanto el directorio del Banco cumpliría con los contratos estipulados, motivo por el cual la empresa quería gratificar a algunos directores de la institución, ofreciéndole así tres millones de dólares estadounidenses (USD 3.000.000).

Aldaco admitió que, un par de días después, aceptó el ofrecimiento, a resultas de lo cual, previa indicación de Cattáneo, ese mismo mes abrió una cuenta en el exterior para que le girasen los fondos. Previo a ello, dijo, sin mencionar el motivo, consultó a Genaro Contartese a instancias de quien concurrió a la oficina de Eduardo Pellet Lastra, explicándole éste la mecánica para la apertura de una cuenta, acotando que el "Banco Rothschild" tenía sociedades en la República Oriental del Uruguay, utilizadas a efectos de gestionar las cuentas en la Confederación Suiza.

Que, finalmente, abrió una cuenta a nombre de sus tres hijos, siendo el declarante y su esposa los apoderados. Reconoció su firma en los documentos de apertura de las cuentas "Putter" y "Duquesa" que le fueron exhibidos.

Admitió, además, que tenía una cuenta conjunta con Jorge Alladio, cuyos fondos registraban el mismo origen que los anteriores, sin que el nombrado estuviera al tanto de esta circunstancia.

USO OFICIAL

En su ampliación del 30 de junio de 1998 (cfr. fs. 13.374/13.376), reconoció como suyas las firmas insertas en los mandatos de descargo de las firmas "Altajir S.A." y "Granada Group S.A.", relacionados con las cuentas aludidas en la declaración precedente.

El 14 de febrero de 2001 (cfr. 17.846/17.849/vta.), Aldaco negó haber participado como miembro de una organización liderada por Aldo Dadone y conformada junto con Genaro Contartese, Hugo Gaggero y Mario Jorge Dadone, de la que se sirvieran para cometer los ilícitos de cohecho y defraudación a la administración pública por administración fraudulenta, que habrían sido perpetrados en el marco de la licitación pública n° 60/93 del "Banco de la Nación Argentina".

Por último, a fs. 13.097/13.099 obra el careo practicado el 5 de junio de 1998, entre Marcelo Pablo Cattáneo y Alfredo Alberto Aldaco, oportunidad en la que ambos ratificaron sus declaraciones indagatorias.

#### **B) Declaraciones indagatorias de Genaro Antonio Contartese.**

A lo largo de la etapa de instrucción, Genaro Antonio Contartese prestó declaración indagatoria a fs. 3375/3385vta., 12.629/12.633, 13.363/13.366 y 17.836/17.839vta..

En la primera oportunidad, 18 de diciembre de 1995 (cfr. 3375/3385vta.), manifestó que el 6 de febrero de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

1991 fue nombrado director del "Banco de la Nación Argentina", desempeñándose como tal hasta el 11 de septiembre de 1995, en que renunció.

Indicó que, en ese carácter, tuvo a su cargo la Comisión de Logística, encargada de manejar contrataciones y compras, hasta marzo de 1993, en que fue reemplazado por el Dr. Domenech. Luego integró la Comisión de Recursos Humanos, aclarando que ninguno de los grupos de trabajo en los que se desempeñó tuvo intervención en el "Proyecto Centenario".

Señaló que la consultora "Booz, Allen & Hamilton" fue contratada por la administración anterior a efectos de realizar un estudio de la faz operativa, de actualización de sueldos de personal y para proyectar una reestructuración funcional. Explicó que la consultora concluyó que se debía informatizar el Banco, cuya sistematización era débil, de muy escasos resultados; extremo que facilitaba la comisión de ilícitos y que preocupaba al directorio.

En cuanto a la consultora "Deloitte & Co.", mencionó que fue contratada a fin de elaborar un plan para la informatización y automatización de la entidad. Resaltó que la vinculación se realizó previo concurso de precios, resultando seleccionadas, además de aquella, "I.B.M. Consulting" y "Andersen Consulting". Indicó que la comisión evaluadora de las propuestas estuvo integrada por Juan Carlos Propatto, Carlos Tomsig, Juan José Di Noia y Héctor March, contratándose finalmente a "Deloitte & Co." por haber

USO OFICIAL

ofrecido un precio significativamente menor al de "Andersen Consulting".

Especificó que la tarea de la consultora en una primer etapa consistió en evaluar la realización de un proyecto informático. Agregó que, posteriormente, nuevamente la contrató, a efectos de elaborar el pliego para la licitación que sería convocada por el Banco a aquellos fines.

Contartese negó haber participado en reuniones con la consultora para tratar cuestiones operativas relativas al "Proyecto Centenario", toda vez que, según sostuvo, en los encuentros informales del directorio, Aldo Dadone y Alfredo Aldaco anoticiaban, en líneas generales, de los avances del proyecto.

Por otra parte, el encartado relató que tuvo conocimiento de un encuentro entre Aldo Dadone, Propatto, Aldaco y otros funcionarios de la línea, en el que se produjo un entredicho entre los dos primeros, a resultas del cual el presidente sugirió solicitar a Propatto un "retiro voluntario forzoso", que implicaba un despido encubierto, pero finalmente no se concretó, disponiéndose, en cambio, su traslado a la sucursal Madrid de la entidad. Añadió que Tomsig solicitó ser separado de su cargo, a la vez que aseguró desconocer lo sucedido con el resto de los funcionarios de la línea.

En otro orden, reseñó que el presidente del Banco, Aldo Dadone, entendía conveniente que una sola firma se hiciera cargo de todas las tareas y asumiera la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

responsabilidad de la informatización del Banco, señalando, asimismo, que se pagaría "llave en mano", vale decir, con módulos instalados y funcionando. Agregó Contartese que, si bien no era habitual emplear formalmente la figura del integrador, de hecho se estilaba, por ejemplo, en la construcción de las sucursales.

El imputado avanzó en su versión manifestando que supo de la existencia de un "monto máximo de inversión", pero negó saber cómo se había llegado a la suma estipulada, toda vez que su elaboración estuvo a cargo de la consultora, sumado a una evaluación económica efectuada por el presidente Dadone. Agregó que en otras contrataciones existía habitualmente un monto estimado por el área usuaria, que si bien no era público, tampoco era secreto.

A su vez, sostuvo que el monto fijado en concepto de garantía, de cuya elaboración no participó, fue establecido por Aldo Dadone, a fin de evitar impugnaciones dilatorias, carentes de sustento.

Finalmente, negó haber obligado abusivamente al "Banco de la Nación Argentina" con su participación en las decisiones que culminaron en la adjudicación de la licitación n° 60/93 a la firma "I.B.M. Argentina S.A.", como así también haber recibido dinero para direccionar a favor de la referida empresa el proceso licitatorio.

Sin embargo, en su ampliación del 28 de abril de 1998, glosada a fs. 12.629/12.633, Contartese reconoció la

USO OFICIAL

titularidad de la cuenta "Flexi", abierta en el "Banque Privee Edmond de Rothschild" ("B.P.E.R.") de Ginebra.

Indicó que abrió esa cuenta a nombre de una sociedad uruguaya denominada "Faxland Investment S.A.", a instancias del "B.P.E.R.", a efectos de que se pudieran resolver más fácilmente, en caso de fallecimiento, los derechos sucesorios. Expresó que, a esos efectos, Eduardo Pellet le presentó a Rodrigo Sosa Pintos, oficial de cuenta del "B.P.E.R."

En relación al origen de la suma de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses (USD 1.439.943) acreditadas en su cuenta "Flexi" en el "B.P.E.R.", admitió que, hacia fines de abril o principios de mayo de 1994, una vez que el contrato entre "I.B.M. Argentina S.A." y el "Banco de la Nación Argentina" ya había sido firmado, Marcelo Cattáneo le solicitó una entrevista, en la que le hizo saber que la empresa mencionada estaba interesada en hacer un reconocimiento a algunos de los directores del Banco que habían actuado en el acuerdo. Ello, señaló, como "una forma de participar de la alegría de la empresa por la obtención del contrato" (sic).

Aclaró Contartese que el dinero que recibió debía ser repartido con otros directores, pero al no aceptar éstos el ofrecimiento de "I.B.M. Argentina S.A.", quedó depositado íntegramente en su cuenta, sin tocar. Aseguró que durante la entrevista, Marcelo Cattáneo se limitó a hacer referencia a

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

la firma "I.B.M.", sin mencionar a ningún directivo en particular.

Finalmente, prestó su consentimiento para que el dinero recibido, acreditado el 17 de mayo de 1994 bajo la referencia "Abficus", con los intereses que hubiese devengado, fuera transferido a la República Argentina y depositado en una cuenta dispuesta por el juez instructor.

El 13 de febrero de 2001 (cfr. 17.836/17.839vta.), al ampliar nuevamente su declaración, negó haber participado, como miembro, de una organización liderada por Aldo Dadone y conformada por Alfredo Aldaco, Hugo Gaggero y Mario Jorge Dadone, de la que se sirvieran para cometer los ilícitos de cohecho y defraudación a la administración pública por administración fraudulenta, en el marco de la licitación pública n° 60/93 del "Banco de la Nación Argentina".

Aseveró que su única intervención consistió en votar afirmativamente, con el resto del directorio de la entidad, lo propuesto por la comisión respectiva -de la que no formaba parte-, la consultora "Deloitte" y la línea del Banco.

A fs. 13.081/13.082vta. obra el careo celebrado el 4 de junio de 1998 entre Marcelo Pablo Cattáneo y Genaro Antonio Contartese, oportunidad en la que ambos ratificaron sus declaraciones indagatorias.

A su vez, a fs. 14.036/14.037vta. luce el careo llevado a cabo el 31 de agosto de 1998 entre Eduardo Augusto

Pellet Lastra y Genaro Antonio Contartese, ocasión en la que ambos ratificaron sus dichos.

**C) Declaraciones indagatorias de Mario Jorge Dadone.**

Durante la etapa anterior, Mario Jorge Dadone declaró en indagatoria a fs. 3170/3180, 17.731/17.742vta. y 17.884/17.890vta..

En la primera, el 12 de diciembre de 1995, manifestó que ingresó al "Banco de la Nación Argentina" en 1991 con el cargo de asesor del presidente, asumiendo al año siguiente como director.

Con relación al "Proyecto Centenario", sostuvo que quienes informaban sobre el particular al directorio eran el presidente y Alfredo Aldaco, agregando que, en caso de dudas, se convocaba al personal del área de sistemas. No obstante, señaló que, por lo general, como se trataban cuestiones técnicas, eran pocas las observaciones formuladas por el resto de los directores.

Asimismo, apuntó que, al contar las resoluciones con la firma de los funcionarios respectivos, sumado a la supervisión de los asesores legales y técnicos y al seguimiento de la consultora, todo indicaba que las cosas estaban hechas correctamente.

Añadió que entre el presidente Aldo Dadone y Juan Carlos Propatto hubo un intercambio de opiniones, basado en que el segundo propugnaba un sistema informático



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

descentralizado, en oposición a la postura adoptada por el primero, el directorio y la consultora. Refirió que ello motivó que se separara a Propatto del proyecto, de forma tal que no frenara su desarrollo. Con respecto a Tomsig, acotó que sólo supo que renunció.

Recordó que al tratarse los costos del proyecto en una reunión informal del directorio, se mencionó una suma cercana a los ciento cincuenta millones de dólares (USD 150.000.000), para luego fijarse -a instancias del presidente y Aldaco- en doscientos (USD 200.000.000).

Sobre el monto máximo de inversión, sostuvo que no conocía ninguna otra licitación en la que dicha suma hubiese sido secreta, observando que, por lo general, se elaboraba un costo estimativo, que es conocido.

A su vez, consideró que, de acuerdo a la envergadura del proyecto, la suma fijada como garantía para presentar impugnaciones no era importante.

El encartado negó haber escuchado mencionar la necesidad de contar con un sistema alternativo o referencia alguna al software "S.B.L."

En otro orden, relató que el presidente Aldo Dadone y Héctor March se conocían desde que trabajaron en la implementación de un sistema informático en el "Banco Hipotecario Edificador" de la provincia de Córdoba, proceso que no requirió la realización de una licitación, dado que se trataba de una entidad pequeña.

USO OFICIAL

Finalmente, negó ser titular de alguna cuenta en el "Bank Bruxelles Lambert" de la Confederación Suiza, así como también haber obligado abusivamente al "Banco de la Nación Argentina" o haber recibido dinero para que la licitación n° 60/93 se adjudicara a "I.B.M. Argentina S.A."

Al ampliársele su declaración el 7 de febrero de 2001, refirió, respecto de las cuentas en el exterior, que no conocía a las empresas "Meribel" y "Delbote". En cambio, admitió tener un poder sobre la cuenta n° 646.146 de la "Union de Banques Suisses" de Lugano, a nombre de Mabel Caldara.

También reconoció ser apoderado de la n° 743.331 de dicho Banco, que pertenecía exclusivamente a su hermano Aldo y figuraba a nombre de la señora Albarracín de Dadone. Precisó que fue abierta en 1993, cerrada en 1997 y que allí se limitó a depositar trescientos mil dólares (USD 300.000) y novecientos mil dólares (USD 900.000), en octubre y septiembre de 1994, respectivamente.

El imputado agregó que, en octubre de 1995, retiró novecientos mil dólares (USD 900.000), más otras dos extracciones de ciento ochenta mil dólares (USD 180.000), aclarando que sesenta mil dólares (USD 60.000) correspondían a intereses. Admitió que esos montos le pertenecían, aunque no recordó su origen.

Por otra parte, aseguró que no tenía ninguna cuenta en los Estados Unidos de América.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

En cuanto a la cuenta n° 745.985 de la "Union de Banques Suisses", señaló que la abrió a fines de 1993. Al respecto, declaró que prestó doscientos ochenta mil dólares (USD 280.000) a Ricardo Imposti, por el término de dos años, operación que formalizaron mediante un contrato de mutuo.

A mayor abundamiento, expuso que, a fines de ese año, Imposti le comentó que debía cobrar una importante suma de dinero en el exterior, ante lo cual el declarante le ofreció su cuenta para que hiciera el depósito. Así, refirió, firmaron un mandato irrevocable, de modo que Imposti, una vez ingresado el dinero, pudiera retirar el saldo. Puntualizó que ese depósito, por un millón ciento cincuenta y nueve mil dólares (USD 1.159.000), se efectuó el 30 de junio de 1994 y que el día 15 del mes siguiente el nombrado retiró los novecientos mil dólares (USD 900.000) restantes.

Dadone sostuvo que, en un primer momento, no supo ni preguntó a Imposti acerca del origen de esa suma. Agregó que, finalmente, inquirió al respecto en 1996, respondiéndole el nombrado con evasivas y que, más adelante, "le quitó el rostro" (sic), terminando, finalmente, en malos términos.

Por último, al preguntársele si accedía a que se levantara el secreto bancario para solicitar a la "Union de Banques Suisses" el mandato irrevocable y toda la documentación relativa al retiro de los novecientos mil dólares (USD 900.000) referidos, respondió que lo consultaría con sus abogados y con la entidad mencionada.

USO OFICIAL

En ocasión de prestar su última declaración, negó conocer las sumas, cuentas y personas relacionadas con el millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis dólares con cuarenta y un centavos (USD 1.159.656,41) que habrían ingresado el 30 de mayo de 1994 a la cuenta n° 745.985 de la "Union de Banques Suisses" y egresado al día siguiente.

Asimismo, negó todo conocimiento acerca de si esos fondos se correspondían con el millón ciento sesenta y ocho mil trescientos dólares (USD 1.168.300) debitados de la cuenta n° 70.086 del "JP Morgan (Suisse) S.A." y acreditados en la n° 80.015 del "Banco Pictet & Cie.", todo ello el 15 de octubre de 1997.

El encartado se limitó a señalar que su cuenta fue cerrada el 29 de julio de 1994.

Por último, negó haber participado como miembro de una organización liderada por Aldo Dadone y conformada por Alfredo Aldaco, Genaro Contartese y Hugo Gaggero, de la que se sirvieran para cometer los ilícitos de cohecho y defraudación a la administración pública por administración fraudulenta, en el marco de la licitación pública n° 60/93 del "Banco de la Nación Argentina".

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## **D) Declaraciones indagatorias de Hugo Gaggero.**

Hugo Gaggero declaró ante el magistrado instructor a fs. 3340/3347vta., 15.519/15.527 y 17.840/17.845vta..

En su primera declaración, el imputado relató que, el 4 de febrero de 1991, ingresó al "Banco de la Nación Argentina" como vicepresidente primero, invitado por el entonces ministro de economía, Domingo Felipe Cavallo, desempeñándose, básicamente, en las áreas vinculadas al crédito público y privado.

En cuanto a su participación en las etapas previas del "Proyecto Centenario" -primeros informes de la consultora "Deloitte", viajes al exterior, etc.- manifestó que estaba al tanto de lo actuado a partir de las explicaciones brindadas por el presidente de la entidad. Destacó que dicha información era de carácter general, toda vez que carecía de conocimientos informáticos.

En particular, señaló que los funcionarios de "la línea" (sic), encabezados por Juan Carlos Propatto, propugnaban una solución informática descentralizada, mientras que la consultora proponía una de tipo centralizada. Sostuvo que las ventajas de la segunda fueron expuestas, de manera sumamente convincente, por Aldo Dadone.

Gaggero recordó que las diferencias marcadas se acentuaron en una reunión de la que participaron el presidente, Aldaco y los funcionarios del área de sistemas, a raíz de la cual el primero hizo saber al directorio acerca de

USO OFICIAL

la conveniencia de desplazar a Propatto. Añadió que éste, por su parte, le comentó que no se oponía al proyecto, sino que mantenía con Dadone una diferencia de criterio en cuanto a la filosofía a adoptar. Respecto de Carlos Tomsig, acotó que supo que presentó su renuncia, otorgándosele finalmente otra función. Que desconocía los motivos de los distintos traslados dispuestos respecto del personal del área.

Destacó que no se interiorizó acerca del contenido del pliego y que, hasta avanzada la licitación, tampoco se habló de costos, indicando que, al comienzo del proyecto, se analizó qué porcentaje del presupuesto podría invertir el Banco en informática, mas no los costos específicos.

Rememoró que cuando trabajó con Héctor March en el "Banco Hipotecario" de la provincia de Córdoba, se incorporaron productos informáticos, aunque, según consideró, no podía calificárselo como un "proyecto", en atención a la importancia de la entidad.

Con relación al monto máximo de inversión, supuso que la consultora había realizado los estudios previos pertinentes a efectos de brindar al presidente los elementos necesarios para fijarlo. Aseguró que Aldo Dadone era el único que lo conocía, estimando acertada la decisión de mantenerlo en secreto al directorio. Según expresó, no sabía de otros casos en que se hubiese implementado dicho mecanismo, aunque reconoció no haber participado en otra licitación de esta naturaleza.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Negó ser titular de alguna cuenta en el "Bank Brusseles Lambert" de la Confederación Suiza o en el "Banco General de Negocios S.A.". Asimismo, rehusó haber obligado abusivamente al "Banco de la Nación Argentina" o que hubiere recibido dinero por parte de "I.B.M. Argentina S.A." para direccionar de la licitación a favor de ésta.

Al ampliar su declaración, el 17 de marzo de 1999, Hugo Gaggero precisó que no tuvo ningún tipo de participación en el proceso licitatorio, toda vez que era un tema que no le competía a las áreas en que se desempeñaba, habiéndose limitado a firmar, junto con el resto del directorio, despachos ya aprobados por la línea gerencial pertinente.

En otro orden, manifestó que la transferencia de cuatrocientos ochenta mil dólares (USD 480.000) de la cuenta n° 127.511 "EWAD" del "Citibank N.A." de Zurich, fue efectuada por un tercero, a quien no identificó, para realizar una inversión. Aclaró que la cuenta fue facilitada al tercero a raíz de su gestión, siendo su titular Walter Defortuna.

Asimismo, puntualizó que dicho movimiento data de fines de abril o principios de mayo de 1994, asegurando que no imaginó que ese dinero pudiera ser de origen ilícito. Agregó que, al poco tiempo, la suma indicada le fue reintegrada por Defortuna, más diez o quince mil pesos en concepto de intereses, devolviéndosela, a su vez, al tercero, en forma escalonada. Pese a ello, Gaggero expresó que "siente

USO OFICIAL

que es su deber moral poner a disposición del Tribunal el monto de la transferencia" (sic), a cuyo efecto ofreció dos departamentos y dinero en efectivo por el saldo.

Explicó que, luego, cuando se desempeñó como director general de la Dirección General Impositiva reintegró al Dr. Ángel Carlos Giannattasio a su función específica como jefe del Departamento de Fiscalización Externa, en tanto que el contador Carlos María Bo continuó colaborando con el personal de Auditoría Fiscal, no obstante las investigaciones que realizaran con relación al hecho objeto de este proceso.

Por último, al deponer el 13 de febrero de 2001, Hugo Gaggero negó haber participado como miembro de una organización liderada por Aldo Dadone y conformada por Alfredo Aldaco, Genaro Contartese y Mario Dadone, de la que se sirvieran para cometer los ilícitos de cohecho y defraudación a la administración pública, en el marco de la licitación pública n° 60/93 del "Banco de la Nación Argentina".

Asimismo, negó haber utilizado la cuenta n° 127.511 "EWAD" del "Citibank" de Zurich, admitiendo que podría pertenecerle una de las firmas obrantes en un formulario relacionado con aquélla. Estimó, en virtud del monto y la fecha, que la acreditación de cuatrocientos ochenta mil dólares (USD 480.000) efectuada el 19 de mayo de 1994 podría corresponder a la operación detallada en su anterior declaración. Sin embargo, en esta oportunidad, tampoco reveló la identidad del tercero aludido ut supra.



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Finalmente, aseguró que mientras fue director del "Banco de la Nación Argentina" no tuvo cuentas en el exterior, a la vez que dijo desconocer si Mario Dadone había prestado dinero a Ricardo Imposti.

### **E) Declaraciones indagatorias de Ricardo Orfidio Martorana.**

Durante el transcurso de la instrucción Ricardo Orfidio Martorana prestó declaración a fs. 4145/4162, 4163/4168, 10.098/10.101 y 12.650/12.654.

En la primera oportunidad que lo hizo detalló los cargos que ocupó en "I.B.M. Argentina S.A." desde su ingreso en 1968 hasta ser nombrado presidente y gerente general el 1° de agosto de 1992 y, posteriormente, gerente general de la Región Sur.

En cuanto a su rol en la empresa, explicó que la gerencia general se concentraba en temas estratégicos, de mediano y largo plazo, interviniendo en situaciones de negocio sólo cuando se lo requerían específicamente. A ello adunó que formaba parte de varias organizaciones de "I.B.M.", como ser el "Comité Ejecutivo de Latinoamérica" y el "Comité de Gerencia de Latinoamérica", además de participar dos o tres veces al año de las reuniones de los "Ejecutivos Mundiales" y "Ejecutivos Senior de I.B.M.". Señaló que esas actividades, sumadas a las inherentes a su función, le demandaban en promedio un viaje por mes a los Estados Unidos de América, de entre siete y diez días.

USO OFICIAL

Martorana puntualizó que también formaba parte de organizaciones locales, como el "Instituto de Desarrollos Ejecutivos en Argentina", la "Cámara Argentina Norteamericana para el Comercio", el "Consejo Empresario Argentino", la "Fundación para la Calidad y la Excelencia" y la "Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas".

Por lo expuesto, concluyó, su posibilidad de participar en forma directa y permanente del "día a día" del negocio era muy escasa. En el mismo sentido, aclaró que "I.B.M. Argentina S.A." había implementado una fuerte descentralización operativa, por lo que los "sectores de negocios" tenían gran autonomía operativa, reportando a la Vicepresidencia de Operaciones, cuya responsabilidad fundamental era la supervisión de la concreción de los negocios.

Con relación al "Proyecto Centenario", Martorana recordó que, hacia mayo de 1993, Peter Rowley, su superior de "I.B.M. Latinoamérica", instruyó a Soriani, quien había presentado el negocio, para que contactara al "ISSC" y a la organización vertical de servicios de "I.B.M. Latinoamérica" para apoyo y aprobación de la propuesta a presentar en la licitación; ello, en virtud de que en negocios de similar enfoque -integración de sistemas con precio fijo y responsabilidad única- en otros países, "I.B.M." sufrió importantes pérdidas, sumado a que en Argentina no había experiencia en ese sentido.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Así, refirió que Salamanca -a cargo del Sector Finanzas- y Soriani empezaron a trabajar con expertos de Estados Unidos que viajaron al país a partir de la publicación del pliego.

Comentó que se fue informando periódicamente de los avances del proyecto, en temas tales como la rentabilidad bruta, la relación con la empresa "Hogan Systems, Inc.", la posibilidad de cumplimiento de los plazos, la incorporación de directores de proyecto acordes a su complejidad y la cobertura necesaria para solventar contingencias, como mayores costos o incumplimientos por parte de los proveedores; que sobre estos últimos tópicos recayeron las advertencias de Rowley. Aseguró que en esos informes periódicos no fue alertado de ninguna irregularidad acerca de la oferta al "Banco de la Nación Argentina".

Asimismo, aseveró que, a partir de la adjudicación, se limitó a interiorizarse acerca de la contratación de los ejecutivos europeos que se harían cargo del proyecto y que a mediados de 1994 conoció a Aldo Dadone, quien solicitó la realización de reuniones mensuales de seguimiento, a las que concurrió para dar respaldo institucional a los compromisos de "I.B.M. Argentina S.A.", pese a su falta de conocimiento profundo de las características técnicas del proyecto.

En cuanto a la preparación de la propuesta de "I.B.M. Argentina S.A." para la licitación, Martorana hizo hincapié en que no participó de la confección del documento

USO OFICIAL

denominado hot case, ni figura entre sus destinatarios. Negó, asimismo, haber intervenido en la elaboración del concepto de "socio solidario" o en el plan de pagos. Por último, acotó que conoció que la oferta económica de "I.B.M. Argentina S.A." era de \$ 249.000.000 pocos días antes de la presentación.

Respecto de los socios solidarios, manifestó que se trataba de un enfoque que surgió durante la preparación de la oferta, que consistía en que "I.B.M. Argentina S.A." compartiría los riesgos con un grupo de proveedores, que no cobrarían si aquélla tampoco lo hacía. No obstante, indicó, la empresa "Hogan Systems, Inc." fue excluida de esa modalidad, por cuanto sólo aceptó cotizar bajo la forma time and material, es decir, por "horas-hombre". Puntualizó que ése era uno de los riesgos más importantes, por lo que se debieron prever contingencias en el precio final, advirtiendo que de los USD 250.000.000 cotizados al "Banco de la Nación Argentina", USD 20.000.000 estaban destinados a cubrir tales imponderables.

En este orden, aseguró que, por no ser su función, no revisó los contratos con "C.C.R. S.A." y los restantes proveedores, siendo los responsables de esa tarea Soriani y su grupo de trabajo, respaldados, a su vez, por los funcionarios de la Casa Matriz, como ser Steve Lew. Dijo desconocer el documento de negocios del 29 de diciembre de 1993. En el mismo orden, negó haber estado al tanto de la realización de una teleconferencia el día 30 de ese mes y año

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

o de las razones que motivaron el cambio de la sociedad "ITSA" por "Availability S.A." como proveedora del software "S.F.I. II".

En otro orden, Martorana expresó que, encontrándose en los Estados Unidos de América en febrero o marzo de 1995, recibió un llamado de Javier Orcoyen informándole acerca de una investigación practicada por la Dirección General Impositiva con relación a facturas apócrifas de un proveedor del "Proyecto Centenario". Preciso que, a raíz de ello, instruyó al nombrado para que se comunicara con Soriani, que estaba de vacaciones, a la vez que requirió a Neira que efectuara una presentación sobre el tema. Aseveró que en esa reunión supo de la existencia de la empresa "C.C.R. S.A." y del software "S.B.L.".

Asimismo, indicó que al finalizar la referida inspección dispuso una auditoría interna para analizar la contratación de "C.C.R. S.A.", ordenando que los resultados fueran entregados directamente a funcionarios de la Casa Matriz de "I.B.M." llegados de Estados Unidos para investigar la cuestión.

Acto seguido, el imputado relató pormenorizadamente lo acontecido en "I.B.M. Argentina S.A." durante agosto de 1995, a resultas de la publicidad de los acontecimientos ventilados en las presentes actuaciones. Sostuvo que, en ese marco, Soriani informó que negoció lo concerniente a las empresas "Consad S.A." y "C.C.R. S.A." con Juan Carlos Cattáneo, quien definió que la compra del

USO OFICIAL

"S.B.L." debía efectuarse a la segunda por cambios en la organización societaria y porque "Consad S.A." le había cedido los derechos del soft-ware mencionado para este negocio exclusivamente.

Agregó que, según dijo Soriani, aceptó ese condicionamiento porque se vencían los plazos y era la única manera de efectivizar la contratación, no habiendo informado sobre ello a los miembros del Comité Ejecutivo -el presidente y los otros tres vicepresidentes-, a la vez que aclaró que dicha incorporación obedecía a una instrucción de los técnicos de Estados Unidos.

El encartado prosiguió su relato recordando que el 13 de septiembre de 1995 Peter Rowley y Robelí De Líbero, sus superiores de la Corporación "I.B.M.", sin precisar los motivos, le solicitaron la renuncia, también la de Orcoyen, a la vez que despidieron a Soriani.

A fs. 4163/4168 Ricardo Orfidio Martorana, resaltó que no participó en los detalles técnicos ni económicos de la propuesta efectuada, en tanto aseguró que la información que solicitaba era referida a la incidencia del negocio en el resultado corporativo de "I.B.M. Argentina S.A.". Por tanto, concluyó, desconocía la inclusión del "S.B.L.", la existencia de "C.C.R. S.A." y los detalles de las contrataciones de otros proveedores; datos estos que surgen de la documentación relativa a la propuesta, en la que no figura su nombre.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

En concreto, negó haber participado en maniobras defraudatorias a la administración pública o en la entrega de dinero a funcionarios del "Banco de la Nación Argentina" para lograr el direccionamiento de la licitación a favor de "I.B.M. Argentina S.A."

En su ampliación del 10 de junio de 1997, Ricardo Orfidio Martorana remarcó que sus funciones no eran operativas, sino relacionadas con la estrategia del negocio, la reorganización de la compañía y su representación protocolar a nivel local.

En tal sentido, indicó que revisó la propuesta de "I.B.M. Argentina S.A." para el "Proyecto Centenario" solo en lo concerniente al precio, la ganancia, la factibilidad de cumplimiento y las contingencias. Acerca de este último aspecto, manifestó que, a fines de 1993, estaba deteriorada la relación de "I.B.M." con la empresa "Hogan Systems, Inc.", pero que si ésta no participaba del negocio, la otra no podría presentarse a la licitación. Así, mencionó que cuando "Hogan Systems, Inc." aceptó cotizar time and material, su preocupación se centró en que se incluyeran reservas para una eventual cobertura por mayores costos. No obstante, aseveró que recién supo de la opción de un sistema alternativo en 1995, cuando comenzó la investigación.

Subrayó que la responsabilidad por la aprobación de la oferta correspondía a la organización vertical de servicios profesionales de la Casa Matriz, representada por Steve Lew, Marcio Kaiser y Peter Rowley. Hizo hincapié en que

USO OFICIAL

del organigrama aportado por "I.B.M.", a fs. 1963, no surgía su intervención en algún aspecto relacionado con la concreción del "Proyecto Centenario", ni así lo requerían los procedimientos de la compañía. A mayor abundamiento, acotó que la Casa Matriz ni siquiera le comunicó por correo electrónico la aprobación del negocio.

Por último, insistió en que no habló con funcionarios o gerentes del "Banco de la Nación Argentina" a efectos de ofrecerles dinero o dádivas, ni solicitó a personal de "I.B.M. Argentina S.A." que lo hiciera en su nombre.

El 29 de abril de 1998 nuevamente Martorana amplió su descargo, oportunidad en la que reiteró que, en razón de sus funciones en "I.B.M. Argentina S.A.", no tuvo intervención en la definición y negociación de la propuesta al "Banco de la Nación Argentina".

Asimismo, negó haber conocido a Marcelo Cattáneo, o que lo hubiera autorizado para representar, formal o informalmente, a la empresa que presidía.

En cuanto a los directores del "Banco de la Nación Argentina", dijo que no conoció a Genaro Contartese, a la vez que admitió haber mantenido reuniones de control de avance del proyecto con Alfredo Aldaco y Aldo Dadone, posteriores a la firma del contrato, aclarando que su aporte era a nivel institucional, no técnico.



# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## **F) Declaraciones indagatorias de Gustavo Adolfo Soriani.**

En la etapa de instrucción Gustavo Adolfo Soriani prestó declaración a fs. 4244/4260, 4264/4282vta., 11.537/11.541, 12.671/12.676, 12.825/12.828, 13.864/13.870vta. y 14.808/14.810. A ello deben adunarse los careos practicados entre el encartado y Gabriel Luis Murman, Héctor Neira, Oscar Adolfo Sant Ambrosio, Juan Carlos Martínez, Wilmer José Gueçaimburu y Norberto Aldo Pérez (cfr. fs. 9034/vta., 9036/vta., 9343/9349, 9525/9530vta., 9783/9785 y 11.542/11.543, respectivamente).

Al comparecer el 22 de febrero de 1996, Soriani ratificó la presentación glosada a fs. 2656/2668, que solicitó integrarse su indagatoria. Allí recreó su carrera como empleado de "I.B.M. Argentina S.A.", desde su ingreso en 1969 hasta ser nombrado vicepresidente de operaciones en noviembre de 1993. Asimismo, dio precisiones acerca de la estructura de la empresa, detallando quiénes se hallaban a cargo de los distintos sectores.

Con relación al "Proyecto Centenario", indicó que fue manejado por personal de la Dirección de Banca y Entidades Financieras -a cargo de José Salamanca- y de la Dirección de Servicios -cuyo titular era Juan Carlos Martínez-, quienes coordinaron la confección de la propuesta técnica y comercial.

Citó, como antecedente, la extensa relación comercial que mediaba entre "I.B.M. Argentina S.A." y el "Banco de la Nación Argentina", cuya atención como cliente

USO OFICIAL

por parte de la primera estaba en cabeza de la División Banca y Entidades Financieras y un equipo de trabajo a cargo del gerente de comercialización Guillermo Cascio, el representante de ventas Héctor Neira y el especialista en sistemas Fernando Ricagno.

Explicó que, a mediados de 1992, José Galante, experto en área bancaria de la oficina central de "I.B.M.", visitó el país e informó acerca del acuerdo con "Hogan Systems, Inc.", propietaria del software bancario "I.B.A.", cuya oferta se decidió promover en el "Banco de la Nación Argentina". Así, señaló, la entidad bancaria, mediante licitación, adjudicó la confección de un "Plan de Sistemas y Comunicaciones" a la consultora "Deloitte & Touche", que en diciembre de 1992 invitó a un grupo de proveedores -incluida "I.B.M. Argentina S.A."- a presentar soluciones para el mercado argentino.

Recordó el imputado que en mayo de 1993 una delegación del "Banco de la Nación Argentina" visitó diversos bancos de México, Canadá, Estados Unidos, España y Portugal, acompañados por los empleados de "I.B.M. Argentina S.A." Gabriel Murman y Héctor Neira para visitar las instalaciones con plataforma de esa empresa.

A lo expuesto, agregó que para esa época se encontraba en Argentina Peter Rowley, vicepresidente de operaciones para Latinoamérica, que, para el caso, recomendó, por un lado, asegurar el soporte internacional de "I.B.M." con experiencia en "Hogan" y en proyectos "llave en mano"

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

para confeccionar y revisar la oferta y, por otro, no ahorrar en medios y prevenciones para limitar los riesgos.

Acto seguido, explicó las características del pliego de licitación para el "Proyecto Centenario", a la vez que brindó detalles acerca de los contactos que se efectuaron con proveedores como "Hogan Systems, Inc.", "Consad S.A.", "ITSA" e "Itron S.A.". Resaltó que la relación entre "Hogan Systems, Inc." e "I.B.M." transitaba un momento delicado, por lo que la primera no quería compartir los riesgos implícitos en las condiciones de precio fijo y plazos demasiado exigentes del pliego de licitación, planteándose así la posibilidad de incluir la disponibilidad de un software de emergencia temporaria como herramienta para disminuir el riesgo del proyecto.

En ese contexto, manifestó, se decidió prever el reemplazo del "SAFE" por otro software centralizado de tecnología más moderna, eligiéndose a tal fin el "S.B.L.". Expresó que, para disminuir los riesgos, se precisaba un precio fijo y cerrar rápidamente la negociación con el proveedor, que era prácticamente exclusivo en el rubro. En tal sentido, explicó, se presentaban dos opciones, a saber: a) pedir una cotización con un precio bajo por el derecho de uso y adecuación del "S.B.L." y un adicional por si se presentaba la emergencia o la necesidad de usarlo; y b) solicitar una cotización por un valor único, con características de un seguro; es decir, un valor que el

USO OFICIAL

proveedor recibiría, se usara o no el software. Puntualizó que se optó por la segunda alternativa.

Asimismo, aseguró que la decisión de contratar el software "S.B.L." fue evaluada en "I.B.M. Argentina S.A." con intervención de todas las secciones previstas en los procedimientos vigentes, a la vez que fue puesta en conocimiento del experto que la Corporación "I.B.M." envió para colaborar con la preparación de la propuesta, quien a su vez aprobó la presentación.

Añadió Soriani que, previo al "Proyecto Centenario", Héctor Neira, Gabriel Murman y José Salamanca eran los encargados de atender los requerimientos del "Banco de la Nación Argentina"; así también, realizaban los contactos con "Hogan Systems, Inc." y atendían la relación con "Consad S.A.". Recalcó que no participó en reuniones con representantes de la entidad bancaria, dado que esa tarea estaba a cargo del personal del sector asignado al efecto.

En otro orden, indicó que, a mediados de 1993, Peter Rowley aconsejó que, para preparar la oferta de "I.B.M. Argentina S.A.", se requiriese el soporte de expertos de Estados Unidos con experiencia en implementaciones de esa envergadura y en el producto de "Hogan Systems, Inc."; que se priorice minimizar los riesgos sobre maximizar el beneficio, a la vez que impuso que se cuente con la aprobación expresa de la gerencia general de servicios de "I.B.M. Latinoamérica" para su presentación.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Manifestó que a fines de octubre de 1993, cuando se puso en venta el pliego de licitación, decidió que Murman y Neira se dedicasen en forma exclusiva al tema, ordenando la realización de reuniones semanales con personal de la empresa y representantes de los principales proveedores. Así, puntualizó que por "Consad S.A." concurrían Marcelo y Juan Carlos Cattáneo y Julia Oshiro, por "ITSA" Manfredi y luego se incorporó Roberto Celentano por "Itron S.A."

Asimismo, aclaró que la idea era presentar una oferta basada en el uso de los softwares "I.B.A." y "S.F.I.", a través de terceras empresas, como "Consad S.A.", "ITSA" y "Hogan Systems, Inc.". Apuntó que la preparación de la propuesta estuvo a cargo de personal de los Sectores Banca y Servicios, quienes trabajaron junto con Steven Lew, experto designado por la Casa Matriz al efecto, quien debía aprobarla.

Soriani explicó que, ante la eventualidad de que "I.B.M." y "Hogan Systems, Inc." rompieran el acuerdo comercial, discontinuando la segunda las tareas de implementación a su cargo, surgió la posibilidad de usar el software "S.B.L." de la empresa "Consad S.A." para proseguir con la implementación del "S.F.I." en las sucursales, a modo de alternativa para emergencias. Sostuvo que, a fines de diciembre de 1993, en las referidas reuniones semanales, se gestó y evaluó dicha incorporación, sin que mediara oposición alguna. Agregó que Lew revisó los precios el 31 de diciembre, aprobando la oferta al día siguiente.

USO OFICIAL

Por otra parte, admitió que el "Banco de la Nación Argentina" desconocía la inclusión del "S.B.L." en el negocio, dado que el cliente había comprado un resultado y que la introducción de un software alternativo en la oferta hubiera sido un mensaje de connotación negativa. A su vez, señaló que la suma de USD 37.000.000 que cobraría "C.C.R. S.A." estaba incluida en el cálculo de precios como costo de un proveedor, basado en un presupuesto de la empresa mencionada, y que esa cantidad fue convertida a USD 45.000.000 en términos de precio. Aseguró, que el precio cotizado a la entidad bancaria no hubiera variado necesariamente en caso de no adquirirse la licencia de uso del "S.B.L."

En otro orden, Soriani expresó que inventó el concepto de socio solidario, que establecía que, para el cobro por sus servicios, cada proveedor dependía del cumplimiento de los demás y de "I.B.M. Argentina S.A.". Puntualizó que "C.C.R. S.A." adquirió esa categoría cuando se decidió incluir el costo del uso del "S.B.L." como software de emergencia. En tal sentido, aclaró que Marcelo o Juan Carlos Cattáneo o Julia Oshiro, en nombre de "Consad S.A.", hicieron saber que la firma había cedido los derechos del "S.B.L." a "C.C.R. S.A.", que cotizaría esa parte del trabajo, con la garantía de la primera de llevar adelante la tarea.

Al reanudarse la audiencia, el 23 de febrero de 1996, Gustavo Adolfo Soriani manifestó que en el precio final

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

de una propuesta se incluye un monto de dinero para la atención de eventualidades, que se identifica contablemente como una reserva y se lo individualiza como tal en el "caso de precios". Preciso que, si se utiliza, se lo contabiliza como un gasto y, en caso contrario, como una ganancia.

En el "Proyecto Centenario", puntualizó, se previeron dos reservas, a saber: una destinada a inconvenientes con "Hogan Systems, Inc." y otra, genérica, bajo el rubro "others". Aseveró que los USD 37.000.000 acordados con "C.C.R. S.A." oscilaban entre el máximo y el mínimo dentro de los posibles escenarios que se barajaron y que, aún excluyendo la contratación del "S.B.L.", el precio cotizado al "Banco de la Nación Argentina" no se modificaría.

Con relación al documento de negocios de "I.B.M. Argentina S.A." relacionado con la contratación de los socios solidarios, fechado 29 de diciembre de 1993, el imputado, tras admitir haber sido su autor intelectual, aseguró que lo firmó ese día, luego de que lo hicieran Neira y Murman. En cuanto a la metodología de pago, refirió que, producidas las certificaciones de obra por parte de la entidad bancaria, los proveedores de "I.B.M." presentaban su factura para el cobro. Dijo desconocer por qué se había pagado a proveedores que no prestaron servicio alguno, toda vez que, según arguyó, fue ajeno a la selección de las certificaciones correspondientes a cada uno y a sus montos correlativos.

Acerca de los USD 21.000.000 abonados a "C.C.R. S.A.", Soriani resaltó que una parte de los ítems

USO OFICIAL

comprendidos en la nota de pedido de esa empresa correspondía a trabajos realizados en forma previa a la propuesta, desconociendo sobre qué temas versaban.

Por otra parte, aseveró que ninguna de las condiciones establecidas en el pliego de licitación limitaba la oferta a "I.B.M. Argentina S.A." como proveedor, sino que, por el contrario, cinco o seis empresas estaban en condiciones de satisfacer los requerimientos. A ello agregó que "I.B.M." tenía la obligación de comercializar el producto de "Hogan Systems, Inc." a quien se lo solicitase, a la vez que la titular del programa se había comprometido a ello con las autoridades del Banco.

En otro orden, el imputado reseñó cómo se lidió con la crisis interna generada en "I.B.M." a raíz de la trascendencia pública de estas actuaciones. Asimismo, brindó detalles sobre la inspección de la Dirección General Impositiva, a raíz de la cual, señaló, se reunió con Juan Carlos Cattáneo, quien dio explicaciones sobre el accionar de "C.C.R. S.A.", a la vez que aseguró que se acogería a una moratoria. Soriani concluyó que el tema se planteó como un caso de evasión impositiva y dijo desconocer si el dinero pagado por "I.B.M. Argentina S.A." a la empresa mencionada fue girado al exterior.

Con relación a sus consortes de causa, indicó que se reunió en un par de ocasiones, entre la puesta en venta del pliego de licitación y la presentación de la propuesta de "I.B.M. Argentina S.A.", con Aldo Dadone, Alfredo Aldaco,



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Héctor March y Roberto Oneto, a efectos de solicitar oficialmente modificaciones. Adunó que también conoció a Genaro Contartese y a otros funcionarios del "Banco de la Nación Argentina" con posterioridad a la contratación.

Respecto de Juan Carlos Cattáneo, señaló que lo conocía desde hacía 25 años, por cuestiones inherentes a las actividades de "I.B.M. Argentina S.A." y "Consad S.A.", habiendo compartido también eventos sociales. Apuntó que Cattáneo fue presidente de esta última y, desde entonces, "lo que I.B.M. arreglaba con Cattáneo, 'Consad' lo hacía" (sic). Añadió que durante un tiempo el nombrado no participó de los negocios en forma directa, desconociendo qué relación lo unió luego con "Consad S.A.", pero enfatizó que "desde el punto de vista de la manera como se discuten los negocios, cuando se hablaba con Cattáneo las cosas salían" (sic).

Por último, negó conocer a Alejandro De Lellis y Juan Ignacio García del Río.

En su ampliación del 30 de septiembre de 1997, Gustavo Adolfo Soriani aportó el escrito glosado a fs. 11.532/11.536, solicitando integre aquel acto.

En esa presentación, el imputado, tras efectuar consideraciones acerca de lo atestiguado por Wilmer Gueçaimburu, observó que, a partir de su despido y de la decisión de los directivos de "I.B.M." de presentarlo como único responsable de lo obrado en los acontecimientos que motivaron esta causa, ciertos empleados de la empresa cambiaron el tenor de sus declaraciones, manifestando

USO OFICIAL

desconocimiento respecto de decisiones que, hasta entonces, habían avalado, como ser la contratación del software "S.B.L."

Personalmente, reiteró que las objeciones por parte de los responsables de "I.B.M." a la contratación del "S.B.L." con "C.C.R. S.A." comenzaron a partir de su despido, a la vez que cuestionó los dichos vertidos por Gueçaimburu.

Al exponer el 30 de abril de 1998, Soriani negó haber participado, de alguna manera, en el direccionamiento del dinero recibido por "C.C.R. S.A.", proveniente de "I.B.M. Argentina S.A.", a las cuentas abiertas en entidades bancarias de la Confederación Suiza, relacionadas con otros imputados de esta causa.

Puntualmente, con respecto a los dichos de Genaro Contartese, negó que se hubiese reunido con Marcelo Cattáneo o autorizado o sugerido, formal o informalmente, que el nombrado pudiera representar a "I.B.M. Argentina S.A."

En cuanto a la contratación de la empresa "C.C.R. S.A.", el imputado aseguró que formó parte de la oferta revisada y aprobada por Steve Lew y Juan Carlos Martínez. Sin embargo, admitió que existió un error en la implementación del acuerdo, toda vez que, al tener el carácter de un seguro, se debió haber previsto que aquélla mantuviera los fondos provenientes de "I.B.M. Argentina S.A." en una cuenta visible y controlada hasta el fin del proyecto, para hacer frente a una eventual situación de emergencia.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Negó haber participado de las reuniones mantenidas por Alejandro De Lellis, integrante de "C.C.R. S.A.", con el personal de los Departamentos de Compras y de Integración de Sistemas de "I.B.M. Argentina S.A.", en las que se asignaron las tareas, se dispuso la forma de pago y los montos por cada certificación.

Por último, explicó que en el hot case -documento interno de "I.B.M." relacionado con la aprobación de la propuesta- no se mencionó la inclusión de "C.C.R. S.A." como proveedor, toda vez que en el caso particular se trataba de una simple formalidad; ello, por cuanto Steve Lew, quien debía prestar su conformidad, se encontraba en la Argentina para revisarla en forma exhaustiva y detallada.

Al comparecer Gustavo Soriani, el 14 de mayo de 1998, éste afirmó que la eventual ruptura de relaciones comerciales entre "I.B.M." y "Hogan Systems, Inc." fue un tema evaluado entre Steve Lew, Marcio Kaiser y Juan Carlos Martínez como un riesgo para el desarrollo del "Proyecto Centenario", antes de la presentación de la oferta.

En este orden, indicó que en abril de 1994 Julio Lanzani, Oscar Sant Ambrosio y el nombrado Martínez firmaron el requerimiento de compras de "C.C.R. S.A.", conteniendo la solución de emergencia temporaria que validaron para el caso de que se discontinuara la relación entre las empresas mencionadas ut supra. En igual sentido, apuntó que, en las auditorías de avance del proyecto llevadas a cabo por Lew en marzo o abril de 1994 y en septiembre de 1995, éste no

USO OFICIAL

mencionó que se hubiera adoptado una solución distinta a la que surgía de las recomendaciones que efectuara, convalidando así las contrataciones hechas con su consentimiento.

A fs. 13.864/13.870vta. amplió su declaración indagatoria Gustavo Adolfo Soriani, oportunidad en la que aportó los escritos agregados a fs. 13.826/13.830 y 13.831/13.835vta., solicitando que integren el acto.

En la primera de las presentaciones aludidas, Soriani rebatió los dichos de Juan Carlos Martínez, alegando que el nombrado declaró falsedades a efectos de avalar la estrategia de "I.B.M.", enderezada a presentarlo como el único responsables de las decisiones y contrataciones realizadas con motivo del "Proyecto Centenario".

A tal efecto, aseveró que Martínez, interlocutor de Steve Lew en "I.B.M. Argentina S.A.", recibió de éste, antes de la aprobación de la oferta, las recomendaciones sobre las alternativas de solución frente a una ruptura de relaciones entre "I.B.M." y "Hogan Systems, Inc.". Agregó que Martínez aprobó el requerimiento de compras de "C.C.R. S.A." sin manifestar oposición.

En el escrito de fs. 13.831/13.835vta., Soriani resaltó que "la responsabilidad de la Vicepresidencia de Operaciones consistía en asegurar el cumplimiento de las normas en cuanto a la utilización de la metodología y los parámetros que se habían fijado en IBM Corporation. Dichos elementos forman parte de lo que se denomina Poderes

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Reservados, y sobre los que no existía ningún margen de discrecionalidad local".

En consecuencia, aseguró que la determinación del precio de la oferta no fue responsabilidad suya, agregando que, de considerarse excesivo, éste fue el resultado de una metodología y decisión ajenas a las facultades de "I.B.M. Argentina S.A."

Tras ratificar el escrito, Soriani afirmó que convalidó el requerimiento de compra de "C.C.R. S.A." en el convencimiento de que todos los responsables de las etapas técnicas anteriores a su intervención lo habían aprobado sin ninguna reserva.

Por último, el 29 de octubre de 1998, Gustavo Soriani acompañó el escrito glosado a fs. 14.804/14.807, peticionando que integre el acto. Allí, sostuvo que en una reunión llevada a cabo el 31 de diciembre de 1993 entre Steve Lew, Juan Carlos Martínez y Dante Cento, para la revisión de los precios, ya estaba contemplada la contratación de servicios a "C.C.R. S.A." por \$ 37.000.000, con una descripción de las tareas a realizar y de la metodología de aceptación de facturas. Negó que hubiese concurrido a ese encuentro, por lo que no pudo haber influido en los temas que allí se trataron.

Hizo especial hincapié en que consintió los términos de la oferta, debido a la aprobación previa de los funcionarios de "I.B.M.", en la convicción de que éstos

USO OFICIAL

habían contado con todos los elementos de juicio para efectuar una recomendación válida.

Finalmente, tildó de falaces las manifestaciones de Steve Lew y Juan Carlos Martínez, en cuanto a que ignoraban, al aprobar la oferta, la existencia de "C.C.R. S.A." y la índole de los servicios que prestaría.

A fs. 14.808/14.810, Soriani reiteró los términos del escrito arriba comentado.

En los careos convocados con los entonces imputados Gabriel Luis Murman y Héctor Neira (cfr. fs. 9034/vta. y 9036/vta., respectivamente), éstos se negaron a declarar, en tanto Soriani ratificó lo expuesto en sus declaraciones indagatorias.

Confrontados Soriani y Oscar Adolfo Sant Ambrosio (ver fs. 9343/9349), en torno principalmente al requerimiento de compra de "C.C.R. S.A." y al circuito de aprobación del contrato, conforme los procedimientos establecidos por "I.B.M. Argentina S.A.", el primero resaltó que no presionó a sus inferiores para lograr esa decisión y que su conformidad implicó convalidar lo obrado por Julio Lanzani, Oscar Sant Ambrosio y Juan Carlos Martínez.

A fs. 9525/9530vta. obra el careo celebrado entre Soriani y Juan Carlos Martínez, en que el primero insistió con su versión acerca de la intervención de la División Servicios de "I.B.M. Argentina S.A.", a cargo de su co-careado.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

También fueron enfrentados Soriani y Wilmer José Gueçaimburu (fs. 9783/9785) acerca de la contratación de "C.C.R. S.A." por parte de "I.B.M. Argentina S.A.", mientras que el meollo del careo glosado a fs. 11.542/11.543, entre Soriani y Norberto Aldo Pérez, giró en torno a la confección del documento de negocios de "I.B.M. Argentina S.A." del 29 de diciembre de 1993.

### **G) Declaraciones indagatorias de Juan Carlos Cattáneo.**

Juan Carlos Cattáneo prestó declaración indagatoria en dos ocasiones (cfr. fs. 4601/4627vta. y 12.688/12.691).

En la primera, expuso acerca de sus estudios y actividad profesional, detallando que en 1968 comenzó a trabajar en las empresas "Asesores Científico Técnicos S.A." y "R.E.D.E.S. S.A.", conformado luego "Consad S.A.", junto al ingeniero Juan Chamero y a la licenciada Julia Oshiro, en la que, en principio, sólo le pertenecían el 6,25% de las acciones.

Refirió que en 1973 fue designado vocal titular y en 1974 presidente de dicha empresa, ante la renuncia de Chamero. Aclaró que, para esa época, se sumaron a "Consad S.A." las licenciadas Liliana Sananes y Silvina de la Rúa y, más tarde, su hermano Marcelo Cattáneo.

Expuso que, en 1989, siendo ya titular del 52% del paquete accionario, solicitó licencia en el cargo a

USO OFICIAL

efectos de desempeñar funciones públicas, firmando un convenio de sindicación de acciones con Julia Oshiro y Liliana Sananes, a fin de asegurarse que la dirección de la empresa quedara en manos de quienes efectivamente la conducirían.

Relató que en el período comprendido entre 1989 y 1991 cumplió funciones como asesor ad honorem de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a cargo del Dr. Alberto Kohan, y luego como presidente del directorio de la empresa "SOMISA". Acotó que en 1992 se reincorporó a la actividad privada, prestando servicios para "Consad S.A." de manera independiente; es decir, facturando en el marco de convenios periódicos de locación de obra, que celebraba con Julia Oshiro. Mencionó que sus tareas se relacionaban con el asesoramiento organizacional, estrategia de negocios, tecnológica y de proyectos, sin asumir ningún tipo de representación ante cámaras o asociaciones del rubro. Indicó que, en 1994, vendió la totalidad de sus acciones.

Sobre su relación con diversos actores del mercado informático, sostuvo que, por su trayectoria, conocía a gran cantidad de personas vinculadas a la actividad, entre ellos Gustavo Adolfo Soriani, pero que, a partir de su reincorporación a la empresa en 1992, derivó toda consulta que se le hiciera con el personal especializado de "Consad S.A.".

En referencia a su participación en la creación de la firma "C.C.R. S.A.", declaró que en 1986 "Consad S.A."



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

concibió el desarrollo de un proyecto denominado "Agroinf" o "Sicap", consistente en proveer al productor agropecuario de hardware y software para resolver problemas relativos a la actividad. Según dijo, alentó a un grupo de profesionales de "Consad S.A." para que conformaran una sociedad independiente que lo llevara a cabo. Razonó que, de esa forma, mejorarían sus salarios, sin aumentar los costos fijos de la empresa, ya que ambas utilizarían la misma estructura administrativa. Admitió que el proyecto fracasó y hasta 1989 "C.C.R. S.A." no tuvo una actividad significativa.

USO OFICIAL

En relación con el "Proyecto Centenario", Cattáneo declaró que, en virtud de la importancia del emprendimiento, Julia Oshiro asumió personalmente los preparativos de la oferta de "Consad S.A.". Resaltó que, para julio de 1993, los sectores técnicos de la firma ya trabajaban en el conocimiento de la realidad del "Banco de la Nación Argentina", entendiéndolo que los plazos que se manejaban para su informatización eran de imposible cumplimiento.

Sostuvo que, cuando el pliego se dio a conocer, se confirmó lo exiguo del plazo, quedando en evidencia el peligro que corrían todas las empresas que participaran del proyecto bajo el régimen de subcontratistas de riesgo, como lo proponía "I.B.M. Argentina S.A.".

En ese orden, destacó que su tarea consistió en realizar un cálculo acerca del grado de exposición de "Consad S.A." si intervenía como proveedor a precio fijo, toda vez

que el Banco pretendía concluir la obra en dos años y, según sus estimaciones, el trabajo demandaría entre treinta y seis y cuarenta y ocho meses.

Asimismo, reconoció su participación en reuniones, tanto en el ámbito de "Consad S.A.", con Julia Oshiro y el personal técnico, como en la sede de "I.B.M. Argentina S.A.", con sus autoridades, y directivos de los restantes proveedores. En concreto, indicó que en esos encuentros participaron Oshiro, Sananes y Marcelo Cattáneo por "Consad S.A.", Gustavo Soriani, Gabriel Murman y Héctor Neira por "I.B.M. Argentina S.A.", Roberto Celentano por "Itron S.A." y Luis Alberto Manfredi.

Aclaró que no se produjo una escisión de la oferta entre "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", a la vez que hizo notar que el alcance de la propuesta de su empresa fue el establecido en la orden de compra de "I.B.M. Argentina S.A."; esto es, vinculada, principalmente, con tareas sobre el producto de "Hogan Systems, Inc."

Aseveró que en aquellas reuniones, celebradas entre noviembre y diciembre de 1993, no se realizaron consideraciones acerca del software "S.B.L.", toda vez que se había intentado instalar, sin éxito, cuando se conoció el informe de "Booz, Allen & Hamilton" planteando las deficiencias del "Banco de la Nación Argentina".

Destacó que intervino como asesor de "Consad S.A." hasta enero de 1994, dedicándole entre el setenta y el

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

ochenta por ciento de su tiempo, tras lo cual sólo participó esporádicamente.

Acerca de su capacidad de decisión dentro de la empresa, manifestó que en 1989 se tomó licencia y, a partir de allí, Julia Oshiro fue designada sucesivamente como presidente. Adunó que en 1992, al reincorporarse, tampoco asumió responsabilidad gerencial alguna.

Con relación a "C.C.R. S.A.", sostuvo que nunca fue accionista, ni cumplió función alguna en ella, ni en el "Proyecto Centenario", ni en algún otro desde agosto de 1993, cuando cambió el directorio de la compañía. Negó que la firma en cuestión hubiera estado representada en las reuniones llevadas a cabo en "I.B.M. Argentina S.A."

Añadió que, cuando "I.B.M. Argentina S.A." requirió a Julia Oshiro, en diciembre de 1993, la provisión del "S.B.L.", ésta contestó que ese software había sido licenciado a "C.C.R. S.A.", cuyo responsable era Alejandro De Lellis. Sin perjuicio ello, comentó que Oshiro le aclaró a Gustavo Soriani que "Consad S.A." sería la empresa encargada de su implementación.

Indicó que, si bien no participó de la decisión de "Consad S.A." de ceder el "S.B.L." a "C.C.R. S.A.", esa disposición le pareció razonable, tanto para brindar una respuesta a quienes entonces eran sus accionistas, como desde el punto de vista empresario, puesto que la primera efectuaría la adecuación e implementación del software requeridas por el "Banco de la Nación Argentina".

USO OFICIAL

Agregó Cattáneo que la cesión fue onerosa y que el pago del precio quedó supeditado a la efectiva contratación del servicio por parte del Banco. Además, que la decisión de cederlo a "C.C.R. S.A." para que éste facture la provisión e implementación del software a "I.B.M. Argentina S.A.", radicaba en que "Consad S.A." había decidido no asumir el riesgo que aparejaba comprometerse a precio fijo como lo imponía la empresa integradora.

En referencia a la inspección de la Dirección General Impositiva en las oficinas de "C.C.R. S.A.", el 6 de marzo de 1995, negó haber participado de la reunión en calidad de asesor de la empresa, tal como lo sostuvo Carlos María Bo. Observó que Alejandro De Lellis aclaró que había invitado a concurrir al evento a Julia Oshiro para que explicara el alcance del "S.B.L." y el rol que cumpliría en el "Proyecto Centenario", pero al no asistir la nombrada le solicitó que estuviera presente, en su carácter de asesor de la presidencia de "Consad S.A.".

Sobre el testimonio del citado funcionario de la Dirección General Impositiva, consideró que existían diversas contradicciones entre su declaración y lo asentado en el acta de inspección, tanto en lo relativo a su falta de registro en el acta, como en cuanto a la participación activa de De Lellis respondiendo las preguntas que se le efectuaron. Del mismo modo, negó haber expresado que su separación de "Consad S.A." obedecía a su voluntad de plantear el negocio

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

informático desde otro nivel o que era amigo del Lic. Ricardo Cossio o que en lo inmediato ejercería la función pública.

En relación con la investigación de que fue objeto "C.C.R. S.A.", con motivo de la presentación de facturas apócrifas, señaló que Soriani le planteó que al personal de la Dirección General Impositiva le generaban inquietud las irregularidades fiscales de alguno de los proveedores del "Proyecto Centenario". Agregó que, de inmediato, se puso en contacto con Alejandro De Lellis para pedirle explicaciones, respondiéndole éste que "C.C.R. S.A." había sido defraudada por la empresa "Intersave". Cattáneo aseveró que, luego de una charla con Oshiro, se presentó ante Cossio para aclarar que "Consad S.A." era ajena a las irregularidades detectadas respecto de aquella empresa.

Expuso que "Consad S.A." realizó una estimación de costos para "I.B.M. Argentina S.A.", relativa a la instalación del "S.B.L.", que, dependiendo del nivel de adecuación requerido y el plazo de ejecución del proyecto, oscilaría entre quince y cincuenta y cinco millones de pesos.

Finalmente, observó que se le imputaba haber participado de un direccionamiento a resultas del cual la empresa a la que asesoraba no logró ningún objetivo. En este sentido, detalló que no calificó como consultora, no consiguió que la funcionalidad del sistema requerido fuera satisfecha por el sistema que podía ofrecer -el "S.B.L."- y tuvo que aceptar la imposición de condiciones de contratación a riesgo absolutamente inadecuadas. Además, subrayó que, de

USO OFICIAL

tal forma, un competidor de gran capacidad tecnológica, como es "I.B.M.", logró incorporarse al mercado local. De ello coligió que era evidente tanto su ajenidad a los hechos, como la de "Consad S.A."

A fs. 12.688/12.691, Juan Carlos Cattáneo sostuvo que hacia octubre de 1993 no tenía ninguna participación en la gestión administrativa de "Consad S.A.", desconociendo si la empresa estaba en condiciones de realizar un préstamo a "C.C.R. S.A." por tres millones de dólares (USD 3.000.000). Del mismo modo, consideró impensable que su hermano, Marcelo Cattáneo, pudiera disponer de esa suma de dinero.

#### **H) Declaraciones indagatorias de Alejandro Mario De Lellis.**

Alejandro Mario De Lellis prestó declaración indagatoria en cuatro oportunidades (cfr. fs. 4951/4958vta., 8863/vta., 11.690/11.691 y 12.680/12.682vta.).

En la primera, presentó un escrito con explicaciones, solicitando que integrara el acto.

Allí manifestó que, entre 1975 y 1986, se desempeñó en el sector de administración de la firma "Siderca S.A.I.C.", del grupo "Techint", teniendo luego a su cargo una empresa mayorista y minorista de rubros juguetería y librería. Agregó que, en 1989, aceptó el cargo de director suplente en la empresa "C.C.R. S.A.", por sugerencia de Julia Oshiro, presidenta de "Consad S.A."

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Respecto a su vinculación con la empresa "C.C.R. S.A.", afirmó que, en virtud de lo aconsejado por Oshiro, comenzó a relacionarse con los accionistas de la compañía, Lidia Levato, Arístides Vadela y Enrique Zacchi, con el objeto de adentrarse en el conocimiento del mercado informático; en especial, en lo atinente a la adquisición de derechos de licencias de software de terceros.

Explicó que, en 1992, "C.C.R. S.A." firmó con la compañía "ITS Inc." un convenio de cesión de su licencia en un sistema de juegos, con la que luego, junto a "Consad S.A.", se presentaron en licitaciones impulsadas por "Lotería Nacional", "Lotería de Chile" y "Lotería de Salta", actuando como integrador en algunos casos. A partir de allí, consideró que la estrategia de obtener licencias de software de terceros, para luego presentarlas en diversos negocios, podía ser beneficiosa a futuro.

Añadió que, contemporáneamente, tomó conocimiento que los accionistas de "C.C.R. S.A." pretendían vender la empresa; posibilidad que le pareció excelente para iniciar su actividad en el sector informático. Que su idea era reconvertirla en una empresa dedicada exclusivamente a la comercialización de bienes, licencias y servicios, luego de haberlos subcontratado o adquirido de terceros. Indicó, a su vez, que debía supeditar dicha contratación a la concreción del negocio que tuviera en vista, para compartir las utilidades y evitar riesgos patrimoniales.

USO OFICIAL

En cuanto a la asistencia financiera para su emprendimiento, explicó que enderezó la búsqueda de inversores hacia operadores del exterior, tomando así contacto con dos colegas que trabajaban habitualmente en la plaza bancaria de la República Oriental del Uruguay, quienes le recomendaron a la empresa suiza "Cap Con AG".

A través de dicha firma, relató, se contactó "H. Weber" (sic), el representante en Uruguay, quien aceptó brindarle la ayuda necesaria, en tanto no excediera los quinientos mil dólares (USD 500.000) y el negocio estuviera asegurado. Puntualizó que, a cambio, acordó una participación accionaria del sesenta y tres por ciento, que operaría a través de una "sociedad puente", llamada "Maarten Trade S.A.", con domicilio en aquel país, mientras que el inversor definitivo era la firma suiza "Software Partners ISE AG".

Con relación al acuerdo de adquisición de "C.C.R. S.A.", De Lellis indicó que el 27 de julio de 1993 suscribió un contrato de opción irrevocable de compra de acciones con Aída Levato y Arístides Vadela, a partir del cual asumió el cargo de director titular y presidente de la empresa. Mencionó que el precio pactado fue de cuatrocientos cuarenta mil dólares (USD 440.000), por el cien por ciento de las acciones, que, si bien era un tanto superior a su valor real, era inferior al que alcanzaría de realizarse alguno de los proyectos que tenía en mente.

Señaló que, para ese tiempo, se daba por descontado en el mercado que el "Banco de la Nación



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Argentina" iniciaría un proceso de informatización, por lo que comenzó a preparar todos los trabajos, productos y sistemas que podía ofrecer, contando, además, con la promesa de "Consad S.A." de derivarle toda prestación que no le fuera suficientemente rentable. También sobreentendía que toda su actuación tendría que canalizarla a través de "I.B.M. Argentina S.A.", vista la relación entre tal empresa y el Banco, por un lado, y "Consad S.A.", por otro.

Luego, al referirse a lo que llamó "contratos a riego", señaló, en primer término, que se vinculó con el Dr. Carlos Cofiño y el licenciado Humberto Lanzillotta y luego, a través de este último, con las empresas "Resis S.A." e "Incuel S.A.".

Especificó que el Dr. Carlos Cofiño le brindó un asesoramiento jurídico integral, vinculado a la preparación de una oferta, dada su especialización en pliegos y licitaciones, así como también en estrategias, análisis y discusión de contratos para la adquisición y cesión de software y que el licenciado Humberto Lanzillotta realizó tareas de consultoría sobre comunicaciones. Aseguró que con ambos pactó una retribución que se haría efectiva de concretarse el negocio, adunando que, llegada la oportunidad, Cofiño canalizó el cobro de sus tareas a través de la empresa "Proserv S.A." (sic).

Añadió que las gestiones de "Incuel S.A." abarcaron los contactos de ofertas de software y distintas licencias de uso de sistemas, habiendo proveído "Resis S.A."

la asistencia técnica necesaria para la elaboración de lo que se llamó "tareas previas" al contrato con "I.B.M. Argentina S.A."

En relación con la cesión del software "S.B.L.", sostuvo que, a mediados de diciembre de 1993, Julia Oshiro le comunicó que era posible que "I.B.M. Argentina S.A." optara por ese programa como sistema transitorio, debido a las dificultades experimentadas en su relación con "Hogan Systems, Inc.". Asimismo, indicó que le hizo saber que la cesión del sistema mencionado quedaba supeditada a que "C.C.R. S.A." subcontratase a "Consad S.A." para su implementación y al pago de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000) por su licencia.

Refirió que Oshiro le aconsejó que hablase con Gustavo Soriani, vicepresidente de "I.B.M. Argentina S.A.", que era quien le había solicitado la provisión de aquel software. Agregó que, en virtud de la necesidad demostrada por la compañía integradora, estaba en una inmejorable posición, que le permitiría incluir en su oferta, además del "S.B.L.", otros productos bancarios y tareas de seguridad informática.

De Lellis recordó que se comunicó con Gustavo Soriani, quien confirmó lo anticipado por Oshiro, confeccionando luego una oferta con la composición de los costos que se tuvieron en consideración para la preparación del "S.B.L." y de las distintas tareas de seguridad informática. Acotó que a ello se agregaron los sistemas

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

aplicativos "títulos y acciones", "inhabilitados", "principales deudores" y "valores pendientes de cobro", que posteriormente le cedió "Consad S.A."

Precisó que la cotización alcanzó los treinta y siete millones de dólares (USD 37.000.000) y que al momento de establecer la forma de pago, que según "I.B.M. Argentina S.A." debía ser contra certificados de ejecución de obra, acordó un anticipo y diez cuotas que cubrieran los costos operativos, los correspondientes a los meses anteriores y los relativos a la implementación del "S.B.L."

Señaló que la oferta fue aceptada sin dificultad, en virtud de lo cual el sector compras de "I.B.M. Argentina S.A.", a cargo del Sr. Pazur, emitió una nota de pedido definitiva. Dicho proceso, comentó, insumió más de tres meses, desde diciembre de 1993 hasta abril de 1994, cuando se dio forma al contrato definitivo.

En orden a la realización de las llamadas "tareas previas", expuso que ellas consistían en trabajos preparatorios del negocio, que trascendían la oferta específica.

Asimismo, detalló que se cumplió con la entrega de los cartridges del "S.B.L.", como así también de los sistemas aplicativos "títulos y acciones" e "inhabilitados", en tanto los restantes fueron descartados por no cubrir los requerimientos de la entidad bancaria.

Por otra parte, relató que las tareas de seguridad informática estuvieron a cargo del Lic. Juan Andrés

USO OFICIAL

Sabalain, quien se integró al proyecto en agosto de 1994, acompañado por los técnicos Ricardo Krigun, Carlos Alberto Yannuzzi, María Alejandra Mouro, Carlos Alberto Saporiti y Héctor Benítez.

Con respecto a la facturación cuestionada en autos, la correspondiente a los proveedores "Lardens S.A.", "Ruanter S.A.", "High Tech Computers S.A.", "Fabiana Romachuk y Asociados", "Nix Open System S.A.", "Intersave S.A.", "Compufax S.A." y "LDF S.R.L", remarcó que había realizado las aclaraciones necesarias en la causa n° 3322 del Juzgado en lo Penal Económico n° 7, Secretaría n° 13, donde se había acogido al derecho otorgado en el art. 14 de la ley 23.771.

En cuanto a la situación patrimonial de "C.C.R. S.A.", indicó De Lellis que, a través de Juan Ignacio García del Río, abrió cuentas en el "Banco General de Negocios S.A." de Buenos Aires y en el banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E." de Montevideo, en las que, a partir del 5 de mayo de 1994, se depositaron las sumas de dinero pagadas por "I.B.M. Argentina S.A.", que fueron destinados a cubrir diversas necesidades operativas, pagos y una deuda preexistente con "Consad S.A."; así también para saldar un préstamo otorgado por la "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", destinándose los excedentes a inversiones financieras, a efectos de preservar el capital de la firma.

En lo referente a "la situación societaria de C.C.R.", indicó que, como el negocio estaba suficientemente

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

encausado, en marzo de 1994 ejerció la opción de compra que había suscripto con Levato y Vadela, contando con un año para el pago de las acciones.

Reconoció que luego transfirió el noventa por ciento de las acciones a "Maarten Trade S.A." y, a su vez, el setenta por ciento de éstas a "Software Partners ISE AG". De tal forma, detalló, el capital de "C.C.R. S.A." quedó conformado de la siguiente manera: 10% en su poder y 90% de "Maarten Trade S.A.", cuyo capital, por su parte, estaba integrado por 15% a su nombre, 15% de Sabalain y 70% de "Software Partners".

En otro orden, admitió conocer a los integrantes de "Consad S.A."; que Juan Carlos Cattáneo era su cuñado -con quien negó haber llevado acciones conjuntas en alguna cuestión vinculada a esta causa- y que con Marcelo Cattáneo se relacionaba en reuniones familiares y porque instrumentó los acuerdos alcanzados con Julia Oshiro en el marco del "Proyecto Centenario".

En particular, aludió a una entrevista mantenida con un inspector de la Dirección General Impositiva en la sede de "C.C.R. S.A.", a comienzos de marzo de 1995, a la que asistió Juan Carlos Cattáneo. Al respecto, indicó que supo, a través de un empleado de "I.B.M. Argentina S.A.", que el organismo de fiscalización estaba inspeccionando los papeles de dicha firma y mostraba interés en comprender el rol del "S.B.L." en el marco del "Proyecto Centenario", como muleto del sistema de "Hogan Systems, Inc."

USO OFICIAL

De Lellis admitió que, ante una inspección de la Dirección General Impositiva, solicitó a Oshiro que asistiera, toda vez que no dominaba las cuestiones técnicas relacionadas con el proyecto, pero como no pudo hacerlo le requirió a Juan Carlos Cattáneo que viniera en su reemplazo.

Señaló que la entrevista se desarrolló con normalidad y negó que su cuñado hubiera solicitado no figurar en el acta correspondiente u "ostentado relaciones públicas de ninguna especie".

Respecto de Héctor Toyos, indicó que era su amigo, que cumplió tareas administrativas en "C.C.R. S.A." y que, a su pedido, aceptó figurar en los libros como director y suscribir documentos en tal carácter, aunque jamás participó en alguna decisión.

Acerca de Juan Ignacio García del Río, expuso que eran amigos desde 1987 y que, además de contactarlo con las entidades bancarias mencionadas más arriba, le brindó asesoramiento en inversiones financieras, le prestó dinero y le descontó algunos cheques. Asimismo, comentó que, a requerimiento suyo, el nombrado actuó como apoderado de "Maarten Trade S.A." en una asamblea general de "C.C.R. S.A.", tarea por la que no percibió remuneración alguna.

Expuso, además, que conoció a Manfredo Zwirner, a Alberto Manfredi y a la empresa "ITSA", por haber sido clientes de "C.C.R. S.A." en tareas de seguridad informática, en agosto de 1993.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

En orden a la imputación que se le formuló, entendió que el contrato con "I.B.M. Argentina S.A." fue fruto de una estrategia comercial lícita, honorable e irreprochable, en la cual, si existió alguna picardía comercial, sólo podía entenderse como el aprovechamiento leal de circunstancias comerciales favorables. Consideró que un error de ese tipo de una empresa privada no convertía en delincuente al competidor, proveedor o aliado que se hubiera prevalido de las debilidades del otro. Finalmente, negó haber derivado fondos a algún funcionario.

Por otro lado, observó que en la nota de "Consad S.A." del 15 de diciembre de 1992 se verificaba un error de tipeo, por cuanto correspondía a igual fecha, pero del año 1993. Adunó, con respecto a una esquila enviada por esa empresa en febrero de 1992, que ella aludía a una cesión genérica hacia "C.C.R. S.A.", para que pudiera revertir la difícil situación por la que atravesaba.

En otro orden, explicó que los cálculos de costo de instalación total y parcial del "S.B.L." eran estimaciones proporcionadas por "Consad S.A." en base a un trabajo técnico, no habiendo participado en ninguna de las reuniones celebradas entre los socios solidarios durante noviembre y diciembre de 1993.

Aseveró que las "tareas previas" fueron realizadas por Humberto Lanzilotta y las empresas "Prof Serv", "Resis S.A." e "Incuel S.A.", por un monto de siete millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 7.650.000).

USO OFICIAL

Finalmente, reconoció que pudo haber completado algunos cheques de "C.C.R. S.A.", a la vez que negó que García del Río manejara la chequera de la empresa. De Lellis aseguró que se encargaba personalmente de la facturación, sin perjuicio de que en algunas ocasiones lo hiciera su secretaria, Lidia Prado. Por último, comentó que el licenciado Sabalain se ocupaba de las tareas técnicas.

En su ampliación de indagatoria de fs. 8863/vta., se remitió al escrito glosado a fs. 8860/8862, en lo atinente a la acumulación de esta causa con la del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 7, Secretaría n° 13.

Alejandro Mario De Lellis amplió nuevamente sus dichos a fs. 11.690/11.691, aportando el escrito obrante a fs. 11.688/11.689, donde desconoció la documentación aportada por el banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", la nota del 10 de mayo de 1994 -cuya firma se le atribuyó- y a las personas allí mencionadas (cfr. fs. 11.446/11.477).

Finalmente, a fs. 12.680/12.682vta., adjuntó el escrito que luce a fs. 12.677/12.679vta., a través del cual negó haber dado instrucciones respecto de transferencias de dinero del "Banco General de Negocios S.A." al exterior. No obstante, admitió que, en varias oportunidades, personal de esa entidad bancaria le requirió la suscripción de numerosos documentos, muchos de los cuales estaban en blanco.

A su vez, aseguró que su conocimiento acerca de la administración de los fondos aludidos, derivados del primer pago de "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A.", se



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

limitó a la inversión en la compra de acciones y títulos; principalmente, "Bonex 89".

v

### Materialidad del hecho

El Tribunal tiene por probado que, hacia junio de 1993, en el marco del llamado "Proyecto Centenario", llevado a cabo por el "Banco de la Nación Argentina" para modernizar su sistema informático, los directores de esa entidad, Alfredo Alberto Aldaco, Mario Jorge Dadone, Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero acordaron, al menos, con el vicepresidente de operaciones de "IBM Argentina S.A.", Gustavo Adolfo Soriani, que la licitación para llevar adelante ese costoso emprendimiento sería adjudicada a dicha empresa a cambio del pago de dádivas.

En ese contexto, a mediados de diciembre de 1993, Gustavo Adolfo Soriani y Juan Carlos Cattáneo, accionista mayoritario de la empresa "Consad S.A.", que participaría en el proyecto como proveedor de la multinacional, concertaron que el pago de aquellas dádivas se canalizaría a través de la empresa "C.C.R. S.A.", presidida por Alejandro Mario De Lellis, cuñado del segundo. A tales fines, "I.B.M. Argentina S.A." simuló la contratación de un servicio a "C.C.R. S.A."; en este caso, la cesión e instalación del software "S.B.L.", de manera que la salida de los fondos del patrimonio de

USO OFICIAL

"I.B.M. Argentina S.A." destinados al pago de las coimas, quedase confundido entre otros pagos a proveedores.

Así las cosas, el 3 de enero de 1994, "IBM Argentina S.A." presentó su oferta de servicios al Banco, cumpliendo como empresa integradora con todos los requerimientos del pliego. En conocimiento, en virtud del acuerdo criminal alcanzado, del monto final o "monto máximo de inversión" que la entidad estaba dispuesta a pagar para llevar adelante el proyecto, extremo secreto para otros, cotizó con sobrepuestos los servicios que brindaría, con el objeto de que quedasen cubiertos los montos comprometidos con "C.C.R. S.A."

Finalmente, el 17 de febrero de 1994, el directorio del "Banco de la Nación Argentina" adjudicó la licitación n° 60/93 a "I.B.M. Argentina S.A.", en la suma de doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$249.997.845), asumiendo así un compromiso abusivo y perjudicial para la institución.

Se tiene por probado, también, que el pago de las dádivas se concretó conforme lo acordado. Así, a partir del pago que el 5 de mayo de 1994 recibió "C.C.R. S.A." de manos de "IBM Argentina S.A.", por un servicio que hasta el momento no había prestado ni prestaría, se realizaron diversos depósitos bancarios y giros de remesas hacia el exterior, por intermedio del "Banco General de Negocios S.A.", derivados a

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

cuentas propias o, de algún modo, relacionadas con los directores del Banco, tal como más adelante se explicará.

En virtud de lo expuesto y previo a detallar la participación que le cupo a cada imputado en la maniobra en cuestión, resulta apropiado efectuar un relato pormenorizado acerca del desarrollo de la licitación.

### **Proyecto Centenario:**

Sucesivamente se relatarán las distintas etapas por las que transitó el proyecto del "Banco de la Nación Argentina", desde su concepción hasta su adjudicación final a "I.B.M. Argentina S.A." y la posterior rescisión contractual.

USO OFICIAL

#### **1. Los antecedentes.**

##### **a) Informe solicitado por el Banco a la consultora "Booz, Allen & Hamilton".**

El 12 de marzo de 1992, la consultora "Booz, Allen & Hamilton" presentó, a requerimiento del "Banco de la Nación Argentina", un informe en que señaló que la entidad estaría sometida a una fuerte presión competitiva, a raíz de los cambios económicos a nivel nacional (apertura económica, desregulación de las actividades, etc.), como en el sistema financiero (liberación de precios, surgimiento de un mercado

de capitales, nuevos competidores, etc.), que requerirían, para enfrentarlos, de un cambio estructural acelerado (ver informe reservado en la caja n° 14).

**b) Selección de la consultora encargada de asesorar al Banco.**

Dichas conclusiones fueron recogidas por el directorio de la entidad el 2 de julio de 1992, en una resolución en la que se plasmó la necesidad de fortalecer la infraestructura tecnológica y de comunicaciones del Banco, considerando que la elección de una consultora especializada en el tema sería el mecanismo más apropiado para realizar un diagnóstico y proyectar una solución.

De tal forma, se resolvió facultar a la Gerencia Departamental de Suministros para realizar un concurso privado de precios entre las siguientes empresas: "Booz, Allen & Hamilton", "Price Waterhouse & Co.", "Arthur Andersen & Co.", "Deloitte Haskins Sells", "Coopers y Lybrand", "Harteneck, López y Cía.", "IBM Consulting" y "Consad S.A.", con el objeto de elaborar un proyecto informático (etapa A), definir una plataforma técnica y profesional para el área de sistemas (etapa B) y definir un plan de apoyo para concretar los objetivos anteriores (etapa C), posterior e independiente.

También se instruyó a dicha área para que, junto con la de sistemas, elaboraran las cláusulas generales y

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

particulares de un pliego de licitación, así como los criterios de evaluación para la selección.

El procedimiento fijado estableció que cada empresa debía presentar dos sobres: el n° 1 con los antecedentes de la firma, plan de trabajo y recursos a comprometer; el n° 2 con el precio cotizado por la labor.

En base al primero, el comité de selección del Banco -integrado por los funcionarios del área de sistemas Juan Carlos Propatto, Carlos Raúl Tomsig y Juan José Di Noia y el asesor del directorio Héctor Andrés March- elaboraría un orden de preferencia, a efectos de establecer en qué orden se abrirían los sobres con las cotizaciones. Finalmente, se elegiría la propuesta que más se ajuste al presupuesto del Banco.

USO OFICIAL

### **c) Presentación de ofertas al directorio y elección de la consultora.**

El 15 de septiembre del mismo año las firmas entregaron sus propuestas al directorio, seleccionándose un mes después a "Andersen Consulting" y "Deloitte & Touche" para abrir los sobres n° 2. La primera cotizó la suma de \$ 890.000 más I.V.A., en tanto la segunda lo hizo en \$ 433.000. Ante ello, el 22 de octubre de 1992, el directorio autorizó la contratación de la firma que, finalmente, se registró en el país como "Deloitte & Co.", celebrándose el acuerdo respectivo el 25 de noviembre de ese año (cfr. expte.

"Contratación Consultora para Sistemas -Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones-", en especial, resoluciones n° 2329 -fs. 1/vta. y anexos-, 2744 -fs. 10/11 y anexos-, 3186 -fs. 77-, 3561 -fs. 101/vta.-, 3675 -fs. 126/vta.- y contrato de fs. 169/vta.).

## **2. La definición del modelo de proyecto.**

### **Primeros informes de "Deloitte & Co."**

#### **a) Informe del 29 de diciembre de 1992.**

En un capítulo de dicho informe, denominado "La Tecnología Informática en el Mercado Financiero", se resaltaron las siguientes conclusiones, extraídas del estudio realizado en 1991 por "The Conference Board of Canada", denominado "Las Tecnologías Emergentes en la Industria de Servicios Financieros":

- La mayoría de las compañías operaban con un centro de procesamiento único y estaban satisfechas con esta solución, no vislumbrándose cambios en los próximos años; a la misma conclusión arribó el "Bank Administration Institute" en una encuesta realizada entre ciento nueve "top banks" minoristas: el 93% contaba con sucursales en línea y con esquemas centralizados. Por el contrario, aquellos que operaban en forma descentralizada con sus equipos de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

procesamiento no estaban satisfechos con el grado de eficiencia de sus operaciones.

- Tendencia a usar paquetes de software en vez de desarrollarlos a medida, por el menor costo que implicaba.
- El esquema centralizado de procesamiento de datos era el más utilizado ya que permitía un mayor control y economía.

Por ello, al analizar el estado de atraso en que se encontraba la tecnología informática en la industria bancaria argentina, se sugirió no desarrollarla, sino seguir a los líderes, a fin de evitar riesgos y errores.

El panorama a nivel local, analizados los veinte primeros bancos -de acuerdo al ranking elaborado por el nivel de depósitos- arrojó el mismo resultado: trece eligieron sistemas con base de datos central, con consolidación de la información en tiempo real. Según la consultora, dicho modelo optimizaba el flujo de información para la dirección y toma de decisiones. Cuatro bancos optaron por un esquema distribuido, con consolidación nocturna o posdatada, situación que, a juicio de la consultora, implicaba tener tantos centros de cómputos como sucursales, con los costos adicionales que generaba.

En cuanto a la calidad del servicio brindado a los clientes por el "Banco de la Nación Argentina", se concluyó que estaba muy distante de los estándares del

mercado. Con relación a la tecnología utilizada, no valía la pena realizar esfuerzo alguno de adaptación, toda vez que había sido largamente superada.

Asimismo, a partir de cotejar el funcionamiento del "Banco de la Nación Argentina" con el de diversas entidades financieras nacionales e internacionales se destacaron las siguientes conclusiones: aplicaciones obsoletas, sistemas funcionalmente incompletos, insatisfacción de los distintos niveles de usuarios y falta de una plataforma tecnológica actualizada, tanto en el procesamiento de datos como en las comunicaciones.

Se resaltó, además, que aquellas falencias generaban, entre otros problemas, un aumento de la ineficiencia estructural y un alto nivel de exposición a maniobras dolosas, producto del aprovechamiento de las demoras en la disponibilidad de la información y en los procedimientos de control.

Como corolario, se sostuvo: "...podemos concluir afirmando que lo conveniente sería contar con un software aplicativo central con capacidad para consolidar la operatoria diaria capturada por el sistema de ventanilla en las sucursales, validar las operaciones, realizar un control centralizado de la red, y proveer la información para el control de gestión" (cfr. carpeta "Banco de la Nación Argentina - Proyecto de Informatización y Comunicaciones - Tendencias y Diagnóstico", reservada en la caja n° 2).



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

### **b) Informe complementario del 24 de marzo de 1993.**

En sus primeras hojas se resumió: "Una red de teleprocesamiento de datos y un sistema central para el control de gestión son condiciones sine qua non de la estrategia informática del banco".

Se recomendó una solución de carácter mixto con componentes complementarios integrados, uno para el sistema central (un software denominado "I.B.A.", propiedad de la empresa "Hogan Systems, Inc." y representado en el país por "I.B.M. Argentina S.A.") y otro para la plataforma comercial en sucursales (sistema informático "S.F.I. II", desarrollado por "Quantum").

El "I.B.A.", entre otras ventajas, permitiría tener un control centralizado de todas y cada una de las operaciones del Banco, manteniendo una base de datos central para poder hacer un análisis del perfil de los clientes, productos, servicios, etc. Al momento de elegir los módulos que eventualmente lo integrarían, se recomendó tener en cuenta su nacionalización para el ambiente bancario del país.

Por su parte, el "S.F.I. II" posibilitaría resolver cada operación en ventanilla. En este rubro, la consultora mencionó también al "Topaz" como un sistema con un nivel de prestación similar, pero luego de un análisis de cada proveedor (basado en su estado patrimonial, estructura y desarrollo comercial), se inclinó por el primero.

USO OFICIAL

Al definir la arquitectura de la solución propuesta, se recomendó la implementación de un fuerte esquema de control central.

También se destacó que, a nivel nacional, la figura de un integrador de proyectos, por dos motivos había sido generalmente menoscabada: la falta de definición, por parte del usuario, del marco en el cual el integrador debía desempeñarse y la incorrecta selección de este último.

Se agregó, además, que el yerro en la elección de la empresa integradora no invalidaba la utilización de ese instituto, que era mundialmente empleado para llevar a cabo proyectos de alta tecnología y complejidad, limitándose el Banco a realizar la auditoría y control del proyecto (cfr. carpeta denominada "Plan de Informatización y Comunicaciones - Banco de la Nación Argentina - Informe Preliminar", reservada en la caja n° 2).

### **3. La posición de la Gerencia de Sistemas del "Banco de la Nación Argentina".**

#### **a) Acta acuerdo con la consultora del 1° de abril de 1993.**

Fue con motivo del segundo informe de la consultora que surgieron las primeras diferencias con los funcionarios técnicos del Banco, plasmadas en las observaciones que la Gerencia de Sistemas efectuó a los lineamientos básicos del proyecto (cfr. dichos de Juan Carlos Aldo Propatto de fs. 1753/1762vta.).

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Frente a tales discordancias, se celebró el 1° de abril de 1993 una reunión, a la que asistieron, por el Banco, el director Alfredo Alberto Aldaco y los funcionarios Juan Carlos Aldo Propatto, Carlos Raúl Tomsig y Héctor Andrés March y, por la consultora, Roberto Aníbal Oneto, Luis Alberto Manfredi y Raúl Bauer, que sirvió para retomar los lineamientos del proyecto original, así como para efectuar algunos requerimientos a la consultora.

En el acta labrada en dicha ocasión se hizo hincapié en las características centrales del modelo propuesto: uno de tipo central, en cuanto al control y a la gestión, un sistema de comunicaciones y una solución operativa para las sucursales.

Concretamente, se definió que las filiales efectuarían un procesamiento diferido para realizar el cierre contable, dotándolas de independencia, debiendo generar, a su vez, la información necesaria para alimentar el sistema de control y gestión provisorio.

Asimismo, se acordó que se elevarían los pliegos técnicos sobre los que luego se efectuarían las licitaciones, los cuales, junto con el acta acuerdo del Banco con la Subsecretaría de Información Pública, servirían para evaluar la concordancia con lo propuesto en el plan de comunicaciones (ver copia del acta respectiva agregada a fs. 1763).

A resultas de la reunión comentada y de las observaciones realizadas al segundo informe de "Deloitte & Co.", ésta elaboró uno complementario, donde se reiteró la

USO OFICIAL

conveniencia de adoptar como software de consolidación y control el sistema "I.B.A.", proponiendo a su vez contratar el procesador central modelo 411 de la arquitectura ESA/390 de "I.B.M.", en reemplazo del "I.B.M." 3090.

En cuanto al "I.B.A.", se destacaron, como ventajas, que "el producto ha sido desarrollado por una casa de software, lo que implica aprovechar una verdadera especialización en el tema. No es un producto de una empresa financiera cuyo principal negocio no es la producción y venta de software... Está compuesto por módulos que no necesariamente deben contratarse conjuntamente... La representación en el país está a cargo de una empresa de reconocida solvencia como I.B.M. Argentina S.A.". Al compararlo con el software "Altamira", se concluyó en que existía una diferencia de alcance a favor del "I.B.A.", en tanto éste "permite combinar operatorias, automatizar operaciones, operar con aplicaciones batch, memoposting o en tiempo real. Crear productos on line, analizar precios, clientes y comportamientos del producto son exclusivos de IBA" (cfr. carpeta denominada "Plan de Informatización y Comunicaciones - Informe Complementario - Banco de la Nación Argentina", reservada en la caja n° 2).

**b) Viajes al exterior y proyecto presentado al directorio del Banco.**

**b.1. Primer viaje:**

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

USO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto por el directorio el 6 de mayo de 1993, entre el 10 y el 28 de ese mes, diversos funcionarios de la entidad (Alfredo Alberto Aldaco, Carlos Raúl Tomsig y Juan Carlos Aldo Propatto, más los asesores del presidente, Héctor Andrés March y Luis Alberto Balaguer), junto con personal de la consultora (Roberto Aníbal Oneto y Luis Alberto Manfredi) y de "IBM Argentina S.A." (Héctor Neira y Gabriel Luis Murman), viajaron a los Estados Unidos Mexicanos, Canadá, al Reino de España, la República Portuguesa y los Estados Unidos de América, con el objeto de conocer las soluciones informáticas adoptadas en las principales instituciones bancarias y centros de investigación y desarrollo de software.

Las conclusiones de la visita se volcaron en un memorando suscripto por Aldaco, Tomsig, Propatto y Manfredi, que fue elevado al máximo órgano de la entidad bancaria, al Comité de Gerencia General y expuesto en una reunión realizada el 10 de junio de ese año. Allí se descartó la utilización del módulo de "préstamos" del sistema "Hogan", encontrándose las opiniones divididas en cuanto al de "depósitos".

También se señaló que la solución para la red comercial debía permitir la autonomía operativa de las sucursales, con una fuerte y efectiva integración con los sistemas de consolidación y gestión del computador central (ver fs. 246/252 del expediente de licitación).

Como consecuencia de la exposición, el directorio encomendó la confección del proyecto de resolución correspondiente, que fue entregado el 16 de junio (ver copia obrante a fs. 1262 del principal). Allí se instruía al área de sistemas para que defina y fije los factores de ponderación, a la vez que elaborase los pliegos de condiciones técnicas relativos al equipamiento y/o software de la red comercial, sucursales, clientes y gestión, servicio de comunicaciones y computador central, fijándose, en el anexo II, los plazos respectivos para realizar la tarea (cfr. fs. 1958/1960).

Tal como se señala en la nota de fs. 1945, dicho proyecto no fue tratado por el directorio.

## **b.2. Segundo viaje:**

A principios de julio de 1993 Tomsig, Propatto, Aldaco, March, Jesús Luis D'Alessandro y Raúl Enrique Niszhang realizaron un nuevo viaje a fin de visitar el "Bankinter" del Reino de España y el "Banco Comercial Portugués", de Portugal.

En el informe correspondiente, suscripto por todos los nombrados, a excepción de March, se destacó, en líneas generales, que se trataba de soluciones no adaptables a las necesidades del "Banco de la Nación Argentina" (ver fs. 253/6 del expediente licitatorio).

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## c) Separación de la "línea de sistemas" del Banco.

Días más tarde se llevó a cabo una reunión convocada por el presidente del "Banco de la Nación Argentina", Aldo Dadone, a la que asistieron quienes participaron del segundo viaje, más Luis Alberto Balaguer.

El encuentro se desarrolló, en palabras de todos los concurrentes, en un clima tenso, en virtud de la discusión que se produjo entre Aldo Dadone, Propatto y, en menor medida, Tomsig, a raíz de la metodología de contratación de los productos y servicios a adquirirse en el marco del proyecto.

El presidente propiciaba la figura del integrador, idea que fue revelada por primera vez en dicha reunión, lo que suponía unificar todas las contrataciones en una; vale decir, una sola contraparte frente a la entidad crediticia, actuando como responsable por la provisión e instalación de los productos y servicios. Por su parte, la línea gerencial del Banco, representada por Propatto y Tomsig, sugería realizar licitaciones, concursos de precios y/o contrataciones directas, según cada caso.

La observación planteada por Propatto a la figura del integrador obedeció, según dijo a que "el hecho de unificar la totalidad de las licitaciones en una sola, frente a las características específicas de algunas de las contrataciones señaladas anteriormente, podría implicar una reducción de la competencia y condicionar la licitación". Ejemplificó dicha opinión con el caso del hardware central y

USO OFICIAL

el software de base asociado, en que prácticamente había un sólo oferente, que era "I.B.M. Argentina S.A." (cfr. fs. 1760vta.).

Frente a tales reparos, el gerente general Jesús Luis D'Alessandro propuso pasar a un cuarto intermedio, con el objeto de acercar las posiciones.

Al día siguiente, Propatto fue convocado por D'Alessandro, quien, cumpliendo expresas instrucciones de Aldo Dadone, le solicitó la renuncia sin darle explicaciones; ante su negativa, luego de sucesivas negociaciones, aceptó ser trasladado a la sucursal Madrid del Banco (fs. 1764/1772).

Tras el alejamiento de Propatto, Tomsig se reunió con D'Alessandro, ocasión en la que planteó que no podría acompañar el proyecto, en la medida en que implicase la adopción de la figura del integrador y la contratación de un producto con las características del "Hogan", pues ambas decisiones habían sido desaconsejadas por la "línea" del Banco. Por ello requirió su traslado a otra área, lo que así se dispuso (cfr. fs. 1031/1039 y 12.876/12.878).

A los restantes integrantes de la línea gerencial, luego de unas obligadas vacaciones y sin mediar explicación, se los trasladó a diversas sucursales; así, Andrés Marcelo Bertero a Caballito, Jorge Luis Costabel a Belgrano, Juan José Di Noia a Palermo, Alberto Varela a La Boca y Álvaro Zaldívar Posse a San Isidro (cfr. fs. 1137/1139vta., 1044/1046vta., 1007/1011, 1047/1048 y 912/917, respectivamente).



# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## **4. La licitación n° 60/93.**

### **a) Contratación de "Deloitte & Co." para la etapa "C".**

El 26 de julio de 1993 la consultora formuló al Banco una propuesta de ampliación de sus servicios profesionales, con el objeto de colaborar y asesorar en todos los aspectos relativos a la pre-implementación del plan de informatización y comunicaciones. Allí se destacaron, como tareas a cumplir, el desarrollo de un plan de servicios actuales y futuros del Banco, el establecimiento del impacto que tendría en las áreas informáticas, la elaboración de un plan de implementación de los puntos allí fijados, el desarrollo de los términos de referencia para la contratación del integrador y la elaboración de la modalidad de conducción y control del proyecto, con la asignación de los recursos necesarios para dicha tarea. La consultora estableció sus honorarios en quinientos ochenta y cuatro mil dólares estadounidenses (USD 584.000), más IVA.

El 29 de julio del mismo año el directorio autorizó la contratación de "Deloitte & Co." para la etapa "C", por la suma cotizada, suscribiéndose el contrato respectivo el 17 de agosto (ver expte. "Contratación Consultora para Sistemas -Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones-", fs. 273/289vta. y 297/298).

USO OFICIAL

**b) Llamado a licitación.**

El 26 de octubre de 1993 el directorio del "Banco de la Nación Argentina" llamó a licitación pública para contratar a un integrador que se hiciera cargo de la provisión de productos y servicios, instalación, puesta en marcha y capacitación del personal de la entidad, previstos en el plan de informatización y comunicaciones. La tarea abarcaba la casa central y todas las sucursales del Banco en el país. Asimismo, se aprobaron las especificaciones técnicas y condiciones particulares y generales del pliego de requerimientos, bases y condiciones, elaborado por la consultora.

En dicha resolución se destacó la necesidad de renovar y ampliar sustancialmente la infraestructura tecnológica y de comunicaciones de la institución, para mejorar la eficiencia de los servicios e incrementar la calidad y oportunidad de la información generada para la toma de decisiones.

También se señaló que, luego del "Plan de Informatización y Comunicaciones" presentado por "Deloitte & Co." el 24 de marzo de 1993, se había considerado de suma importancia adoptar un sistema centralizado que permitiera reducir la cantidad de ilícitos, lograr un mejor gerenciamiento y ofrecer más servicios y contar con un integrador que llevara adelante el proyecto. Se destacó, además, que la intervención del integrador se debía a la falta de disponibilidad de personal capacitado del Banco, que

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

estaba afectado a las tareas diarias, así como también que aquél no cobraría hasta que no estuviese el sistema funcionando y el personal entrenado (cfr. fs. 257/259vta., cuerpo 2, del expte. "Proyecto Informático Centenario Licitación Pública n° 60/93").

### **c) El Pliego de bases y condiciones.**

Los pilares básicos del proyecto radicaron en un control centralizado de cada operación del Banco que permitiera consolidar e integrar la información de las sucursales y un procesamiento en éstas que actualizara los datos del cliente y de la entidad, en línea con el sistema central.

Entre las condiciones generales y particulares se destacaron las siguientes:

- La adjudicación se haría a un sólo oferente, el integrador, que sería el único responsable ante el Banco por las obligaciones asumidas (puntos 2.1.4 y 2.2.3).
- El oferente debería especificar los productos y servicios que compondrían la oferta; no se pagaría por conceptos que no se hubieran incluido (puntos 2.3.4.11 y 2.3.1).
- La apertura de los sobres n° 1 -antecedentes de los oferentes- sería el 3 de enero de 1994, mientras que los n° 2 -correspondientes a la cotización- quedarían depositados en el Banco (punto 2.3.9).

USO OFICIAL

- El Banco elaboraría un ranking con las ofertas no descartadas, tomando en cuenta, fundamentalmente, la calidad del proyecto técnico y de los recursos materiales y humanos comprometidos (punto 2.3.16).
- Se fijaría un monto máximo de inversión (también referido como "MMI") que, con intervención de un escribano, sería guardado en un sobre cerrado, lacrado y depositado en una caja de seguridad del Banco (punto 2.3.18).
- Se abriría el sobre n° 2 de la empresa que hubiese sido precalificada en el primer lugar del ranking. En caso de ser varias, se seleccionaría a la que menos hubiese cotizado. Si hubiesen superado el "MMI" serían descartadas, continuando el proceso con aquellas preseleccionadas en segundo lugar y así sucesivamente (punto 2.3.19).
- Se fijó como garantía de la oferta el 5% del valor cotizado (punto 2.3.21).
- La forma de pago sería contra certificación de obra. De esta manera, el integrador debería presentar la factura al Banco y éste, antes de pagar, debería comprobar que se hubiesen proveído los productos y servicios pactados. Los atrasos en la entrega significarían la suspensión de los pagos, no eximiendo tal circunstancia al integrador de seguir cumpliendo con sus obligaciones. También se detallaron, para cada conjunto de productos y servicios

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

(identificados de la letra "A" a la "E"), las condiciones de aprobación de los certificados (punto 2.9).

- Se adjuntó un modelo de contrato (2.14).

En cuanto al equipamiento:

- El oferente (empresa o filiales) debía tener una red de servicios en por lo menos ocho provincias.
- Tanto el software de base como el aplicativo debían ser originales y producidos por la firma titular del producto. El computador central debía ser compatible con el equipamiento, así como también los distintos productos entre sí. El software de base debería garantizar el buen funcionamiento de los de consolidación, control y sucursales, a la vez que debía cumplir con las mismas funciones que el equipamiento de "I.B.M." que ya se encontraba instalado en el Banco.
- Se necesitaría gran cantidad de recursos humanos y materiales, toda vez que debía instalarse en quinientas veinticinco sucursales, en dieciocho meses, a razón de treinta por mes.
- Como requisitos del software de consolidación y control para el computador central se indicó que cada módulo debía estar operando en por lo menos veinte bancos del volumen y magnitud del "Banco de la Nación Argentina" y que debería ofrecerse un módulo central que coordine a los restantes, permitiéndole al Banco operar las

veinticuatro horas en línea e incluyéndose en la oferta un software complementario, de ser necesario. También deberían poder obtenerse, en línea, los datos de la posición consolidada del Banco, de las regionales y de las sucursales y poder enlazarse on line y on time con el soft-ware de sucursales.

- El equipamiento ofertado debía permitir un control centralizado, on time, de las sucursales, permitiendo que cada puesto de trabajo actualice en tiempo real con la información del sistema central.
- La sucursal debía dejar de ser un ente autónomo para pasar a integrar un sistema mayor: el Banco.

En síntesis, al finalizar el cliente la transacción, debían quedar actualizados sus datos, la contabilidad y la información para el control de gestión, tanto en la sucursal como en el sistema de consolidación y control central.

En este sentido, una red de teleprocesamiento de datos y un sistema central para el control de gestión eran condiciones sine qua non para la estrategia informática del Banco, de manera tal que el centralizado permitiera el control de todas las operaciones, en tanto el sistema de sucursales debía actuar en línea con aquél, manteniéndolo actualizado.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Se fijó como plazo para la ejecución del proyecto el término de veinticuatro meses a contar desde la firma del contrato (ver fs. 261/920 del expediente de licitación).

### **d) Monto Máximo de Inversión.**

La idea de fijar un monto máximo de inversión más allá del cual el Banco no estaba dispuesto a pagar a la empresa que resulte preseleccionada, surgió de Aldo Antonio Dadone, quien, además, logró imponer que la cifra permaneciera en secreto. Así se desprende de las declaraciones de los directores de la entidad y del encargado del tema en la consultora, Roberto Aníbal Oneto.

La determinación de dicho monto no fue precedida de un estudio sobre los costos del proyecto, ni tratada por el directorio o la línea gerencial, conforme se desprende de la nota de fs. 1593/1595, enviada por el entonces presidente del "Banco de la Nación Argentina", Roque Maccarone. Allí destacó que, según le dijo Aldo Dadone, fue él quien fijó la cifra en base a cálculos realizados por la consultora, cuyos papeles de trabajo aportó. Estos, tal como señaló Maccarone, "carecen de fecha y firma pero cuya autoría corresponde al representante de la firma consultora señor Roberto Oneto, según propia manifestación del mismo" (sic).

En dicho análisis se indicó que el cálculo del monto máximo de inversión fue realizado teniendo en cuenta los servicios y productos requeridos por el proyecto en

USO OFICIAL

función de las condiciones definidas en el pliego de licitación, tomando en cuenta los valores de mercado. En ciertos casos, éstos correspondían a precios del exterior (ej: tareas de personalización e implementación del software de consolidación y control). Además, se computaron los viáticos y pasajes necesarios para llevar a cabo las tareas en toda la extensión del territorio nacional. Ello, sin considerar la capacidad del integrador para abaratar costos en función de los elementos que pudiera llegar a aportar.

El monto al que finalmente se arribó fue de \$ 255.176.699. A tal efecto, se puntualizó que "la dificultad mayor radica en que quien prepara la estimación no está en condiciones de profundizar la tarea más allá de una primera aproximación, basada en precios de lista del mercado y el conocimiento de tarifas de servicios profesionales" (fs. 1593/1606).

Con el escrito de fs. 1813, Aldo Dadone acompañó el trabajo, con la salvedad de las anotaciones en lápiz efectuadas al costado de las hojas. Según recordó, esas estimaciones fueron realizadas previo a la apertura del sobre n° 2 de "I.B.M. Argentina S.A.", en febrero de 1994 (cfr. anexo II de la carpeta identificada como "Documentación aportada por Aldo Dadone el 29/9/95", reservada en la caja n° 39).

Al prestar declaración, Dadone señaló que correspondía a la consultora realizar el estudio para determinar el monto máximo de inversión, ya que se trataba de



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

una de las obligaciones del contrato de apoyo para concretar el proyecto. Además, como le hizo saber a Roberto Aníbal Oneto, nadie del Banco estaba en condiciones de realizar dicha evaluación. Oneto, si bien en un primer momento intentó desconocer la tarea con el argumento de que no estaba especificada en el contrato, luego, ante las razones esgrimidas por el presidente de la entidad, aceptó realizarla (cfr. fs. 4744/4757 del principal).

USO OFICIAL

Sin embargo, Oneto discrepó en cuanto a su carácter. Según su versión, Dadone le pidió ayuda porque no tenía a quién recurrir en el Banco. Es decir, encaró la tarea como un favor personal; tanto fue así que mencionó que sólo recibió a cambio el agradecimiento personal de Dadone. El socio de la consultora le dijo a este último que "cualquier elaboración sobre el particular no podía pasar de ser una primera aproximación, una estimación muy imprecisa", pues, como sostuvo al prestar declaración, este tipo de evaluación no requiere el mismo grado de certeza que el cálculo del precio de un proyecto.

Según refirió, Aldo Dadone le señaló que sólo necesitaba saber un monto hasta el cual el Banco estaba dispuesto a gastar, sin mayores precisiones. Oneto aclaró que, si bien el presidente no le requirió que lo mantuviera en secreto, así lo entendió, sin perjuicio de lo cual luego comentó la cifra con Aldaco. Finalmente, agregó que en el Banco se manejaban cifras que oscilaban entre los 150 y los 200 millones de dólares por el proyecto (en igual sentido,

ver declaración de Mario Jorge Dadone de fs. 3170/3180) y que no conocía antecedentes en los que se hubiera trabajado con un monto de estas características en secreto (fs. 4495/4511 y 4530/4547).

Por su parte, Alfredo Alberto Aldaco negó conocer el monto máximo de inversión, aseverando que la intención del presidente era mantener la cifra en secreto (fs. 4660/4682). Coincidentemente, Tomsig declaró que Oneto le dijo que la información relativa a los costos del proyecto sólo se la entregaría a Aldo Dadone (fs. 1898/1900vta. y 6597/6600vta.).

Lo cierto, más allá de las discrepancias relatadas, es que varios directores y parte del personal gerencial del Banco fueron contestes con el presidente en orden a que el monto máximo de inversión era una tarea de la consultora (cfr. declaraciones de Aldaco, Genaro Antonio Contartese -fs. 3375/3385vta.-, Hugo Gaggero -fs. 3340/3347vta.-, Héctor Andrés March -fs. 3239/3262-, Amalia Elsa Álvarez de Bollino -fs. 3102/3113vta.-, Víctor Julio Ernesto Bestani -fs. 3031/3038-, Roberto Aníbal Domenech -fs. 3157/3167-, Ricardo César Imposti -fs. 2986/2995vta.- y Juan Bautista María Rigal Butler -fs. 2962/2970-).

Sin embargo, dicho procedimiento se alejó de la mecánica utilizada por el Banco en casos similares, esto es, el examen de los costos efectuado por el sector de planeamiento (ver declaración de Raúl Enrique Niszhang a fs. 3046/3057); no obstante, cabe señalar, que como sostuvo Roberto Aníbal Domenech, encargado de dicha comisión, su área

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

no contaba con los medios para controlar los precios del emprendimiento.

El carácter secreto otorgado al monto que el Banco estaba dispuesto a pagar por el proyecto también se trató de un hecho inusual. Mario Dadone y Hugo Gaggero (éste último, a fs. 3340/3347vta.) dijeron no recordar otra licitación en la que se hubiese actuado de esa manera. A su vez, Jesús Luis D'Alessandro declaró que no era un procedimiento común (fs. 1870/1878). Más aún, generó suspicacias en algunos funcionarios, entre ellos Ricardo César Imposti, a quien le pareció un sistema poco transparente y, según declaró, en una reunión el presidente instó a quienes tuvieran dudas a presentar sus renunciaciones al gabinete económico (fs. 6393/6400).

Finalmente, el 30 de diciembre de 1993, Roberto Aníbal Oneto entregó el monto máximo de inversión a personal del Banco (Niszhang, Pellegrino y Orduna), en un papel doblado, de modo que éstos no vieran su contenido, introduciéndolo en una caja del Tesoro (cfr. acta de fs. 9485/vta. del expediente de la licitación).

### **e) Nuevo contrato con "Deloitte & Co.".**

El 2 de diciembre de 1993 el directorio del Banco autorizó la contratación de "Deloitte & Co." a efectos de que brinde asesoramiento durante el período comprendido entre el comienzo de la venta de los pliegos de la licitación n° 60/93

y su adjudicación, con los siguientes alcances: brindar asesoramiento durante la etapa mencionada (evacuar consultas de los oferentes sobre la interpretación de los términos de la licitación y estar a disposición del Banco ante cualquier duda vinculada con el proyecto); adaptar la estructura y funciones de la Gerencia de Sistemas durante la etapa de transición; realizar un estudio de factibilidad sobre el cambio de ubicación del centro de cómputos; elaborar una propuesta de servicios profesionales para efectuar el control, auditoría y seguimiento del proyecto durante su ejecución por parte del integrador; efectuar un estudio de alternativas para la implementación de cajeros automáticos y recomendar aquella más conveniente. Se estableció como precio por dichos servicios la suma de \$ 594.000, más IVA.

Nuevamente se dio cuenta de la necesidad de seguir contando con el asesoramiento de la empresa que había intervenido hasta este momento, haciendo posible el avance del proyecto. De esta manera también se mantendría uniformidad en el enfoque profesional asumido, destacándose, por último, la imposibilidad material de efectuar un nuevo proceso de selección de empresas para dicha etapa (ver fs. 81/83, cuerpo 1, del expte. de "Contratación Consultora Proyecto Centenario Seguimiento. Deloitte y Touch" -sic- y contrato respectivo, obrante a fs. 93/94vta. de dichas actuaciones).

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## **f) Las ofertas.**

Las empresas que se presentaron al llamado de licitación, realizando sus ofertas de servicios, fueron "Tecnología Telecomunicaciones e Informática S.A." ("T.T.I. S.A.") e "I.B.M. Argentina S.A.".

### **f.1. La oferta de "T.T.I. S.A."**

Al prestar declaración testimonial a fs. 1290/1293vta., Martín Giesenow, presidente de "T.T.I. S.A.", sostuvo que en una reunión con Aldo Dadone, otros directores y el gerente de sistemas del Banco, propuso que la informatización de la entidad se hiciera en forma gradual y descentralizada. Recordó que, ante ello, el primero comentó que querían llevar adelante el proceso rápidamente, motivo por el cual pedían la solución en un solo paquete, gigantesco.

También indicó Giesenow que hizo saber al titular de la entidad estatal que el monto fijado para formular impugnaciones era muy elevado y que las características del software parecían responder a las del "Hogan", a lo que Dadone respondió que, dada la celeridad con la que quería llevar a cabo el proyecto, no podían demorarse resolviendo planteos insustanciales. Agregó que, con relación al sistema solicitado en el pliego, Dadone manifestó que el Banco pedía aquel que mejor se adaptara a sus necesidades.

USO OFICIAL

Según Giesenow, se exigían tantas prestaciones que, en la realidad, la competencia se reducía a muy pocas empresas. Precisó, con respecto a la elaboración de la propuesta, que se comunicaron con "Hogan Systems, Inc.", informándoseles que su representante en el país era "I.B.M. Argentina S.A.". Señaló que, igualmente, pidieron cotización por el sistema, recibiendo respuesta pocos días antes de la fecha de apertura del pliego, en el sentido de que podrían cotizarles en igualdad de condiciones que a otros clientes.

Aseguró que, en virtud de lo expuesto, decidieron presentar otra solución. En este sentido, puntualizó que el software de "Kirschman" y el "Altamira", de "Andersen Consulting", no se adaptaban al pliego, añadiendo que "Consad S.A." les aportó uno básico, que debían adecuar. Acotó que la propuesta económica que realizaron fue de USD 218.500.000.

Giesenow refirió que cuestionó el rechazo de su oferta mediante nota, así como también, nuevamente, el monto establecido para las impugnaciones. Si bien reconoció que la empresa que dirigía nunca había participado de un proyecto de tamaño envergadura, sostuvo que el pliego posicionaba mejor a "I.B.M. Argentina S.A.", dado que era impensado que el hardware fuera de otra firma y el software que mejor se adecuaba a los requisitos del pliego era el de "Hogan Systems, Inc.", cuya representación ejercía.

Por su parte, Claudio Ronzoni, gerente comercial de "T.T.I. S.A.", fue conteste con los dichos de Giesenow. Agregó que, si bien en un principio sospecharon que el pliego

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

estaba direccionado, solicitaron las modificaciones que creyeron convenientes para revertir dicha situación. Explicó que como algunas de las objeciones fueron aceptadas, no pudieron corroborar las sospechas iniciales. Finalmente, precisó que la propuesta económica de "T.T.I. S.A." oscilaba entre USD 200.000.000 y 210.000.000 (cfr. fs. 1294/1296vta. del principal).

La oferta en cuestión se encuentra incorporada a fs. 1121/6502 del expediente licitatorio mencionado más arriba. Respecto de ella, se resalta que el pliego de condiciones "resultó excesivamente restringido en cuanto a las alternativas a emplear en cada ítem" (cfr. fs. 1121).

Según resulta, la empresa "T.T.I. S.A." se manifestó de acuerdo con la adopción de un sistema centralizado que consolidara e integrara la información generada en las sucursales, posibilitando un efectivo control de gestión sobre todas las operaciones del Banco (fs. 1139).

La mencionada organización propuso, como procesador principal del computador central, un equipo IBM 9121-511, que sería reemplazado al noveno mes por un IBM 9121-621 (fs. 1174).

A fs. 2595 luce la autorización de "Consad S.A." para que la empresa cotice la cesión del uso del software aplicativo central (entre ellos se mencionó el "S.B.L.", ver fs. 2866/2867) y de sucursales, a fin de cumplir con los requisitos de la licitación.

USO OFICIAL

Por su parte, "I.B.M. Argentina S.A." autorizó el uso de ciertos productos de esa marca a "T.T.I. S.A.", a efectos de su presentación en la licitación (cfr. fs. 2597).

**f.2. La oferta de "I.B.M. Argentina S.A."**.

La propuesta de "I.B.M. Argentina S.A." luce agregada a fs. 6503/9414 del expediente de licitación n° 60/93 del "Banco de la Nación Argentina".

De ella se desprende que un primer conjunto de tareas consistía en llevar a cabo una prueba piloto para la puesta en marcha del software "S.F.I. II". Las labores comprenderían, entre otras, su instalación y personalización, así como también la colocación de la interfase con el software ya existente en el Banco, el "Safe on-line" (fs. 6509/6511).

Más adelante se instalarían masivamente en las sucursales las interfases que permitirían conectar el "S.F.I. II" con el sistema central (fs. 6525, 6529/6530, 6535/6536).

La implementación del equipo central, software de base y equipo adicional se desarrolló a fs. 6626/38.

En la lista de proveedores que integraron la propuesta de "I.B.M. Argentina S.A." no figuran "C.C.R. S.A." ni "Availability S.A." (ver fs. 7020/7023). Sin embargo, la última, que declaró ser la representante en el país del "S.F.I. II" (conforme surge del contrato con "Quantum Software House", glosado a fs. 7036/7040), lo cedió a



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

"I.B.M. Argentina S.A." para que lo presentara en el marco de la licitación (fs. 7035).

Concretamente, a fs. 7077 se indicó que "el sistema propuesto está basado en dos pilares fundamentales: en el equipo central el Sistema Integral IBA (Integrated Banking Application) de Hogan Systems y en las sucursales el SFI II".

Con respecto al primero, se puntualizaron los módulos que lo integraban y se detalló su funcionamiento (fs. 7208 y 7212/7214, respectivamente).

En cuanto al "S.F.I. II", se señaló que estaba basado en el concepto de cliente único, posibilitando, de esta manera, que el cliente lo fuera del Banco y no de una determinada sucursal y que permitía construir la comunicación con el computador central (fs. 7297 y 7303).

En el anexo titulado "Esquema de Funcionamiento Global" se destacó, nuevamente, que el sistema propuesto estaba basado en la filosofía de cliente único; esto es, una base de datos de clientes en el computador central que les permitiría operar a éstos desde cualquier sucursal, sin importar donde estuviera radicada su cuenta personal. Además, cada transacción quedaría registrada en el sistema central. Sin perjuicio de ello, en cada una de las sucursales se conformaría una base de datos, con la información mínima para el caso de desconexión temporal con el procesador central (fs. 8735).

USO OFICIAL

**g) Intervención de la Subsecretaría de Sistemas de Información.**

El 27 de diciembre de 1993, Francisco Ramón Figueira, subsecretario a cargo del área mencionada, dependiente de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, a raíz de las informaciones periodísticas que daban cuenta del proyecto emprendido por el "Banco de la Nación Argentina", dirigió una nota a la entidad solicitando las actuaciones administrativas relacionados con el "Proyecto Centenario". Ello, en el marco de su competencia como autoridad nacional en materia informática, fijada en los decretos n° 990/93 y 1778/93, aunque reconociendo que, en el caso de una entidad autárquica y descentralizada como el Banco, se limitaba a aspectos técnicos (fs. 1119).

El 3 de enero siguiente, el Banco aceptó la colaboración ofrecida por la Subsecretaría, "pero sin dejar de considerar el carácter de entidad autárquica del Banco de la Nación Argentina". Luego de trazar un panorama general del proceso adoptado y los objetivos pretendidos, se invitó al funcionario a visitar la entidad para analizar lo actuado, designando a Roberto Aníbal Oneto a fin de evacuar cualquier tipo de consulta. Asimismo, se le ofreció concurrir al acto de presentación de las propuestas que se llevaría a cabo ese mismo día, lo que así hizo (fs. 1119/1120 del expediente de licitación y declaración testimonial de Figueira, obrante a fs. 8594/8598vta. del principal).

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

El organismo estatal, previo a emitir opinión, produjo una serie de evaluaciones e informes respecto del pliego de bases y condiciones y sobre cada una de las ofertas (cfr. fs. 1504/1547).

Así, en el informe de la comisión de análisis y evaluación se destacaron, preliminarmente, las siguientes cuestiones: el tiempo de estudio fue exiguo (en este sentido, cfr. también declaraciones de los integrantes del grupo de trabajo, María Patricia Prandini, Aldo Luis Molinari, Alberto Sarabia y Javier Martín Sola, obrantes a fs. 2088/2089vta., 2090/2092, 2096/2097vta. y 2129/2130vta., respectivamente); en virtud del mecanismo elegido para la presentación de las ofertas no se tuvo acceso a los sobres n° 2, por lo que no hubo una evaluación económica; el pliego original presentaba modificaciones introducidas por el mismo Banco como consecuencia de las respuestas a los pedidos de aclaración de los oferentes -en particular de "I.B.M. Argentina S.A."-, situación que podía provocar la nulidad del acto administrativo correspondiente, toda vez que se había quebrado el principio de equidad que debía primar en el proceso.

Luego, se señalaron las conclusiones sustanciales:

- Ninguna de las ofertas cumplía con el requisito de transferir el dominio de los softwares propuestos.

- Ninguno de los oferentes estaría en condiciones de cumplir con los plazos estipulados (incluso se destacó la revisión que haría "I.B.M. Argentina S.A." del alcance, plan y cronograma de tareas, dentro de los 90 días de firmado el contrato). En este sentido, no sólo sería muy difícil para el integrador instalar más de una sucursal por día hábil, sino que también sería extremadamente dificultoso para el Banco supervisar dicha tarea.
- Por la ingerencia de los oferentes se haría muy difícil por parte del Banco realizar un control eficaz de gestión.
- Habría una decisión tomada en cuanto al resultado de la licitación, toda vez que se preadjudicó a "I.B.M. Argentina S.A." -como veremos más adelante- sin aguardar el dictamen de la Subsecretaría.
- "I.B.M. Argentina S.A." avanzó en aspectos no explicitados en el pliego, imponiendo pautas y fijando criterios, lo cual la colocaría en un rol de reguladora, con el consecuente peligro que implicaría una privatización en el procesamiento de la información del Banco.

Se observó que, al haberse llamado a licitación primero por aspectos accesorios y dependientes del sistema a instrumentar, se había condicionado la oferta.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Por su parte, el licenciado Alejandro Gustavo Val, a cargo de la Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información, una de las dos dependencias de la mencionada subsecretaría, también opinó al respecto, de acuerdo a lo solicitado por Figueira.

Tampoco coincidió con la opinión del grupo de trabajo en cuanto a que se habían modificado los requisitos del pliego; a que los oferentes habían transgredido el pliego al ofrecerle al Banco las licencias de uso de los programas (práctica común en la materia); a que ambas empresas no estarían en condiciones de cumplir con los plazos estipulados (sobre todo hizo hincapié en los antecedentes y capacidad de "I.B.M. Argentina S.A."); a que se habría limitado la capacidad de auditoría del Banco y, a que la oferta de "I.B.M. Argentina S.A." avanzaría sobre potestades de la entidad convocante, sino que, por el contrario, la consideró acorde a lo exigido en el pliego (cfr. fs. 1531/1535).

Al prestar declaración testifical Val corroboró que la intervención del organismo en el proceso licitatorio fue muy acotada, circunscribiéndose al aspecto tecnológico. Con respecto al informe de la comisión, sostuvo que no lo desestimó, limitándose a discrepar en cuanto a las apreciaciones de tipo jurídicas realizadas por el grupo de trabajo. Indicó que no advirtió ningún tipo de irregularidad en el pliego (ver fs. 8547/8552).

Figueira y Val, así como la comisión de análisis y evaluación en el informe cuya copia luce agregada a fs.

1509/1522, coincidieron en que el pliego no pedía un software alternativo -se remarcó que no es usual que se haga- y que ninguna de las ofertas contenía ese tipo de previsión.

Finalmente, el subsecretario del organismo envió una nota al Banco haciendo saber sus conclusiones, en la que, básicamente, coincidió con la precalificación de la oferta de "I.B.M. Argentina S.A." y la desestimación de la de "T.T.I. S.A.", sugiriendo prestar especial dedicación al rubro de las comunicaciones (ver fs. 9471/9472 del expediente de licitación).

**h) Selección del integrador, adjudicación de la licitación y suscripción del contrato.**

El 3 de enero de 1994, en el Departamento de Compras del Banco, se abrieron los sobres n° 1 con las ofertas de "I.B.M. Argentina S.A." y "T.T.I. S.A." (cfr. acta de fs. 9481 del expediente de licitación).

El 27 de enero, la Gerencia de Sistemas del Banco elevó un informe al subgerente general, evaluando ambas propuestas.

Con respecto a la presentación de "T.T.I. S.A.", estimó que el software de aplicación -tanto el de consolidación y control como el de sucursales- no cumplía con las condiciones del pliego, circunstancia que, a juicio del área, resultaba suficiente para desestimar la oferta; añadió

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

que no estaba asegurada la capacidad de la firma para actuar como integrador.

Sobre la oferta de "I.B.M. Argentina S.A.", se indicó que "cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, por lo que corresponde considerarla precalificada como resultado de la evaluación de los sobres nro. 1" (fs. 9462/9463).

Consecuentemente, por resolución del directorio del "Banco de la Nación Argentina", del 10 de febrero de 1994, fue preseleccionada "I.B.M. Argentina S.A." para la apertura del sobre n° 2 (fs. 9469/9470).

Si bien dicha resolución no fue impugnada, a fs. 9474/9475 "T.T.I. S.A." dirigió una nota al Banco planteando su disconformidad y solicitando que se reconsiderara su propuesta, sin necesidad de depositar el monto fijado para las impugnaciones, dado que no estaba dispuesta a arriesgar una suma de dinero tan elevada. Tal planteo no tuvo acogida favorable.

A fs. 9486/9487 luce el acta labrada el 10 de febrero de 1994 por el escribano Enrique Maschwitz, en la sede del "Banco de la Nación Argentina", en la que consta que Mario Carlos Bonino, en representación de la entidad y conforme el poder conferido por el subgerente general Raúl Enrique Niszhang (ver fs. 9484), le devolvió el sobre n° 2 a Claudio Ronzoni y extrajo de la caja de seguridad en la que se hallaba el sobre con el monto máximo de inversión, así como también aquel con la oferta económica de "I.B.M.

USO OFICIAL

Argentina S.A.", representada en el acto por Edgardo Ramón Serra.

A fs. 9489/9777 del expediente de la licitación se encuentra glosada la oferta económica de "I.B.M. Argentina S.A.", por un total de USD 249.997.845, más IVA. Por su parte, el monto máximo de inversión establecido por el Banco fue de USD 255.000.000, más IVA (cfr. fs. 9777/9778).

El 17 de ese mismo mes, el directorio del "Banco de la Nación Argentina" adjudicó la licitación pública n° 60/93, en la suma de USD 249.997.457,10, más USD 44.999.612,10 en concepto de IVA, a "I.B.M. Argentina S.A.", al considerar que su oferta se ajustaba a lo solicitado y no superaba el monto máximo establecido por la entidad (cfr. fs. 9780/vta.).

Finalmente, el 24 febrero, Julio Raúl Franceschi, en representación del "Banco de la Nación Argentina", y Gabriel Luis Murman, en nombre de "I.B.M. Argentina S.A.", suscribieron el contrato respectivo, en el que se plasmaron las obligaciones emergentes de la adjudicación previa (ver copia obrante en la carpeta n° 10 de la caja n° 12).

## **5. Cumplimiento del contrato.**

### **Última contratación de "Deloitte & Co."**

El 23 de febrero de 1994, Héctor Andrés March, en su carácter de gerente departamental a cargo del área de sistemas, expresó la imperiosa necesidad de contar con un



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

servicio de consultoría externa que apoyara al Banco en las tareas de control y seguimiento del plan de informatización y comunicaciones, recomendando que la labor fuera cumplida por la firma "Deloitte & Co."

El 7 de abril, el órgano de gobierno de la entidad, haciéndose eco de la propuesta de sistemas, resolvió contratar a la citada empresa para llevar a cabo las tareas mencionadas (etapa "C"), fijándose, en concepto de honorarios, la suma de USD 7.402.281,60, más USD 944.000 por la verificación de la implementación de sucursales.

El 30 de mayo de 1994, el área de logística suscribió el contrato pertinente, incluyendo, como cláusula específica de la consultora, la aprobación de las certificaciones que presentara el integrador (fs. 155 y 157/160 de la referida carpeta).

### **6. Suspensión de los pagos a "I.B.M. Argentina" y posterior rescisión del contrato.**

Conforme se desprende el acta n° 14.164, el 28 de septiembre de 1995, el directorio del "Banco de la Nación Argentina" resolvió, entre otros temas, suspender los pagos a "I.B.M. Argentina S.A." y a la consultora "Deloitte & Touche", teniendo en cuenta la investigación judicial que se había iniciado en torno al "Proyecto Centenario", como así también la necesidad de determinar más precisamente las relaciones convencionales que entidad mantenía con las

USO OFICIAL

empresas contratadas, los perjuicios derivados de la demora en la ejecución del contrato y las nuevas pautas con las que debía encararse su continuación (caja n° 41).

Frente a ello, el 22 de febrero de 1996, el directorio del Banco aprobó la conformación del Comité de Análisis del Proyecto Informático Centenario, para efectuar un "proceso de revisión", que determinase, en definitiva, las falencias y dificultades que presentaba y los "criterios base para el rediseño del proyecto" (caja n° 6, sobre 9 A).

Del informe elaborado por ese comité, que llegó a manos del directorio el 6 de junio de 1996, se desprenden, entre otras, las siguientes conclusiones: a) "la diferencia entre la oferta y lo estimado actualmente evidencia un generalizado estado de atraso, con propuestas que exceden, sólo para la instalación de la sucursal piloto, el doble del tiempo estimado inicialmente para la totalidad del proyecto"; b) "falta de control efectivo por parte del integrador de la situación real del proyecto"; c) "desinteligencias importantes entre subcontratistas y el integrador"; d) "fallas en la infraestructura montada en las sucursales y descontrol del estado real de cada una"; y e) "carencia de una visión global de la solución informática a ser implementada en el Banco de la Nación Argentina".

En base a las falencias señaladas, el comité recomendó "la no implementación" del sistema en curso (caja n° 41, informe añadido al acta de asamblea n° 14.192).

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Pocos días después, en la reunión de directorio desarrollada el 13 de junio de 1996, presidida por Roque Maccarone, se resolvió "REVOCAR y EXTINGUIR definitivamente el contrato con I.B.M. Argentina S.A. relacionado con el Plan de Informatización y Comunicaciones Centenario, emergente de la Licitación Pública n° 60/93, celebrado con fecha 24 de febrero de 1994". Allí se dejó constancia que la decisión se fundaba en la existencia de vicios en la preparación, concertación y ejecución del contrato, así como también en la imposibilidad inicial de cumplir su objeto.

USO OFICIAL

7. Acuerdos transaccionales entre el "Banco de la Nación Argentina", "I.B.M. Argentina S.A." y "Deloitte & Touche".

A raíz de los reclamos mutuos formulados entre el "Banco de la Nación Argentina" e "I.B.M. Argentina S.A.", el 28 de octubre de 1997 se celebró un acuerdo transaccional, por el que ambos desistieron de las acciones judiciales y dieron fin al conflicto suscitado (cfr. carpeta rotulada como "tomo 1", reservada en la caja n° 25, y sobre con la inscripción "Acuerdo transaccional de IBM-BNA...", en caja n° 37).

A su vez, a fs. 23.617/23.645 obra el convenio celebrado entre el "Banco de la Nación Argentina" y "Deloitte & Co. S.R.L." el 28 de julio de 2003, mediante el cual convinieron dar por terminada "toda relación de cualquier

naturaleza que pudiera haber existido... bajo los contratos y/o bajo el Proyecto Centenario, quedando extinguidas todas las obligaciones entre las partes, pasadas, presentes y futuras derivadas de los contratos o del Proyecto Centenario o de cualquier otro documento, acuerdo, convenio suscrito por las partes". En virtud de ello, "Deloitte & Co. S.R.L." aceptó abonar al "Banco de la Nación Argentina", por todo concepto, la suma de \$ 3.300.000.

## VI

### **A) Responsabilidad de los directores del "Banco de la Nación Argentina".**

Tal como se afirmó en el punto V, el Tribunal tiene por probado, en base a la prueba reunida en la etapa anterior, valorada acorde a las reglas de la sana crítica, que Alfredo Alberto Aldaco, Mario Jorge Dadone, Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero, a la sazón integrantes del directorio del "Banco de la Nación Argentina", en concierto delictual con, al menos, el vicepresidente de operaciones de "I.B.M. Argentina S.A.", Gustavo Adolfo Soriani, acordaron que el llamado "Proyecto Centenario" fuese adjudicado a dicha empresa a cambio de dádivas que se le pagarían a aquellos, como efectivamente aconteció, para lo cual se instrumentó un proceso licitatorio amañado a tal fin.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Antes de comenzar con el análisis de la imputación, cabe señalar que Alfredo Alberto Aldaco, Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero se desempeñaron, como directores de la entidad, a partir del 7 de febrero de 1991, hasta el 12 de septiembre de 1995 los dos primeros y el 3 de agosto de 1995 el último. Por su parte, Mario Jorge Dadone prestó funciones, en igual carácter, desde el 18 de junio de 1992, hasta el 12 de septiembre de 1995 (cfr. legajos personales que, en copia auténtica, se encuentran reservados en secretaría).

Asimismo, cabe señalar que, a partir del 10 de marzo de 1994, Aldaco, sin perder su calidad de director, fue designado como presidente de la Comisión de Sistemas (cfr. fs. 3355/3356vta.).

Direccionamiento de la licitación n° 60/93 a favor de "I.B.M. Argentina S.A.".

Como fuera señalado por los representantes del Ministerio Público Fiscal, el acuerdo criminal que culminó con la adjudicación de la licitación n° 60/93 a "I.B.M. Argentina S.A." registra como antecedentes una serie de decisiones del directorio del "Banco de la Nación Argentina", en las que, en su carácter de directores, intervinieron los aquí imputados.

Formalmente, la primera de ellas consistió en el llamado a licitación pública para contratar los productos y

USO OFICIAL

servicios a efectos de informatizar la entidad. Dicha resolución fue suscripta el 26 de octubre de 1993 por, entre otros, Aldaco, Mario Dadone, Contartese y Gaggero. En ella también se aprobó el pliego de bases y condiciones elaborado por "Deloitte & Co." (ver fs. 257/259vta. del expediente licitatorio).

Esta última se llevó a cabo una vez que se produjo el desplazamiento, impulsado por Aldo y Mario Jorge Dadone, de los funcionarios y empleados del área de sistemas del Banco que se oponían al proyecto de "Deloitte & Co." y tras designar, al frente de dicha gerencia, a Héctor Andrés March, asesor del presidente y ferviente defensor de la propuesta de la consultora externa (cfr. dichos de Ricardo César Imposti de fs. 2992).

Cabe recordar que, decidida la informatización de la entidad y el rol que le cabría en dicho proceso a la consultora, se cristalizaron dos posiciones antagónicas en orden a qué sistema convendría adoptar como arquitectura o filosofía del proyecto.

Por un lado, la consultora impulsaba una solución de carácter centralizado, mientras que el personal de la "línea de sistemas" del Banco se inclinaba por una de tipo descentralizado. A grandes rasgos, la primera hacía hincapié en una base de datos central, permanentemente actualizada, que permitiera al cliente operar desde cualquier sucursal; la segunda, postulaba que algunos de los datos producidos en las sucursales, aquellos necesarios para mantener actualizada la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

base central, se envíen al computador central al finalizar el día. De esta manera, las filiales contarían con una mayor independencia, no sólo limitada al caso de desconexión con la central, sino, inclusive, con una pequeña base de datos propia.

El resultado de la puja indicada culminó con los desplazamientos mencionados, extremo que allanó al directorio el camino para adoptar el proyecto de la consultora, revirtiéndose de ese modo el apoyo inicial brindado a las propuestas de los funcionarios de la "línea de sistemas".

En efecto, en el informe de estos últimos acerca del primer viaje al exterior, cuyas conclusiones se expusieron ante los directores de la entidad, se descartó el módulo de préstamos del sistema de "Hogan Systems, Inc.", señalándose que existían controversias con el de depósitos y que debería permitirse la autonomía operativa de las sucursales (fs. 246/252 del expediente de licitación); sugerencias que, pese a contrariar la propuesta de la consultora, el directorio apreció abrazar al disponer la confección de un proyecto de resolución para seguir avanzando en el proceso de informatización.

Sin embargo, la situación se revirtió, abruptamente, cuando el órgano de gobierno del Banco dejó de lado el proyecto elaborado por la Gerencia de Sistemas, disponiendo un segundo viaje al exterior. A partir de ese momento, resulta evidente un cambio de rumbo hacia la postura de "Deloitte & Co.", ahora apoyada fuertemente por Aldo

USO OFICIAL

Dadone y sus asesores, quienes consideraban que esa solución ayudaría a reducir la cantidad de hechos ilícitos que se perpetraban en perjuicio de la entidad bancaria.

Alfredo Alberto Aldaco fue uno de los directores que más se sorprendió con dicho cambio, dado que, luego de sus dudas iniciales, había avalado a los máximos representantes de la línea gerencial de sistemas, Propatto y Tomsig, tanto en el acta del 1° de abril de 1993, como en los informes de los viajes realizados al exterior.

Cabe advertir, no obstante, que la sorpresa en cuestión no le impidió, tiempo después, una vez desplazados los integrantes del área de sistemas, modificar el criterio que venía sosteniendo, alegando para ello que, "no obstante haber defendido hasta entonces una postura distinta, no siendo el dicente un experto en materia de computación, y teniendo enfrente a una de las principales consultoras en el tema, avaló la postura de ésta..." (cfr. fs. 4660/4682).

Las circunstancias comprobadas de la causa permiten afirmar, razonablemente, que su abrupto cambio de postura constituye una prueba más del mentado pacto criminal, conforme lo admitiera en el acuerdo de trato.

En ese sentido, cabe acotar que las diferencias no se agotaban en la arquitectura del modelo (centralizado/descentralizado), sino que éstas eran más profundas.

Debe señalarse, en primer lugar, la forma de contratación de los productos y servicios; mientras que Aldo



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Dadone proponía una sola licitación, al igual que "Deloitte & Co." en su informe complementario del 24 de marzo de 1993, los funcionarios del área de sistemas creían más conveniente realizar diversas licitaciones, concursos de precios y contrataciones directas, con el objeto de evitar una reducción de la competencia que, como sostuvo Propatto, "podría haber importado un mejor posicionamiento de IBM" (ver sus dichos de fs. 1753/1762vta. y 12.879/12.881).

Al respecto, resulta concluyente el informe de la Auditoría General de la Nación, del que surge que "la consultora no propuso [...] ni el BNA analizó mecanismos alternativos de contratación u otras posibilidades para obtener el servicio esperado [...] Esto hubiera permitido acceder a otras propuestas asegurando una mayor concurrencia y una mejor puja técnico-económica" y, más contundente aún, "esta AGN no encontró un análisis que defina la ventaja de un único procedimiento licitatorio involucrando componentes tan disímiles como aquellos que integran el equipamiento central y los que constituyen los inherentes a las sucursales" (cfr. fs. 4814/4906).

Otro de los puntos de conflicto fue la figura del integrador del proyecto, sostenida por Aldo Dadone y la consultora. Los motivos que se esgrimieron para justificarla fueron dos: que no había disponibilidad de personal en el Banco y que se trataba de un proyecto "llave en mano", esto es, el integrador no cobraría hasta que no estuviese el

USO OFICIAL

sistema instalado y funcionando correctamente, con los empleados capacitados.

En cuanto al primero de los argumentos, cabe señalar que el proyecto oportunamente elaborado por la "línea de sistemas" preveía que esa área confeccionaría los pliegos de condiciones técnicas para la licitación (cfr. fs. 1958/1960), por lo que no se puede deducir que no contara con la disponibilidad de personal que fue necesaria. Por otra parte, el proyecto "llave en mano" quedó sólo en intenciones, en la hipótesis más benigna, toda vez que se pagaron cuantiosas sumas de dinero por trabajos que nunca se llevaron a cabo.

En definitiva, lo que se escondía detrás de la puja relatada era la intención de imponer un tipo de proyecto, centralizado, con una única licitación y la presencia de un integrador, que redujera la competencia de modo tal que la elección decantara, casi de forma natural, en "I.B.M. Argentina S.A."; decisión que importaría significativos beneficios económicos tanto para la empresa como para los directores involucrados en la tan mentada empresa criminal, en este último caso, en forma de dádivas.

Bueno es señalar que a la concreción de la maniobra también confluyeron determinados requerimientos técnicos incluidos en el pliego.

Así, en cuanto al software del sistema central y si bien no hubo un pedido puntual, "Deloitte & Co." sugirió en sus informes adoptar el "I.B.A.", desarrollado por la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

empresa "Hogan Systems, Inc.", cuya representación exclusiva en el país estaba a cargo de "I.B.M. Argentina S.A." (ver, sobre el último punto, lo expuesto por Propatto a fs. 12.879/12.881 y Roberto Aníbal Oneto a fs. 4495/4511).

Como sostuvo la Sindicatura General de la Nación en su informe, "si bien el pliego de licitación no presentaba condicionamientos expresos respecto de la adopción de Hardware y Software, a través de la aceptación del Directorio del Informe de Deloitte & Co. -que recomendaba específicamente la utilización del I.B.A. de Hogan, cuya representación en Argentina ejercía IBM, como software de aplicación; y equipamiento y software de base de la línea mainframe también de IBM- como fundamento del pliego, se condicionó a los posibles oferentes" (fs. 2598/2630).

Martín Giesenow, presidente de "T.T.I. S.A.", también entendió que el software para el sistema central que mejor se adaptaba a los requerimientos del pliego era el de "Hogan Systems, Inc." (cfr. fs. 1290/1293vta.) y del mismo modo lo hicieron los representantes de las distintas empresas interesadas en participar de la licitación (ver declaraciones de Daniel Miguel Nycz, socio de "Andersen Consulting", de fs. 4016/4018vta. y Raúl Lupercio Vejar Olea, vicepresidente de "Sonda Computación S.A.", de fs. 1240/1241).

Además, dicha elección desoyó las advertencias de los empleados de la "línea de sistemas", quienes, en el primer viaje al exterior, descartaron el módulo de préstamos

USO OFICIAL

y plantearon sus dudas con respecto al de depósitos (cfr. fs. 246/252 del expediente de licitación).

Más allá de las gestiones que se habrían realizado para que "Hogan Systems, Inc." brindara su producto a cualquier oferente, lo cierto es que, como relató Giesenow, recién pocos días antes de la fecha de apertura de los pliegos la empresa contestó que podía cotizarles en igualdad de condiciones que a otros clientes. Ello, sostuvo, los llevó a presentar otra solución que, a la postre, resultó uno de los motivos por los cuales se descalificó su propuesta.

Por otra parte, el pliego, en el capítulo relativo a los componentes a proveer del computador central, establecía que los productos del software de base a instalar debían cumplir con la misma función que aquellos de "I.B.M." que ya funcionaban en la entidad y que se detallaron (fs. 333 del expediente licitatorio, punto 3.4.2); esto es, si la arquitectura del software de base -sobre la que funciona el de consolidación y control- fuera distinta de aquella, el integrador tendría que asumir los costos de mantener ambas. En palabras de los peritos ingenieros de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, designados a fs. 1608/9, Pablo Alberto Marafuschi y Jorge Raúl Rosselló, "esto por sí implicaría un costo adicional para quien decidiera cotizar una alternativa distinta a la existente en el Banco" (cfr. fs. 2859vta.).

En definitiva, la elección de los softwares no fue casual sino que, junto con otros aspectos centrales de la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

licitación, tales como la decisión de concentrar todas las contrataciones en una sola y de incluir la figura del integrador, sirvió para restringir la lista de posibles oferentes, condicionando el proceso, claramente, en favor de "I.B.M. Argentina S.A.", cumpliéndose con ello uno de los tramos de la empresa criminal.

### Falta de intervención de los mecanismos de control.

Cabe recordar, en este aspecto, que si bien la Subsecretaría de Sistemas de Información dependiente de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación avaló la preselección de "I.B.M. Argentina S.A.", previo a ello la comisión conformada para estudiar las propuestas señaló, particularmente en el caso de dicha firma y entre otras cuestiones, que se había condicionado la oferta al llamarse a licitación primero por aspectos accesorios y dependientes del sistema. Afirmó, también, que la circunstancia de haber preseleccionado a "I.B.M. Argentina S.A." sin esperar el informe de la Subsecretaría, resultaba un claro indicador de la decisión de que la licitación le fuera adjudicada a dicha empresa.

Lo expuesto precedentemente, adunado a la tardía intervención que se le dio al organismo y al ocultamiento de sus conclusiones a algunos integrantes del directorio de Banco (ver presentación de Ricardo César Imposti de fs. 6393/6400 y declaración de César Manuel Ochoa de fs.

USO OFICIAL

2930/2940), revela que participación de aquel organismo de control en el proceso fue meramente formal. En este sentido, cabe recordar que, recién a pocas horas de llevarse a cabo el acto de entrega de las ofertas por parte de los concursantes, se cursó invitación al subsecretario de sistemas de información, Francisco R. Figueira.

La falta de notificación oportuna del organismo específico anuló la decisión de los funcionarios de la Gerencia de Sistemas del "Banco de la Nación Argentina", quienes, junto con los representantes de la consultora, conforme se asentó en el acta suscripta el 1° de abril de 1993, acordaron que se daría intervención a la Subsecretaría de Sistemas de Información, incluso antes del llamado a licitación (ver fs. 1763).

En idéntico sentido debe interpretarse la omisión de dar intervención a los mecanismos de control interno del Banco en el proyecto. Así, por ejemplo, nunca fue consultada la Comisión de Seguridad e Ilícitos, pese a que una de las razones que esgrimió el directorio para inclinarse por un sistema centralizado fue reducir la cantidad de hechos ilícitos que sufría el Banco (cfr. los dichos de fs. 2986/2995vta. de Ricardo César Imposti, a la sazón, presidente de la aludida Comisión).

Además, como se señaló en las conclusiones de la Auditoría General de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación, no hubo dictamen alguno del área de asesoramiento jurídico de la entidad bancaria, tanto en la etapa de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

preselección de las ofertas como en la adjudicación. Si se suma que la evaluación técnica de las propuestas recayó en funcionarios consustanciados con la visión de la consultora y, por otra parte, que el análisis económico se limitó a una mera verificación de que la oferta no excediera el monto máximo de inversión, se colige, sin esfuerzo, que los mecanismos de control del Banco fueron bloqueados por los imputados a efectos de concretar la maniobra urdida; esto es, adjudicar la licitación n° 60/93 a "I.B.M. Argentina S.A.", a cambio del pago de dádivas.

USO OFICIAL

### Adjudicación de la licitación a "I.B.M. Argentina S.A.".

El condicionamiento acerca de la elección del integrador puede resumirse en dos aspectos; el primero, formal, concentrando la contratación de servicios y productos en una sola licitación, con la inclusión de la aludida figura. El otro, técnico, que imponía en el pliego requerimientos de esa índole, que ostensiblemente favorecían a "I.B.M. Argentina S.A."

Los imputados, lejos de conformarse con aquellos condicionamientos, implantaron otro que sería esencial, una vez consumada la elección de "I.B.M. Argentina S.A.", para asegurarse que todo concluiría conforme lo planeado. En esa dirección, establecieron que los oferentes deberían depositar la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000) a fin de realizar cualquier tipo de impugnación; condición,

que, como luego se relatará, era de imposible cumplimiento para cualquiera de ellas.

En el aspecto técnico, la Gerencia de Sistemas desestimó la oferta de "T.T.I. S.A." porque los softwares propuestos no cumplían con las condiciones del pliego, a lo que agregó sus dudas sobre la capacidad para actuar como integrador. En tales condiciones, en coincidencia con los peritos Marafuschi y Rosselló, cabe concluir que la empresa fue empujada a auto-descartarse al mencionar, en su oferta, que no garantizaba que los productos ofrecidos satisficieran las necesidades del cliente (ver fs. 5040 del expediente de licitación). Tan es así que, ante el requerimiento del Banco, "T.T.I. S.A." hizo saber que "el sistema propuesto no cuenta con una arquitectura cliente-servidor" (cfr. fs. 9452 del mencionado expediente), como March había definido al sistema a instrumentar (ver fs. 3248).

Sobre la oferta de "I.B.M. Argentina S.A.", la Gerencia indicó que cumplía con los requerimientos del pliego, por lo que correspondía precalificarla (fs. 9462/9463), sin detallar los elementos tenidos en cuenta para ello; tampoco lo hizo el directorio al preseleccionar a la empresa, guardando silencio acerca de la calidad de la propuesta, los antecedentes del oferente y sus proveedores, el nivel profesional de los integrantes de los equipos de trabajo, etc., como lo requería el pliego de bases y condiciones (cfr. fs. 276 del expediente de licitación, punto 2.3.16 de las condiciones particulares de las ofertas).



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Al respecto, sostuvo la Sindicatura General de la Nación que "el análisis técnico que respalda la decisión del Directorio en favor de IBM, resulta insuficiente y parcial, por cuanto sólo alude a la descalificación de la oferta de T.T.I. S.A." (cfr. página 6 del anexo I -informe analítico-, punto 3).

A su vez, preseleccionada que fuera "I.B.M. Argentina S.A." (ver fs. 9469/9470 del mencionado expediente), la aprobación de su oferta económica no sufriría mayores contratiempos. Ello, debido a que el método elegido por Aldo Dadone para evaluarla consistía en la mera comprobación de que la propuesta no supere el límite a pagar por el Banco (monto máximo de inversión).

En una inusual decisión, generadora de suspicacias en algunos funcionarios por resultar ajena la mecánica de contratación, el presidente de la entidad dispuso el secreto de la cifra tope; reserva que alcanzó, incluso, a todos los integrantes del directorio, sin que mediara oposición o resistencia por parte de alguno de ellos (cfr. declaraciones de Mario Dadone, Gaggero, Jesús Luis D'Alessandro y Ricardo César Imposti, obrantes a fs. 3170/3180, 3340/3347vta., 1870/1878 y 6393/6400, respectivamente).

A la circunstancia arriba enunciada, corresponde agregar los sucesos que rodearon la concreción de su cálculo, que permiten sostener que no fue abordado con seriedad ni considerado por los miembros del órgano de gobierno del

USO OFICIAL

Banco, a pesar de la inusual envergadura y costo del proyecto.

Sobre los aspectos arriba aludidos se pronunciaron la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación.

La primera indicó que, "[r]especto de las responsabilidades que le cupieron al Banco de la Nación Argentina, es insoslayable mencionar aquella referida a la superficialidad evidenciada en el tratamiento de la oferta preadjudicada a IBM Argentina S.A." (cfr. pág. 35 del dictamen ya citado, punto 8.2.3-); la segunda observó que "se fija sólo una cifra tope de u\$s 255.000.000 sin fundamento alguno... no surgen estudios oficiales previos referidos a los costos del proyecto, que avalen y fundamenten la cifra determinada...". Añadió el mencionado organismo de control que "[l]a oferta de IBM es presentada en montos globales y no contiene una apertura de costos por ítems. Esta situación impide evaluar la razonabilidad de la inversión que se contrata, y denotaría al menos, falta de la debida diligencia por parte de las autoridades que adoptaron la decisión..." (ver pág. 2 del ya aludido informe, acápite III, punto 2). A su vez, los peritos Marafuschi y Rosselló no sólo detectaron errores de cálculo en la determinación del monto, sino que consideraron inaceptable la forma en que el Banco lo fijó.

Al aludir ut supra a las circunstancias que rodearon la fijación del "monto máximo de inversión", el Tribunal lo hizo sobre la siguiente base: **a)** las

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

contradicciones en que incurrieron Oneto y Aldo Dadone. Para el primero, dicho cálculo obedeció a un favor personal, en tanto para el segundo su determinación era una obligación de la consultora; **b)** la discordancia que medió entre Oneto y Aldaco, en punto a si este último conocía o no la cifra fijada; **c)** que el informe presentado por Oneto sobre la elaboración del monto carece de fecha y firma (ver fs. 1593/1606) y, **d)** que el cálculo efectuado por Aldo Dadone resultó idéntico al anterior, con la salvedad de las anotaciones en lápiz que se observan al costado de las hojas (cfr. anexo II de la carpeta identificada como "Documentación aportada por Aldo Dadone el 29/9/95", reservada en la caja n° 39).

USO OFICIAL

No menos relevantes, en el sentido arriba expuesto, resultan las versiones acerca de cuándo y cómo se habría definido el monto.

Oneto dijo que entregó la nota en la secretaría de Aldo Dadone el lunes anterior a Navidad (fs. 4509); sin embargo, en otro tramo, aseguró haberla presentado el 30 de diciembre de 1993 en el Banco, quedando guardada en una caja del Tesoro hasta el 10 de febrero de 1994, cuando fue abierta, junto con la oferta de "I.B.M. Argentina S.A." (cfr. fs. 9485/vta., 9486/9487 y 9779 del expediente de licitación).

Dadone, por su parte, aseguró que la elaboró en febrero de 1994; fecha en la que, según Oneto, ya estaba depositada en el Tesoro.

Las divergencias lucen insalvables, a la vez que revelan el grado de improvisación y voluntarismo con que se actuó, puesto que sin conocimiento del directorio ni de la línea gerencial del Banco (cfr. informe de fs. 1593/1595), dos personas, sin mediar ningún estudio previo de costos ni explicitación alguna del método empleado (ver punto 1.c del citado informe), fijaron el "monto máximo de inversión".

Las anomalías e irregularidades comentadas encontraron su razón de ser al momento de la preselección de "I.B.M. Argentina S.A.", pues, al abrirse el sobre que contenía su oferta económica y el del monto máximo de inversión, se comprobó que por una exigua y llamativa diferencia, la primera era inferior al segundo.

Otro dato relevante fue la celeridad con la que se encaró el tramo final del proceso, dado que los últimos actos datan, todos, del 10 de febrero de 1994 (cfr. fs. 9469/9470, 9486/9488 y 9779 del expediente de licitación, que dan cuenta de la preselección de "I.B.M. Argentina S.A." para la apertura del sobre n° 2, de la devolución a "T.T.I. S.A." de su oferta económica y la extracción del sobre con el monto máximo de inversión de la caja de seguridad y de la apertura de ambos sobres, respectivamente).

Adjudicada la licitación a "I.B.M. Argentina S.A." (cfr. fs. 9780/vta. del expte. de licitación), la otra oferente, "T.T.I. S.A.", se vio imposibilitada de impugnar el resultado debido a que para ello, como condición, debía disponer de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000).

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Según Giesenow, ese fue el motivo que impidió a "T.T.I. S.A." impugnar el proceso licitatorio, toda vez que no estaba dispuesta a arriesgar esa cantidad de dinero; máxime ante la posibilidad cierta de que la decisión final del Banco fuese desfavorable.

Cabe recordar que dicha exigencia fue impuesta a instancia de Aldo Dadone, pese a las dudas de algunos de los directores que no llegaron a traducirse en una oposición formal (ver declaración de Alfonso Millán de fs. 2880/2891vta. y presentación de Juan Bautista María Rigal Butler de fs. 6501/6513). Sólo Oscar Pedro Orduna, asesor legal, advirtió que la cláusula en cuestión podría dar lugar a eventuales cuestionamientos (ver fs. 5324/5326).

También la Sindicatura General de la Nación consideró excesivo dicho monto (cfr. página 4 del anexo I -informe analítico- del dictamen ya citado, punto 2.1).

El requisito aludido no sólo obstó los reclamos posteriores, sino que también desalentó la concurrencia de eventuales competidores de "I.B.M. Argentina S.A." (cfr. declaraciones de Nycz y Vejar Olea, citadas en el primer acápite de este punto y la de Rubén Darío Shilliro, gerente de "Consist Teleinformática S.A.", de fs. 1789/1790).

### Perjuicio ocasionado al "Banco de la Nación Argentina".

Con lo expuesto precedentemente quedó demostrado uno de los aspectos de la maniobra defraudatoria reprochada a

los directores del "Banco de la Nación Argentina" sometidos a juzgamiento; esto es, la violación de los deberes que, como administradores del patrimonio de la entidad, el cargo les imponía, al condicionar la licitación n° 60/93 de manera tal que le fuese adjudicada a "I.B.M. Argentina S.A."

Para ello, como se vio, se separó de sus cargos a los empleados del Banco que se oponían al proyecto de la consultora, temperamento que permitió imponer la figura del integrador y las condiciones en el pliego que favorecían a la mencionada empresa; se omitió la intervención de los controles externos de la Secretaría de la Función Pública, así como también de los internos durante el proceso licitatorio; se adoptó un monto máximo de inversión y se fijó un valor exorbitante para habilitar las impugnaciones.

Ahora bien; el incumplimiento del deber de fidelidad por parte de los funcionarios para con la entidad crediticia se debió al ánimo de lucro personal que los guió, fruto del acuerdo al que habían arribado para recibir dádivas, que tuvo como correlato un perjuicio económico de magnitud para la institución. Este se verifica al comparar la suma de USD 249.997.457,10, más IVA, en que fue adjudicada la licitación a "I.B.M. Argentina S.A.", con las estimadas por los peritos Marafuschi y Rosselló y por la Auditoría General de la Nación, cuyos montos fueron significativamente inferiores; los primeros justipreciaron \$ 129.298.163 en tanto que la segunda \$ 174.965.234.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

De la diferencia que se advierte entre el monto cotizado por "I.B.M. Argentina S.A." y los que se calcularon en la investigación, arriba reseñados, resulta el sobreprecio al que recurrió la empresa, cuyo producto destinaria, en parte, al pago de las dádivas acordadas con los funcionarios. A su vez, estos últimos sabían que el Banco pagaría una cifra muy superior por los productos y servicios que contrataba.

Prueba de ello es el pago efectuado por "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A." por la provisión del "S.B.L.", que aparejó el incumplimiento de la disposición del pliego de la licitación que prohibía al Banco el pago de servicios o productos no incluidos en la oferta.

En este orden se inscribe la contratación de los softwares del sistema central y de sucursales efectuada sin tomar en cuenta las advertencias que se habían realizado acerca del funcionamiento y compatibilidad.

Cabe recordar que, tras el primer viaje al exterior, los representantes del Banco habían descartado la utilización del módulo de préstamos del sistema de "Hogan Systems, Inc." y, en cuanto al de depósitos, las opiniones estaban divididas. Así, por ejemplo, Steve Lew, gerente de Programas de Integración de Sistemas de "I.B.M. Latinoamérica", experto enviado por la casa matriz para colaborar con la presentación de la oferta, al referirse a los motivos por los cuales se había calificado como de alto riesgo la oferta en la que trabajaba "I.B.M. Argentina S.A.", sostuvo que, de adjudicarse el contrato, debía buscarse un

USO OFICIAL

paquete de préstamos alternativo al de "Hogan Systems, Inc.", toda vez que, reiteradamente, se había señalado que éste no funcionaba y podría poner en riesgo todo el proyecto (ver fs. 2336/2339).

Por otra parte, la compatibilización de los softwares seleccionados por la consultora (el "I.B.A." de "Hogan Systems, Inc." para el sistema central y el "S.F.I. II" para sucursales) era, según los funcionarios de la "línea de sistemas" del Banco, hartamente difícil, amén de cara, toda vez que expresaban filosofías distintas. Según Propatto "la compatibilización podría ser posible pero es sumamente compleja y eventualmente costosa" (cfr. fs. 1770vta.; en este sentido, ver también dichos de Tomsig a fs. 1037vta. y 12.877 y de Álvaro Zaldívar Posse a fs. 915vta.).

Tanto fue así que en el acuerdo transaccional firmado entre el "Banco de la Nación Argentina" e "I.B.M. Argentina S.A." -por el cual se revocó el contrato y el primero sólo reconoció la infraestructura instalada que fuera aprovechable y/o necesaria- se devolvieron ambos sistemas (ver tomo I del mencionado acuerdo, reservado en la caja n° 25).

#### **B) Responsabilidad de Gustavo Adolfo Soriani.**

El Tribunal tiene por probado que Gustavo Adolfo Soriani, vicepresidente de operaciones de "I.B.M. Argentina



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

USO OFICIAL

S.A.", acordó el pago de dádivas a Alfredo Alberto Aldaco, Mario Jorge Dadone, Genaro Antonio Contartese y Hugo Gaggero, directores del "Banco de la Nación Argentina", a cambio de que le adjudique a dicha empresa la licitación n° 60/93, denominada "Proyecto Centenario", convocada a efectos informatizar el Banco. Asimismo, y con igual grado de certeza, se tiene por acreditado que Soriani convino con Juan Carlos Cattáneo que el pago a los directivos arriba individualizados se canalizaría por intermedio de la empresa "C.C.R. S.A.", mediante el ardid de "contratar" servicios simulados y de cotizar con sobreprecios prestaciones incluidas en la oferta.

A efectos de implementar la maniobra descripta, el 11 de abril de 1994 "I.B.M. Argentina S.A." y "C.C.R. S.A." suscribieron un contrato mediante el cual se instrumentó la inclusión de esta última como proveedora, en el marco del proyecto de informatización del "Banco de la Nación Argentina", a cambio del pago de USD 37.000.000 (cfr. carpeta identificada como "incluye nota OSER 085298 y contrato con CCR", obrante en la caja n° 21, reservada en secretaria). Los aportes por los que, conforme ese acuerdo, "C.C.R. S.A." se vinculaba al "Proyecto Centenario" comprendían dos rubros: la licencia del software "S.B.L." y lo que se denominó las "tareas previas".

El monto aludido, que según Soriani era para afrontar el pago de un seguro, fue trasladado a la oferta presentada a la institución bancaria, en términos de precio,

como USD 45.000.000, vale decir, con una ganancia de USD 8.000.000, representando un dieciocho por ciento del total acordado entre "I.B.M. Argentina S.A." y el "Banco de la Nación Argentina" por la totalidad del proyecto. De tal modo, el Banco pagaría una elevadísima suma sin que medie contraprestación alguna y solo destinada a cubrir las eventuales dificultades que pudieran presentarse en la implementación del servicio, le fueran o no imputables.

Al respecto, admitió Soriani que se incorporó la licencia del "S.B.L." a modo de software de emergencia, para hacer frente a las consecuencias de una eventual ruptura de relaciones comerciales entre "I.B.M." y "Hogan Systems, Inc.", siendo ésta la empresa titular del software "I.B.A.", cuya instalación para el sistema central estaba prevista.

Cabe recordar que la instalación del software "I.B.A.", y no el "S.B.L.", fue la ofrecida por "I.B.M. Argentina S.A." y aceptada por la parte convocante. De hecho, se descartó la propuesta del único oferente que compitió con "I.B.M. Argentina S.A.", "T.T.I. S.A.", por cuanto había ofertado como software para el sistema central el "S.B.L.", que no cumplía con los requisitos del pliego (cfr. fs. 9462/9463 del expediente de licitación).

Así, "I.B.M. Argentina S.A." introdujo en su oferta el software "S.B.L.", a sabiendas de que no era lo requerido por el Banco, pero, además, lo hizo subrepticamente al disimular su costo entre el de otras prestaciones comprometidas. En consecuencia, se obligó a la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

entidad bancaria a abonar el precio íntegro de dos programas para el sistema central, el "I.B.A." y el "S.B.L.", sin que este último fuera necesario, útil o ajustado a las exigencias del pliego. Tan es así, que "C.C.R. S.A." no consta en el listado de proveedores presentado al Banco (cfr. fs. 7020/7023 del expediente de licitación).

En efecto, se contrató la licencia e implementación del "S.B.L." en su totalidad, aún cuando era posible que nunca se usara, pactando su adquisición en un monto que excedía el del simple "seguro", como argumentó Soriani, para constituirse en una parte significativa del precio que debía pagar el Banco.

Las explicaciones dadas por Soriani en el sentido de que la incorporación del programa obedeció al posible quiebre de las relaciones comerciales entre "I.B.M." y "Hogan Systems, Inc." resultan inaceptables, toda vez que "I.B.M. Argentina S.A." comprometió la instalación de un producto determinado -el "I.B.A."-, firmando un contrato con la empresa proveedora, que obligaba a ésta a su cumplimiento (cfr. documentación reservada en una carpeta blanca en la caja n° 31); por tanto, resulta inadmisibles que la empresa trasladase al Banco el costo de una eventual ruptura entre el integrador y su proveedor; igual juicio merece que la entidad crediticia tuviese que atender las consecuencias resultantes de las controversias entre empresas de naturaleza privada.

Desde el momento en que "I.B.M. Argentina S.A." presentó su oferta y firmó un contrato con el "Banco de la

USO OFICIAL

Nación Argentina" como integrador, incluyendo una prestación determinada, debió tomar los recaudos para que esa prestación efectivamente se cumpliera, sin trasladar a su contratante sus problemas operacionales, obligándolo a abonar un precio muy superior al que hubiera debido pagar sin la inclusión innecesaria y por motivos ajenos a su incumbencia del "S.B.L."

En cuanto a las supuestas "tareas previas", el Tribunal entiende que no se corresponden con un servicio efectivamente prestado, en el marco del "Proyecto Centenario", que justifique un pago por parte del "Banco de la Nación Argentina" (en este sentido, ver el desarrollo efectuado en el acápite C de este punto).

En consecuencia, corresponde desechar el descargo de Soriani mediante el cual argumentó que, de los USD 21.000.000 pagados a "C.C.R. S.A.", una parte correspondía a los ítems de la nota de pedido de esa empresa relacionados con trabajos realizados previo a la propuesta, sin que pudiese precisar en que consistieron (fs. 4264/4282). No resulta creíble que en un proyecto de la envergadura del "Centenario", con el rol preponderante que cupo al imputado en la preparación de la propuesta, sumado a que se trataba de un funcionario del más alto nivel de "I.B.M. Argentina S.A.", desconociera por qué tareas se pagó una elevada suma de dinero a uno de los principales subcontratistas en el negocio.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

USO OFICIAL

La evidencia reunida demuestra que la contratación de "C.C.R. S.A." no obedeció a ninguna causa o prestación real. Las "tareas previas" no existieron y el software "S.B.L." no cumplía ninguna función en la informatización del "Banco de la Nación Argentina". Resulta indudable, entonces, que la verdadera razón de esa contratación consistió en canalizar el pago de los sobornos a los directores del Banco aquí imputados con la finalidad expuesta y que el dinero empleado para ello provino de las arcas de esa entidad, en virtud de los pagos que efectuó, en el marco del "Proyecto Centenario", a "I.B.M. Argentina S.A." y que ésta, a su vez, derivó a "C.C.R. S.A."

A tal fin, "I.B.M. Argentina S.A." incluyó, dentro de su oferta, los montos destinados al pago de las dádivas, para lo cual se valió de la contratación de una empresa que no cumplía ninguna función acorde al monto pactado en el quehacer informático, pese a lo cual se depositaron a su orden astronómicas sumas de dinero, originadas en pagos del "Banco de la Nación Argentina" a "I.B.M. Argentina S.A.", para luego, a través de sucesivas transferencias bancarias, culminar en cuentas de las cuales era titulares o tenían poder de disposición Dadone, Gaggero, Aldaco y Contartese.

La falta de mención explícita en la oferta de "I.B.M. Argentina S.A." de la contraprestación a cargo de "C.C.R. S.A." demuestra, a todas luces, que ésta no era real. Al respecto, Soriani reconoció que el "Banco de la Nación

Argentina" desconocía la inclusión del "S.B.L." en el negocio, explicando que la introducción de un software alternativo en la oferta hubiera sido un mensaje con connotación negativa para el cliente.

Corresponde consignar que los directivos del Banco imputados en las presentes actuaciones fueron quienes autorizaron los pagos arriba aludidos, a sabiendas de que, una parte, sería transferida a sus propias cuentas.

Gustavo Adolfo Soriani fue uno de los artífices de la defraudación, dado que incluyó en el negocio, solapadamente, a la empresa "C.C.R. S.A.", sin comentar esa circunstancia a los empleados de "I.B.M. Argentina S.A." que participaron en la elaboración de la oferta.

Lo expuesto no importa atribuir a Soriani, exclusivamente, la responsabilidad de la maniobra urdida; máxime que el nombrado, a lo largo de la instrucción, sostuvo en su defensa que no era el único directivo de "I.B.M. Argentina S.A." que estaba al tanto de la inclusión de "C.C.R. S.A." en la propuesta. No obstante, toda vez que diversos empleados, tanto de "I.B.M. Argentina S.A." -Gabriel Luis Murman, Héctor Neira, José Augusto Salamanca, Javier Ignacio Orcoyen y Hugo De Vita- como de la corporación "I.B.M." -Steven Bong Lew y Peter Thomas Rowley-, fueron desvinculados definitivamente de la causa (cfr. sobreseimientos de fs. 16.962/16.976 y auto de fs. 17.341/17.343vta., que dejó sin efecto las órdenes de captura y las declaraciones de rebeldía de Lew y Rowley y dispuso se

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

les reciba declaración testimonial; en igual sentido, el pedido fiscal de absolución respecto de Ricardo Orfidio Martorana), no corresponde en este estadio reexaminar los pronunciamientos liberatorios firmes. No obstante, la responsabilidad de Soriani en el hecho no se hubiese disipado ni aún de comprobarse la participación de otros agentes de la empresa.

En esta inteligencia, es menester resaltar que el nombrado admitió haber participado en la elaboración de la idea de incorporar en la propuesta el software "S.B.L." para enfrentar una eventual ruptura entre "I.B.M." y "Hogan Systems, Inc.", así como también en las negociaciones con Juan Carlos Cattáneo a fin de desdoblar oferta de "Consad S.A." e incorporar a "C.C.R. S.A.". Al respecto, no puede soslayarse que Soriani y Cattáneo mantenían una relación amistosa, conforme lo manifestado el primero en sus indagatorias y por Javier Orcoyen a fs. 3535/3545vta.

También coincidieron los empleados "I.B.M. Argentina S.A." en señalar que Soriani ideó el sistema de socios solidarios, plasmado en el documento interno de la empresa del 29 de diciembre de 1993, suscripto por el nombrado, Gabriel Murman y Héctor Neira, en el que formalmente se introdujo a "C.C.R. S.A." como proveedor en el "Proyecto Centenario" y que fue el responsable de la contratación con "C.C.R. S.A." y la consecuente inclusión del software "S.B.L." dentro de las prestaciones (ver

USO OFICIAL

declaraciones de Gabriel Luis Murman, Héctor Neira y Oscar Adolfo Sant Ambrosio, que se reseñarán a continuación).

En líneas generales, concordaron en que dicha contratación se realizó por una orden directa de Soriani, quien se encargó de instrumentar y negociar con los socios solidarios los términos y condiciones para la participación en el proyecto. Resaltaron que el nombrado introdujo a "C.C.R. S.A." en el negocio, al informar a sus subordinados que la oferta de "Consad S.A." se desdoblaría con aquella empresa. Algunos negaron saber de la inclusión del "S.B.L.", en tanto otros basaron sus explicaciones en las que, a su vez, habían recibido del imputado (ver declaraciones citadas precedentemente, así como también las de José Augusto Salamanca, Pablo Guillermo Bessega, Eduardo Jorge Fitzpatrick, Hernán Carlos Iglesias, Rogelio Mainar Jaime, Fernando Adolfo Ricagno y Javier Ignacio Orcoyen).

El sistema de socios solidarios, pensado por Soriani para este negocio en particular, fue moldeado a la medida de las necesidades de la maniobra, dado que los pagos a los proveedores del proyecto en la modalidad de socios solidarios -"Consad S.A.", "C.C.R. S.A.", "Availability S.A." e "Itron S.A."-, a diferencia de lo ocurrido con los restantes y con lo que normalmente se acordaba en los contratos celebrados por "I.B.M. Argentina S.A.", se efectuaban sujetos a las certificaciones que el "Banco de la Nación Argentina" hacía de ciertos conjuntos de la oferta,



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

independientemente de que cada uno de los provisos hubiere prestado algún servicio en dicho conjunto.

De tal modo, resultaba posible que se abonara a un prestador aún cuando no hubiese cumplido con ninguna tarea, pues el pago dependía exclusivamente de la aprobación de un conjunto por parte de la entidad bancaria. De ahí la conveniencia del sistema elegido dado que permitía justificar un pago a "C.C.R. S.A." sin contraprestación alguna. Ese primer pago a "C.C.R. S.A.", por \$ 10.628.526,51, efectuado el 5 de mayo de 1994 (cfr. recibo obrante en bibliorato identificado como "Facturas emitidas y recibos C.C.R.", reservado en la caja n° 21, y cheque obrante en sobre de papel madera n° 2, caja n° 43), hallaba su correlato en la certificación del conjunto "F", en el que dicha empresa no había cumplido ningún rol; era, además, uno de los primeros conjuntos certificados, dado que se trataba de tareas preoperativas, realizadas en los albores de la informatización del Banco (cfr. fs. 6654/6664 del expediente de licitación y copia de los "Términos y condiciones particulares. Proyecto Centenario - Banco de la Nación Argentina. Proveedor C.C.R.", obrante en la carpeta "A" de la caja n° 21, de la que surge el cronograma de pagos acordado entre "I.B.M. Argentina S.A." y "C.C.R. S.A.", por el que ésta cobraría USD 10.500.000 contra la aceptación del conjunto "F").

La prueba colectada corrobora, entonces, el preponderante rol atribuido a Soriani, no solo en la

USO OFICIAL

elaboración de la oferta sino también en la incorporación de "C.C.R. S.A." como socia solidaria.

En este sentido, Gabriel Luis Murman, gerente de comercialización del Sector Bancos y Entidades Financieras de "I.B.M. Argentina S.A.", destacó la participación de Soriani en el negocio, puntualizando que fue el eje de las reuniones, manejando en forma personal las decisiones estratégicas y la definición de los futuros asociados e imponiendo el concepto de socios solidarios con riesgos compartidos. Aclaró que "I.B.M. Argentina S.A." oficiaría de integrador, implementando el software aplicativo central de "Hogan Systems, Inc.". Asimismo, reseñó las responsabilidades de cada uno de los restantes socios: "Consad S.A.", "ITSA" e "Itron S.A.". Indicó, en su presentación de fs. 3141/3146, que Soriani concentró "el manejo estratégico con los socios y eventuales reuniones de alto nivel en el banco" (sic).

Recordó Murman que firmó las copias de la propuesta de "I.B.M. Argentina S.A." el 2 de enero de 1994; que, una vez adjudicada la licitación, suscribió el contrato respectivo con el Banco. Luego de ello, añadió, en marzo de ese año, Soriani le solicitó que firmara un documento interno de "I.B.M. Argentina S.A.", fechado 29 de diciembre de 1993, necesario para contratar los bienes y servicios con los proveedores, en las condiciones de solidaridad acordadas. Mencionó que Soriani le aclaró que incluía a "C.C.R. S.A.", que pertenecía al grupo empresario de "Consad S.A.", debido a que se haría cargo de una parte de los trabajos de ésta, así

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

como también a "Availability S.A.", a la que "ITSA" había cedido los derechos de representación del software "S.F.I."

Murman, que aseguró desconocer cuándo se decidió la inclusión de un software alternativo al de "Hogan Systems, Inc.", afirmó que en las reuniones semanales de control del proyecto celebradas en noviembre y diciembre de 1993 no se mencionó a la empresa "C.C.R. S.A." o al software alternativo "S.B.L.". Indicó que supo de la existencia de "C.C.R. S.A." en la madrugada del 3 de enero de 1994, horas antes de la presentación de la oferta, cuando Neira le informó que dicha empresa ejecutaría parte de los trabajos concernientes a "Consad S.A.", pero sin aclararle que se incluiría un software alternativo o prestaciones adicionales (cfr. presentaciones de fs. 3141/3146, 5161/5166vta. y 6986/6987vta. y declaraciones de fs. 3850/3859vta. y 10.272/10.273vta.).

Héctor Neira, quien en 1993 prestaba servicios en "I.B.M. Argentina S.A." como gerente de cuenta, subordinado de Murman, relató que desde 1990 tenía a su cargo la atención del "Banco de la Nación Argentina". Acerca del "Proyecto Centenario", manifestó que cuando el pliego de licitación se puso a la venta, Soriani conformó un equipo para la preparación de la oferta, informando en una reunión que las empresas de Cattáneo y Manfredi colaborarían con la tarea. Aclaró que Soriani, quien ideó la figura del socio solidario, controlaba y dirigía el proyecto.

USO OFICIAL

Puntualizó Neira, responsable de la presentación en tiempo y forma de la oferta, que el Banco había establecido el 3 de enero de 1994 como plazo límite. En virtud de ello, señaló, recibía e incorporaba la documentación útil para la propuesta.

Explicó que los proveedores solidarios eran "Consad S.A.", "Itron S.A." e "ITSA", siendo reemplazada la última a fines de 1993 por "Availability S.A.". Indicó que el 29 de diciembre de ese año ya estaban convenidos los precios con los proveedores estándar de "I.B.M. Argentina S.A.", restando los proveedores solidarios. Al día siguiente, señaló, recibió los presupuestos de "Itron S.A.", "Availability S.A.", "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", explicándole Soriani que se había desdoblado la propuesta de "Consad S.A.", incluyéndose un software alternativo para acotar los riesgos del proyecto en caso de rotura de las relaciones con la empresa "Hogan Systems, Inc.". Que las cotizaciones se las entregó al pricer Jorge Fernández, encargado del cálculo de precios, partiendo de los costos, quien arribó a un total de casi doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000), aprobado luego por Dante Cento.

Agregó que el 31 de diciembre de 1993 se sometió el hot case, descripción de la oferta, a la consideración de los niveles pertinentes, resultando aprobada el 1° de enero de 1994.

Acerca de los pagos a los proveedores, Héctor Neira indicó que ellos se efectuaban de acuerdo a lo pactado

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

con "I.B.M. Argentina S.A.", independientemente de lo convenido entre ésta y el "Banco de la Nación Argentina". Así, mencionó, era posible que una empresa que no hubiera cumplido ninguna prestación cobrara si la entidad bancaria había certificado el módulo del que dependía. Puntualmente, señaló que, si se consideraba a "C.C.R. S.A." y "Consad S.A." como un mismo grupo empresario, los servicios que prestaron fueron las "tareas previas" de preparación de la propuesta, que, a su entender, ejecutó el personal de la segunda, a partir de noviembre o diciembre de 1993.

Aclaró que, una vez definida por Soriani la forma de contratación, toda la línea ejecutaba esa decisión, incluida la forma de pago. Refirió que "C.C.R. S.A." y "Consad S.A." eran una misma empresa, propiedad de Juan Carlos Cattáneo, quien, según dichos de Soriani, realizó con "I.B.M. Argentina S.A." la negociación concerniente al "Proyecto Centenario".

Aseguró que el documento de negocios fechado el 29 de diciembre de 1993, que suscribió junto con Murman y Soriani, fue confeccionado en marzo o abril de 1994 por indicación del último, quien explicó que se consignaba la fecha indicada por haber sido el momento en que se concibió la idea del "proveedor solidario". Aclaró que en la proposición no figuraba el sistema alternativo "S.B.L.", toda vez que las contingencias no se declaran allí, pero se incluyen en el precio, previéndose una ganancia que puede ser mayor o menor, dependiendo de que la contingencia suceda.

USO OFICIAL

Con relación a la inspección realizada por funcionarios de la Dirección General Impositiva en "I.B.M. Argentina S.A." con motivo del contrato de marras, Neira puntualizó que hizo una presentación del caso para los inspectores, que fue mal resumida en el acta que se labró. Negó haber mencionado en la oportunidad que la contratación del "S.B.L." fuera exigida por la "Integrated Systems Solutions Corporation" ("ISSC"), subsidiaria de la casa matriz de la adjudicataria, especializada en proyectos complejos, aclarando que, en realidad, dijo que Soriani decidió contratar el "S.B.L." basándose en recomendaciones de la "ISSC" para reducir riesgos y debido al particular momento por el que atravesaba la relación con la empresa "Hogan Systems, Inc." (cfr. declaraciones de fs. 3475/3488, 3498/3512 y 14.273/14.279).

Sobre el documento de negocios del 29 de diciembre de 1993, Norberto Aldo Pérez, empleado de la adjudicataria, aseveró que lo confeccionó en marzo de 1994, a pedido de Neira, quien lo instruyó acerca del contenido, la fecha y el nombre de los firmantes (cfr. declaración testimonial de fs. 4808/4810). No obstante, en oportunidad de ser confrontado con Soriani, Pérez señaló que, si bien el contenido y el formato eran idénticos al que imprimiera en marzo, no podía asegurar que se tratase del mismo documento, por cuanto no presencié su rúbrica (cfr. fs. 11.542/11.543).

A su turno, José Augusto Salamanca, gerente de la División Banca y Entidades Financieras de la beneficiaria,

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

recordó que a fines de octubre de 1993 se puso en venta el pliego de licitación del proyecto, disponiendo Soriani que Murman coordinara el grupo de trabajo y Neira fuera el responsable de la propuesta, contando para ello con numerosos profesionales de distintas especialidades. Puntualizó que el director de operaciones definió las alianzas con "Consad S.A.", "ITSA" e "Itron S.A.", dado que "I.B.M. Argentina S.A." no estaba en condiciones de encarar el proyecto.

Tras narrar los pormenores sobre la preparación de la oferta, Salamanca refirió que el 31 de diciembre se presentó a Dante Cento un resumen financiero de aquélla, realizándose luego una reunión a la que asistió Steve Lew, quien puso atención en lo atinente a la contratación con "Hogan Systems, Inc.", puesto que era considerada una de las dificultades del proyecto. Agregó, que con la aprobación de Lew se remitió el hot case a la casa matriz, que comunicó su conformidad el 1º de enero de 1994.

Aseveró que en dicha descripción no se mencionaba el software alternativo o la empresa "C.C.R. S.A."; negó Salamanca que hubiese conocido acerca de aquél hasta abril de 1994, cuando se le explicó que Soriani lo incluyó en la negociación con los socios solidarios durante los últimos días de elaboración de la propuesta, debido a la preocupación por la relación con "Hogan Systems, Inc.".

Señaló que Soriani comentó que ante la imposibilidad de presentarse a la licitación mediante una unión transitoria de empresas, había creado la figura de los

USO OFICIAL

socios solidarios a efectos de que compartiesen los riesgos, entrando en esa categoría las empresas "Consad S.A." e "ITSA".

Afirmó Salamanca que se enteró de la participación en el proyecto de "C.C.R. S.A." el 2 de enero de 1994, a la noche, cuando, según creyó recordar, Héctor Neira comentó que la propuesta de "Consad S.A." sería desdoblada, sin mencionar el software alternativo "S.B.L.". Hizo hincapié en que Soriani asumió el liderazgo y un rol protagónico en el proyecto y, puntualmente, efectuó todas las negociaciones y contactos relativos a la intervención de los socios solidarios.

Con respecto a la empresa "Hogan Systems, Inc.", Salamanca señaló que, al elaborarse el resumen económico, se incluyó una reserva relacionada con los costos de la contratación de esa organización debido a que no había aceptado cotizar a precio fijo, asumiendo riesgos. Asimismo, indicó que el personal de la casa matriz de "I.B.M.", al responder al hot case, recomendó buscar fuentes alternativas especializadas en la implementación del software "I.B.A." (cfr. declaraciones de fs. 3864/3877 y 10.274/10.276 y presentaciones de fs. 3132/3140, 4170/4171 y 5314/5317).

Oscar Adolfo Sant Ambrosio, gerente de operaciones de la División Servicios de "I.B.M. Argentina S.A.", refirió que en marzo de 1994, una vez firmado el contrato entre esa empresa y el banco, comenzaron a tramitar los requerimientos de compras para el proyecto. Puntualizó



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

USO OFICIAL

que se vio imposibilitado de cumplir con el correspondiente a "C.C.R. S.A.", por cuanto el departamento de compras no había participado en su selección, ni en el arreglo de los términos y condiciones. En consecuencia, junto con Ricardo Dickman, del Departamento de Compras de Integración de Sistemas, trasladaron la inquietud a su superior, Juan Carlos Martínez, quien les transmitió que Gustavo Soriani ordenó verbalmente continuar con las tareas de generación de la orden de compra. Asimismo, manifestó que, en una segunda entrevista, Soriani reiteró la necesidad de generarla en forma urgente, a fin de no demorar el comienzo del proyecto, explicando que, personalmente, había pactado los términos y condiciones con las cuatro empresas designadas como socias solidarias.

Frente a ello, manifestó, le respondieron a Soriani que la orden verbal era insuficiente, por lo que días después recibieron copia de un documento fechado el 29 de diciembre de 1993, firmado por Soriani, Héctor Neira y Gabriel Murman, donde se establecía que "Consad S.A.", "Itron S.A.", "C.C.R. S.A." y "Availability S.A." serían considerados socios solidarios, debiendo el departamento de compras limitarse a generar las órdenes de compra. Aclaró que Neira le informó que se había puesto en el documento la fecha en que se tomó la decisión de designar a esas empresas como socios solidarios. Destacó, que en el hot case no se mencionaba a "Availability S.A." y a "C.C.R. S.A.", constando como socios solidarios únicamente "Consad S.A.", "Itron S.A." e "ITSA".

Por último, Sant Ambrosio aseguró que sin el documento del 29 de diciembre no hubiera aprobado la contratación (cfr. declaración testimonial de fs. 4741/4743 y careo con Soriani obrante a fs. 9343/9349).

Julio Ramón Lanzani, empleado del Sector Servicios de "I.B.M. Argentina S.A.", declaró que, en marzo de 1994, su superior, Sant Ambrosio, le indicó que la contratación de "C.C.R. S.A." era una decisión de la alta gerencia, por lo que debía aprobar el trámite del contrato, que ascendía a USD 37.000.000, desconociendo qué servicios proveería.

En otro orden, Lanzani manifestó que durante la preparación de la oferta estuvo avocado a la evaluación de los peligros técnicos del sistema de "Hogan Systems, Inc.", calificando al proyecto como de alto riesgo. Explicó que plasmó los riesgos relacionados con el software "I.B.A." en un documento que confeccionó en enero de 1994, denominado "Proyecto Banco Nación. Plan Gerencial del Proyecto", consistente en una descripción del plan que se ejecutaría (ver caja n° 21, reservada en Secretaría). Allí, acotó, no figuraban las empresas "Availability S.A" o "C.C.R. S.A.", ni el software "S.B.L.", toda vez que incluyó a los proveedores de los que tenía conocimiento; es decir, "Itron S.A.", "ITSA", "Consad S.A." y "Hogan Systems, Inc.".

Asimismo, refirió que Steve Lew, el técnico que vino al país para encargarse del caso, enviado por Marcio Kaiser de "I.B.M. Latinoamérica", recomendó explorar la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

USO OFICIAL

existencia de recursos humanos especializados en "Hogan" ajenos a esa empresa, sin que se hubiese evaluado en su presencia una alternativa a nivel de aplicación; finalmente, dijo que no escuchó mencionar al software "S.B.L." hasta su difusión por medios periodísticos a raíz de esta causa (cfr. declaración testimonial de fs. 6188/6194).

Por su parte, Hugo De Vita relató que ingresó a "I.B.M. Argentina S.A." como gerente de proyecto el 1° de abril de 1994, por lo que no participó en la confección de la oferta ni en la elección de los proveedores, entre los cuales figuraba, como solidario, "C.C.R. S.A.". Que al requerir aclaraciones respecto de facturas emitidas por "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", Neira y Ricagno le explicaron que esa contratación obedecía a la previsión de contingencias, toda vez que a fines de 1993 la organización "Hogan Systems, Inc." se distanció de "I.B.M." y, en caso de que la primera retirara su apoyo, el sistema podría ser suplantado provisoriamente por el "S.B.L.", hasta que se resuelva la situación.

Su función, dijo De Vita, consistía en cotejar lo que el Banco certificara, de acuerdo a los criterios de aceptación, aclarando que los proveedores solidarios ("Itron S.A.", "C.C.R. S.A.", "Consad S.A." y "Availability S.A."), conforme lo pactado con "I.B.M. Argentina S.A.", facturaban contra la certificación de los conjuntos de la oferta, independientemente de que hubieran trabajado en él. Así, apuntó, del contrato celebrado entre "I.B.M. Argentina S.A."

y "C.C.R. S.A." surgía, por ejemplo, que se le pagaría a ésta la suma de USD 10.500.000 contra la aceptación del conjunto "F", que correspondía a una etapa preoperativa (cfr. declaración de fs. 3572/3582vta.).

A su turno, Pablo Guillermo Bessega, empleado del área de servicios de "I.B.M. Argentina S.A." que participó en la elaboración de la propuesta, manifestó que la empresa "C.C.R. S.A." no fue mencionada durante la elaboración del hot case, ni en la teleconferencia mantenida el 29 de diciembre de 1993 con especialistas de "I.B.M. Latinoamérica" y el "ISSC", con la finalidad de aclarar dudas relativas a la implementación del sistema de "Hogan Systems, Inc."; tampoco surgieron en esa charla referencias relativas al programa "S.B.L."

Asimismo, indicó que, para esa época, los socios solidarios en la oferta eran "Consad S.A.", "ITSA" e "Itron S.A.", habiendo tomado conocimiento de la inclusión de "C.C.R. S.A." en esa categoría hacia marzo de 1994 (cfr. declaración testimonial de fs. 4768/4770).

Eduardo Jorge Fitzpatrick, empleado de la contratante, que participó en la elaboración de la propuesta, aseguró que, para esa época, no tuvo conocimiento de que se hubiera adquirido el "S.B.L." para proveerlo al Banco (cfr. declaración testimonial de fs. 3090/3095).

Tampoco Hernán Carlos Iglesias, quien se desempeñó funciones similares al anterior, dijo haber escuchado nombrar a la empresa "C.C.R. S.A.", ni al software

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

"S.B.L.", recordando a los proveedores "Itron S.A.", "ITSA" y "Consad S.A." (cfr. declaración testimonial de fs. 6201/6203).

Dante Armando Cento, empleado del sector Finanzas de "I.B.M. Argentina S.A.", refirió que el último día de 1993, estando a cargo del área por ausencia del titular, en una reunión con Jorge Fernández, Héctor Neira y José Salamanca, se hizo una presentación con una evaluación financiera del "Proyecto Centenario", que contenía una breve descripción técnica, dando verbalmente su visto bueno. A la vez, recordó haber advertido en el resumen del proyecto que en el rubro destinado a "Hogan" se preveía un monto para contingencias de doce a quince millones de dólares, explicándosele que el método de contratación con esa empresa era por horas y material, siendo que la contingencia estaba destinada a cubrir una eventual utilización de mayor cantidad de horas que las estimadas por los técnicos (cfr. declaraciones testimoniales de fs. 3881/3884vta. y 8934/8935).

Jorge Alfredo Fernández, empleado del área de Finanzas de la oferente, indicó que fue el pricer del "Proyecto Centenario", aclarando que su función consistía en transformar los costos en precios, adicionándoles una carga financiera si correspondía; que los precios del hardware y software "I.B.M." surgían de las listas respectivas de la empresa. Agregó que había un análisis de costos de los proveedores, de los que una parte correspondía a los

USO OFICIAL

solidarios, pasándole Héctor Neira, en forma verbal, los correspondientes a éstos, desconociendo en ese momento -30 de diciembre de 1993- quiénes eran. Que, al día siguiente, supo por medio del hot case que se trataba de "Consad S.A.", "ITSA" e "Itron S.A.", ascendiendo el importe global de esos proveedores a USD 93.800.000.

Con relación al precio estimado por "Hogan Systems, Inc.", precisó que, como su costo -mayor a los USD 45.000.000- era muy elevado y variable, por tiempo y materiales, se constituyó una importante reserva sobre los servicios, de aproximadamente el 45% del monto; que esas contingencias fueron analizadas por personal del área de servicios, encontrándose incluidas al momento en que el pricer elaboró el precio final.

Resaltó Fernández que el 31 de diciembre de 1993, en una reunión de la que participaron Héctor Neira y José Salamanca, entregó a Dante Cento su informe de precios, que ascendía a USD 249.000.000.

Por último, indicó que el 18 de marzo de 1994 recibió una hoja de cálculo en la que constaban los proveedores que formaban el negocio, figurando allí "Consad S.A.", "C.C.R. S.A.", "Availability S.A." e "Itron S.A.", llamándole la atención que no fuesen los mismos del hot case (cfr. su testimonial de fs. 3889/3893).

Los representantes de la corporación "I.B.M." a nivel internacional admitieron haber estado preocupados en su momento por el estado de la relación comercial con "Hogan

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Systems, Inc."; no obstante, negaron haber dado instrucciones a efectos de contratar un programa alternativo ante un eventual conflicto que afecte los servicios comprometidos al Banco, limitándose a sugerir precauciones relacionadas con los recursos humanos necesarios para la implementación del software "I.B.A."

Así, Peter Thomas Rowley, vicepresidente y gerente general adjunto de Comercialización de Operaciones en Línea de "I.B.M. Latinoamérica", manifestó que su empleadora tenía a su cargo la distribución en la región del programa de la compañía "Hogan Systems, Inc.", pero, toda vez que para la época del concurso la relación entre ambas empresas no era la mejor, se discutió acerca de la alternativa de técnicos especialistas en el programa, previo a su implementación. En síntesis, recomendó a "I.B.M. Argentina S.A." establecer una reserva de personas de apoyo, capacitadas para la implementación del software de la sociedad "Hogan Systems, Inc."

Sin embargo, negó que se hubiese discutido la posibilidad de incluir productos alternativos o temporarios hasta tanto se consiguieran técnicos capacitados en el programa "I.B.A."

A su vez, aseguró haber instruido a Steven Lew, especialista designado para monitorear el "Proyecto Centenario", para que buscara en la casa matriz expertos con experiencia en provisión de servicios, debido a la

USO OFICIAL

inexperiencia de "I.B.M. Argentina S.A." en la materia y al alto riesgo del emprendimiento.

Al referirse Rowley a las denominadas "tareas previas", aseguró que "I.B.M." pagaba por las realizadas, dado que contrariaba su política hacerlo por servicios no plasmados en contratos escritos (cfr. declaración ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, del 26/9/00 -caja n° 38- y dichos ante la "Comisión de Valores" de Estados Unidos de América, del 10/6/98 -caja n° 33-).

Steven Bong Lew, gerente de programa de integración de sistemas de "I.B.M. Latinoamérica", aseguró que durante la preparación de la oferta recomendó la búsqueda de personal adicional especializado en el sistema "I.B.A." para trabajar en el proyecto junto con gente de la empresa "Hogan Systems, Inc."

Negó que hubiera visto el documento de negocios fechado el 29 de diciembre de 1993; también, que hubiese recibido documentación relativa a "C.C.R. S.A." al momento de la propuesta, añadiendo que ésta aún no se hallaba identificada como subcontratada, enterándose de su inclusión como socio solidario al realizar una revisión del proyecto en 1995 (cfr. declaración ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, del 26/9/00 -caja n° 38-).

Por último, Marcio Kaiser, director de servicios de la organización en Latinoamérica, reconoció que aprobó la



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

oferta a presentar, previa revisión junto con Steven Lew de un memorando confeccionado por éste. Negó que hubiera discutido con el nombrado la inclusión de un programa alternativo al de "Hogan Systems, Inc." o haber sido informado acerca de su existencia, asegurando que supo del "S.B.L." por las informaciones periodísticas sobre la causa judicial.

Destacó que, si en un caso de integración de sistemas sometido y aprobado en el hot case, se producía un cambio de relevancia -por ejemplo, agregar un proveedor grande o gran cantidad de algún producto- era política de "I.B.M. Latinoamérica" que la oferta se volviera a presentar al hot case, extremo que no se dio en la especie.

Finalmente, Kaiser mencionó que, a su entender, el proceder de "I.B.M. Argentina S.A.", en cuanto a la contratación de un sistema alternativo, carecía de sentido (cfr. declaración ante la "Comisión de Valores" de los Estados Unidos de América, del 30/7/98 -caja n° 33-).

También negaron otros asistentes a las reuniones de preparación de la propuesta de la adjudicataria, celebradas en su sede, que hubiesen tenido conocimiento de la inclusión del "S.B.L." y de la contratación de "C.C.R. S.A." como proveedor. Así, por ejemplo, Natalio Antonio Celentano expresó que, en su carácter de vicepresidente comercial de "Itron S.A.", concurrió a tres de esas reuniones, no habiéndose mencionado en esas ocasiones a "C.C.R. S.A." o al software "S.B.L." (cfr. fs. 9255/9257vta.).

USO OFICIAL

Del mismo modo se pronunció Luis Alberto Manfredi, asistente en representación de "ITSA", quien además señaló que en los encuentros nunca hubo personal de "C.C.R. S.A." (cfr. fs. 4290/4306vta.).

Juan Carlos Cattáneo, al prestar declaración indagatoria a fs. 4601/4627vta., sostuvo que en las reuniones llevadas a cabo en "I.B.M. Argentina S.A." para la preparación de la oferta, "C.C.R. S.A." no estaba representada. Asimismo, puntualizó que, frente al requerimiento de aquélla a "Consad S.A.", para la provisión del sistema "S.B.L." para su utilización en el "Proyecto Centenario", Julia Oshiro respondió que el producto estaba licenciado a "C.C.R. S.A.", garantizándole a Soriani que "Consad S.A." se responsabilizaría por su adecuación e implementación.

En igual sentido, Marcelo Pablo Cattáneo refirió que, conforme lo informado por Oshiro, Soriani requirió la provisión del "S.B.L." para el negocio en estudio (cfr. fs. 4024/4043vta.).

Los dichos de quienes participaron en la elaboración de la oferta de la adjudicataria se encuentran respaldados por la prueba documental colectada, puesto que de ella no surge que la contratación de "C.C.R. S.A." formara parte del ofrecimiento. Allí no se menciona a esa empresa, al software "S.B.L.", ni a las "tareas previas" (cfr. fs. 6503/9414 del expediente de licitación).

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Tampoco consta en el documento denominado hot case, por el que el 31 de diciembre de 1993 los directivos locales de la concursante sometieron la futura oferta a la consideración de la casa matriz (cfr. documentación obrante en el sobre n° 7 de la caja n° 21). No debe soslayarse que en el hot case se aludía a la participación de ciertos proveedores ("Consad S.A.", "Itron S.A." e "ITSA" a nivel local y "Hogan Systems, Inc." en el plano internacional) y no así de "C.C.R. S.A." y "Availability S.A."; si, conforme los dichos de Soriani, fuera cierto que el documento fechado el 29 de diciembre de 1993 se suscribió ese día, no se explica la exclusión de las empresas mencionadas en el posterior hot case.

No puede dejarse de mencionar que en el referido documento se hizo constar a "T.T.I. S.A." como una posible competidora de "I.B.M. Argentina S.A.", resaltándose que resultaba improbable que aquélla obtuviera las licencias de la organización "Hogan Systems, Inc.", por cuanto "I.B.M. Argentina S.A." era su agente exclusivo.

Tampoco figura la firma "C.C.R. S.A." ni el programa "S.B.L." en el informe titulado "IBM Argentina -proyecto Banco de la Nación Argentina- Project Management Plan", elaborado por Julio Lanzani, empleado del sector Servicios de la empresa, a mediados de enero de 1994, donde, conforme sus propios dichos, sintetizó el proyecto informático (cfr. sobre n° 7 de la caja n° 21).

USO OFICIAL

Además, en el referido instrumento del 29 de diciembre de 1993 se destacan como empresas participantes en el "Proyecto Centenario" a "Itron S.A.", "Consad S.A.", "C.C.R. S.A." y "Availability S.A.", las que aceptaban, "en forma solidaria con IBM, el riesgo resultante de eventuales demoras y/o de la no aceptación por parte de BNA, ya sea por responsabilidad del Banco y/o de cualquiera de las empresas participantes en la provisión de los bienes y servicios involucrados en cada conjunto, renunciando a todo tipo de reclamos y/o compensaciones por parte de I.B.M." (cfr. sobre n° 10, caja n° 21).

Las estipulaciones volcadas en el escrito aludido precedentemente dan crédito a las manifestaciones de Neira y Murman en cuanto a que lo firmaron en marzo de 1994. Obra en igual sentido lo dicho por Sant Ambrosio, en cuanto a que recibió una copia al poco tiempo de reclamarle a Soriani que una orden verbal resultaba insuficiente para generar la orden de compra de "C.C.R. S.A."

Lo expuesto no importa descargar exclusivamente en Soriani la responsabilidad por la contratación de la firma "C.C.R. S.A.", sino demostrar que, como lo sindicán los demás, fue el ideólogo de la maniobra. Obviamente, no puede descartarse que algunos de sus colaboradores hubiesen participado en su decisión, pero su elucidación escapa al cometido de la instancia, máxime frente a los pronunciamientos liberatorios apuntados ut supra.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

La prueba reseñada autoriza a concluir que se mantuvo la contratación de "C.C.R. S.A." al margen de los documentos oficiales de "I.B.M. Argentina S.A.", toda vez que no se la incluyó formalmente en la propuesta al Banco, sino que se la solapó aumentando la cotización por otros rubros. Así, no se la incluyó como un ítem explícito en la propuesta porque simplemente no obedecía a la prestación de ningún servicio a la entidad bancaria, sino que canalizaba el pago de los sobornos acordados con los directores Aldaco, Contartese, Gaggero y Dadone.

El proceder descripto explica por qué razón los empleados que trabajaron en la elaboración de la oferta recién conocieron la concurrencia de "C.C.R. S.A." en el momento de su contratación; esto es, luego de que fuera adjudicada la obra.

Se colige también de la prueba examinada, que Soriani, sabiendo que no se implementaría el costoso software cuya provisión encargó a "C.C.R. S.A.", lo incluyó dentro del precio cotizado. Corrobora el aserto la inexistencia de estudios realizados por la empresa ganadora tendientes a verificar su viabilidad y/o compatibilidad dentro de la estructura de la informatización comprometida. Ese análisis recién lo ordenó Soriani cuando comenzó la investigación llevada a cabo con motivo del contrato, a efectos de ensayar una posible justificación para la incorporación cuestionada.

Prueba de ello son los dichos de Rogelio Mainar Jaime, convocado por "I.B.M. Argentina S.A." en julio de 1994

USO OFICIAL

para hacerse cargo de la dirección técnica del proyecto de informatización, quien refirió que al incorporarse a la empresa desconocía la existencia de "C.C.R. S.A." o el "S.B.L.". Puntualizó que unos cuatro meses antes de su declaración, que data del 6 de noviembre de 1995, Soriani le solicitó que analizase la factibilidad técnica de sustituir el sistema de "Hogan Systems, Inc." por el "S.B.L." en caso de que el primero no funcionara. Aseguró que nunca antes había escuchado hablar de ese software, además que la tarea implicaba un cambio estructural extraordinariamente complejo (cfr. declaración testimonial de fs. 2440/2442vta.).

En igual sentido, Fernando Adolfo Ricagno, ingeniero en sistemas del área de Finanzas de "I.B.M. Argentina S.A.", que participó en la preparación de la oferta técnica, relató que el sistema "muleto" no estaba mencionado en el pliego de licitación, ni en la cotización, habiendo tomado conocimiento de su existencia en abril de 1994. Agregó que, en agosto de 1995, Soriani le solicitó que estudie, junto con Mainar, un plan de alternativas de instalación del "S.B.L.", "situándose en 1994" (sic). Negó que hubiera habido algún intento de implementación del "S.B.L." en el "Banco de la Nación Argentina". Acerca de la empresa "C.C.R. S.A.", dijo que se enteró de su existencia a fines de diciembre de 1993 o enero de 1994; que era la misma empresa que "Consad S.A.", pero por algún motivo presentaron propuestas separadas.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Señaló Ricagno que, junto con Héctor Neira, Horacio López y Juan Alejandro Bonina, participó en la reunión con los inspectores de la Dirección General Impositiva, en la que se brindaron explicaciones acerca del "Proyecto Centenario". No recordó que alguno de los asistentes hubiera mencionado que el "ISSC" había recomendado la contratación del "S.B.L.". Aseguró no haber tenido conocimiento de ninguna información en ese sentido (cfr. declaraciones testimoniales de fs. 2680/2683, 3898/3901vta. y 14.018/14.020).

USO OFICIAL

Horacio Enrique López, empleado de la sección Finanzas de "I.B.M. Argentina S.A.", manifestó que, en virtud de lo que surge del documento de negocios fechado el 29 de diciembre de 1993, cuatro eran los proveedores del "Proyecto Centenario" a los que se los contrató de modo atípico, dado que debía pagárseles luego de aprobada la certificación de obra por parte el Banco, a la vez que asumían la contratación con el mismo riesgo que "I.B.M. Argentina S.A.". En consecuencia, señaló, a "C.C.R. S.A." se le pagó, en varias etapas del proyecto, por certificación de conjuntos, alrededor de \$ 21.700.000, aunque se emitió una única orden de compra por \$ 37.000.000.

Recordó López que en agosto de 1995 Soriani lo convocó para trabajar un sábado en la revisión del plan de pagos acordado con "C.C.R. S.A.". Añadió que en ese mediodía, Mainar y Ricagno comentaron que estaban proyectando la implementación del sistema bancario en línea. Previo a ello,

indicó, participó en una reunión con inspectores de la Dirección General Impositiva, en la que se mencionó el "S.B.L.", explicando Neira que era para cubrir un riesgo o contingencia, tras lo cual, por orden de Orcoyen, se hizo un análisis de la validación económica de la contratación de los proveedores "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", estudiándose si el costo contratado era razonable o no (cfr. declaraciones testimoniales de fs. 3096/3099 y 4105/4107).

La prueba arriba expuesta autoriza a concluir que, ante los diversos frentes de investigación -interno: auditoría; externos: causa judicial e inspección de la Dirección General Impositiva- que avanzaban sobre el verdadero trasfondo del contrato con "C.C.R. S.A.", Soriani ordenó analizar la viabilidad de implementar el sistema "S.B.L." a efectos de justificar la inclusión de ese producto en la oferta.

La irregularidad en la contratación de "C.C.R. S.A." surge de la auditoría interna que se practicó en "I.B.M. Argentina S.A." en agosto de 1995, a resultas de la cual se formula una severa crítica del manejo comercial de la empresa con motivo de la inclusión en el negocio del cuestionado sistema.

Así, en los informes elaborados por Oscar Diego Girón, gerente de auditoría interna, se concluye que "no se ha podido identificar claramente la razón de negocios para contratar en forma directa sw y servicios a CCR SA por un total de \$37M. La documentación evaluada no permite



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

determinar los motivos que llevaron a IBM a contratar con CCR SA en lugar de Consad SA (titular original del sw y poseedora del know-how para su implementación)" (cfr. fs. 2208/2210 y 2211/2213).

Se destacó que para arribar a esa conclusión se tuvo en cuenta que "en la contratación con el BNA no se incluyen los ítems contratados a CCR SA. Según el análisis de costo de IBM ellos son: Software-SBL y su customización (\$26M), tareas previas (\$10M) y seguridad informática (\$1M). En el análisis de IBM los factores de riesgo estimados no están adecuadamente documentados. Los importes mencionados no surgen del presupuesto 'bottom line' de CCR SA".

Con respecto al desdoblamiento de la oferta de "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", se hace constar que "estando ambas empresas relacionadas, no existe un 'rationale' para contratar por separado. Se contrató a Consad SA por \$19M y a CCR SA por \$37M, siendo que Consad SA es quien tiene los recursos y está instalando Hogan, mientras que CCR SA no ha realizado ninguna actividad en este proyecto (a CCR SA ya se le pagó \$21M)". A lo expuesto se agregó que "el software/customización contratados con CCR SA (\$26M aproximadamente) se trató de un 'reaseguro' por si hubiera problemas con la instalación de Hogan y fue incluido en el precio total contratado con BNA. Cuando el módulo contable de Hogan no funcionó, el BNA aceptó la instalación del módulo contable de Dun & Bradstreet, sin tener en cuenta a SBL" y que "no existe un 'aval técnico' que asegure la instalación

USO OFICIAL

exitosa de SBL en BNA con 500 sucursales (completo o en partes), ni su compatibilidad con Hogan (en caso de instalarse parcialmente)".

Al prestar declaración testimonial Girón, ratificó el contenido de sus informes, aclarando que, para elaborarlos, se reunió, entre otros, con Gustavo Soriani, quien no brindó suficientes explicaciones para justificar la contratación con "C.C.R. S.A." o la falta de evaluación técnica del "S.B.L." (cfr. fs. 2214/2217 y 5080/5081vta.). En similares términos se pronunciaron los restantes miembros del equipo de auditoría, Eugenio Piotrowski (cfr. fs. 2191/2193vta.) y Ricardo Caracciolo (cfr. fs. 2285/2287, 4914/4916 y 9175/9182).

Por otra parte, si bien "C.C.R. S.A." figuraba en el listado de proveedores de "I.B.M. Argentina S.A.", el informe requerido por ésta a la consultora "Dun & Bradstreet S.A.", concluyó que "no se determina su situación financiera", puntualizando que "el 30 de junio de 1994, el señor Alejandro M. de Lellis (presidente) rehusó suministrar toda información financiera, por no convenir a los intereses de su titular" (cfr. estudio del 4 de julio de 1994, obrante en la carpeta "A" de la caja n° 21). En ocasión de prestar declaración testimonial, Gustavo Juan José Cusi, director comercial de la consultora mencionada, ratificó los términos de su observación, así como también que el responsable de "C.C.R. S.A." no colaboró con su labor (cfr. fs. 4431/4433 y fs. 4424/4430).

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

A su vez, las reacciones que se produjeron en el seno de la oferente con motivo de la inspección impositiva, resultan indicativas del protagónico rol de Soriani en el negocio, conforme surge de los dichos de Ricardo Orfidio Martorana y Javier Orcoyen.

Señaló Martorana que, en circunstancias que encontraba en los Estados Unidos de América, Orcoyen lo llamó para informarle acerca de una inspección de la Dirección General Impositiva relacionada con el "Proyecto Centenario". Indicó que instruyó a su interlocutor para que convocara a Soriani, que estaba de vacaciones, a efectos de que se encargase del tema (cfr. declaración glosada a fs. 4145/4162).

Javier Ignacio Orcoyen, a cargo de la Vicepresidencia de Finanzas de "I.B.M. Argentina S.A.", al referirse a la inspección arriba aludida, señaló que Gustavo Soriani le explicó que Juan Carlos Cattáneo había solicitado que se subdividiera el contrato entre "C.C.R. S.A." y "Consad S.A.". Añadió que, debido a que le llegaron comentarios referentes a que "C.C.R. S.A." tenía un comportamiento fiscal incorrecto y a que no podían explicarse los montos a pagar en correlato con los servicios a prestar, ordenó una auditoría interna.

Manifestó que, en ese contexto, Soriani recalcó que la contratación del "S.B.L." obedeció al espíritu de las recomendaciones efectuadas por Steve Lew; que éste, según le

USO OFICIAL

comentaran, negó haber oído hablar del "S.B.L." al momento de formularse la oferta.

Respecto de la aludida inspección fiscal, relató Javier Orcoyen que en febrero o marzo de 1995 recibió un llamado telefónico del titular del organismo, Ricardo Cossio, quien le recriminó que, tras la aparición de facturas apócrifas relacionadas con la contratación de la firma "Pinkwas", aparecía otro proveedor de "I.B.M. Argentina S.A.", "C.C.R. S.A.", involucrado en maniobras de falsificación de facturas. En virtud de ello, expresó que se contactó con Martorana, que se encontraba en Estados Unidos, quien lo instruyó para que se comunicara con Soriani, de vacaciones en Suiza, por cuanto este último conocía en detalle el contrato con el "Banco de la Nación Argentina". Así, refirió que Soriani le explicó genéricamente la contratación de "C.C.R. S.A.", el dosdoblamiento de "Consad S.A." y la inclusión del "S.B.L." como una solución alternativa a los problemas con "Hogan Systems, Inc."

Orcoyen precisó que, una vez finalizada la inspección de la Dirección General Impositiva, solicitó a Horacio López el soporte documental de la contratación de "C.C.R. S.A.", con su consecuente justificación económica, documento que no fue hallado. En virtud de ello, indicó, le solicitó que efectuara un cálculo de costos de la contratación de "Consad S.A." y "C.C.R. S.A.", concluyendo que, apreciado en su conjunto, podrían estar dentro de un rango aceptable, pero analizados por separado, los costos de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

la segunda lucían desproporcionados con relación a los de la primera, teniendo en cuenta los servicios a cargo de cada una. Que ante ello, ordenó la auditoría, que quedó inconclusa, toda vez que determinó la necesidad de pedir a los especialistas en Estados Unidos que evaluaran la razonabilidad de la contratación del "S.B.L.", desconociendo su resultado.

Refirió también Orcoyen que Soriani supervisó al personal avocado a la preparación de la cotización, asumiendo un rol protagónico en el negocio. Asimismo, indicó que, por la complejidad del proyecto, hubo una intervención del área de Servicios de "I.B.M." internacional, asegurando que el "Sistema Bancario en Línea" no era uno de los ítems que debía autorizar.

A su vez, manifestó que la empresa "Hogan Systems, Inc." tenía un acuerdo de distribución con "I.B.M." que finalizaba para la época de inicio del proyecto, sin que la primera tuviera intenciones de renovarlo. Aseveró que, según se le dijo, se tuvo en cuenta esa circunstancia para la contratación de un software alternativo, con sustento en las recomendaciones de Steve Lew, en orden a contar con recursos humanos alternativos, lo que no implicaba contar con un software en ese carácter (cfr. declaraciones de fs. 3535/3545vta., 5169/5172vta. y 10.263/10.269vta.).

Por su parte, al declarar a fs. 2178/2179vta., Juan Alejandro Bonina, gerente de Programa de Impuestos de "I.B.M. Argentina S.A.", indicó que, a raíz de una inspección

USO OFICIAL

de la Dirección General Impositiva, los inspectores Carlos Bo y Ana Romero verificaron las operaciones de la empresa con "C.C.R. S.A.", titular de una orden de compra por \$ 37.000.000. En virtud de ello, señaló, organizó una reunión con los responsables del "Proyecto Centenario", en la que Héctor Neira explicó el rol de dicha empresa en el negocio, manifestando que la casa matriz o "I.B.M. Internacional" puso como condición la contratación de un programa alternativo por una cuestión de seguridad del proyecto o por si "Hogan" fallaba. A fs. 2081/2085 obra la copia del acta de la inspección aludida.

También se expidió en forma crítica respecto de la actuación de Soriani, Wilmer José Gueçaimburu, presidente de "I.B.M. Argentina S.A." que sucedió a Ricardo Martorana, quien manifestó que arribó a este país el 5 de septiembre de 1995, convocado por Robelí De Líbero -presidente de "I.B.M." para Latinoamérica- a fin de evaluar lo actuado con relación al negocio con el "Banco de la Nación Argentina".

Concluyó que, del estudio realizado, surgieron claros errores u omisiones en decisiones gerenciales, en particular, en cuanto a la contratación de la empresa "C.C.R. S.A.", decidida por Gustavo Soriani. En tal sentido, explicó que, si bien era habitual tomar precauciones, cuestionó que se hubiese abonado el precio total por la eventual utilización del sistema y sus servicios. Agregó que no encontró en su investigación prestaciones que avalasen los

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

pagos efectuados a "C.C.R. S.A.", que a ese momento ascendían a USD 21.700.000.

Con relación al documento de negocios del 29 de diciembre de 1993, observó que parecía fuera de contexto, por cuanto, pese a la fecha inserta, en el hot case no se hacía referencia a los mismos proveedores y en la aprobación de Steve Lew tampoco estaban mencionados, como así tampoco los productos que aportarían (cfr. declaraciones testimoniales obrantes a fs. 2847/2854vta., 8032/8033vta., 11.242/11.250vta. y 11.285/11.294vta. y careo con Soriani glosado a fs. 9783/9785).

Por último, cabe mencionar que, en virtud de los sucesos que originaron el inicio de este proceso, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y la Comisión de Valores y Bolsa de ese país ("SEC") entablaron conjuntamente una acción civil contra la "Corporación I.B.M.", conforme las disposiciones de la "ley de prácticas corruptas extranjeras", por considerar que la subsidiaria argentina de esa empresa "hizo pagos de al menos \$4.5 millones de dólares a varios directores del Banco de la Nación Argentina, un banco estatal, a través de un intermediario, para celebrar un contrato de integración de sistemas con el Banco" (cfr. fs. 22.838/22.847). A raíz de ello, "I.B.M." pagó una multa de USD 330.000.

Las consideraciones vertidas precedentemente acreditan también la responsabilidad de Gustavo Adolfo

USO OFICIAL

Soriani en el ofrecimiento dinerario efectuado a los directores del "Banco de la Nación Argentina" imputados.

Entiende el Tribunal que la inclusión de "C.C.R. S.A." como proveedor en el "Proyecto Centenario" trasciende el margen de una incorrecta decisión gerencial, dado que la auditoría dispuesta por la adjudicataria desnudó la ausencia de motivos que justificasen la contratación de esa empresa. Por ende, no es atribuible a su mentor, Soriani, un obrar negligente sino, por el contrario, que fue realizada deliberadamente a efectos de canalizar las dádivas comprometidas, con la finalidad ya mencionada.

A tal efecto, del primer pago por \$ 10.628.526,51, efectuado el 5 de mayo de 1994 por "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A.", depositado en la cuenta n° 3494/4 del "Banco General de Negocios S.A.", se derivaron diversas transferencias de dinero, algunas de las cuales terminaron en poder de Aldaco, Gaggero, Contartese y Dadone.

De ello se colige que Soriani tuvo un propósito determinado al incluir en la oferta de "I.B.M. Argentina S.A." a un empresa que cotizó servicios por USD 37.000.000, a sabiendas de que no cumpliría ninguna función lícita dentro del "Proyecto Centenario" y ese propósito no fue otro que idear la forma de canalizar los pagos indebidos a los directores mencionados.



# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## C) Responsabilidad de Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis.

El Tribunal consideró acreditado que, de común acuerdo, Juan Carlos Cattáneo, Alejandro Mario De Lellis, Alfredo Alberto Aldaco, Mario Jorge Dadone, Genaro Antonio Contartese, Hugo Gaggero y Gustavo Adolfo Soriani, llevaron adelante la[s] maniobra[s] que fueran descripta[s] a efectos de obtener los beneficios también comentados.

Del mismo modo, se tuvo por cierto que Juan Carlos Cattáneo, accionista mayoritario de "Consad S.A.", y Alejandro De Lellis, titular de "C.C.R. S.A.", junto con Gustavo Adolfo Soriani, diseñaron la estrategia destinada a simular que la sociedad mencionada en último término era proveedora de "I.B.M. Argentina S.A.", a fin para canalizar a través de ella el pago de las dádivas a los directores del Banco ya individualizados.

A efectos de verificar la afirmación precedente es preciso repasar, en primer término, la actuación de Juan Carlos Cattáneo en la empresa "Consad S.A."

La aludida empresa fue fundada en 1970 por, entre otros, Julia Oshiro y Juan Carlos Cattáneo. Constituía su objeto, principalmente, evacuar consultas y brindar asesoramiento en materia técnica, económica, científica, financiera y, en especial, sobre el tratamiento y recupero de la información, estadísticas, investigación operativa, ingeniería en sistemas y proyectos en diversos rubros, como

USO OFICIAL

telecomunicaciones, administración y planificación (cfr. documentación reservada, caja n° 25, anexo n° 1).

Juan Carlos Cattáneo se desempeñó como presidente de la sociedad desde 1974 hasta 1989, cuando pidió licencia, firmando un convenio de sindicación de acciones, por el término de cuatro años, con Julia Oshiro y Liliana Almosni de Sananes, sus socias, para que ellas continuasen con la administración de la empresa, mientras ejercía la función pública (cfr. documentación reservada, caja n° 25, anexo n° 5). El encartado, que era titular de más del sesenta por ciento de las acciones, fue reemplazado en el cargo de presidente de la empresa por Julia Oshiro.

Cattáneo se alejó de la firma, de manera definitiva, el 3 de enero de 1994, cuando transfirió el 56,2% de las acciones de la firma a Santiago Adolfo Bignone a cambio de cuatrocientos treinta mil pesos (\$ 430.000). Vale destacar que, previamente, había transmitido un pequeño porcentaje a Marcelo Pablo Cattáneo, su hermano (cfr. documentación reservada, caja n° 25, anexos n° 8 y 10).

#### Creación de "C.C.R. S.A."

Por iniciativa de los directivos de "Consad S.A.", el 4 de diciembre de 1986, se constituyó la firma "Capacitación y Computación Rural S.A." ("C.C.R. S.A."), con el objeto de desarrollar un proyecto denominado "Agroinf" o "Sincap", que perseguía a creación de un software que

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

atendiera los requerimientos del productor agropecuario, mediante la utilización de computadoras personales (cfr. fs. 588/591).

Tanto Julia Oshiro como Marcelo Cattáneo sostuvieron en sus declaraciones indagatorias que "C.C.R. S.A." tenía por norte incentivar a los principales empleados de "Consad S.A." para que iniciaran emprendimientos propios, brindándoles soporte administrativo y estructural, de manera que obtuviesen una mejora en sus ingresos sin producirle un costo fijo a la empresa (cfr. fs. 4062/4076 y 4024/4043).

La nueva compañía fue integrada por Marcelo Cattáneo, Lidia Levato y Arístides Vadela, quienes mantuvieron, a su vez, el vínculo laboral que los unía a "Consad S.A.". Alejandro Mario De Lellis, cuñado de Juan Carlos Cattáneo, ingresó a la empresa en 1989, en el cargo de director suplente.

Conforme expusieron las autoridades de "Consad S.A.", como parte del impulso que aquélla pretendía imprimirle a la nueva empresa, debido a que el proyecto original no funcionaba, decidieron concederle una autorización genérica para que comercialice sus productos bancarios (cfr. documentación reservada, caja n° 38).

No obstante, la firma nunca alcanzó el desarrollo ni el volumen de negocios esperado; tan es así, que Lidia Levato y Arístides Vadela sostuvieron, en sus declaraciones testimoniales de fs. 4077/4085 y 8873/8876, al igual que

USO OFICIAL

Julia Oshiro y Juan Carlos Cattáneo en sus indagatorias, que para el año 1993 la firma casi no tenía actividad comercial.

Participación de "Consad S.A." en el "Proyecto Centenario".

En el marco del Proyecto Centenario, la empresa "Consad S.A." había ofrecido a "I.B.M. Argentina S.A." la utilización del software denominado "Sistema Bancario en Línea" ("S.B.L."), que desarrollara en 1986 y que se aplicó en otros bancos.

En razón de los requerimientos que el pliego de licitaciones contenía, que, como se explicó más arriba, eran a la medida del producto "I.B.A." de "Hogan Systems, Inc.", el "S.B.L." fue descartado.

Tal circunstancia fue comentada por Julia Oshiro en su declaración indagatoria (cfr. fs. 4062/4076); manifestó, sobre la intervención de "Consad S.A." en el "Proyecto Centenario", que, en razón del contacto asiduo que mantenía con "I.B.M. Argentina S.A.", había propuesto a sus directivos la inclusión del "S.B.L." en la propuesta que la multinacional llevaría al "Banco de la Nación Argentina", pero que, más tarde, fue José Salamanca, gerente de finanzas, quien le comunicó la decisión empresaria de trabajar con "Hogan Systems, Inc." y no con el producto que su firma le ofrecía.

De esta forma, la intervención de "Consad S.A." en el proyecto sólo se limitó al aporte de sus técnicos para

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

operar el software "I.B.A." y adaptarlo a las necesidades específicas del "Banco de la Nación Argentina". Con ese objetivo acordó su inclusión en la oferta de servicios que dicha firma presentó a la entidad financiera el 3 de enero de 1994, como proveedor de "I.B.M. Argentina S.A.", por un precio, aproximado, de diecinueve millones de dólares (USD 19.000.000), conforme surge del contrato firmado entre ambas empresas el 6 de abril de 1994, que se encuentra reservado en la caja n° 20, carpeta n° 20.

USO OFICIAL

### Adquisición de "C.C.R. S.A." por parte de De Lellis.

Para el mes de julio de 1993 Alejandro De Lellis concibió la idea de adquirir "C.C.R. S.A." y, para ello, debido a que necesitaba capital de inversión, se contactó con la empresa "Maarten Trade S.A." ("M.T."), constituida en la República Oriental del Uruguay, la que se comprometió a aportar los fondos necesarios.

La sociedad mencionada, según sostuvo De Lellis en su descargo, actuaba en nombre de la firma "Cap Con AG" de origen suizo, que, a su vez, representaba los intereses de la compañía "Software & Partners AG" de la misma nacionalidad, que era el inversor definitivo.

De tal forma, el 27 de julio de 1993, De Lellis suscribió con Lidia Levato y Arístides Vadela, para esa época titulares de "C.C.R. S.A.", un "contrato de opción

irrevocable de compra de acciones" (cfr. documentación reservada, caja n° 25).

En ese instrumento, los socios acordaron otorgarle al encartado, hasta el 31 de mayo de 1994, una opción irrevocable para que comprase las tres mil acciones de la firma en la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$ 440.000). Se estableció, además, que, a partir de allí, cesaría toda responsabilidad de los socios por las gestiones y/o actos societarios, que quedaban en manos del eventual comprador. Finalmente, Lidia Levato y Arístides Vadela se comprometían a brindar la asistencia técnica que requiriera De Lellis hasta el ejercicio de la opción acordada.

De Lellis, conforme sostuvo en su declaración indagatoria, pretendía transformar la firma adquirida en una empresa de servicios dedicada a la obtención de licencias de software, que luego sublicenciaría a terceras empresas. También procuraba ingresar al "Proyecto Centenario" como proveedor de "I.B.M. Argentina S.A.", pese a que no conocía con precisión los requerimientos del Banco, ni los productos que podría ofrecer y a que carecía del personal necesario.

En efecto, la sociedad que representaba ocupaba una pequeña oficina alquilada, habiendo contratado a su primer empleada, Lidia Adela Prado, recién el 16 de mayo de 1994 (ver su declaración de 4557/4567), extremo que reconociera De Lellis en oportunidad de labrarse el acta de inspección de la Dirección General Impositiva, el 6 de marzo de 1995, agregada en caja n° 35, anexo I, fs. 183.

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## El requerimiento de un sistema alternativo.

Como se explicó en el apartado B de este punto, en diciembre de 1993, Gustavo Adolfo Soriani y Juan Carlos Cattáneo acordaron la inclusión de "C.C.R. S.A." dentro del listado de proveedores de "I.B.M. Argentina S.A.", pretextando la contratación de un software de base alternativo al "I.B.A." -el "S.B.L."-, con la finalidad de canalizar las dádivas para los directores del Banco. Ello, sabiendo que la multinacional debería licuar estos montos sobrecotizando el resto de las prestaciones.

Vale aclarar que, contemporáneamente a la realización del acuerdo arriba indicado, "Consad S.A." cedió a "C.C.R. S.A." sus derechos sobre el software "S.B.L." para que los sublicencie a "I.B.M. Argentina S.A.", pactando, a su vez que, de implementarse este sistema en el Banco, la segunda estaría obligada a contratar los servicios del personal técnico de la primera.

Aquella cesión surge de la nota del 15 de diciembre de 1993, remitida por "Consad S.A.", reservada en la caja n° 21, de la cual surge que "de acuerdo a lo oportunamente convenido otorgamos a ustedes una licencia especial para sublicenciar el software 'Sistema Bancario en Línea' (...) al Banco de la Nación Argentina a través de IBM Argentina S.A. por única vez y por el tiempo que el banco lo considere".

USO OFICIAL

Con posterioridad "Consad S.A." remitió a "C.C.R. S.A.", por nota del 20 de diciembre de 1993, suscrita por Marcelo P. Cattáneo, las condiciones económicas del negocio. Se establecía allí el precio de cesión del "S.B.L.", estipulándose en el ítem "Adaptación y Puesta en Marcha" que "en caso de ser requerida esta tarea se realizará una estimación de las hs./h necesarias para la misma de acuerdo a la tabla de valores que se detalla a continuación", pautando a continuación los honorarios de cada operario según su rango.

Juan Carlos Cattáneo, a fs. 4621/4626, intentó justificar esta operación, diciendo que "I.B.M. Argentina S.A." le requirió que cotizara la cesión e instalación del software "S.B.L." a precio fijo y que tal compromiso era sumamente riesgoso para "Consad S.A.", puesto que el costo de las horas de trabajo (horas-hombre) excedentes a las previstas serían pagadas por la empresa y no por la integradora.

Adunó que, por ese motivo, resultaba ventajoso ceder a otra empresa los derechos sobre el software en cuestión para que contrate con "I.B.M. Argentina S.A." a precio fijo y se comprometa, a su vez, a requerir los servicios de "Consad S.A." para su efectiva instalación en el Banco, pero a precio variable.

Entiende el Tribunal que el argumento esgrimido por Juan Carlos Cattáneo no resiste el menor análisis; ello, más allá de las consideraciones realizadas en el acápite B de



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

este punto, acerca de los motivos que dio Soriani para justificar la contratación del "S.B.L." como software de contingencia y el pago íntegro, por adelantado, de su instalación sin saber, según sus dichos, si sería utilizado.

La argumentación de Cattáneo es objetable, en primer lugar, porque la cesión de este emprendimiento a otra empresa conllevaba el riesgo implícito de que aquella no arribe a un acuerdo -técnico o económico- con la integradora y se pierda el negocio para ambos. En segundo término, por la incoherencia que importaba, por un lado, la invocada intención de la línea directiva de "Consad S.A." de favorecer el crecimiento de "C.C.R. S.A." y, por el otro, cederle un negocio que, a priori, era sumamente riesgoso, a tal punto que lo transfería por la inseguridad económica que generaba. En tercer orden, porque no meritó la fiabilidad económica y financiera de "C.C.R. S.A." para transformarse en potencial deudor de "Consad S.A.".

La incoherencia arriba señalada alcanza también a Alejandro Mario De Lellis, puesto que tratándose de un negocio de alto riesgo para una empresa de la trayectoria de "Consad S.A.", mucho más lo sería para una firma como "C.C.R. S.A.", cuyo único capital, hasta el momento, era intelectual.

La única razón lógica que puede reconocerse a tal riesgoso emprendimiento se halla suponiendo que Juan Carlos Cattáneo y De Lellis sabían, desde el comienzo, que se trataba de una mise en scène para ocultar el desarrollo de la maniobra.

El ofrecimiento inicial de "C.C.R. S.A." y el contrato definitivo con "I.B.M. Argentina S.A.".

A mediados de diciembre de 1993, Gustavo Adolfo Soriani se contactó con Alejandro Mario De Lellis para solicitarle que cotizara a "I.B.M. Argentina S.A." la cesión e instalación del "S.B.L.", como sistema alternativo al "I.B.A." de "Hogan Systems, Inc."

Así fue que De Lellis, en conocimiento de la maniobra espuria, realizó una oferta de servicios, "S-620/93", el 30 de diciembre de 1993, en la que incluyó la prestación de un software alternativo al que "I.B.M. Argentina S.A." le proveería al Banco, llamado "Sistema de Información Integral Bancario" -que en definitiva fue el "S.B.L."- y, también, tareas de seguridad informática, alcanzado un total de treinta y siete millones de dólares -USD 37.000.000- (cfr. documentación reservada en la caja n° 21).

Vale recordar que obra en la causa el denominado "documento de negocios", suscripto por Héctor Neira, Gabriel Murman y Gustavo Soriani, del 29 de diciembre de 1993, donde se certifica la participación de "C.C.R. S.A." como proveedor y se explicitan los requerimientos que le realizaba "I.B.M. Argentina S.A.". Sin embargo, ese instrumento no fue confeccionado en la fecha que indica, sino posteriormente, tal como se explicó en el acápite B de este punto; por tanto,

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

el documento carece de la credibilidad mínima necesaria para sustentar la versión de que el primer contacto formal entre ambas empresas acaeció en la fecha allí consignada.

La oferta realizada por "C.C.R. S.A." es contestada por "I.B.M. Argentina S.A." mediante nota del 19 de enero de 1994, firmada por José A. Salamanca, que dice: "Nos dirigimos a Uds. con referencia a vuestra propuesta para el Proyecto Centenario, Licitación del Banco de la Nación Argentina (BNA). Al respecto les informamos que IBM se compromete a subcontratar a CCR por el monto presupuestado de U\$S 37.000.000 en el caso que la propuesta presentada por IBM en la Licitación Pública nro. 60/13 del BNA con fecha 3/1/94 resulte adjudicada en todos sus términos..." (cfr. documentación reservada en caja n° 21).

Finalmente, el contrato se formalizó el 11 de abril de 1994 y comprendió los siguientes rubros: a) "tareas previas", que abarcaba los trabajos que la firma habría llevado a cabo durante el año 1993 con relación al "Proyecto Centenario"; b) licencias de uso de los siguientes sistemas: "Títulos y Acciones", "Inhabilitados del "B.C.R.A.", "Principales Deudores" y "Valores Pendientes de Cobro"; c) seguridad de la información y, d) software de consolidación y control alternativo (cfr. documentación reservada, caja n° 38, anexo I bis).

Pese a que el contrato contenía varios rubros más que los explicitados en la oferta inicial, se pactó como retribución la que fijara "C.C.R. S.A." en un primer momento.

USO OFICIAL

La suma de diez millones quinientos mil dólares (USD 10.500.000) presentada en la oferta de servicios como una solicitud de adelanto se formalizó en el contrato como un pago "contra aceptación del conjunto F" por el mismo importe; este conjunto comprendía la realización de "tareas previas".

Tras ello, "I.B.M. Argentina S.A." emitió una autorización de compra para el proveedor "C.C.R. S.A.", que se materializó en la "nota de pedido" n° OSER085298, del 22 de abril de 1994, por la suma de treinta y siete millones de dólares (USD 37.000.000). Allí se detalla: "Por la provisión del sistema de información integral bancario y seguridad de la información. Servicios de implementación del sw aplicativo, licencias e instalación de un sistema de seguridad bancario" (cfr. documentación reservada, caja n° 21, carpeta blanca).

#### Las llamadas "tareas previas".

Como se dijo, dentro del contrato que suscribieron estas dos empresas se incluyó el rubro "tareas previas", cotizado para conformar en el precio final.

El análisis de las actividades incluidas dentro de este título permite, a las claras, reforzar la conclusión a la que se arribó; esto es, que este contrato no era más que una maniobra para disimular un acto ilícito, pues ninguna de aquellas labores existió, sin perjuicio de lo cual se pagaron como efectivamente realizadas.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Conforme se desprende del acuerdo en cuestión, "C.C.R. S.A." presentó este rubro dividido en dos partes. Por un lado, detalló aquellas "tareas previas a la elaboración de la propuesta definitiva a ser presentada al Banco de la Nación Argentina" y, por otro, las "tareas llevadas a cabo durante la elaboración de la propuesta definitiva".

En el primer grupo se distinguieron, entre otras, las siguientes actividades: implementación de un estudio sobre la imagen del Banco frente a sus clientes, relevamiento de la infraestructura edilicia del Banco, tanto en Capital Federal como en el interior del país, memoria de las características de los servicios prestados por el Banco en cada una de sus sucursales, informe de factibilidad de las diferentes soluciones informáticas, detalle de las diferentes soluciones de procesamiento y de software existentes en las 525 sucursales de todo el país, realización de viajes a los Estados Unidos durante cinco meses para la interacción con personal de "Hogan Systems, Inc." para el correspondiente conocimiento del sistema aplicativo.

En el segundo grupo se especificaron: coordinación e integración de las soluciones propuestas por los distintos proveedores de "I.B.M. Argentina S.A." para la presentación al Banco; provisión de personal de tipeo durante toda la etapa de elaboración de la oferta, suministro de servicios de traducción, suministro de programadores para la elaboración de demostraciones y ajustes a los sistemas, abastecimiento de diez profesionales especializados en la

USO OFICIAL

elaboración de propuestas de la magnitud de la presente, para unirse al equipo de trabajo de "I.B.M. Argentina S.A."

Transcurridos dos días de la presentación al Banco de la oferta de "I.B.M. Argentina S.A.", Alejandro Mario De Lellis, en su calidad presidente de "C.C.R. S.A.", le hizo saber a aquélla, por nota del 5 de enero de 1994, que se daba por cumplido el punto 2) de su oferta de servicios (cfr. documentación reservada, caja n° 36, expediente confeccionado por la Dirección General Impositiva sobre "C.C.R. S.A.", a fs. 744). En hoja separada detalló los rubros que componían la oferta de servicios oportunamente presentada y que serían provistos durante el proyecto.

Allí explica que el "punto 2", rotulado "tareas previas", consistía en la suscripción de contratos con empresas que se avinieron a trabajar a riesgo. Es decir, que trabajaron por adelantado junto a "C.C.R. S.A.", para que ésta pudiera presentar su oferta, pero supeditaron el cobro de sus tareas al ingreso de aquella como subcontratista de "I.B.M. Argentina S.A."

Asimismo, mencionó que se encontraban en situación descripta, entre otros, los siguientes proveedores: "Prof-Serv S.A.", "Sudaka S.R.L.", "Resis S.A." e "Incuel S.A.", cotizando por su labor ocho millones de dólares (USD 8.000.000).

A partir de una inspección de la Dirección General Impositiva sobre la empresa en cuestión se descubrió que aquellas firmas no realizaron trabajos de ninguna

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

naturaleza, ni previos, ni concomitantes, ni posteriores, tal como se expondrá en el apartado "Empresas relacionadas con las Tareas Previas".

### Primer pago de "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A."

Conforme lo expuesto, "I.B.M. Argentina S.A." y "C.C.R. S.A." pactaron el pago de diez millones quinientos mil dólares (USD 10.500.000) contra la aceptación del "Conjunto F", que De Lellis dio por cumplido el 5 de enero de 1994 con la realización de las ya detalladas "tareas previas".

El 2 de mayo de 1994 "C.C.R. S.A." emitió la factura n° 31 a nombre de "I.B.M. Argentina S.A.", por la provisión de un sistema de información integral bancario y seguridad de la información, servicios de implementación del software aplicativo, licencias e instalación de un sistema de seguridad bancario, por la suma de doce millones trescientos noventa mil dólares (USD 12.390.000).

Tres días después, a menos de un mes de la suscripción del contrato, "I.B.M. Argentina S.A." libró a favor de "C.C.R. S.A." un cheque contra el "Banco Boston" -n° 91-27465240- por la suma de diez millones seiscientos veintiocho mil quinientos veintiséis con cincuenta y un pesos -\$ 10.628.526,51- (cfr. documentación reservada en caja n° 43), que fue depositado en el "Banco General de Negocios

USO OFICIAL

S.A.", donde, ese mismo día, De Lellis había abierto la cuenta corriente n° 3494/4.

A partir del depósito del primer pago comenzaron una serie de transferencias hacia instituciones crediticias extranjeras, a través del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", que derivaron en cuentas propias de los directores del "Banco de la Nación Argentina" o vinculadas a ellos, conforme lo expuesto en el punto VII de la presente; asimismo, se libraron cheques contra la misma cuenta en beneficio de personas físicas y jurídicas del medio local, tal como se detallará en el título "Pagos realizados por 'C.C.R. S.A.' a personas físicas y jurídicas".

#### Intervención de la Dirección General Impositiva (D.G.I.).

En el marco de la inspección realizada por Carlos María Bo y Ana Karina Romero, agentes de la ex Dirección General Impositiva, en "I.B.M. Argentina S.A.", en torno al negocio que la vinculaba con "Pinkwas-Kenya", se constató la existencia de una nota de pedido -OSER n° 085298- por treinta y siete millones de pesos (\$ 37.000.000) a nombre de "C.C.R. S.A.", que detallaba la cesión e implementación de un sistema de información integral bancario y de seguridad de la información (v. fs. 7318 en adelante).

En atención a la magnitud de la suma de dinero que se pagaría a un solo proveedor, en el marco del "Proyecto Centenario", el organismo recaudador inició, en mayo de 1995,



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

una investigación sobre "C.C.R. S.A." que comenzó con la verificación de los libros contables en la sede de la empresa y la documentación que justificara la aludida contratación. A raíz de ello, se observaron diversas anomalías, tanto en los pagos que "C.C.R. S.A." efectuó a las empresas que teóricamente habrían llevado a cabo las llamadas "tareas previas", como en los que efectuó en favor de personas físicas, ajenas a su giro comercial ordinario.

Carlos María Bo expuso, al respecto (cfr. fs. 4125/4128), que en el marco de una inspección sobre "I.B.M. Argentina S.A." participó de una reunión junto a Héctor Neira, Horacio López, Fernando Ricagno y Juan Alejandro Bonina, con el objeto de informarse acerca del motivo de la contratación de "C.C.R. S.A.", puesto que era la única empresa a la que se le reconocía tan importante suma pese a que, surgía a simple vista, no podría cumplimentar la labor comprometida debido a su escaso personal. Añadió que, en la ocasión, se le hizo saber que la firma en cuestión proveería un sistema muleto al "I.B.A." de "Hogan Systems, Inc.", que era el que en principio se utilizaría y que "C.C.R. S.A." no era desconocida para la multinacional, puesto que habían trabajado en 1991/1992.

Agregó que se constituyó en las oficinas de "C.C.R. S.A." en dos oportunidades, ambas a principios de marzo, siendo atendido en la primera ocasión por Lidia Prado -la secretaria ejecutiva de la empresa- y en la segunda por De Lellis, quien al ser preguntado por unas facturas

USO OFICIAL

apócrifas de la firma "Intersabe S.A.", dijo que había sido víctima de una estafa.

Las visitas realizadas por los agentes de la Dirección General Impositiva se documentaron en diversas actas de inspección que se encuentran reservadas en Secretaría, en la caja n° 35, del legajo titulado "IBM ARGENTINA S.A. - ANEXO I". Allí, entre otras, se agregan: **a)** el acta del 28 de febrero de 1995, donde los inspectores solicitan a Juan Alejandro Bonina los documentos que respaldasen los pagos de las facturas emitidas por el proveedor "Capacitación y Computación Rural S.A."; **b)** el acta del 8 de marzo del mismo año, donde se deja constancia de la reunión ya comentada entre los inspectores de la Dirección General Impositiva y personal de "I.B.M. Argentina S.A." y, **c)** el acta del 6 de marzo de 1995, donde consta la entrevista mantenida por los fiscalizadores y Alejandro Mario De Lellis en la sede de la firma "C.C.R. S.A.". En el transcurso de ésta última, el nombrado expuso que, para generar las soluciones informáticas contratadas por "I.B.M. Argentina S.A.", su empresa había subcontratado a "'Lardens S.A.', Juan Andrés Sabalain, 'High Tech Computers', 'Ruanter S.A.', 'Compufax S.A.' y otros proveedores menores", y que para la realización de las "tareas previas", necesarias para la presentación de la oferta de "I.B.M. Argentina S.A." al "Banco de la Nación Argentina", se habían suscripto contratos con, entre otras, las siguientes firmas: "Resis S.A.",

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

"Profserv S.A.", "Incuel S.A.", "Sudaka" y "Nix Open Systems S.A."

### Empresas relacionadas con las "tareas previas".

La conclusión anticipada acerca de la inexistencia de la "tareas previas" encuentra sustento en la documentación reservada y en las declaraciones testimoniales que dan cuenta de la falta de vinculación de "C.C.R. S.A." con las distintas empresas. En algunos casos, la documentación presentada por De Lellis para justificar las relaciones comerciales era falsa y en otros, no hay indicios de que aquellas firmas hubiesen realizado trabajo alguno; es más, todo indica que las contrataciones fueron simuladas.

Así:

a) **"Nix Open Systems S.A."**. Con esta empresa "C.C.R. S.A." falseó el acuerdo del 15 de octubre de 1993 para la provisión de bienes y servicios informáticos para aplicarlos en los estudios de factibilidad, desarrollo de la propuesta y oferta final de la licitación pública del "Banco de la Nación Argentina", a un costo de tres millones quinientos cuarenta mil de dólares estadounidenses (USD 3.540.000).

La primera circunstancia que delata la aludida simulación está dada porque quien suscribió el convenio en nombre de la empresa "Nix Open Systems S.A.", Juan R. Bethencoure, falleció el 10 de enero de 1991; esto es,

USO OFICIAL

aproximadamente dos años y medio antes (cfr. acta de defunción agregada a fs. 137 del Anexo II, caja n° 39 bis). La segunda, porque los servicios simulados habrían motivado la emisión de diversas facturas, a partir de la n° 1722, y siendo que dicha empresa cesó en sus actividades a fines de 1993, transfiriendo el fondo de comercio a "DIN S.A.", había emitido su última factura, justamente la n° 1722, a una empresa que carecía de vinculación con "C.C.R. S.A." (cfr. documentación reservada en caja n° 38).

**b) "Sudaka S.R.L."**. En este caso, De Lellis le habría requerido asesoramiento técnico a Humberto Lanzillotta sobre la aptitud del software "S.B.L." para cubrir las necesidades del "Banco de la Nación Argentina"; luego, el supuesto proveedor facturó por sus servicios, a través de la empresa mencionada en el título, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000).

Pese a la relevancia del asesoramiento, en miras a implementar el sistema informático que administraba "C.C.R. S.A." y del elevado importe comprometido como contraprestación a cargo de De Lellis, el trabajo no fue plasmado en un documento; explicó luego Lanzillotta que su opinión técnica la suministró verbalmente (cfr. declaración testimonial de fs. 8800/8803).

**c) "Prof. Serv. S.A."**. A través de esta sociedad Alberto Cofiño, accionista y vicepresidente, canalizó el cobro de supuestos trabajos de "asesoramiento jurídico integral" que habría realizado a pedido de Alejandro Mario De

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Lellis, para que "C.C.R. S.A." pudiera concretar su oferta de servicios a "I.B.M. Argentina S.A.". El acuerdo se formalizó por escrito y se pactó como monto de los honorarios la suma de quinientos mil dólares (USD 500.000).

Al igual que en caso anterior, no obstante la trascendencia de la labor, máxime a la luz de su justipreciación, no media ningún documento que informe acerca de su contenido. Sobre el punto, el propio Cofiño sostuvo que el asesoramiento muchas veces fue verbal (cfr. declaración testimonial de fs. 8866/8868).

No menos llamativo resulta que la firma "Prof. Serv. S.A.", creada el 9 de junio de 1994, haya emitido solo cinco facturas entre el 8 de julio siguiente y el 30 de enero de 1995, tres de las cuales fueron a nombre de "C.C.R. S.A." (cfr. documentación reservada en caja n° 38).

**d) "Resis S.A."**. Esta vez, De Lellis presentó un acuerdo contractual celebrado el 28 de diciembre de 1993 con Guillermo Valentín Pardo, presidente de dicha firma, donde se dejaba constancia de las tareas de asistencia que ésta realizó hasta ese momento para "C.C.R. S.A."; así también, del compromiso que la primera asumía de brindar servicios de información y asesoramiento técnico a la segunda, a un precio de tres millones de dólares (USD 3.000.000), más el monto correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La empresa de marras emitió las facturas n° 12, 16 y 17 a nombre de "C.C.R. S.A.", por la suma de ciento cuarenta y un mil seiscientos dólares (USD 141.600) cada una.

USO OFICIAL

En ellas se detalló: "por nuestros servicios de asistencia técnica", del primero al tercer mes.

Al igual que en los casos analizados precedentemente, no hay registro de los trabajos de "Resis S.A." que justifique, mínimamente, el motivo de su facturación. Tampoco se advierten motivos lícitos que justifiquen la contratación de la firma de la que era titular Guillermo Valentín Pardo.

**e) "Compufax S.A."**. De Lellis intentó justificar, utilizando el nombre de esta sociedad, la salida de ochocientos dieciséis mil setecientos pesos (\$ 816.700), invocando servicios de asesoramiento técnico, software para monitoreo y control de energía de redes, análisis y estudios de pasaje de configuración de las sucursales del Banco, diseño de programas de captura de datos y provisión de horas hombre para el análisis y desarrollo de sistemas y de seguridad informática.

En este caso, si bien no se puso en duda la existencia de "Compufax S.A.", las cinco facturas extendidas a su nombre fueron falsas. Así lo expuso José María González Pagliere, presidente de la sociedad, quien, al ser entrevistado por personal de la Dirección General Impositiva, aclaró que los documentos no eran originales, que su empresa no prestaba el tipo de servicios allí descripto y que nunca tuvo vínculos comerciales con "C.C.R. S.A."

Sobre el punto, resulta ilustrativo destacar que las facturas auténticas de "Compufax S.A.", que lucen los

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

mismos números que las apócrifas (nros. 1284, 1289, 1293, 1323 y 1335), corresponden a otras operaciones, por montos significativamente inferiores.

La documentación mencionada, como así también las actas de la Dirección General Impositiva, donde se dejó constancia de la inspección realizada en "Compufax S.A.", se encuentran reservadas en el "Anexo III" de la caja n° 38.

**f) "L.D.F. Computación S.R.L."**. Sirviéndose de esta empresa, De Lellis pretendió justificar la erogación de cuatrocientos trece mil dólares (USD 413.000), motivada en la supuesta provisión "de horas hombre", durante noviembre de 1994, para el desarrollo de tareas de seguridad informática, denominado "Conjunto E2G2".

Sobre el particular, declaró a fs. 7899 el gerente de la empresa aludida, Edgardo Leimdorfer, donde sostuvo que jamás se vinculó con "C.C.R. S.A." y que la factura n° 15.894 que presentó el imputado había sido emitida por la firma a un proveedor, por una suma cercana a los ciento setenta pesos (\$ 170) [cfr. documentación reservada en caja n° 38, "L.D.F. - anexo IV"].

**g) "RuanTERS S.A." y "Lardens S.A."**. Si bien estas dos empresas estaban formalmente constituidas, ninguna ellas mantenía su actividad comercial, razón por lo cual lejos estaban de poder brindar servicios en el rubro de "seguridad informática" y "coordinación operativa", tal como se detalla en su facturación. Ambas fueron utilizadas para simular erogaciones superiores al millón ciento noventa y

USO OFICIAL

siete mil setecientos pesos (\$ 1.197.700) [cfr. documentación reservada en caja n° 35, "Ruanter S.A. - Lardens S.A. - Erviti Rubén - Anexo V"]].

Como "titulares" de las acciones correspondientes a "Ruanter S.A.", como así también de las de "Lardens S.A.", figuraban Salvador Alomar y Américo Walter Acevedo; en la primera, Alomar estaba designado como director y presidente, y Acevedo como director suplente; mientras que en la segunda, las designaciones eran a la inversa.

Como se dijo, ninguna de las empresas tenía actividad comercial, ni sus "accionistas" eran tales, por cuanto sólo habían consentido la utilización de sus nombres a cambio de dinero, ajenos a la maniobra delictiva que asistían.

En ese sentido, Salvador Alomar refirió a fs. 11.952/11.958 que su mujer se desempeñaba en la portería del edificio ubicado en la calle Ayacucho 467 de esta ciudad, donde él colaboraba por la tarde y que debido a que era jubilado, comenzó a buscar trabajo, ofreciéndole Eduardo Corrado, quien tenía su oficina en el citado inmueble, realizar trámites varios.

Así las cosas, Corrado lo presentó con Jorge Urreta y Enrique Román, quienes le ofrecieron formar parte de una sociedad llamada "Lardens", a cambio de doscientos pesos mensuales; propuesta que aceptó por la confianza que le merecían las personas mencionadas.



# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## **h) "Intersave S.A." de "F. Romachuk y Asociados".**

En este caso, De Lellis intentó simular un gasto cercano al millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000), mediante la presentación de seis facturas falsas a nombre de la firma mencionada. Se motivó la aparente contratación en tareas de relevamiento de los sistemas operativos del Banco y el desarrollo de tareas de seguridad informática (cfr. documentación reservada en caja n° 35, "Intersave S.A. - Anexo VI").

El engaño fue evidente, puesto que el nombre de la firma, tal como fue presentada, no existía. El número de C.U.I.T. 30-64005504-5, que se asignó a las facturas de la empresa, correspondía a la firma "Intersave S.A.", que ninguna vinculación tuvo con "C.C.R. S.A." según declaró su presidente, Antonio Abello Suárez, al ser entrevistado por los inspectores de la Dirección General Impositiva.

Pagos realizados por "C.C.R. S.A." a personas físicas y jurídicas.

Luego de percibir el primer pago de "I.B.M. Argentina S.A.", la empresa "C.C.R. S.A." transfirió al exterior nueve millones doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis dólares (USD 9.266.986); el resto lo utilizó para pagos a personas físicas y jurídicas.

Previo a detallar los montos cobrados por los entes ideales, por las inexistentes "tareas previas", y a las

USO OFICIAL

personas físicas, que ninguna relación tuvieron con el giro comercial de "C.C.R. S.A.", es conveniente anticipar que dichas transferencias respondieron a una maquinaria que puso en marcha Alejandro Mario De Lellis, con la colaboración necesaria de terceras personas, con el objetivo de justificar el dinero percibido por aquélla.

No obstante, los avatares del proceso obstaron la posibilidad de enjuiciar a quienes fueran imputados por tramar el tejido de relaciones comerciales arriba comentadas.

El detalle que se realiza a continuación tiene como base el peritaje contable realizado por el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional, agregado a fs. 2895/2923.

1) Personas jurídicas.

**1.a) "Nix Open Systems S.A."** recibió los cheques que a continuación se detallan, por la suma total de setecientos sesenta y siete mil pesos (\$ 777.000):

- n° 3904527 por la suma de ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$ 181.439).

- n° 3904529 por la suma de trescientos setenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos (\$ 378.327).

- n° 3904530 por la suma de doscientos siete mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$ 207.234).

**1.b) "Sudaka S.R.L."** fue beneficiario de cinco cheques por la suma total de ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 153.848), que fueron

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

endosados para su cobro por Humberto Lanzillotta y su hijo Santiago E. Lanzillotta; a saber:

- n° 4466339 por la suma de once mil ochocientos pesos (\$ 11.800).

- n° 4466350 por la suma de veintitrés mil quinientos doce pesos (\$ 23.512).

- n° 4470256 por la suma de setenta mil trescientos doce pesos (\$ 70.312).

- n° 4531138 por la suma de veinticuatro mil ciento doce pesos (\$ 24.112).

- n° 5092137 por la suma de veinticuatro mil ciento doce pesos (\$ 24.112).

**1.c) "Prof. Serv. S.A."** percibió cuatro cheques, por un total de doscientos veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$ 223.948); ellos eran:

- n° 4466337 por la suma de treinta y cinco mil doscientos doce pesos (\$ 35.212).

- n° 4470251 por la suma de noventa y tres mil setecientos doce pesos (\$ 93.712).

- n° 44702071 por la suma de cuarenta y seis mil novecientos doce pesos (\$ 46.912).

- n° 5052162 por la suma de cuarenta y ocho mil ciento doce pesos (\$ 48.112).

**1.d) "Resis S.A."** recibió cuatro cheques por la suma total de quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 565.648); a saber:

USO OFICIAL

- n° 4466365 y por la suma de ciento cuarenta mil quinientos doce pesos (\$ 140.512).

- n° 4470253 por la suma de ciento cuarenta mil quinientos doce pesos (\$ 140.512).

- n° 4531139 por la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ciento doce pesos (\$ 144.112).

- n° 4470265 por la suma de ciento cuarenta mil quinientos doce pesos (\$ 140.512).

**1.e) "Intersave S.A."** fue destinataria de dos cheques por la suma total de ochocientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$ 837.894); a saber:

- n° 4466360 por la suma de quinientos noventa mil pesos (\$ 590.000).

- n° 4470206 por la suma de doscientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$ 247.894).

## 2) Personas físicas.

**2.a) Haroldo Bearzi.** Se emitieron tres cheques cuyo beneficiario resultó ser "Haroldo Bearzi", por la suma total de cincuenta y dos mil setecientos noventa pesos (\$ 52.790); ellos son:

- n° 4466326 por la suma de veinte mil dos pesos (\$ 20.002)

- n° 446627 por la suma de ocho mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 8850).

- n° 4466351 por la suma de veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 23.938).

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Sin embargo, el propio Bearzi manifestó que no tenía ninguna vinculación con "C.C.R. S.A.", que los cheques en cuestión fueron aquellos que dicha firma le entregó a García del Río para su descuento y que los cobró a su pedido. Agregó que el dinero obtenido se lo entregó a Juan o Roberto García (cfr. fs. 9152/9156 y 15.692/15.702).

**2.b) Jorge Penacca.** Fue beneficiario del cheque n° 4466332 por la suma de ciento setenta y cinco mil seiscientos doce pesos (\$ 175.612).

A fs. 8586/8589 Jorge Penacca manifestó que trabajaba en relación de dependencia con Ricardo García, reconociendo el cheque n° 4466332 del "B.G.N. S.A." y la firma que obra en el reverso, al igual que el número de documento. Explicó que Ricardo García era amigo de Juan García del Río y que en una oportunidad, al concurrir a la oficina de este último, le solicitó que endosara el cheque, a lo que accedió como un favor a aquél. Sin perjuicio de ello, nunca fue a cobrar el cartular, por lo que no entendía como fue que se pagó.

**2.c) Roberto Suárez.** El nombrado fue beneficiario del cheque del "B.G.N. S.A." n° 4466333 por la suma de noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos con catorce centavos (\$ 99.833,14).

Suárez prestó declaración testimonial a fs. 6208/6210, oportunidad en la que manifestó que era amigo íntimo de Haroldo Bearzi, a cuya oficina concurría periódicamente con el objeto de colaborar en la realización

USO OFICIAL

de diversos trámites. Con relación al cheque en cuestión reconoció como propia la firma estampada en el reverso, a la vez que explicó que si bien no recordaba este cheque específicamente, consideró que debía ser alguno de los que cobró por indicación de Bearzi, García o García del Río. Aseguró, también, que no recibió valor alguno por cobrar cheques y que sólo le daban algún dinero por el resto de las tareas que realizaba.

**2.d) Ricardo García.** El nombrado resultó beneficiario de tres cheques por la suma total de ciento treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 132.875); a saber:

- n° 4466334 por el importe de sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos (\$ 63.129).

- n° 4466331 por el importe de cuarenta y un mil sesenta y dos pesos (\$ 41.062).

- n° 4466330 por el importe de veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 28.684).

Al brindar declaración indagatoria a fs. 8684/8693, señaló que conoció a García del Río a través del rugby y que se dedicaba al tema seguros; que como en una ocasión el nombrado le comentó que estaba trabajando con una empresa que había sido contratada por "I.B.M. Argentina S.A." para un proyecto en el "Banco de la Nación Argentina", le requirió que lo vinculase con dicho emprendimiento y, a tal efecto, le presentó a Alejandro De Lellis. Expresó que el nombrado lo llamó y le solicitó que le cobrara un cheque, en

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

virtud de lo cual convinieron una reunión en la que también tratarían el tema de los seguros.

Agregó que acompañó a De Lellis al "Banco General de Negocios S.A." en dos o tres oportunidades y que cobró los cheques n° 4466330, 4466331 y 4466334, haciéndole entrega del dinero. Indicó que realizó tareas de consultoría para "C.C.R. S.A.", facturadas a nombre de "AGROSEG S.A.", por la suma de veintinueve mil quinientos pesos, que fueron abonadas mediante el cheque n° 04466361.

**2.e) José Luis Laguna.** Beneficiario de dos cheques por la suma total de quinientos ochenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos (\$ 585.224), que llevaban los n° 4470244 y 4470238, por el importe de doscientos noventa y dos mil seiscientos doce pesos (\$ 292.612) cada uno.

Al brindar declaración testimonial, el nombrado reconoció que las firmas insertas en el dorso de los cartulares le pertenecían y aclaró que los suscribió a pedido de Félix Goldsmith, a quien le había solicitado un préstamo de dinero y quien, a su vez, le había prometido conseguirle, por intermedio de terceras personas, una cartera de clientes, ya que Laguna se dedicaba al rubro de seguros.

**2.f) Patricia Abeijón.** La nombrada fue beneficiaria del cheque n° 04470274 librado por la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento doce pesos (\$ 468.112).

Al igual que en el anterior, Abeijón dijo que conoció a Félix Goldsmith por haberle solicitado un préstamo

USO OFICIAL

de dinero y que, a través de éste, la contactaron Ricardo García y Alejandro Mario De Lellis, quienes, ante la necesidad de cobrar tres cheques, le requirieron que los endosara; tras lo cual se hicieron efectivos, sin necesidad de que Abeijón se presentase en el "B.G.N. S.A."

**2.g) José M. González Pagliere.** Surge como beneficiario del cheque n° 4470239, librado por la suma de trescientos cincuenta y un mil ciento doce pesos (\$ 351.112). Sin embargo, tal como fue explicado precedentemente, González Pagliere jamás tuvo alguna vinculación con "C.C.R. S.A." o con Alejandro Mario De Lellis.

**2.h) Marcelo Bensa.** Aparece como beneficiario del cheque n° 4470243 por la suma de cuatrocientos nueve mil seiscientos pesos (\$ 409.600). Al brindar declaración testimonial -cfr. fs. 11.846/11.852- refirió que era profesor de educación física y que tenía algunos allegados con conocimientos en computación, por lo cual fue contactado con la empresa "Compufax", donde le ofrecieron hacerse cargo del mantenimiento y service de diversas computadoras instaladas en una institución bancaria, cobrando por adelantado el servicio correspondiente a todo el año.

Agregó que más tarde, una persona de "Compufax" lo convocó al "B.G.N. S.A." para endosar un cheque, que luego sería depositado en la cuenta de la firma mencionada.

Claro está que Marcelo Bensa jamás prestó servicios ni cobró alguna suma de dinero; sin embargo, a principios de 1995 se le hizo llegar un recibo por el cual



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

entregaba a "C.C.R. S.A.", en nombre de "Compufax", la suma de cuatrocientos nueve mil pesos (\$ 409.000).

**2.i) Leonardo Dutria.** Beneficiario de dos cheques por la suma total de seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$ 614.474), a saber:

- n° 4470237 por el importe de trescientos veintiún mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 321.862).

- n° 4470245 por el importe de doscientos noventa y dos mil seiscientos doce pesos (\$ 292.612).

Al prestar declaración testimonial sostuvo que su ocupación era la de comisionista, dedicándose a la realización de trámites por cuenta propia y, en ocasiones, en relación de dependencia (fs. 11.566/11.568).

**2.j) Fabiana Romachuk.** Beneficiaria del cheque n° 4466362 por la suma de quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 562.562).

Refirió que al contactarse con Eduardo Corrado, la pareja de su hermana, en busca de empleo, éste le encomendó, junto a Enrique Romay, la realización de trámites bancarios, uno de los cuales consistió en suscribir un cheque, el que concurrió a cobrar al banco junto a Ricardo García, quien se quedó con el dinero y le pagó cincuenta pesos por la diligencia (cfr. fs. 3920/3928).

Agregó que cuando personal de la Dirección General Impositiva quiso contactarla, con motivo de la investigación realizada sobre "C.C.R. S.A.", Corrado y Romay

USO OFICIAL

le indicaron que debía dejar su domicilio y no mencionar sus nombres, bajo amenaza de lastimar a su hijo.

**2.k) Salvador Alomar.** Beneficiario de dos cheques por la suma total de seiscientos veintiséis mil ciento setenta y cuatro pesos (\$ 626.174); a saber:

- n° 4470236 por el importe de ciento noventa y tres mil ciento sesenta y dos pesos (\$ 193.162).

- n° 4470246 por el importe de cuatrocientos treinta y tres mil doce pesos (\$ 433.012).

A fs. 11.952/11.958 declaró que era jubilado y que, para aquel momento, buscaba trabajo, puesto que sólo brindaba algún tipo de ayuda laboral a su mujer, que ocupaba la portería del edificio ubicado en la calle Ayacucho 467 de esta ciudad, donde Eduardo Corrado tenía su oficina.

Indicó que Corrado le ofreció emplearlo para realizar distintos trámites y que en una oportunidad lo contactaron Jorge Urreta y Enrique Román, quienes le ofrecieron formar parte de una sociedad llamada "Lardens", a cambio de doscientos pesos mensuales; más tarde, le solicitaron que se reuniera con Félix Goldsmith, quien, junto a García del Río, le dieron los cheques en cuestión para que los endose.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

### Vinculación de Juan Carlos Cattáneo con "C.C.R. S.A."

Como quedó expuesto, el nombrado se encontraba ligado a la empresa "C.C.R. S.A." desde su inicio, pues, a través de "Consad S.A.", fue su impulsor.

En autos, la primera manifestación del lazo arriba enunciado surge del convenio que suscribió en representación de "C.C.R. S.A." con la firma "International Totalizator Systems Inc." ("ITS"), en los Estados Unidos de América, el 2 de marzo de 1992 (cfr. documentación reservada en caja n° 36, legajo de inspección de la Dirección General Impositiva, fs. 804/810).

Enrique Guillermo Zacchi, integrante del directorio de "C.C.R. S.A." desde 1988 hasta mediados de 1993, declaró al respecto que Arístides Aníbal Vadela firmó, en el país, un contrato de representación con el apoderado de "ITS", que posteriormente ratificó Juan Carlos Cattáneo, en la sede de la empresa foránea, sin que para ello se le hubiese extendido poder o autorización formal (cfr. fs. 8892/8897).

Obra también, en el sentido expuesto, la circunstancia de que la negociación con el personal jerárquico de "I.B.M. Argentina S.A.", para la incorporación de "Consad S.A." y de "C.C.R. S.A." como proveedores, en vista a la presentación de la oferta de servicios al "Banco de la Nación Argentina", estuviera a cargo de Cattáneo. Ello demuestra, a su vez, que contaba con la autoridad y representación suficientes dentro de ambas empresas para

USO OFICIAL

tomar decisiones en nombre de sus titulares, dado que lo que pactaba con terceros se cumplía.

Acerca de las aludidas negociaciones, sostuvo Héctor Neira (fs. 3475/3488) que fueron encaminadas por Juan Carlos Cattáneo, según sabía, propietario de ambas empresas. Sobre el punto coincidió Enrique Guillermo Zacchi (fs. 8892/8897), al indicar que si hubo algún acuerdo con "I.B.M. Argentina S.A." fue por intermedio de "Consad S.A.", puesto que no había contacto directo con la multinacional.

Tampoco puede soslayarse que Juan Carlos Cattáneo, anoticiado por De Lellis de la fecha de la inspección que realizaría la Dirección General Impositiva en la firma "C.C.R. S.A.", se hizo presente en el lugar con el objeto de evacuar las eventuales consultas de los inspectores acerca de la actuación de la empresa mencionada en el "Proyecto Centenario". En la oportunidad, ante los fiscalizadores Carlos María Bo y Ana Karina Romero, se presentó como asesor de "C.C.R. S.A.", explicándoles que la orden de compra emitida con motivo del contrato de marras, por treinta y siete millones de dólares (USD 37.000.000), no sólo se debía a la provisión del "S.B.L." sino también a "trabajos de campo" que le permitieron a "I.B.M. Argentina S.A." concretar la licitación. También les comentó que él se había separado de la firma "Consad S.A." con la voluntad de plantear el negocio informático desde otro nivel, esto era, generar proyectos informáticos, no su implementación (cfr. declaraciones testimoniales de fs. 4125/4128 y 5201/5206).

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

## VII

**Dinero girado al exterior por "C.C.R. S.A.". Transferencias y destino final en las cuentas de los funcionarios públicos.**

El Tribunal tuvo por acreditado que el delito de cohecho enrostrado a los imputados tuvo lugar en junio de 1993, momento en que se verificó la promesa de pago de dádivas a los directores del "Banco de la Nación Argentina" Mario Dadone, Alfredo Aldaco, Hugo Gaggero y Genaro Contartese.

La determinación de la fecha apuntada obedece a que el 29 de junio de 1993, en plena gestación de lo que sería el "Proyecto Centenario", Genaro Antonio Contartese inició los trámites de apertura de la cuenta n° 976.208 del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra.

Aclarado tal extremo, corresponde establecer la "ingeniería" financiera a la que se recurrió a efectos de imposibilitar el rastreo de la parte del dinero percibido por "C.C.R. S.A.", que luego giró al exterior y que finalmente se depositó en las cuentas de los directores del "Banco de la Nación Argentina".

Cabe consignar que la instrucción sólo logró esclarecer el destino de una parte de las numerosas remesas

USO OFICIAL

de dinero giradas al exterior en cumplimiento del cometido criminal acordado.

A) Depósito inicial. Pago del "Banco de la Nación Argentina" a "I.B.M. Argentina S.A." y de ésta a "C.C.R. S.A.".

Entre los meses de abril de 1994 y septiembre de 1995 el "Banco de la Nación Argentina" depositó en la cuenta corriente n° 24674-27 de la sucursal "Plaza de Mayo", a nombre de "I.B.M. Argentina S.A.", en total, noventa y siete millones novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos con catorce centavos (\$ 97.966.774,14).

El primer depósito, acreditado el 28 de abril de 1994, ascendió a diecinueve millones cien mil quinientos ochenta y nueve pesos con veinte centavos (\$ 19.100.589,20).

El 5 de mayo de 1994 "IBM Argentina S.A." libró el cheque n° 91-27465240 contra el "Banco de Boston", a favor de la empresa "Capacitación y Computación Rural S.A.", por un monto de diez millones seiscientos veintiocho mil quinientos veintiséis pesos con cincuenta y un centavos (\$ 10.628.526,51), que, a su vez, ésta depositó en la cuenta corriente n° 3494/4 del "Banco General de Negocios S.A.", de la que era titular y que abriera ese mismo día.

El pago en cuestión correspondió a la factura n° 0000-000031 emitida por "C.C.R. S.A." el 2 de mayo de 1994, en concepto de "Provisión sistema de información integral bancario y seguridad de la información. Servicios de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Implementación del sw aplicativo, licencias e instalación de un sistema de seguridad bancario".

Al día siguiente, Alejandro Mario De Lellis, presidente de "C.C.R. S.A.", solicitó al "B.G.N. S.A." la compra de seis millones de dólares (USD 6.000.000) y su posterior transferencia a la subcuenta n° 4287/1 que "C.C.R. S.A." tenía en el banco "Compañía General de Negocios", con sede en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

De Lellis solicitó al "B.G.N. S.A.", también el 6 de mayo, que, con fondos de su cuenta, adquiriera tres millones ciento veinte mil dólares (USD 3.120.000) y ciento cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis dólares (USD 146.986), para abonar capital e intereses, respectivamente, a fin de cancelar un préstamo que su empresa había obtenido en el exterior; esas sumas fueron transferidas al "Credit Suisse First Boston Corporation" de Nueva York y depositadas en la cuenta n° 126.241-01 cuyo titular era el banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", corresponsal del referido Banco en esa ciudad.

B) Subcuenta n° 4287/1 del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", cuyo titular es "C.C.R. S.A."

El 9 de mayo se acreditaron en la subcuenta n° 4287/1 de la "C.G.N." los seis millones de dólares (USD 6.000.000), previo paso por el banco corresponsal del

USO OFICIAL

"B.G.N.", el "Credit Suisse First Boston Corporation" de Nueva York; al día siguiente, De Lellis ordenó transferir aquella suma de la siguiente manera:

a) USD 3.500.000 al "Bank Bruxelles Lambert" de Nueva York, para ser depositados en el "Bank Bruxelles Lambert Geneve", en la cuenta n° 6523 HSR, a la orden de "**Filasa**".

b) USD 1.500.000 al "Bank Bruxelles Lambert" de Nueva York, para ser depositados en el "Bank Bruxelles Lambert Geneve", en la cuenta n° 6523 HSR, a la orden de "**Abficus**".

c) USD 1.000.000 al "Citibank N.A." de Nueva York, para ser depositados en la cuenta n° 36017146, a la orden del "Federal Bank Ltd.", atención **W. W.**

Dichas órdenes se instrumentaron mediante cinco débitos, por los siguientes importes:

**a.** USD 1.500.000 el 10-05-94 (TT 12799)

**b.** USD 1.500.000 el 10-05-94 (TT 12686)

**c.** USD 1.000.000 el 10-05-94 (TT 12810)

**d.** USD 1.200.000 el 11-05-94 (TT 11231)

**e.** USD 800.000 el 12-05-94 (TT 7421)

De ese modo, se acreditaron cinco millones de dólares (USD 5.000.000) en la cuenta n° 6523 del "Bank Bruxelles Lambert Geneve"; tres millones y medio (USD 3.500.000) a la orden de "Abficus" y un millón y medio (USD 1.500.000) a la orden de "Filasa".



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Por otro lado, la transferencia de un millón de dólares mencionada en el ítem c) precedente se acreditó, el 10 de mayo, en la cuenta n° 3601-7146 del "Citibank N.A." de Nueva York, a nombre del "Federal Bank Ltd.", desconociéndose su destino final (cfr. informe remitido por el "Credit Suisse First Boston Corporation", obrante a fs. 11.194).

C) Transferencias entre las cuentas n° 126.241-01 del "Credit Suisse First Boston Corporation" de Nueva York, n° 853-0 del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E." y n° 6523 HSR del "Bank Bruxelles Lambert" de Ginebra.

La suma de tres millones doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis dólares (USD 3.266.986), depositada en la cuenta n° 126.241.01 del "Crédit Suisse First Boston Corporation" de Nueva York, cuyo titular era el banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", destinada a cancelar un supuesto préstamo fiduciario otorgado a "C.C.R. S.A.", fue transferida, a su vez, a la cuenta n° 853-0 del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E."

Asimismo, respondiendo a la orden impartida por Roberto Julio García, el 10 de mayo de 1994 se transfirieron tres millones de dólares (USD 3.000.000) a la cuenta n° 6523 HSR del "Bank Bruxelles Lambert" de Ginebra, Confederación Suiza, a través del "Bank Bruxelles Lambert" en Nueva York, en tres partidas de novecientos mil dólares (USD 900.000) y de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000), ambas

USO OFICIAL

del 11 de mayo de 1994 y de seiscientos mil dólares (USD 600.000) el 12 del mismo mes y año.

En resumen, la transferencia operó de la siguiente manera:

a) "Bank Brusseles Lambert" de Nueva York, a favor del "Bank Brusselles Lambert Geneve", a la cuenta n° 6523 HSR, por orden de "**Filasa**", la suma de USD 1.500.000.

b) "Bank Brusseles Lambert" de Nueva York, a favor del "Bank Brusselles Lambert Geneve", a la cuenta n° 6523 HSR, por orden de "**Abficus**", la suma de USD 1.500.000.

Vale destacar, que no fue posible determinar el destino de los doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y seis dólares (USD 266.986) restantes, en razón de que no hubo un retiro por ese importe. Sin perjuicio de ello, el 11 de mayo de 1994, Juan Ignacio García del Río, apoderado de la cuenta, efectuó extracciones en efectivo por un total de ciento noventa y tres mil trescientos sesenta y nueve dólares (USD 193.369).

Con relación a la justificación de esta transferencia -el supuesto saneamiento de un préstamo realizado por Marcelo Cattáneo a "C.C.R. S.A.", a través del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", por la suma de tres millones de dólares (USD 3.000.000)- cabe señalar que si bien pertenece al nombrado la firma que luce la nota del 11 de octubre de 1993, mediante la cual se solicitó el préstamo referido, ella fue estampada en tiempos diferentes a su aclaración y al llenado manuscrito, con excepción de la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

fecha, escrita por Vicente Fernández Ocampo, subgerente del área comercial del "Banco General de Negocios S.A.". Ello es indicativo de que la alusión al supuesto préstamo no fue más que una excusa para justificar la transacción.

D) Cuenta n° 6523 HSR del "Banque Brussels Lambert", titular "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra.

El dinero correspondiente a las transferencias comentadas en los apartados B) y C) de este punto, que suman ocho millones de dólares (USD 8.000.000), depositados en la cuenta n° 6523 HSR del "Banque Brussels Lambert (Suisse) S.A.", finalmente fueron transferidos, por disposición de su titular, a la cuenta n° **358.666**, abierta en el "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." ("B.P.E.R."), cuya titularidad se desconoce.

Estas órdenes se instrumentaron mediante siete débitos, por los siguientes importes:

- USD 1.500.000 el 13-05-94
- USD 900.000 el 13-05-94
- USD 1.500.000 el 13-05-94
- USD 800.000 el 16-05-94
- USD 600.000 el 16-05-94
- USD 1.200.000 el 16-05-94
- USD 1.500.000 el 16-05-94

Acerca de la cuenta n° 6523 HSR, cabe aclarar que se trata de una de las denominadas "banco a banco", que el

USO OFICIAL

"Banque Privee Edmond de Rothschild" abrió en el "Banque Brussels Lambert", para que sus clientes realicen transferencias de dinero con mayor discreción o privacidad.

E) Cuenta n° 358.666 del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, Confederación Suiza.

En ésta quedaron depositados los ocho millones de dólares (USD 8.000.000) provenientes del "Banque Brussels Lambert". Al respecto, el Tribunal tiene por acreditado que el 18 de mayo de 1994 se transfirieron de la referida cuenta la suma de cuatro millones cuatrocientos mil dólares (USD 4.400.000) a la n° 7606 denominada "Filasa" del "Banque Priveé Edmond de Rothschild S.A.", sucursal Luxemburgo.

En cuanto a la denominación "Filasa", corresponde a una sociedad anónima panameña cuya razón social es "Filasa Securities Inc.", en la cual Gustavo Coll Pisani, empleado del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A.", se desempeñaba como director y fue quien ejecutó las transferencias por instrucciones de Eduardo Augusto Pellet Lastra y Ernst Josef Strickler Hansli.

También se debitaron dos importes de un millón cuatrocientos cuarenta mil dólares (USD 1.440.000) y de setecientos veinte mil dólares (USD 720.000), bajo la referencia "Abficus", para ser depositados en las cuentas n° 976.210-"Putter", n° 976.208-"Flexi" y n° 976.214-"Duquesa", respectivamente, del mismo Banco, cuyos titulares eran

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Alfredo Alberto Aldaco y Genaro Antonio Contartese,  
directores del "Banco de la Nación Argentina".

F) Transferencia de la cuenta n° 7606 del "B.P.E.R." a la n°  
745.985 de la "UBS" Zurich, a nombre de Mabel Norma  
Caldara y Mario Jorge Dadone, como apoderado.

De la primera de las mencionadas en el acápite,  
denominada "Filasa" del "Banque Priveé Edmond de Rothschild  
S.A.", sucursal Luxemburgo, el 25 de mayo de 1994 se debitó  
la suma de un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos  
cincuenta y seis dólares con cuarenta y un centavos (USD  
1.159.656,41), que fue acreditada, el 31 del mismo mes y año,  
en la cuenta n° 745.985 de la "Union de Banques Suisses"  
("U.B.S."), cuya titular era Mabel Norma Caldara y su  
apoderado, Mario Jorge Dadone.

USO OFICIAL

G) Transferencia de la cuenta n° 7606 del "B.P.E.R." a la n°  
127.511 "Ewad" del "Citibank Private Bank" de Suiza, a  
nombre de Walter De Fortuna y Hugo Gaggero, como  
apoderado.

El 17 de mayo de 1994 se debitó de la cuenta n°  
7606, "Filasa", del "Banque Privee Edmond de Rothschild  
S.A.", sucursal Luxemburgo, la suma de cuatrocientos ochenta  
mil dólares (USD 480.000), que fue depositada en la n°  
0/127.511/004, designada "Ewad", abierta en el "Citibank

Private Bank" de Zurich, Confederación Suiza, cuyo titular era Walter De Fortuna y, su apoderado, Hugo Gaggero.

H) Cuenta n° 976.210, "Putter", del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, cuyos titulares eran Alfredo Aldaco y su esposa Susana Benedicta de Deseo.

El 18 de mayo de 1994, se acreditaron en la cuenta del exordio, bajo la referencia "Abficus", un millón cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses (USD 1.439.943), que fueron debitados de la n° 358.666 del mismo Banco. La primera fue abierta el 28 de febrero de 1994, a nombre de la firma "Altajir S.A.", cuyos derecho-habientes eran Alfredo Alberto Aldaco y su cónyuge Susana Benedicta de Deseo.

El mandato de descargo, documento propio de la creación, adquisición y administración de estructuras off shore, en este caso de la firma "Altajir S.A.", data del 15 de diciembre de 1993.

I) Cuenta n° 976.214, "Duquesa", del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, a nombre de Alfredo Aldaco y Jorge Alladio.

El 18 de mayo de 1994 se acreditó en la cuenta n° 976.214, denominada "Duquesa", del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, bajo la referencia "Abficus", la suma de setecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

tres dólares (USD 719.943), debitada de la cuenta n° 358.666 del mismo Banco. El primero de los canales bancarios fue abierto el 17 de marzo de 1994 por la firma "Granada Group S.A.", cuyos derecho-habientes eran Alfredo Alberto Aldaco y Antonio Alladio.

El mandato de descargo de la firma "Granada Group S.A." es del 23 de febrero de 1994.

J) Transferencia de la cuenta n° 976.214 a la n° 976.213 "Gateway" del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, a nombre de Jorge Antonio Alladio y Ana María Mercedes Giner de Alladio.

El 20 de mayo de 1994 se acreditó en la cuenta indicada en la introducción la suma de quinientos doce mil dólares (USD 512.000), que fuera debitada de la n° 976.214, denominada "Duquesa", de la misma entidad. La primera fue abierta el 1° de abril de 1994, a nombre de la firma "Gateway Trading S.A.", cuyos derecho-habientes eran Jorge Antonio Alladio y su cónyuge Ana María Mercedes Giner de Alladio.

El mandato de descargo de la firma "Gateway Trading S.A." es del 23 de febrero de 1994.

USO OFICIAL

K) Cuenta n° 976.208 "Flexi" del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, a nombre de Genaro Contartese y María Josefa Rafael.

El 18 de mayo de 1994 se acreditó en la cuenta n° 976.208, denominada "Flexi", del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, bajo la referencia "Abficus", la suma de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres dólares (USD 1.439.943), provenientes de la cuenta n° 358.666 del mismo Banco. La n° 976.208 fue abierta el 10 de agosto de 1993, a nombre de la firma "Faxland Investments S.A.", cuyos derecho-habientes eran Genaro Antonio Contartese y su cónyuge María Josefa Rafael.

El mandato de descargo de la firma "Faxland Investments S.A." es del 29 de junio de 1993.

### **Pruebas**

Cuanto se expuso precedentemente, acerca de los movimientos financieros operados en el extranjero a partir del pago de "I.B.M. Argentina S.A." a "C.C.R. S.A.", se sustenta en las siguientes pruebas:



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Cuenta n° 3494/4 del "Banco General de Negocios S.A.", de la que era titular la firma "Capacitación y Computación Rural S.A.":

1) Copia del detalle completo de los pagos efectuados por el "Banco de la Nación Argentina" a "I.B.M. Argentina S.A." en el marco del "Proyecto Centenario", glosado a fs. 14.012/14.013.

2) Cheque original n° 91-27465240 contra el "Banco de Boston", a favor de la firma "Capacitación y Computación Rural S.A.", por la suma de diez millones seiscientos veintiocho mil quinientos veintiséis pesos con cincuenta y un centavos (\$ 10.628.526,51), guardado en la caja n° 43, reservada en secretaría.

3) Documentación aportada por el representante del "Banco General de Negocios S.A." a fs. 1030, entre la que cabe destacar la solicitud de apertura de la cuenta corriente n° 3494/4 de la firma "Capacitación y Computación Rural S.A." ante el mencionado Banco y el registro de firma correspondiente a la referida cuenta (cfr. sobre de papel madera identificado como n° 1 en la caja n° 43 reservada en secretaría).

4) Factura "A" original n° 0000-000031 de "C.C.R. S.A." de fecha 2 de mayo de 1994, emitida a la firma "I.B.M. Argentina S.A." en concepto de "Provisión sistema de información integral bancario y seguridad de la información. Servicios de Implementación del sw aplicativo, licencias e instalación de un sistema de seguridad bancario" (ver

USO OFICIAL

bibliorato identificado como "Facturas-IBM-6A", que se encuentra en la caja n° 21 reservada en secretaría).

5) Notas firmadas por Alejandro De Lellis en su carácter de presidente de "C.C.R. S.A.", solicitando al "Banco General de Negocios S.A." la compra de USD 6.000.000, USD 3.120.000 y USD 146.986 y su posterior transferencia a las cuentas n° 4287/1 del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E." y n° 12 624 101 del "Credit Suisse" de Nueva York, las que se encuentran en un bibliorato identificado como "Bancos - 12" dentro de la caja n° 25, reservada en secretaría.

6) Declaraciones de fs. 2180/2187, 11.860/11.873 y 12.790/12.791, correspondientes a Vicente Fernández Ocampo, subgerente del área comercial del "Banco General de Negocios S.A.I.F.E.", quien participó en las transferencias solicitadas por Alejandro De Lellis y explicó, asimismo, la operatoria del envío de dinero al exterior.

7) Comprobantes n° 193773 y 193856 y mensajes tipo swift n° TT125557 y TT125567, obrantes en un sobre con la inscripción "Documentación aportada por B.G.N. - Transferencias al exterior" dentro de la caja n° 37 y una carpeta de tapas transparentes con la inscripción "Préstamo 3.266.986" dentro de la caja n° 39, ambas reservadas en secretaría, y fs. 11.463/11.464 de los autos principales.

# Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

Subcuenta n° 4287/1 del "Credit Suisse First Boston Corporation" de Nueva York, cuyo titular es "C.C.R. S.A.":

1) Informe del representante del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", Francisco Estrada, glosado a fs. 11.480/11.482.

2) Copia de nota firmada por Alejandro De Lellis, glosada a fs. 11.465, mediante la cual requirió al banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E." la transferencia desde su cuenta n° 4287/1, por la suma de USD 6.000.000, hacia las cuentas n° 6523 HSR del "Bank Brusseles Lambert" y n° 36017146 del "Citibank N.A." ambos de Nueva York.

3) Documentación remitida desde los Estados Unidos de América, fechada 16 de septiembre de 1997 y consistente en los movimientos de la cuenta n° 126214-01 del "Credit Suisse First Boston Corporation", cuyo titular es el banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E." (páginas 13, 17, 18 y 21), obrante en la caja n° 37, reservada en secretaría.

Cuenta n° 853-0 del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", titulares Roberto García y Haroldo Bearzi:

1) Copias autenticadas de las confirmaciones de débitos del "Crédit Suisse First Boston Corporation" por novecientos mil dólares estadounidenses (USD 900.000) -TT 11153-, seiscientos mil dólares estadounidenses (USD 600.000)

USO OFICIAL

-TT 7401- y un millón quinientos mil dólares estadounidenses (USD 1.500.000) -TT 11193-, respectivamente, obrantes en la carpeta identificada como "Exhorto diligenciado por la justicia uruguaya - préstamo 3.266.986 - remitido por el Min. De Justicia el 16-03-99", dentro de la caja n° 39, reservada en secretaría.

2) Originales y fotocopias autenticadas de los siguientes documentos: registro de firmas de Roberto Luis García (original) y dos télex testeados emitidos por la "C.G.N.", dirigidos a "Crédit Suisse" de Nueva York, de fechas 11 y 12 de mayo de 1994, obrantes en la carpeta mencionada en el punto anterior.

3) Resumen de la cuenta n° 853/0 del banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", a nombre de Roberto Julio García y Haroldo Bearzi, aportado por Juan Ignacio García del Río el 29 de marzo de 1999 y que se encuentra en un sobre de papel madera en la caja n° 38, reservada en secretaría.

4) Declaración de Haroldo Omar Bearzi, glosada a fs. 15.692/15.702, oportunidad en la que manifestó que la cuenta n° 853/0 fue abierta por Roberto García en el banco "Compañía General de Negocios S.A.I.F.E.", sito en la República Oriental del Uruguay, junto con quien compartía la titularidad, y que los hijos de ambos, Juan Ignacio García del Río y Fernando Bearzi, fueron designados como apoderados. Asimismo, agregó, con respecto a los fondos depositados en

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

esta cuenta, que Roberto García manejaba todo en forma exclusiva.

5) Declaración indagatoria de Marcelo Cattáneo, obrante a fs. 4024/4043vta., en cuya ocasión señaló que no recordaba ningún préstamo solicitado por la firma "C.C.R. S.A." por la suma de tres millones de dólares estadounidenses (USD 3.000.000), cifra con la que nunca contó. Agregó que nunca tuvo cuenta en el "Banco General de Negocios S.A." ni en el "Bank Brusseles Lambert" de Suiza.

6) Ampliación de indagatoria de Marcelo Cattáneo (cfr. fs. 11.601/11.604), en la que manifestó que el contenido de la nota cuya copia obra glosada a fs. 11.458 era absolutamente falso y negó, asimismo, haberla completado y aclarado la firma, la que sí era semejante a la suya.

7) Conclusiones del peritaje caligráfico glosadas a fs. 13.465/13.492, de las que surge que:

a) La firma obrante en la nota de fecha 11 de octubre de 1993, por la que, supuestamente, Marcelo Cattáneo autorizó al banco "Compañía General de Negocios" a otorgar, en su nombre, un préstamo a "C.C.R. S.A.", fue realizada por aquél.

b) La firma dubitada fue confeccionada con anterioridad a su aclaratoria que dice "Marcelo Cattáneo".

c) No fue posible establecer la antigüedad de las grafías.

USO OFICIAL

d) El llenado manuscrito de la nota fue realizada por una única mano escritora, con excepción en lo que se refiere a la fecha (11-10-93).

e) Se comprobó la participación del Sr. Vicente Fernández Ocampo en la confección manuscrita de la nota de mención, salvo la fecha (11-10-93).

Cuenta n° 6523 HSR del "Banque Brussels Lambert", titular "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra:

1) Documentación correspondiente a la cuenta n° 6523 HSR del "Banque Brussels Lambert", remitida por el juez de instrucción del Cantón de Ginebra, Michel Graber, que se encuentra en la caja identificada como "sin número", reservada en secretaría, y cuya traducción obra glosada a fs. 12.348/12.372 (cfr. acta de apertura de fs. 12.261/vta.).

Cuenta n° 358666 del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, Confederación Suiza:

1) Copias de avisos de débito efectuados por la "B.P.E.R." en la cuenta n° 358.666 el 18 de mayo de 1994, correspondientes a las transacciones TR94018446 y TR94018447, obrantes en la carpeta identificada como "Declaración Nicolás Didisheim -transf. A Luxemburgo- que se encuentra en la caja n° 39, reservada en secretaría.

2) Mensajes tipo swift, en los que se instruye como beneficiario de los fondos a la cuenta n° 7606, glosados

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

a fs. 74 y 75 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 -Filasa- B.P.E.R.", dentro de la caja n° 33, reservada en secretaría.

3) Copia de nota de fecha 16 de mayo de 1994, dirigida a Mlle. Dietrich por MB Keller, obrante en la carpeta identificada como "Declaración Nicolás Didisheim - transf. A Luxemburgo-", que se encuentra en la caja n° 39, reservada en secretaría.

4) Declaración indagatoria de Rafael Sosa Pintos, empleado del "B.P.E.R." de Ginebra, glosada a fs. 12.971/12.979, quien se refirió a su desempeño en la referida entidad y su conocimiento de los directores del "Banco de la Nación Argentina" Genaro Contartese y Alfredo Aldaco, quienes le fueron presentados en octubre de 1995 por Ernst Strickler, representante oficial del Banco en Montevideo.

5) Declaración indagatoria de Gustavo Coll Pisani, de fs. 12.981/12.989, quien se desempeñaba como empleado de la representación en Montevideo del "Banque Privée Edmond de Rothschild" y, en ese carácter, como director de las sociedades "Faxland Investment S.A.", "Gateway Trading S.A.", "Altajir S.A.", "Granada Group S.A." y "Filasa Securities Inc.". Sostuvo que los mencionados clientes fueron presentados a esa entidad por un agente del Banco en Argentina, de nombre Eduardo Pellet Lastra. Asimismo, señaló que los formularios individualizadas como "Formulaire A", que se encuentran en las carpetas correspondiente a las cuentas "Gateway", "Duquesa", "Flexi" y

USO OFICIAL

"Putter", indican quienes son sus derecho-habientes y constituyen un requisito obligatorio para la apertura de una cuenta en Suiza.

6) Copias de memorando y télex obrantes a fs. 76, 84 y 88 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 'Filasa' B.P.E.R.-Doc. Remitida por el Gran Ducado de Luxemburgo", dentro de la caja n° 33, reservada en secretaría.

7) Declaración indagatoria de Eduardo Augusto Pellet Lastra, representante del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." en Argentina, que luce a fs. 13.132bis/13.140, en cuya ocasión manifestó que se desempeñaba como agente del "B.P.E.R." y su función era la de presentar clientes a representantes de bancos extranjeros. Indicó que, en el caso puntual de autos, se comunicó con el representante en virtud de haber sido consultado por un cliente sobre la apertura de una cuenta en el exterior.

En ese sentido, indicó que a Alfredo Aldaco lo conoció por intermedio de Contartese a principios de 1994, toda vez que deseaba abrir una cuenta. Explicó que la HSR 6523 del "B.B.L." era una cuenta banco a banco, que la tuvo para recibir y repartir dinero; que la conoció porque solicitó a Montevideo una cuenta alternativa, ya que Contartese mencionó que había hecho un negocio con otras personas y no quería que el monto total fuera a su cuenta en el "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A.". En cuanto a las transferencias que se efectuaron desde la cuenta HSR 6523 del "B.B.L." a las cuentas "Flexi", "Putter", "Gateway" y



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

"Duquesa" del "B.P.E.R." en Ginebra y la 7606 del "B.P.E.R." de Luxemburgo -"Filasa"-, señaló que las instrucciones las dieron los clientes.

8) Declaración indagatoria de Ernst Josef Strickler Hansli (cfr. fs. 13.160/13.166), representante del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A.", oportunidad en la que señaló que a Genaro Contartese, titular de la cuenta "Flexi", lo conoció en las oficinas de Pellet Lastra en Buenos Aires por el año 1991 ó 1992 y a Alfredo Aldaco, titular de la cuenta "Putter", aproximadamente hacia fines de 1993 o principios de 1994. Refirió que si el cliente solicitaba que en la cuenta no figure su nombre, se lo consultaba sobre los motivos y, si resultaban razonables, se hacía lugar a ese requerimiento. Que, igualmente, se le facilitaba un seudónimo para poder operar.

En este orden, señaló que, en el caso de autos, los titulares de las cuentas eran sociedades anónimas, en las que se identificaron a los derecho-habientes, pero las cuentas tenían un nombre de fantasía, como ser "Flexi" o "Putter". Agregó que la cuenta n° 7606 de Luxemburgo estaba a nombre de la firma "Filasa Securities Inc.", sociedad panameña perteneciente a "Privaco Uruguay S.A.".

Prosiguiendo con su relato, Strickler recordó, con respecto a las transferencias que lucen a fs. 65, 76, 84 y 88 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 'Filasa' B.P.E.R.-Doc. remitida por el Gran Ducado de Luxemburgo", que las instrucciones se originaron en el cliente y, con relación

USO OFICIAL

a las de fs. 76, 84 y 88, que fueron giradas por empleados del Banco en Ginebra a otros de Luxemburgo.

Finalmente, indicó que, una vez que fueron bloqueadas las cuentas investigadas en autos, mantuvo dos reuniones con Aldaco y Contartese, una en Montevideo y otra en Buenos Aires, en las oficinas de Eduardo Pellet Lastra, quienes le solicitaron nombres de abogados para su defensa en Ginebra.

Cuenta n° 745.985 de la "UBS" Zurich a nombre de Mario

Dadone:

1) Formulario de la "Union de Banques Suisses" correspondiente a la cuenta n° 745.985, del que surge el nombre de Mabel Norma Caldara como titular de la referida cuenta y de Mario Jorge Dadone como su apoderado, obrante a fs. 23/24 del expediente identificado como "Sobre n° 1 - documentación remitida por el juez de instrucción D. Michel Graber en fecha 27-11-00", que se encuentra en la caja n° 33 de la documentación reservada en secretaría.

2) Copia de fax con membrete del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A.", con instrucciones para la transferencia de la suma de USD 1.159.656,41 desde la cuenta n° 7606 "Filasa", hacia la cuenta n° 745.985 de la "Union de Banques Suisses", glosada a fs. 84 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 "Filasa" B.P.E.R.-Doc. remitida por el Gran Ducado de Luxemburgo", que se encuentra en la caja n 33 de la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

documentación reservada en secretaría y cuya traducción obra a fs. 12.584 del principal.

3) Copia del aviso de débito efectuado por el "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." en la cuenta n° 7606 "Filasa" el 25 de mayo de 1994, por la suma de USD 1.159.656,41, cuyo beneficiario es el titular de la cuenta n° 745.985 de la "Union de Banques Suisses", obrante a fs. 85 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 'Filasa' B.P.E.R.-Doc. remitida por el Gran Ducado de Luxemburgo", que se encuentra en la caja n° 33 de la documentación reservada en secretaría.

4) Copias de mensajes, tipo swift, dando instrucciones de la transferencia por la suma de USD 1.159.656,41 al banco corresponsal, bajo el número de transacción 110013089800040R/PR, de fecha 26 de mayo de 1994, obrantes a fs. 86/87 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 'Filasa' B.P.E.R.-Doc. remitida por el Gran Ducado de Luxemburgo", que se encuentra en la caja n° 33 de la documentación reservada en secretaría.

5) Copia del resumen de la cuenta n° 745.985 de la "Union de Banques Suisses", en el que luce la acreditación, el 31 de mayo de 1994, de la suma de USD 1.159.656,41, obrante a fs. 26 del expediente identificado como "Sobre n° 1 - documentación remitida por el juez de instrucción D. Michel Graber en fecha 27-11-00", que se encuentra en la caja n° 33 de la documentación reservada en secretaría.

USO OFICIAL

6) Declaración indagatoria de Mabel Norma Caldara (cfr. fs. 17.724/17.730), cónyuge de Mario Jorge Dadone, en cuya ocasión, con relación a la cuenta n° 745.985 de la "Union de Banques Suisses", recordó que en 1993 su marido le solicitó que lo acompañara a una oficina ubicada sobre la avenida Santa Fe, a efectos de firmar unos formularios para la apertura de unas cuentas bancarias. Agregó que el dinero depositado en estas cuentas lo manejaba su marido. Finalmente, reconoció como suyas las firmas insertas a fs. 31/32, 44/46, 49/50, 75/76, 78 y 80/81 del expediente identificado como "Sobre n° 1 - documentación remitida por el juez de instrucción D. Michel Graber en fecha 27-11-00".

Cuenta n° 127.511 "Ewad" del "Citibank Private Bank" de Suiza a nombre de Walter De Fortuna y cuyo apoderado es Hugo Gaggero:

1) Formulario del "Citibank Private Bank" de Suiza, correspondiente a la cuenta "Ewad" n° 127.511, del que surge Walter de Fortuna como titular de la referida cuenta y Hugo Gaggero como su apoderado, obrante a fs. 8/9 del expediente identificado como "Sobre n° 2 - documentación remitida por el juez de instrucción D. Michel Graber en fecha 27-11-00", que se encuentra en la caja n° 39 de la documentación reservada en secretaría.

2) Copia del aviso de débito con membrete del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A.", con instrucciones

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

para la transferencia de la suma de USD 480.000 desde la cuenta n° 7606 "Filasa", hacia la cuenta "Ewad" n° 127.511 del "Citibank Private Bank" de Zurich, Confederación Suiza, glosada a fs. 81 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 'Filasa' B.P.E.R.-Doc. remitida por el Gran Ducado de Luxemburgo", que se encuentra en la caja n 33 de la documentación reservada en secretaría.

3) Copias de mensajes, tipo swift, dando instrucciones de la transferencia por la suma de USD 480.000 al banco corresponsal, bajo el número de transacción 11001300900004PR, de fecha 18 de mayo de 1994, obrantes a fs. 82/83 de la carpeta identificada como "Cuenta 7606 'Filasa' B.P.E.R.-Doc. remitida por el Gran Ducado de Luxemburgo", que se encuentra en la caja n 33 de la documentación reservada en secretaría.

4) Copia del resumen de la cuenta "Ewad" n° 0/127.511/004 del "Citibank Private Bank" de Zurich, Confederación Suiza, en el que luce la acreditación, el 19 de mayo de 1994, de la suma de USD 480.000, obrante a fs. 39 del expediente identificado como "Sobre n° 2 - documentación remitida por el juez de instrucción D. Michel Graber en fecha 27-11-00", que se encuentra en la caja n° 39 de la documentación reservada en secretaría.

5) Peritaje caligráfico obrante a fs. 21.811/21.813vta., del cual se desprende que corresponden al puño y letra de Hugo Gaggero las firmas insertas a fs. 8, 21 y 182 de la documentación que en fotocopias obra en la

USO OFICIAL

carpeta identificada como "Sobre n° 2 - Documentación remitida por el juez de instrucción D. Michel Graber en fecha 27-11-00", obrante en la caja n° 39 reservada en Secretaría.

6) Manifestaciones de Walter Pascual Defortuna, titular de la cuenta "Ewad" n° 127.511 del "Citibank Private Bank" de Zurich, Confederación Suiza, quien hizo saber que, entre uno o dos meses antes de mayo de 1994, Hugo Gaggero le solicitó que le facilitara su cuenta a los efectos de recibir un depósito en el exterior, en razón de que no poseía cuenta alguna. Refirió que, en consecuencia, le proporcionó los datos necesarios y la transferencia por la suma de USD 480.000, proveniente del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A.", sucursal Luxemburgo, se concretó el 20 de mayo de 1994. Agregó que, una vez acreditados los fondos en su cuenta, quedaron depositados transitoriamente y se los fue devolviendo en etapas, culminando a fines de 1995 (cfr. fs. 15.497/15.498vta. y 15.502/15.507).

7) Sobre identificado como "Documentación aportada por W. Defortuna cta. 127.511 Ewad 'Citibank Zurich'. Certificación 29-4-99", obrante en la caja n° 37, reservada en secretaria.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Cuenta n° 976.210 "Putter" del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, Confederación Suiza, cuyos titulares son Alfredo Aldaco y Susana Benedicta de Deseo:

1) Carpeta identificada como "Cuenta Putter - Aldaco y esposa", obrante en la caja n° 39 de la documentación reservada en secretaría y su traducción glosada a fs. 12.361/12.372 del principal.

2) Mandato de descargo correspondiente a la firma "Altajir S.A.", aportado por Ernst Josef Strickler Hänsli, representante del "Banque Privee Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, el que se encuentra en la caja de documentación n° 37, reservada en secretaría (cfr. fs. 13.146/13.158).

3) Declaraciones de Susana Benedicta de Deseo, cónyuge de Alfredo Aldaco, en cuyas oportunidades refirió que, hacia febrero de 1994, su marido le solicitó que abrieran una cuenta para sus hijos en un banco en el exterior. Que, en virtud de ello, concurrieron a una oficina ubicada en el centro, donde firmó algunos documentos, sin prestar atención al nombre del banco y de la cuenta. Se le exhibió el formulario A91 del legajo de la cuenta "Putter", reconociendo su firma allí inserta. Finalmente, prestó conformidad para que la totalidad de los fondos depositados en la cuenta "Putter" sean puestos a disposición de la justicia argentina (cfr. fs. 12.897/12.901 y 14.823/14.826).

USO OFICIAL

Cuenta n° 976.214 "Duquesa" del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, Confederación Suiza, cuyos titulares son Alfredo Aldaco y Jorge Alladio:

1) Carpeta identificada como "Cuenta Duquesa - Aldaco y Alladio" obrante en la caja n° 39 de la documentación reservada en secretaría.

2) Mandato de descargo correspondiente a la firma "Granada Group S.A.", aportado por Ernst Josef Strickler Hänsli, representante del "Banque Privee Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, el que se encuentra en la caja de documentación n° 37, reservada en secretaría (cfr. fs. 13.146/13.158).

3) Declaraciones de Jorge Antonio Alladio (cfr. fs. 12.708/12.715vta. y 14.853/14.855). En esas oportunidades manifestó que decidió abrir, hacia abril de 1994, una cuenta en el exterior para que le facilite su labor, toda vez que se dedicaba al comercio exterior. Agregó que, a tal efecto, solicitó al licenciado Aldaco que le presentara algún banco para gestionar la apertura de la cuenta.

En ese orden, recordó que se contactó con Eduardo Pellet Lastra y, en una oficina de la calle Lavalle, completó los formularios correspondientes junto con su esposa. Refirió que, a sugerencia del nombrado, abrió la cuenta denominada "Gateway" a nombre de una sociedad. Asimismo, agregó que, una vez que se produjo la apertura, algunos clientes suyos le dieron una suma de dinero para depositar en esa cuenta. Posteriormente, y ante la posibilidad de realizar una



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

operación comercial en el interior del país, le solicitó a Alfredo Aldaco que le consiguiera un préstamo.

Sostuvo que este dinero, proveniente del préstamo requerido, y que ascendió a la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) aproximadamente, quedó depositado en la mencionada cuenta, toda vez que la operación comercial no se realizó. Aclaró que con esos fondos, de los cuales desconocía su origen, planeaban junto con Aldaco comprar un campo y un medio periodístico, pero ninguna de las operaciones se concretó. Indicó, con relación a los fondos depositados en la cuenta "Gateway", que supo de su acreditación por los dichos de Aldaco.

Con relación a la cuenta "Duquesa", declaró que procedió a su apertura, juntamente con Alfredo Aldaco, para la misma época en la que abrió "Gateway". Que esta cuenta estaba destinada a ser utilizada en operaciones financieras y comerciales, las que nunca se llevaron a cabo.

Afirmó desconocer el origen de los setecientos diecinueve mil novecientos cuarenta y tres dólares estadounidenses (USD 719.943) que se acreditaron el 18 de mayo de 1994 en la cuenta "Duquesa" y que no tuvo noticia de ningún movimiento realizado en la misma. Que el manejo de la referida cuenta lo tenía Alfredo Aldaco.

Finalmente, en cuanto a los quinientos doce mil dólares estadounidenses (USD 512.000), de los cuales también desconoció su origen, los puso a disposición del juzgado

USO OFICIAL

instructor prestando su conformidad para que sean transferidos a la cuenta que el juez disponga.

Cuenta n° 976.213 "Gateway" del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, Confederación Suiza, cuyos titulares son Jorge Antonio Alladio y su cónyuge Ana María Mercedes Giner de Alladio:

1) Carpeta identificada como "Cuenta 'Gateway' -Alladio y esposa-", obrante en la caja n° 39 de la documentación reservada en secretaría.

2) Mandato de descargo correspondiente a la firma "Gateway Trading S.A.", aportado por Ernst Josef Strickler Hänsli, representante del "Banque Privee Edmond de Rothschild S.S." de Ginebra, el que se encuentra en la caja de documentación n° 37, reservada en secretaría (cfr. fs. 13.146/13.158).

3) Declaraciones de Jorge Antonio Alladio (cfr. fs. 12.708/12.715vta. y 14.853/14.855).

4) Declaración de Ana María Mercedes Giner de Alladio, cónyuge de Jorge Alladio (cfr. fs. 12.723/12.727). En ese momento sostuvo que, durante el mes de abril de 1994, por pedido de su marido, concurrieron a Buenos Aires a efectos de completar ciertos documentos para la apertura de una cuenta bancaria en el exterior. Agregó que a esos efectos viajó desde Córdoba y fue en el único momento que tuvo contacto con los documentos de la cuenta en cuestión.

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Finalmente, reconoció su firma inserta en la documentación de apertura de la cuenta "Gateway" del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra.

Cuenta n° 976.208 "Flexi" del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, Confederación Suiza, cuyos titulares son Genaro Contartese y María Josefa Rafael:

1) Carpeta identificada como "Cuenta 'Flexi' -Contartese y Rafael-", en la caja n° 39 de la documentación reservada en secretaría.

2) Mandato de descargo correspondiente a la firma "Faxland Investments S.A.", aportado por Ernst Josef Strickler Hänsli, representante del "Banque Privee Edmond de Rothschild S.A." de Ginebra, el que se encuentra en la caja de documentación n° 37, reservada en secretaría (cfr. fs. 13.146/13.158).

3) Declaración indagatoria de María Josefa Rafael, cónyuge de Genaro Contartese (cfr. fs. 12.776/12.779vta.), quien señaló que, en una oportunidad, su esposo le solicitó que complete los formularios de apertura para una cuenta bancaria en el exterior. Mencionó que todos los documentos fueron llenados en esta ciudad, en una oficina de la que no recordaba su ubicación. Por último, reconoció como propia la firma inserta en la documentación de apertura de la mencionada cuenta.

USO OFICIAL

### **VIII**

Que la autoría y responsabilidad penal de los encartados surgen de manera palmaria del cuadro probatorio arriba enunciado, el que, por otra parte, se corrobora con el reconocimiento que efectuaron en la presentación de fs. 23.591/23.605.

### **IX**

Que la calificación legal de los hechos atribuidos a los encartados será la propiciada por los señores fiscales en el acuerdo de trato, a cuyos fundamentos cabe remitir por razones de brevedad.

### **X**

Las penas a imponer Alfredo Alberto Aldaco, Genaro Antonio Contartese, Mario Jorge Dadone, Hugo Gaggero, Gustavo Adolfo Soriani, Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis serán aquellas individualizadas a fs. 23.591/23.605, que se encuentran debidamente fundadas, sin que en este delimitado ámbito le quepa al Tribunal efectuar otras consideraciones, aún en la discrepancia; tampoco se verifica en la especie circunstancia alguna que autorice a

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

apartarse de ellas con el alcance señalado por la Cámara Nacional de Casación Penal en los precedentes "Ríos, Alcides Javier s/ recurso de casación" y "Robles, Delia M. s/ recurso de casación" (Salas I y III, del 17 de diciembre de 2003 y 16 de marzo de 2006, respectivamente).

No obstante, entiende el Tribunal que no corresponde la aplicación de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis, inc. 1°, del Código Penal, por cuanto dicho precepto, incorporado al código citado mediante la ley 24.316, fue publicado en el Boletín Oficial con posterioridad a los hechos objeto de este proceso. Así, en virtud del principio de ultractividad de la ley penal más benigna contemplado en el art. 2, primer párrafo, del citado ordenamiento jurídico, así como también en los arts. 11.2 in fine de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se deberá estar, en cuanto a la modalidad de cumplimiento de la condena de ejecución condicional, únicamente a lo previsto en el art. 27 del Código Penal.

En este sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al entender que "el art. 27 bis del Código Penal, más allá del fin preventivo que sus disposiciones persiguen, incluye modalidades de aplicación y ejecución de la pena de prisión de cumplimiento condicional restrictivas de los derechos del condenado que no se encontraban vigentes al momento de los hechos de esta causa,

lo cual produce una transgresión al principio de irretroactividad de la ley penal" (Fallos: 318:1508).

## **XI**

El resultado del proceso apareja la imposición de las costas causídicas a los imputados Alfredo Alberto Aldaco, Genaro Antonio Contartese, Mario Jorge Dadone, Hugo Gaggero, Gustavo Adolfo Soriani, Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis (arts. 29, inc. 3°, del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

## **XII**

### **Dinero secuestrado**

De las cuentas del exterior, detalladas en el punto VII de la presente, se logró la transferencia al país, al "Banco de la Ciudad de Buenos Aires", a la orden del juzgado instructor, de cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos diecisiete dólares (USD 4.435.917), ingresados el 15 de junio de 1999, que fueron convertidos a igual suma en moneda nacional (cfr. fs. 16.052 y 16.133/16.135).

Dichos fondos provenían de la cuentas n° 976210 "Putter" -USD 2.856.579-, 976208 "Flexi" -USD 1.440.000- y

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

976213 "Gateway" -USD 145.000- del "Banque Privée Edmond de Rothschild S.A." (cfr. fs. 15.253), en las que se halló el dinero proveniente de las dádivas percibidas por Alfredo Alberto Aldaco y Genaro Antonio Contartese.

USO OFICIAL

Ello así, atento lo dispuesto por las leyes de emergencia económica (decreto n° 214/02 y concordantes) por las que se "pesificó" el depósito -pasando de este modo de USD 5.546.507 a \$ 12.943.378,62- (cfr. fs. 20.103), así como también en virtud de los intereses devengados en el transcurso del tiempo que duró el trámite de estas actuaciones, el monto actual secuestrado a la orden de este Tribunal, en la cuenta clave n° 243, libro n° 025, folio n° 283 DV 9, del "Banco de la Ciudad de Buenos Aires", asciende a diecisiete millones ochocientos veintisiete mil novecientos ochenta pesos con cuarenta y un centavos (\$ 17.827.980,41), conforme surge de la nota glosada a fs. 27.775 y de las actuaciones obrantes a fs. 27.776/27.778.

### Dinero ofrecido por Mario Jorge Dadone y Hugo Gaggero

En el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre los imputados y los Sres. fiscales, Mario Jorge Dadone y Hugo Gaggero ofrecieron restituir al Estado Nacional el dinero obtenido como producto o provecho del delito.

En este sentido, Dadone comprometió la entrega de un total de setecientos sesenta y cuatro mil pesos (\$

764.000), a pagar \$ 344.000 en efectivo cuando se homologase el acuerdo y el saldo en un plazo de doce meses.

Por su parte, Gaggero ofreció pagar trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000) en efectivo, en un plazo máximo de noventa días desde la fecha de homologación del acuerdo. A tal fin, solicitó se deje sin efecto la inhibición general de sus bienes dispuesta, así como también el embargo de la propiedad sita en Chacabuco 254, piso 8°, depto. "B", de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, sugiriendo que se tome como garantía de cumplimiento el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Arroyo 897, piso 15°, depto. "A", de esta ciudad, también embargado en autos.

El Tribunal considera viable los ofrecimientos comentados, en concepto de restitución de la cosa obtenida por el delito, en los términos del art. 29 del Código Penal (texto vigente al momento del hecho).

Así entonces, se intimará a Mario Jorge Dadone a que, en el término de diez días hábiles de quedar firme la presente, deposite en el "Banco de la Ciudad de Buenos Aires", a la orden de este Tribunal, la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 344.000), debiendo depositar los cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 420.000) restantes dentro de los doce meses de quedar firme este pronunciamiento.

A su vez, se intimará a Hugo Gaggero a que, dentro de los noventa días corridos, tras adquirir firmeza la presente, deposite la suma de trescientos cincuenta mil pesos



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

(\$ 350.000) en el "Banco de la Ciudad de Buenos Aires", a la orden de este Tribunal.

A fin de posibilitar el cumplimiento del pago comprometido por Gaggero, y de conformidad con lo requerido por el nombrado, se dejará sin efecto la inhibición general de bienes dispuesta a su respecto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad y en el Registro General de la Propiedad de la provincia de Córdoba, así como también el embargo trabado sobre el inmueble sito en la calle Chacabuco 254, piso 8°, depto. "B", de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, quedando vigente el embargo del inmueble ubicado en la calle Arroyo 897, piso 15°, depto. "A", de esta ciudad.

USO OFICIAL

### **Solicitud de reintegro del "Banco de la Nación Argentina"**

Ahora bien, en orden al destino de los fondos, corresponde determinar si procede su reintegro al "Banco de la Nación Argentina", de conformidad con lo requerido por éste.

El apoderado del "Banco de la Nación Argentina", al solicitar la restitución de los fondos (fs. 33/34 del respectivo incidente), argumentó que su representada fue perjudicada económicamente por la actividad ilícita de los imputados en autos, estimando por ello que el dinero le debía ser devuelto. Invocó, en sustento de su postura, pasajes del acuerdo de juicio abreviado, donde se consigna que se causó

un perjuicio al "Banco de la Nación Argentina" mediante el direccionamiento de la licitación n° 60/93.

Al respecto, el Tribunal entiende que si bien, en un primer momento, el "Banco de la Nación Argentina" resultó damnificado por la maniobra de autos, en virtud de que los fondos que, en definitiva, se derivaron para el pago de dádivas a los directores Dadone, Gaggero, Contartese y Aldaco, provinieron de esa entidad, no se puede soslayar que, mediante el acuerdo transaccional que ésta suscribió el 28 de octubre de 1997 con "I.B.M. Argentina S.A.", se dieron por finalizados los reclamos mutuos que se efectuaban, derivados del contrato de marras; convenio que fue homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. documentación reservada en la caja n° 37).

A los fines que aquí interesan, se debe poner de resalto que en dicho convenio se estipuló que: "2.1 [...] las partes acuerdan que el Banco no reconocerá bienes y servicios en concepto de software de aplicativos; tampoco reconocerá avances parciales de ningún tipo sobre bienes y servicios que ya no tuvieren un beneficio manifiesto para el Banco, y asimismo no reconocerá la capacitación asociada a los ítems anteriores, descartando así todo lo referente a aplicativos y/o software de base que no sean imprescindibles para mantener la continuidad operativa y el aprovechamiento de la infraestructura instalada durante la transición hacia el proyecto informático en curso. El Banco reconocerá únicamente de la infraestructura instalada por IBM bajo el Proyecto

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Centenario, la que sea aprovechable y/o imprescindible, así como la capacitación asociada a dicha infraestructura”.

Se agregó, en el acápite 2.2, que “el Anexo 6 al presente contiene una descripción ítem por ítem de los bienes y servicios que cumplen con lo expuesto en el último párrafo del punto 2.1 precedente, de aquí en adelante, los ‘Bienes Acordados’, valuados al 24 de febrero de 1994, fecha de celebración del Contrato. Las partes a los efectos de hacer viable el presente acuerdo han seguido a los fines de la valuación de la red de sucursales del Banco, ciertos criterios establecidos por la Auditoría General de la Nación en su informe acerca del Proyecto Centenario. IBM si bien considera que los importes del Anexo 6 son bajos acepta, únicamente a los fines del presente acuerdo, los criterios y precios que surgen del Anexo 6, y renuncia, con efectos a la Fecha de Vigencia, a reclamar mayor valor por los bienes allí detallados”.

A su vez, en el acápite 2.4 se acuerda que “Siendo la valuación de los Bienes Acordados inferior al importe abonado por el Banco a IBM hasta la fecha de la Resolución, IBM propone cancelar dicha diferencia [...] exclusivamente mediante la entrega de bienes y servicios adecuados a la operatoria bancaria con las características, especificaciones técnicas y valuación que surgen del Anexo 8...”.

A ello se añade, en el punto quinto, que: “5.1 la vigencia de este acuerdo está sometida a las siguiente

condiciones, las cuales deben cumplirse antes del 31 de Marzo de 1998 [...] (a)- Inexistencia de objeciones al presente acuerdo de los Organismos que se detallan en el Anexo 11 [...] Una vez cumplida la condición establecida en el punto 5.1(a) precedente, las partes solicitarán la homologación judicial del acuerdo por la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 3, y presentarán los escritos de desistimiento de la acción y del derecho...".

Por último, en el punto sexto se establece que "las partes convienen que una vez cumplida (i) la entrega, por parte de IBM, de los Bienes del Anexo 8 y la prestación de los Servicios del Anexo 9, y (ii) de abonados por parte del Banco los Servicios del Anexo 9 y del Anexo 10, todo ello conforme los términos de este acuerdo y sus Anexos, las partes no tendrán reclamo alguno que efectuarse derivado de este acuerdo o del Contrato o del Proyecto Centenario, renunciando IBM y el Banco a todo derecho o acción que pudiere corresponderle a una contra la otra por cualquier motivo, en cualquier fuero o jurisdicción y sin limitación alguna".

Conforme surge del expediente n° 18.099/96, "I.B.M. Argentina S.A. c/ Banco de la Nación Argentina s/ proceso de conocimiento" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3, que corre por cuerda, a fs. 273 se solicitó la homologación judicial del acuerdo transaccional celebrado, el 28 de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

octubre de 1997, entre el presidente del "Banco de la Nación Argentina" y el gerente general de "I.B.M. Argentina S.A.", que fue acogido favorablemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 7 de marzo de 2000 (cfr. documentación reservada en la caja n° 37).

En orden a las circunstancias que concluyeron con el convenio aludido, prestaron declaración testimonial Juan Carlos Aldo Propatto, Carlos Raúl Tomsig, Luis Ángel Orozco y Adrián Alberto Blanco (cfr. fs. 17.263/17.264vta., 17.260/17.262, 17.269/17.270vta. y 17.271/17.272, respectivamente).

Al respecto, Propatto, por entonces subgerente general del "Banco de la Nación Argentina", relató que en el proceso de negociación se tuvo en cuenta que el Banco aceptaría determinados bienes y servicios aprovechables para la institución y que la diferencia sería saldada por "I.B.M. Argentina S.A." con la entrega de bienes necesarios para la implementación del nuevo proyecto informático de la entidad.

Explicó que, al rescindir el Banco el contrato derivado del "Proyecto Centenario", los pagos efectuados a "I.B.M. Argentina S.A." rondaban los ochenta y dos millones de pesos (\$ 82.000.000), de los que se reconocieron cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000.000) por prestaciones útiles, ascendiendo el saldo a treinta y cuatro millones de pesos (\$ 34.000.000), que se incluyeron en el acuerdo transaccional detallándose los bienes necesarios para el Banco.

USO OFICIAL

En similares términos se pronunció Tomsig, quien, a su vez, aclaró que, a efectos de determinar los valores de los insumos reconocidos por el Banco para la firma del acuerdo transaccional, se intentó que "I.B.M. Argentina S.A." aceptara valores de costo, eliminando ganancias normales de una venta común. Agregó que el saldo a favor del Banco, de aproximadamente treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$ 34.400.000), se recibió en bienes y servicios.

Luis Ángel Orozco, empleado de "I.B.M. Argentina S.A." partícipe de la negociación, declaró que se evaluaron los bienes y servicios que el Banco consideró necesarios para su nuevo proyecto informático, quedando una diferencia a favor de la entidad de unos treinta y cuatro millones de pesos (\$ 34.000.000), como consecuencia de esa valuación y el importe abonado en virtud del contrato originario.

Señaló que la empresa ofreció devolver ese saldo con equipos de utilidad para el nuevo proyecto, aceptando el Banco la propuesta. Asimismo, refirió que, a tal efecto, "I.B.M. Argentina S.A." hizo un importante descuento en los valores de los bienes y servicios a prestar, llevando el precio casi a valores de costo.

Adrián Alberto Blanco, quien también participó en la elaboración del acuerdo en nombre de "I.B.M. Argentina S.A.", coincidió con lo expuesto por Orozco, también que los precios pactados fueron muy convenientes para el Banco.

En virtud de los antecedentes expuestos, la pretensión del "Banco de la Nación Argentina" importaría un

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

enriquecimiento sin causa, en atención a que en el acuerdo transaccional validó únicamente el pago de los bienes y servicios útiles para su proyecto informático, a la vez que negoció con la empresa el aporte de nuevos insumos a modo de compensación por las erogaciones efectuadas sin contraprestación.

Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la solicitud de restitución de fondos formulada por el "Banco de la Nación Argentina".

USO OFICIAL

### Decomiso

En cambio, cabe disponer el decomiso del dinero secuestrado en autos, así como también del que habrán de aportar los imputados Mario Jorge Dadone y Hugo Gaggero en virtud de lo pactado en el acuerdo de juicio abreviado; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Código Penal (texto según ley 23.077, vigente al momento del hecho).

Como consecuencia de lo resuelto, los fondos deberán ser puestos a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del art. 3º, inc. b, de la ley 23.853, que, en su parte pertinente, establece que "constituyen recursos específicos, propios del poder Judicial de la Nación, afectados al Presupuesto de Gastos e Inversiones, los siguientes: [...] b) [...] objetos

comisados" (ver, asimismo, acordada n° 37 de la C.S.J.N., del 25/9/91).

### **XIII**

Toda vez que los Sres. fiscales, en el acuerdo de trato, requirieron la absolución de Ricardo Orfidio Martorana con relación al delito por el que la causa fue elevada a juicio, fundando su decisión con arreglo a las circunstancias comprobadas del proceso y al derecho vigente, más allá de su acierto o error, el Tribunal no se encuentra facultado para adentrarse en el análisis del hecho atribuido al nombrado y, por ende, corresponde absolverlo, sin costas (cfr., de este Tribunal, causa n° 793/08 "Quispe Paucara, Martha", rta. el 21/8/09, reg. n° 13/09; causa n° 906/07 "Carames, Dalma Julieta", rta. el 11/5/09, reg. n° 08/09; causa n° 656/06 "Dagna, Flavio Aduo", rta. el 7/9/06, reg. n° 8/06, y sus citas; entre muchas otras).

### **XIV**

Que por ante este Tribunal tramita la causa n° 510/09, caratulada: "I.B.M. Argentina S.A. s/ inf. ley 23.771", elevada a esta sede por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, Secretaría n° 13, sin



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

que medie requerimiento de elevación a juicio respecto de persona alguna.

Ello así, toda vez que a fs. 1628/1631vta. el magistrado instructor, tras aceptar su competencia para entender en la misma, declaró la existencia de litispendencia con las presentes actuaciones, disponiendo a fs. 1666 su remisión a este Tribunal.

En atención a que, por la presente, se pone fin a este proceso respecto de la casi totalidad de los imputados, se deberá devolver, sin más trámite, la causa n° 510/09 de este Tribunal a su juzgado de origen, con copias de la presente, a los fines que correspondan.

USO OFICIAL

### El juez Gordo dijo:

I.- Considero que, al haberse fijado la audiencia para llevar a cabo el debate, ha precluido la posibilidad de adecuar estos autos a las reglas de juicio abreviado (art. 431 bis, inciso primero, segundo párrafo del C.P.P.N.).-

Con anterioridad a esta causa he dicho, y mantengo en la presente, que ante la clara disposición del artículo citado, los acuerdos de juicio abreviado sólo resultan viables hasta el momento en que se fija la audiencia de debate.-

"Y no se nos diga que la objeción podría salvarse pidiendo (y disponiéndose por el tribunal) la suspensión del

juicio, puesto que esto resultaría otra forma de perversión del sistema".-

"La oportunidad perdida no puede renovarse" (cfr. mi voto en causa n° 1106/09, "Viola, Marcelo Mariano y otro", de este tribunal, sentencia del 22-12-09, reg. 20/09, así como también en causa n° 1294, "Mamani Villanueva, Elsa y otro" del T.O.F. n° 5, sentencia del 23-9-09, a cuyos demás fundamentos me remito brevitatis causae).-

En consecuencia, considero que el procedimiento abreviado resultaba inaplicable en autos desde el mismo momento en que el tribunal fijara la audiencia para realizar el debate y, por tanto, corresponde rechazar el acuerdo en trato y proceder conforme lo dispone el inciso cuarto de la norma *ut supra* citada; con la salvedad que paso a exponer.-

**II.-** Se ha petitionado por las partes, en la presentación que nos ocupa, la absolución de RICARDO ORFIDIO MARTORANA en orden al delito que se le imputara en esta causa.-

Para así hacerlo han considerado que, a través de todo este proceso se han presumido determinadas conductas por parte del nombrado, pero no se ha acreditado con la certeza requerida en esta etapa plenaria que tuviera un conocimiento efectivo de la maniobra que se le imputa, por lo que no se le puede enrostrar un actuar doloso.-

Se sostiene que toda la imputación se ha asentado en la circunstancia de que el mencionado se desempeñaba a la fecha de los sucesos *sub causa* como presidente de IBM de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Argentina y en consecuencia, no podía dejar de conocer los negocios importantes de la misma.-

Desarrolla la representante del Ministerio Público que no puede equipararse el tener que saber al conocimiento real, exigido como un elemento indispensable del dolo propio de la figura penal de la que se lo acusa; y no se advierte que tal situación pueda ser modificada por la realización del debate que se había fijado en estos autos.-

En tales condiciones propicia la libre absolución del nombrado; postura que cuenta con la aceptación del imputado y su defensa.-

Llegado a este punto debo traer a colación que como integrante de otro tribunal he aceptado la posibilidad de que las partes requieran en un acuerdo de juicio abreviado la absolución de alguna persona respecto de alguno o de todos los sucesos que le son enrostrados (ver al respecto sentencia en causa n° 1.070 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, "Basso, Alejandro Norberto" del 2-6-05, reg. de sent. 24/05).-

También desde antaño vengo sosteniendo que conforme lo señala la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no resulta factible condenar cuando no media acusación válida, "...la absolución se impone al Tribunal puesto que de lo contrario se estaría violando la garantía del debido proceso que requiere la existencia de una acusación..." (sentencia del 3-11-94, autos "Martínez, Juan

USO OFICIAL

E. y otros s/ Tenencia simple de estupefacientes" [causa n° 24]; ver en igual sentido mis votos en las causas n° 17 del 25-11-94 "Carmona, Héctor A. y otros s/ Infracción artículo 5° inc. "c" de la ley 23.737", n° 45 del 21-6-95 "Cintes, Elba S. y otros s/ Infracción artículo 5° inciso "c" de le ley 23.737"; y n° 51 del 13-7-95 "Paiva, Lidia Rosa y otra s/ adulteración de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas", entre otras, todas correspondientes al registro del T.O.F. n° 5).-

Bajo tales parámetros debe analizarse la presentación efectuada, que contiene una renuncia por parte del único acusador habilitado al ejercicio de la acción penal.-

Interpreto que, más allá de lo extemporáneo de la petición efectuada, en los casos de pedidos absolutorios, siempre que los mismos se encuentren adecuadamente fundados -lo que acaece en la especie-, existen garantías constitucionales que obligan a aceptar en este aspecto el acuerdo.-

Es que, como bien se sostiene en el acta de acuerdo, Martorana goza del principio de inocencia que sólo se puede destruir mediante una sentencia condenatoria firme; y si no se avizora que se pueda arribar a ella, obligar a la realización de un debate violaría *"el derecho de todo imputado a obtener... un pronunciamiento que... ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de*

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

*innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal...*" (C.S.N. Fallos 272:188, 298:50, 300:1102, 306:1688 y 393:982, entre otros), que nuestro más alto Tribunal considera incluido en el artículo 18 de la Carta Magna; y que emana claramente de las previsiones de los artículos 25, 3° párrafo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales que integran el Bloque de Constitucionalidad Federal, conforme lo dispone el artículo 75, inc. 22 de nuestra Constitución.-

USO OFICIAL

En síntesis entiendo que en los casos en que se requiera mediante el procedimiento previsto en el artículo 431 bis del rito, fundadamente, la libre absolución de algún imputado, aun cuando la petición sea extemporánea, la decisión liberatoria se impone al tribunal, por la razones que expusiera.-

Como corolario de lo dicho hasta aquí, considero que corresponde homologar parcialmente el acuerdo en trato, exclusivamente en lo atinente a la situación de Ricardo Orfidio Martorana, y absolverlo libremente.-

Así lo voto.

En virtud de las conclusiones a las que se arribó en el acuerdo, el Tribunal,

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a la solicitud de juicio abreviado y **HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por las partes, en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

**II.- CONDENAR** a **ALFREDO ALBERTO ALDACO**, de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta agravado por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho pasivo, también en calidad de coautor (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 174 inc. 5°, en función del 173 inc. 7°, y 256 del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**III.- CONDENAR** a **GENARO ANTONIO CONTARTESE**, de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, cuyo cumplimiento se deja en suspenso, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta agravado por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho pasivo, también en calidad de

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

coautor (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 174 inc. 5°, en función del 173 inc. 7°, y 256 del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV.- CONDENAR a MARIO JORGE DADONE,** de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN,** cuyo cumplimiento se deja en suspenso, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA,** con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta agravado por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho pasivo, también en calidad de coautor (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 174 inc. 5°, en función del 173 inc. 7°, y 256 del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V.- CONDENAR a HUGO GAGGERO,** de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN,** cuyo cumplimiento se deja en suspenso, e **INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA,** con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de administración fraudulenta agravado por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho pasivo, también en calidad de coautor (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 174 inc. 5°, en función del 173 inc. 7°, y 256 del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

USO OFICIAL

**VI.- CONDENAR a GUSTAVO ADOLFO SORIANI,** de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN,** cuyo cumplimiento se deja en suspenso, con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de administración fraudulenta agravado por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho activo, en calidad de coautor (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 174 inc. 5°, en función del 173 inc. 7°, y 258 del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VII.- CONDENAR a JUAN CARLOS CATTÁNEO,** de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN,** cuyo cumplimiento se deja en suspenso, con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de administración fraudulenta agravado por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho activo, en calidad de coautor (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 174 inc. 5°, en función del 173 inc. 7°, y 258 del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VIII.- CONDENAR a ALEJANDRO MARIO DE LELLIS,** de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de **DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN,** cuyo cumplimiento se deja en suspenso, con más las **COSTAS** del proceso, por considerarlo partícipe necesario penalmente



# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

responsable del delito de administración fraudulenta agravado por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública, en concurso ideal con cohecho activo, también en calidad de partícipe necesario (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 54, 174 inc. 5°, en función del 173 inc. 7°, y 258 del Código Penal, y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IX.- NO HACER LUGAR** a la aplicación de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis, inc. 1°, del Código Penal, respecto de Alfredo Alberto Aldaco, Genaro Antonio Contartese, Mario Jorge Dadone, Hugo Gaggero, Gustavo Adolfo Soriani, Juan Carlos Cattáneo y Alejandro Mario De Lellis.

**X.- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO** a **RICARDO ORFIDIO MARTORANA**, de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, en orden al delito por el que se requirió la elevación a juicio; sin costas (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XI.- INTIMAR** a Mario Jorge Dadone a que deposite, a la orden de este Tribunal, en el "Banco de la Ciudad de Buenos Aires", la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 344.000) en el término de diez días hábiles de quedar firme la presente y la suma de cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 420.000) dentro de los doce meses de quedar firme este pronunciamiento.

**XII.- INTIMAR** a Hugo Gaggero a que, dentro de los noventa días corridos de adquirir firmeza la presente, deposite la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$

USO OFICIAL

350.000) en el "Banco de la Ciudad de Buenos Aires", a la orden de este Tribunal.

**XIII.- LEVANTAR** la inhibición general de bienes dispuesta respecto de Hugo Gaggero en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad y en el Registro General de la Propiedad de la provincia de Córdoba, así como también el embargo trabado sobre el inmueble sito en la calle Chacabuco 254, piso 8°, depto. "B", de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

**XIV.- DISPONER** el decomiso del dinero secuestrado en autos, así como también de aquél que habrán de aportar los imputados Mario Jorge Dadone y Hugo Gaggero en virtud de lo dispuesto precedentemente y ordenar su oportuna transferencia a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 23 del Código Penal y 3°, inc. b, de la ley 23.853).

**XV.- NO HACER LUGAR** a la solicitud de restitución de fondos formulada por el "Banco de la Nación Argentina" en el respectivo incidente.

**XVI.- DEJAR SIN EFECTO** la prohibición de salida del país de Alejandro Mario De Lellis y Mario Jorge Dadone dispuesta a fs. 10.284, la de Juan Carlos Cattáneo, Gustavo Adolfo Soriani y Alfredo Alberto Aldaco ordenada a fs. 11.212, la de Hugo Gaggero establecida a fs. 16.719/16.720vta., la de Genaro Antonio Contartese decretada a fs. 10.284, 12.280 y 16.719/16.720vta. y la de Ricardo Orfidio Martorana prescripta a fs. 12/vta. del incidente de excarcelación del nombrado. A tal fin, se deberá oficiar a la

# Poder Judicial de la Nación

## Año del Bicentenario

Dirección Nacional de Migraciones, a la Policía Federal Argentina y al Departamento Interpol.

**XVII.- DEVOLVER** las causas n° 6166/01, "Dadone, Mario Jorge s/ defraudación", y 10.967/98, "Cabrerera, Juan Carlos y otros s/ delito de acción pública", al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, Secretaría n° 13, mediante oficios de estilo.

**XVIII.- DEVOLVER** la causa "Amenazas - Wilk, Ana. Causa n° 176.884 - U.F.I. n° 7 - Lomas de Zamora" a la Unidad Funcional de Instrucción n° 17 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, mediante oficio de estilo.

**XIX.- DEVOLVER** la causa n° 18.099/96, "I.B.M. Argentina S.A. c/ Banco de la Nación Argentina s/ proceso de conocimiento", al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 3, Secretaría n° 5, mediante oficio de estilo.

**XX.- LIBRAR** oficios, firme que sea, al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad (causa n° 1313), al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de esta ciudad (causa n° 1716) y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 9 (causa n° 10.079/98), a fin de hacer saber lo resuelto, adjuntando copias certificadas de este pronunciamiento.

**XXI.- LIBRAR** oficio, firme que sea, al Tribunal de Disciplina de Abogados de la provincia de Córdoba, a fin de hacer saber lo resuelto respecto de Mario Jorge Dadone,

USO OFICIAL

adjuntando copia certificada de este pronunciamiento (cfr. lo solicitado a fs. 20.930).

**XXII.- LIBRAR** oficio, firme que sea, a la Dirección de Sumarios del Ministerio de Relaciones Exterior, Comercio Internacional y Culto de la Nación, a fin de hacer saber lo resuelto respecto de Alfredo Alberto Aldaco, adjuntando copia certificada de este pronunciamiento (cfr. lo requerido a fs. 8924).

**XXIII.- AGREGAR**, firme que sea, copia de la presente a la causa n° 759/06 de este Tribunal.

**XXIV.- DEVOLVER** la causa n° 510/09 de este Tribunal a su juzgado de origen, con copias de la presente, a los fines que correspondan.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, resuelta que sea la situación de Juan Ignacio García del Río, archívese.